



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Expte. P-69.165/13 F. c/ MUÑOZ

VICENTE, Ricardo Alberto Gabriel

por homicidio preterintencional.

En la ciudad de Mendoza, a los *dieciséis* días del mes de *marzo* de *dos mil quince*, siendo las *12:00 horas*, y en la oportunidad prevista por el artículo 412, segundo párrafo del Código Procesal Penal, se constituye en la *Sala de Audiencias* de esta *Primera Cámara en lo Criminal*, el Tribunal, integrado por los doctores *Víctor Hugo Comeglio, Lilia María Vila y Lucía Cesira Motta* esta última titular del *Cuarto Juzgado Correccional* quien fue invitada a integrar el Tribunal en reemplazo por inhibición del doctor *Ariel Spektor*, todo con expresa conformidad de partes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, a fin de dar lectura integral de los fundamentos de la *Sentencia N° 7.377*. cuya parte resolutive fue leída el día *9 de marzo del corriente año*, conforme a las constancias obrantes en el acta de debate agregada a fojas 665/72 en estos autos *N° P- 69.165/13* y sus acumulados *N° P-47.176/12; P-47.280/12; P-94353/14; P-66.893/14; y P- 112.730/14*, todas seguidas a instancia fiscal contra **RICARDO ALBERTO GABRIEL MUÑOZ VICENTE**: *D.N.I. N° 14.788.306, argentino, nacido en Mendoza, el 08 de diciembre de 1961, hijo de Sergio y de Edith, de estado civil: casado, tiene cuatro hijos; estudios cursados: secundarios completos; de ocupación: comerciante; con*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

domicilio real en calle Salta 578, Ciudad, Mendoza, actualmente detenido en la cárcel penitenciaria provincial.

Después de oídos en el debate el señor Fiscal de Cámara doctor Francisco Javier Pascua, Fiscal titular de la Primera Fiscalía de Cámara; la parte *querellante particular* representada por los doctores *Lucas Lecour y Fernando Peñaloza* que actúan únicamente en la causa P-69.165/13; y los doctores *Alejandro Hidalgo y Marcelo Canales* como defensores del imputado Muñoz Vicente, se plantean las siguientes cuestiones a resolver:

PRIMERA:1.-¿están acreditados los hechos investigados como objeto procesal y la participación que se le atribuye al imputado Muñoz Vicente en las causas N° P- 69.165/13; N° P-47.176/12, P-47.280/12; que son las únicas en las que la Fiscalía mantuvo la acusación?.-2.- ¿corresponde sin más trámite homologar los pedidos de absolución formulados por la Fiscalía de Cámara al no mantener la acusación en las causas P-94353/14; P-66.893/14; y P- 112.730/14. SEGUNDA: ¿En caso afirmativo, cual es la calificación legal que corresponde dar a esos hechos por los que resulta condenado?.- ¿Pena aplicable? TERCERA ¿Costas?. ¿Honorarios? ¿Comunicaciones?

SOBRE LA PRIMERA CUESTIÓN EL DOCTOR COMEGLIO DIJO:

1.- Causa P.69.165/13.-

I.- Han venido estas actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del Requerimiento de citación a juicio (v. fs. 531/555.) en el que se lee: "...HECHOS: Se encuentra



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

acreditado en la presente causa que en fecha no determinada pero comprendida entre la noche del 11 de julio de 2013 y la mañana del 12 de Julio de 2013, en el domicilio ubicado en calle Salta N° 578 de la Ciudad de Mendoza, RICARDO ALBERTO GABRIEL MUÑOZ VICENTE propinó golpes a su esposa, Mirta Beatriz Naranjo, en las zonas fronto temporal izquierda; malar derecha y en la parte izquierda del tórax. Producto de los golpes la víctima sufrió: hematoma subdural agudo, céfalo hematoma frontotemporal izquierdo, equimosis en región malar derecha, equimosis en región torácico antero-superior izquierda, hematoma bipalpebral en ojo derecho, debiendo ser intervenida quirúrgicamente el día 13 de Julio a las 00:00 hs. en el Hospital Central para drenar y descomprimir el hematoma subdural, quedando finalmente internada en Terapia Intensiva del Hospital Central de la Ciudad de Mendoza. Posteriormente, y encontrándose todavía internada en Terapia Intensiva, sin posibilidad de alta médica, el daño producido por las lesiones antes descriptas continuó evolucionando, lo que produjo un gran deterioro de la salud de Mirta Beatriz Naranjo, provocando finalmente su muerte en fecha 20 de Setiembre de 2013 siendo aproximadamente las 10:00 horas en el mismo Nosocomio.”

Calificó esos hechos como “HOMICIDIO PRETERINTENCIONAL previsto y penado por el Art. 81 inc. 1 apartado b) en función de los artículos 82 y 80 inc. 1° último supuesto del Código Penal.”



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

II.- Tras la lectura completa de la pieza acusatoria parcialmente transliterada, ser intimado en debida forma del hecho por el que viene acusado, detallársele adecuadamente la prueba de cargo en que se asienta la acusación, exhibidos que le fueron los secuestros de autos, se aleccionó convenientemente al imputado sobre sus derechos procesales de cuño raigal, el señor Muñoz Vicente lo consulto con sus defensores que lo asisten en este plenario e hizo conocer su decisión de buscar refugio en la garantía constitucional del silencio en esta causa.-

Ello obligó en cumplimiento de imperativos procesales a incorporar por lectura sus declaraciones prestadas durante la Investigación Penal Preparatoria (ver fojas 401/03 y fs. 409/10), todo con plena aprobación de las partes.

2.- Causa P- 47.176/12.-

I.- Esta causa llega a conocimiento de este Tribunal en virtud del Requerimiento de citación a juicio (v. fs. 113/18) en el que se lee: *"HECHOS: Se encuentra acreditado en la presente causa que el día 18 de Marzo de 2012, aproximadamente a las 16:00 hs. en el interior del domicilio ubicado en calle Salta N° 578 de la Ciudad de Mendoza, RICARDO ALBERTO GABRIEL MUÑOZ luego de discutir con su esposa Mirta Beatriz Naranjo e insultarla, le propinó con sus manos golpes en el rostro y rasguñó sus brazos, provocándole lesiones leves."*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Calificó esos hechos como *LESIONES LEVES DOLOSAS CALIFICADAS POR EL VÍNCULO*, a tenor de los artículos 89 y 92 en función con el 80 inciso 1° del Código Penal.

II.- Tras la lectura completa de la pieza acusatoria parcialmente transliterada, detallársele adecuadamente la prueba de cargo en que se asienta la acusación, ser aleccionó convenientemente al imputado sobre sus derechos procesales de cuño raigal y tras consultarlo con sus Asesores legales, el señor Muñoz Vicente hizo conocer su decisión de buscar refugio en la garantía constitucional del silencio en esta causa, no existiendo declaración válida del imputado a incorporar (art. 388 del C. Procesal Penal), por haber observado la misma postura abstencionista en la sede anterior (ver fojas 34 y vta.)-.-

3.- Causa P- 47.280/12.-

I.- Esta causa llega a conocimiento de este Tribunal en virtud del Requerimiento de citación a juicio (v. fs. 124/31) en el que se lee: "HECHOS: Se encuentra acreditado en la presente causa que el día 19 de marzo de 2012, siendo las 5:00 horas aproximadamente, luego de que MIRTA BEATRIZ NARANJO regresara a su domicilio ubicado en calle Salta N° 578 de la Ciudad de Mendoza, después de radicar denuncia en la Oficina Fiscal N° 1, la que dio origen a los autos N° 47176/12, contra su marido, RICARDO ALBERTO GABRIEL MUÑOZ VICENTE, este último le manifestó: "y vos qué hacés acá?", "a qué hora llegaste?" para luego propinarle una



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

patada en la espalda. Luego, siendo las 23:00 horas del mismo día 19 de marzo de 2012, en el mismo domicilio, después de una discusión, el encartado le propinó con sus manos a la víctima, golpes en el cuerpo, la agarró con fuerza del cuello y le tiró al cabello. Seguidamente, siendo las 2:00hs del día 20 de Marzo de 2012, el encartado le manifestó a la víctima: “Sos una garca, vas a aparecer en los diarios, vas a ir derecho al forense.”. Fue en ese momento que la víctima dio aviso al 911. Acto seguido se hizo presente personal policial desplazado por el CEO, y cuando el encartado se percató de la presencia policial les manifestó a sus hijos: “No le abran a la policía si no los voy a mandar a todos”.

Calificó esos hechos como **LESIONES LEVES DOLOSAS CALIFICADAS POR EL VÍNCULO, AMENAZAS Y COACCIONES, TODO ELLO EN CONCURSO REAL**, a tenor de los artículos 89 y 92 en función del artículo 80 inciso 1°, 149 bis, primer párrafo, primer supuesto, 149 bis, segundo párrafo y 55 del Código Penal.

II.- 1.- Tras la lectura completa de la pieza acusatoria parcialmente transliterada, detallársele adecuadamente la prueba de cargo en que se asienta la acusación, se aleccionó convenientemente al imputado sobre sus derechos procesales de cuño raigal y tras consultarlo con sus Asesores legales, el señor Muñoz Vicente hizo conocer su decisión de buscar refugio en la garantía constitucional del silencio en esta causa, no existiendo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

declaración válida del imputado a incorporar (art. 388 del C. Procesal Penal), por haber observado la misma postura abstencionista en la sede anterior (ver fojas 27 y vta. 51 y 75 y vta.).-

2.- Antes del cierre probatorio por vía de sus abogados defensores hizo conocer la decisión del señor Muñoz de declarar únicamente en la causa del homicidio y consultado el acusado por el Tribunal si esa había sido su decisión dijo que si.

Invitado a que manifestara cuanto creía conveniente en descargo de los hechos que se le imputan en la causa P-69.165/13, dijo: *“quiero dejar constancia que yo he leído las declaraciones de fojas 401/03 y de fojas 409/10 y las ratifico en un todo, pero a eso que dije quiero agregar que aparte de ser buen padre, porque yo soy excelente padre, nunca le levante las manos a mis hijos, les di todos los estudios y los dos hijos varones dejan de concurrir a la escuela por voluntad propia, y yo y mi señora discutíamos, ahí venían algunas pequeñas discusiones sobre los chicos, porque ellos dejaron de ir a la escuela, no querían ir a la escuela ninguno de los dos. Y yo tenía la capacidad y el dinero para mandarlos, porque yo siendo un exitoso en mis negocios no quería tener unos hijos burros, Mi hija Cintia desde hace varios años me solicitaba a mi y a la madre, porque decía que no era hija nuestra, ya que de ella no habían fotos de corta edad de edad porque a mi me robaron una máquina de fotografías y no tuve oportunidad de conseguir otra porque en esa época andábamos mal. Mi hija mayor*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Laura Daniela Muñoz, nace en el Lagomaggiore, en esa época yo me estaba iniciando comercialmente y no tenía recursos para llevar a mi mujer a un clínica privada, pero si los tenía cuando nace Cintia que nació en una clínica privada, De ahí Cintia va creciendo, y Daniela nace con una discapacidad por que le tocaron una vena del cerebro al nacer. De ahí Cintia se hace señorita y de ahí comienza a preguntar sus dudas, venía todos los días mañana, tarde y noche y nos decía que sospechaba que no era hija del matrimonio y yo la vi nacer doctor, se hace señorita y me empieza a pedir la titularidad del negocio, me pide que lo ponga todo a su nombre, yo le digo para que si cuando yo me muera vos vas a heredar todo junto con tus cuatro hermanos. Ellos saben que ellos tienen todos para ello. Nada más”.

A preguntas de la Fiscalía, respondió:

“Mi mujer fue operada del corazón en la Sociedad Española de Socorros Mutuos, el nombre del doctor que la operó no le recuerdo, hará entre 8 y 10 años que la operaron, le cambiaron la válvula mitral. Yo la llevo a una consulta y el doctor dijo que la tenía que operar de urgencia y ahí le cambian y le colocan una válvula plástica y me dicen que la llevara a un especialista de riñón, porque tenía además problemas en los riñones y si no se trataba iba a tener que ser dializada y corría peligro de vida. Por eso yo la tenía con empleada doméstica, que trabajaba de 7 a 3 de la tarde. El 2 de julio de 2013 la llevaron Cintia, Rodrigo y Julia la empleada domestica a



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

la Sociedad Española de Socorros mutuos, en calle Lavalle y le hicieron dos placas, Si, si se que estaba medicada, si yo le daba los medicamentos, tomaba “cintron” que es una anticoagulante y diuréticos por los problemas de riñones. Ella hacia retención de líquidos, yo le tenia dos o tres caja guardadas. El “cintron” es un mediamente para diluir la sangre porque esa valvulita no se podía obstruir, era para que la sangre estuviese más liviana, aparte tenia problemas de varices. Yo le daba la medicación todos los días. Esa medicación no le provocaba nada”.

En este estado la Fiscalía le advierte que según su declaración, a fojas 402 vta. ha reconocido haber dado unas cachetadas, insultos, habla de moretones, contestando: *“si por supuesto, al tener retención liquido, apenas la tocaba se le producían hematomas, eso yo lo sabia por supuesto, por eso yo la cuidaba como una criatura por supuesto, para eso tenia empleada doméstica, tenia cajas de medicamentos”.*

Cedida la palabra a la querella, dijo que no iba a preguntar.

Al interrogatorio de sus defensores, contestó: *“Yo entre el 18 y 19 de marzo de 2012 hasta el 12 de julio de 2013 no tuve ningún episodio violento con mi señora, teníamos discusiones de pareja como todo matrimonio, como un matrimonio normal, la discusiones o como usted las quiera llamar eran siempre*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

producto de que Rodrigo y Franco Maximiliano se peleaban por los celulares y equipo de computación que yo les había regalado y mi esposa salía siempre a favor de los chicos, ella les daba todas las mañan, los dejaba dormir hasta las tres de la tarde y otra discusión era porque los otros tres hijos no querían tener la carga que Dios nos dio de tener una hija discapacitada, para ellos la hermana era como tener un monstruo en la casa, por eso venían algunas discusiones con mi mujer. Mire doctor yo hace vario tiempo que no percibo alimentos, ni dinero, ni cigarrillos y yo solicite 2.500 pesos y no me los han dado. Nada más”.

III.- Declararon en estas causas a lo largo de diferentes audiencias:

1.- La doctora Andrea Romina Mataix cuando se la consulto por las generales de la ley, expresó: “No conozco a Muñoz. Si a Beatriz Naranjo, es una paciente que atendí en la guardia del Hospital Central”.-

Invitada a que relatara los hechos de su conocimiento respecto de lo que se investiga, dijo: “no me acuerdo fecha, ni horario. Fue en la guardia del Hospital Central, un viernes, pero no se que mes, no me acuerdo. La paciente fue traída en silla de ruedas por la hija y presentaba trastorno de consciencia, estaba confusa. Dentro de los antecedentes que me acuerdo, tenía una valvulopatía y estaba anticoagulada. Presentaba traumatismo de cráneo y traumatismo de hombro y tórax, no me acuerdo donde



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

estaba en el hematoma en tórax o en hombro. La asisto, con esos antecedentes comienzo a hacer los estudios, tomografía, laboratorio, y sospecho por los antecedentes que tenía un sangrado en el cerebro, hice los pedidos y deje la paciente en la guardia. Eso es todo”.

Al interrogatorio Fiscal, amplió: *“llegó acompañada por la hija y al ratito llegó el hijo, había una señora pero no me acuerdo quien era, realmente no sé quién era. Ellos me dijeron, particularmente la hija, que había antecedentes de violencia doméstica, pero no me aclaró en qué consistían esos actos, no me aclaró quien era el autor de esos actos de violencia doméstica. No recuerdo lo que dieron los estudios que ordené, sé que había un sangrado y que fue operada. Las lesiones que vi estaban en el cráneo y tórax”.*

Puesta a su disposición la historia clínica que rola a fojas 105/145, la lee y detalla: *“la historia dice que hay lesiones en cráneo, en la región ténoro frontal izquierdo, hematoma malar derecho y hematoma región tóxica antero superior izquierdo. La paciente tenía que estar anticoagulada por una válvula en el corazón, era una válvula interna, dentro del corazón, era una válvula aórtica, Los pacientes con reemplazo valvular, el tratamiento es la anticoagulación para prevenir el trombo. Sé que el traumatismo en la cabeza le produjo un sangrado, Sobre el tipo de sangrado que produjo ese traumatismo me parece mejor que se lo pregunte al neurocirujano, el lo va a ilustrar mejor que yo”.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A preguntas de la querrela, agregó:

“Cuando llega la paciente y se ven esos traumatismos lo primero que se hace se le pregunta que pasó, estaba en un auto, se cayó de una escalera, me dijo la hija que no sabía lo que había pasado, que la encontraron en la casa en ese estado y no me dio otros detalles. Ahí fue cuando me dijo que tenía antecedentes de violencia doméstica, y la valvulopatía. Si había riesgo de vida. Trabajo en la guardia desde el año 2009, las lesiones que yo vi eran traumatismos, pero no puedo determinar el mecanismo de la acción que las produjo. Es imposible saber para mí si las lesiones eran compatibles con golpes, con saber si provenían de violencia doméstica bastaba. Los traumatismos son producidos por múltiples causa, las lesiones que vi era compatibles con un trauma por golpiza. El céfalo hematoma era ténporo-frontal izquierdo”.

Leída por el Tribunal el tramo de su declaración testimonial donde describió ese hematoma diciendo: *“en la cabeza hematoma de aprox. 4 cm. de rojo rojo violáceo, redondo, en la parte superior de la frente, comenzando en el cuero cabelludo, extendiéndose hacia adentro”, respondió: “exactamente, así como esta descripto, era el hematoma que tenía la paciente en esa zona.”*

A las consultas de la defensa, contestó:

“Es muy subjetiva la repuesta que me pide de precisión de la antigüedad de las lesiones, hay una especialidad que es la del médico legista que es el que esta capacitado para dar esa



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

información. Aquí incluso cuentan con un médico legista., Si, eran lesiones recientes, El traumatismo del cráneo era una lesión que según mi interpretación debía tener menos de una semana. El sangrado del cerebro se puede haber acelerado por la valvulopatía. No me explicaron que padecía lupus. Aunque tenga lupus el protocolo de atención medico que se sigue es exactamente igual que el de una persona que no lo tenga. La atención secundaria es cuando se produce en el hospital, primaria en es la vía pública. A primera vista la paciente estaba confusa por razones de consciencia, estaba como perdida, en regular estado general, los signos vitales eran normales, ella estaba vigil, no consciente, no me acuerdo la vestimenta, ni el aspecto exterior. La revisión es rápida, menos de diez minutos, nunca la paciente manifestó nada. Si le pregunto nombre y edad y estaba confusa, balbuceaba, Yo vi los moretones que he descripto y como los he descripto, nada más, no había sangrado exterior. En la guardia hay sala espera, el paciente se anota y le dice al telefonista que trae una paciente en mal estado, sale el camillero, saca la silla de ruedas y la trae, yo estoy del otro lado. Esta señora llegó en silla de ruedas, El trastorno de conciencia se debía al traumatismo de cráneo. El paciente anticoagulado tiene riesgo de mayor sangrado y puede agravar el cuadro, siempre que haya sangrado cerebral puede haber confusión”.

A las consultas aclaratorias del Tribunal, precisó: “Yo anoté en la historia clínica que tres días



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

previos tenía algo así como trastorno de personalidad, la familia decía que la veía rara, y que ese día se agregó el trastorno de conciencia. Si puede ser que me dijeron que la noche anterior la vieron bien, que no tenía golpes. No me acuerdo sobre la violencia familiar, que me dijo la empleada doméstica. Si, además tenía una lesión en tórax. La otra lesión, he asentado que era en la región malar.”

2.- La señorita Cintia Natalia Muñoz cuando fue consultada por las generales de la ley, dijo: *“Ricardo Alberto Muñoz es mi padre y Beatriz Naranjo era mi mamá. Yo no tengo otro interés en la causa que saber que pasó, no tengo intereses económicos de por medio. Solo voy a decir la verdad.”*

Invitada a que relatara cronológicamente todo lo que sea de su conocimiento respecto de los hechos que se investigan en cada una de las causas juzgadas en este debate, dijo: *“en marzo de 2012, más o menos el 19 de marzo hicimos la denuncia con mi mamá. Veníamos de varias noches viviendo el problema de violencia en mi casa. Había maltrato, no podíamos dormir, no se podía vivir. Mi padre en la noche le agarraba por pelear, por discutir todo el tiempo y la golpeaba a mi mamá y nosotros teníamos con mis hermanos que sacársela de las manos porque está todo el tiempo agarrándola, golpeándola, le tiraba el pelo, la tiraba al piso, la obligaba a que se tirara al piso y en una ocasión le prendió fuego con un encendedor y un diario y la obligó a*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que se quedara ahí. Yo recuerdo que tomaba mucho alcohol y eso lo hacia poner violento, le decíamos papá ya está, andá acostate, y cuando nos íbamos a dormir nosotros, empezaban otra vez los gritos, peleaba todo el tiempo recriminándole a mi mamá no se que cosa, no se de qué tiempo. Nosotros íbamos a la habitación a decirle que ya estaba, que se calamara, pero seguía. Yo lo que más recuerdo es que le tiraba el pelo y le pegaba patadas en la espalda. Pasaron varios días de este tipo de violencia. Tuvimos que llamar a la policía se acercó el móvil varias veces, tratándolo de calmar, hasta que tuvimos que ir a hacer la denuncia porque mi mama tuvo que salir a la vereda. Estaba todo el tiempo que la iba a matar que era una hija de su madre. Era agresión verbal y muchas veces tuvimos que salir a la vereda a pedir auxilio, ella y nosotros porque solo no podíamos hacer nada. Todo el tiempo estaba encima de ella, no era vida. Se lo llevaron a la comisaria y le hicimos la denuncia y por eso nos amenazó, a mis hermanos y a mí. En esa denuncia declaramos, y después en unos días mi papá le dijo a mi mamá que sacara la denuncia que quería una conciliación y mi mama fue al juzgado y hablo con la Fiscal y no se si se levanto o no la denuncia y no se que pasó con eso. Mi papa la obligó a mi mamá a hacer eso, la tuve que acompañar yo a levantar la denuncia”.

“En la de julio de 2012, recuerdo que yo me despierto a la 7.30 horas, me despierto sola, sobresaltada y me dirijo a la cocina. Al lado de la cocina esta el baño y veo a mi



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

papá en la puerta y a mi mamá adentro. Mi papá diciéndole a mi mamá que se bañara, la veo a mi mamá y estaba toda llena de hematomas, en un estado total de shock, estaba como ida, temblorosa, nerviosa, no respondía, estaba totalmente ida. Le digo: papá que pasó, qué le hiciste, era más que obvio lo que le había hecho, me di cuenta que lo que había pasado, para mí la había golpeado con furia, y a mí me dijo que no le había hecho nada, que la encontró así, que se despierta y la encuentra vomitada y que mi mamá estaba en el baño y como vio la puerta habitación abierta, la fue a buscar. Yo pienso por qué no me gritó a mí si eso hubiese sido cierto. Lo que pasó es que yo me desperté, si no la hubiese visto a mi mamá en ese estado. Yo presentía algo y eso me hizo levantarme y me fui a ver que pasaba. Nunca dijo chicos vengan a ver que le paso a tu mamá, miren a tu mamá. No, hizo lo mismo de siempre, trataba de no decir nada cuando la golpeaba. Yo le dije decime que paso, pero mi papá insistía que la encontró así. Ahí fue cuando me dijo yo me tengo que ir a abrir el negocio ocupate vos de llevar a tu mamá a si como pude, ya que no la alcance a bañar bien, estaba toda vomitaba, le agarraba el pelo así (hace el gesto) y el pelo se le arrancaba solo. Yo le corro el pelo que tenía sobre la frente y veo que tenía como un huevo, era un hematoma en la cabeza. Tenía otro en el pómulo y otro en el pecho y en el cuello se le veían los dedos marcados como si habrían querido ahorcarla. Estaba toda vomitada, parecía un monstruo mi mamá. No encuentro otra palabra para



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

definir como encontré a mi mamá esa mañana en el baño con mi papá. Me asusté mucho de verla así, toda desnuda, con frío, tiritaba, estaba con los puños cerrados apoyados contra el pecho, no hablaba mi mamá, pero de tanto que le insistí preguntándole que te pasó, le preguntaba te pegó el papá, pero como no podía hablar, de tanto insistirle en un momento lo único que dijo fue “el”, significando que el que le había pegado era mi papá. Ahí me di cuenta que no le podía sacar nada, estaba totalmente conmocionada. La cambiamos como pudimos con mi hermano, nos ayudo la empleada Julia, después llamamos a un remis, la bajamos por la escalera como pudimos y la llevamos al hospital con mi hermano y la empleada. La llevamos al Hospital Central, fuimos a la guardia urgente y ahí me pidieron el documento y la vio un médico de guardia. Vino un camillero y la pusimos en silla de ruedas y la ingresan a la guardia. A la guardia entre yo con mi hermano y Julia y nos atendió la chica, la médica que recién entró a declarar aquí, la médica la revisa y me pregunta que le había pasado y yo le dije que no sabía, que la encontré así, la revisó, le tomo la presión, se orinó encima mi mama, le hicieron una ecografía renal y por último una tomografía y ahí me informan que mi mama tenía un derrame cerebral, que la situación de ella estaba muy complicada. Se la llevaron a terapia intensiva y me dijeron que mi mamá era una paciente crítica, que tenían que operarla urgente y tenían que estabilizarla porque era una paciente anticoagulada. Me volví a mi casa y a la media hora me llaman y me



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

piden que vaya urgente y cuando vuelvo me hacen firmar para que la pudieran operar, firmé y la operaron y a las tres de la mañana salió de la sala de operaciones y el médico que la operó me dijo que la operación salió bien, pero que mi mamá estaba en estado crítico. Me volví a mi casa a las 3.30 horas y al otro día volví. Ahí me acompañó mi papa. Estaba en terapia, estaba sedada, con respirador artificial.”

Al cuestionario de la Fiscalía contestó:

“ese estado de violencia de género que usted dice viene desde que yo soy chica y desde antes también. Se la agarraba mucho con mi mamá y por cualquier cosa cobrábamos nosotros también. El 18 de marzo mi mamá lo denunció a mi papá por lesiones. Esto empezó el 14 de febrero, el día de los enamorados, ahí mi papa empezó a decirle cosas, yo lo que escuchaba es que le decía que mi mamá lo había engañado, pero yo no me podía meter, pero tampoco podíamos dejar que la golpeará, yo cuando la golpeó el 18 le dije vamos a hacer la denuncia. Ese día fue fuerte la golpiza, la golpeaba con los puños, le tiraba pelo, le decía prostituta, palabras que no las puedo decir acá. Esa noche mi mama durmió con nosotras, mi papa le decía que se fuera de la casa. Estábamos presentes los cuatro hijos, hubo daños ya que empezó a tirar cualquier cosa, me acuerdo que tiró un ventilador de pié al techo y a ella le tiraba cosas, estaba como enloquecido, tomaba y se volvía loco, todo junto. Si, mi papá se comunicó con familiares de San Juan y les dijo que se iba a separar.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Los de San Juan son parientes de mi mamá, es como un hermano de mi mamá la gente de San Juan. Volvimos a llamar a la policía, me parece que los vecinos también llamaron a la policía, me acuerdo que la siguió hasta la cochera con un palo y yo le dije que parara, las vas a matar le gritaba. Cuando nosotros nos metíamos, nos decía que no la iba a matar, que eso lo iba a arreglar él. Desde marzo de 2012, la cosa se calmó bastante, hasta que cada tanto volvía con lo mismo. Cuando la encontré en el baño me di cuenta que mi mamá tenía un derrame cerebral. La noche anterior estaba rara, me decía algo, estaba más o menos, cuando estábamos por cenar se paraba y le daba besos a mi papá, le pedía que cuidara a los chicos, hablaba poco, pero bien, estaba como angustiada, hacía cosas raras. Cenamos, mi papá le preguntaba que le pasaba y de ahí nos fuimos a dormir. De mi pieza, a la de mi padres hay un largo trecho, la pieza de mis hermanos está más cerca que la mía de la habitación de mis padres. Máximo mi hermano más chico le dijo a Rodrigo que él había escuchado la pelea la noche anterior a que encontramos a mi mamá en el baño. Había veces que escuchábamos la discusión y entrábamos a sacársela a mi mamá de encima. Los médicos me preguntaron a mí si se habían golpeado a mi mamá y yo les dije que la había encontrado así, pero no le di detalles. Cuando mi papá estaba detenido, nos llamaba por teléfono a la casa amenazándonos, a veces pedía hablar conmigo, me decía que si podía sacarlo, que pagara lo que sea para que él saliera y siempre nos culpaba de que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

estaba preso por nosotros, decía que le habíamos hecho una cama, me amenazaba a mi y a mis hermanos, especialmente a mi. Muchas veces hubieron golpes hacia nosotros. Una de lo que más mal me hizo fue cuando yo estaba de novia y no me dejaba salir con el chico, y entró mi novio a mi casa y mi papá lo sacó, eso lo conté cuando fui a declarar porque para mi fue muy fuerte ese hecho. Yo les dije que tengo miedo que mi papa salga y nos mate. Mi papá le dijo a mi hermano: yo algún día voy a salir y los voy a matar a todos ustedes”.-

Al cuestionario de la Querella, respondió: *“Cuando me levanto esa mañana siento a mi papá que le decía a mi mama báñate y ahí fue cuando le me pregunto que pasó, voy al baño a ver que estaba pasando y mi papa estaba cambiado, mi mamá se había sacado toda la ropa, mi papá le sacó la ropa y la puso en un canasto de la ropa que estaba afuera. La habitación de mi papá estaba toda pegoteada en el piso y mi papa me dijo que fue el vómito de él porque mi papa había vomitado. Había pelos tirados, muchos pelos tirados, la cama un poco corrida, yo observé una mancha en el colchón no de sangre sino como de vómito, había una bufanda que usaba mi mamá toda vomitada. Yo declaré el día lunes y allanaron mi casa y se llevaron una mancuerna, era de un kilo, no se que otra cosas se llevaron en el allanamiento porque yo no estaba, creo que esas cosas que se llevaron estaba en la habitación de mi mamá. Cuando llego al baño mi papá trataba de mostrarse*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

tranquilo. Cuando llego le digo, decime que le hiciste y me decía yo no le he hecho nada, y le contestó: como me decís eso si estas todo el tiempo golpeando, me agarro los nervios y le gritaba a mi papá que le hiciste y siempre me decía, pese a los gritos, que él no le hizo nada, que mi mamá se levantó y que él la encontró tirada, me dijo que primero la vio vomitando y luego la encontró tirada en el piso. Mis hermanos son: Daniela 28 años, discapacitada, Rodrigo 19 años y Maximiliano 16 años. Yo tengo 25 años. Ahora yo estoy a cargo de mi hermana discapacitada, tengo la curatela, es desde que mi papá está detenido. El negocio es de mi papá y tuve que hacerme cargo yo porque yo siempre antes de esto le ayudaba en el negocio. Rodrigo también me ayuda en el negocio. Con el dinero del negocio vivimos la familia. No puedo hacer un promedio de las ganancias diarias, no ha arrojado importantes ganancias el negocio. Si, tengo un contador. Mi mamá tiene familiares, pero no tenían contacto con mi mamá, una vez para mi cumpleaños en el 2012, fue mi abuela y se perdió una foto del casamiento de mi mama y para todos quedo que había sido mi abuela la que se la había llevado, eso fue todo un tema, se armo un lío y mi papá la sacó a mi abuela sonando de mi casa, la corrió y de ahí recién la vi a mi abuela en el hospital, mi abuela no tenia mucho contacto con mi mama, supuestamente mi abuela era muy metida. Con los familiares de San Juan venían a visitarnos, pero tranqui, estuvieron alejados mucho tiempo, pero los dos últimos años venían a mi casa. Mi mamá era ama de casa y ayudaba en el



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

negocio. No tenía amigas mi mamá, vivía encerrada todo el tiempo, además ella no era mucho de salir. Si mi mamá le dijo a mi papá que se quería separar, mi papá le decía no, si vamos a estar bien, estaban un tiempo bien y luego las cosas volvían para atrás. Yo creo que fue después de la denuncias que mi mama le dijo que se quería separar. El hematoma de la mano que tenía mi mama para mi pienso que fue un pellizcón, no se si fue así, sólo lo pienso, le pregunte a mi mamá y me dijo no se. Mi mamá no hablaba mucho era muy reservada. Cuando mi papá le pegaba a mis hermanos mi mamá no se metía a defenderlos porque cobraba ella también. Si he visitado a mi papá en el penal, debo haber ido 5 o 6 veces, lo voy a visitar porque es mi papá y porque necesita alimentos y mi hermanito más chico también entró. La relación de mi papa hacia mi es fría, solo hola, las primeras veces las pase mal, me decía que lo tengo que sacar de ahí, que el no ha hecho nada, todo el tiempo presionándome y a mis hermanos les ha dicho que va a hacer una masacre cuando salga. Estoy un rato y me voy. Esa mañana de julio teníamos dos vehículos en la casa, pero mi papá no se ofreció para llevar a mi mamá golpeada, solo me dijo hacete cargo, mi papá bajó y abrió el negocio como si nada hubiera pasado y nos vio cuando nos fuimos, Al hospital fue a visitar a mi mama la vez que dije y creo que una vez más, fue el día que la operaron a la cinco de la tarde y fue otra vuelta más, creo que dos veces nada más”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A las preguntas de la Defensa, respondió: *“La puerta de acceso al baño tiene manija por dentro por fuera hay que tener llave para abrirla y la de la habitación de mis padre estaba abierta. Yo no tuve inconveniente para ingresar. Si, se le hicieron placas a mi mama el 2 de julio en la Sociedad Española de Socorros Mutuos, la llevé yo porque estaba con mucha tos, muchas flemas y la llevé con mi hermano. Le hicieron unas placas y le recetaron medicamentos por 7 días, tenía bronquitis aguda. No teníamos mutual. Antes teníamos una pero nos dieron de baja en Acindar, hacia ya varios meses que nos habían dado de baja cuando fuimos al hospital. Yo no sabia que mi mama estuviera enferma de lupus, de eso me enteré en el hospital. Mi mamá tomaba la medicación que le dieron los médicos. Mi mama llevaba el control de los remedios que tomaba. Si conozco a María Diaz de San Juan, actualmente no tengo relación, son parientes por parte de mi mamá e iban a la casa. No recuerdo haber hablado en la fecha que me pregunta usted, creo que mi papa se comunico con ellos, Si ahora que me lee el mensaje de texto me acuerdo haber hablado con ella.. Mi padre la amenazaba a mi mama que si separaban la iba a matar, por miedo mi mama no se separaba y por eso siguieron juntos Lo de la infidelidad de mi mama que me pregunta, hacia un montón de tiempo que mi papa decía que le venia siendo infiel, mi papa me decía a mi que mi mamá le venia desde hacia mucho tiempo siendo infiel. En varias oportunidades me dijo mi papá que le fue infiel con*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Mario Alberto Lucero, que era empleado del negocio. Este Lucero trabajo hasta que yo estaba por cumplir los 18 años. Yo soy nacida en 1989. No se de problemas de mi papá con familiares, si que la esposa de Lucero fue al negocio a hacer recriminaciones, la señora se llama Graciela, ella hablaba con mi papá. Después dejó de trabajar Mario Lucero. Una sola vez fui a bailar con mi mamá. Pero fuimos a ver un cantante, nada de bailar, ni nada, fuimos a ver el espectáculo con mi mamá y mi hermana. Mi mamá nunca me dijo nada, nunca me reconoció que andaba con Lucero. Yo lo que quiero es que se sepa la verdad en este juicio, que le hizo mi papá a mi mamá. Los dedos en el cuello se los vi cuando mi mamá estaba desnuda en el baño, ahí le vi todo lo que tenia porque la revisé. Lo ultimo que advertí fue el pelo que cuando se lo corré, me di cuenta que se lo había arrancado, tenía mechones sueltos. A mi papá no lo vi lesionado, pero si lo noté nervioso, quería mostrar que estaba tranquilo pero estaba nervioso. Muñoz como padre materialmente nos tenia bien. Pero más allá de eso necesitábamos estar bien, y últimamente estábamos muy mal, faltaba cariño en mi casa. Que mi madre presentía algo la noche anterior a que la golpeará mi papá es una apreciación mía, pero si es verdad que yo la veía muy asustada. Me acuerdo que mi hermano Rodrigo trató en una oportunidad de sacarlo de encima de mi mamá cuando la golpeaba y le tiraba el pelo. Yo no vi nunca a mi madre conversando con Lucero, ni en otro tipo de situación. Cuando vino la mujer de Lucero mi papá no me



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

dijo nada, después cuando agredía a mi mamá lo decía. Yo a mi mamá la encontré en el baño que está al lado de la cocina, a mi mamá la bajo mi papá de la pieza al baño. Es mas, le pregunté por la ropa de mi mama y el me dijo no estaba en el patio, que estaba en el canasto del patio. Desde el dormitorio de mi papá al baño habrá 25 metros, no se calcular distancias.”

A las consultas aclaratorias del Tribunal, preciso: *“Mi papá tomaba habitualmente. Cuando tomaba se ponía violento hacia la familia, para mi, cuando tomaba parece que se acordaba y reaccionaba así, con violencia, pero no era todos los días, Mi papá nos tenía todo el día encerrados no quería que saliéramos ni que tuviéramos contacto con nadie. Las discusiones eran con mi mamá, a nosotros nos pegaba. Mi papá habla fuerte, habla a los gritos y mi mamá le respondía bien, tranquila, con miedo. Mi mamá era un mujer tranquila, lo amo a mi papá, creo que era una buena esposa, sumisa, no era de carácter fuerte, siempre tenía mucho miedo, una sola vez converse con mi mamá, me dijo que ella no se separaba por miedo, si no los tuviera a ustedes me decía, yo ya no estaría, Cuando mi papá a mi me pegaba, yo era chica, tendría 13 a 15 años. Mi papá tomaba vino, fernet, gancia. En la noche tomaba más, tomaba desde temprano desde que cerraba el negocio hasta la una o las dos de la mañana. En mi casa sabia que había un arma de fuego, donde estaba guardada no se, lejos de la habitación en una caja fuerte, los hijos sabíamos de la existencia de*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

esa arma de fuego. En lo que comenté de mi ex novio, en esa oportunidad mi papá uso el arma para correrlo. Si, la exhibía a nosotros. Mi papá era muy dominante, no quería que yo tuviera amigos. Mi mamá estaba medicada con “cintron” y “laxix” permanentemente. No vi que los medicamentos tuvieran influencia en el estado de ánimo, lo que si comía y le caía mal. Los golpes, hematomas, las marcas de los dedos en el cuello y los mechones de pelo que le encontré a mi mamá cuando la vi desnuda en el baño esa mañana, no los tenía la noche anterior cuando se despidió para irse a dormir. No me enteré que en el allanamiento hubiesen secuestrado un trozo de madera, si lo de la mancuerna, esto me lo dijo mi papá. Si mi papá le decía a mi mamá “mi negra”, “mi amor”, “mi adorada esposa”. Yo era muy chica nunca vi la nota que dicen que dejó mi mamá cuando se fue, pero si se que mi mamá estuvo fuera del domicilio. Hay varias versiones de esa ida. Yo por mi papá me enteré que se había ido, no si si él le dijo andate de la casa o no. Una tía mía me dijo que mi papá fue el que le dijo que se fuera de la casa, que se fuera prostituir, por eso mi mamá se fue esa vez. Creo que cuando se fue apareció en el día, pero no se donde apareció, mi papá apareció con ella devuelta en la casa. Nunca supe que mi papá hubiese llevado a mi mama al Carlos Pereyra. Lo de la salida al baile fuimos con mi hermana y mi mamá al Videla Música Show, fuimos a ver a Leo Matiulli. Yo no vi que llegara mi papá a esa reunión. No mi mamá no bailo con el Lucero este, ni con otro esa



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

noche. Solo vimos al artista. A Axel fuimos a ver al Ángel Bustelo también con mi mamá y mi hermana. Si, mi papá adquirió una camioneta, se la compró mi papá al suegro de otro empleado que se llama José Montiveros, era una camioneta “Chevrolet”, la compró para trabajar en el negocio y la puso a nombre de él y de Lucero. Desconozco que hayan viajado con esa camioneta a la Rioja. Es mentira, nunca llegamos con mi mamá y mi hermana borrachas o curadas cuando fuimos al baile. Me contó mi papá que había un cuchillo debajo de la almohada y según mi papá la que lo ponía era mi mamá. Yo no lo vi nunca al cuchillo debajo de la almohada. A mi papá le dicen “Beto”, otros “hormiga”, y otros “mono”. En mi casa no había ningún chanchito de yeso para ahorro. No se nada de que hubiese un chanco con cuarenta y cuatro mil ochocientos pesos ahorrado el día del problema de mi mamá. Tampoco se nada de que hubiesen ciento treinta y ocho mil en el negocio. El sábado al hospital fuimos en un remis, pese a que en mi casa había dos vehículos. A mi camioneta “kangoo”, me la reglaron mis padres. Fui al hospital en un “Ford Fiesta” que me llevaron por no es “max”, es el auto de un conocido mio que se llama Darío, esta persona la conocí porque soy fanática de Gustavo Cerrati. No, este muchacho nunca dijo que era el manager de Gustavo Ceratti. No, este muchacho no se dedica a hacer curaciones con agua. No tengo amigo que se llame Sebastián. Ah si, a Sebastián García, si lo conozco, trabaja en la Comisaria donde hicimos la denuncia con mi mamá, lo conocí en



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

ocasión de la denuncia, Nunca ese Sebastián visitó mi casa. Lo que me pregunta, mire yo le cuento, yo le comente a mi papa que lo había conocido a este muchacho y me dijo que lo llamara para que viniera a mi casa, lo llamé y vino Sebastián y estuvo ahí, mi papá le pedía que quería ver la denuncia que habían hecho y quería ver que si este chico lo limpiaba y Sebastián le dijo cuando mi papá le dijo si podía sacar los papeles, no yo no puedo hacer eso. No se nada de que mi papá haya estado por comprar una máquina grande. No le dije que firmara la transferencia del negocio. Si, Jacky era abogada mía, hice un papel con ella. Ella me hizo la prohibición de acercamiento de mis tíos al negocio. Mi mamá lleva el apellido del que fue pareja de mi abuela. Si se que después apareció el padre biológico pero no se como se llama. Mi papá decía que la pareja de mi abuela abuso de mi mama, mi mama nunca me dijo que haya sido abusado por el padrastro. Si teníamos extensiones de la tarjeta de crédito "golden" de mi papa, de master card, del City y del banco Macro. Héctor Salguero es amigo de mi papá, no tengo idea si es peruano. Iba al negocio nunca me pidió el negocio. Jorge Isidori es un mecánico, amigo de mi papá. El que dicen que es representante de Gustavo Ceratti tiene 42 o 43 años".

A nuevas consultas de los defensores,
contesto: *"No me seguí viendo con Sebastián García."*

3.- El doctor Jorge Atencio cuando se le pregunto por las generales de la ley, contestó: *"No conozco a*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Muñoz, si a Beatriz Naranjo, como paciente, mi única relación con ella fue medico paciente”.

Invitado a que relatara los hechos de su conocimiento, dijo: *“soy médico neurocirujano y recuerdo que me llama el doctor Cai, residente de neurocirugía y me avisa que ingreso una paciente, comentando que tenía una hemorragia subdural por un traumatismo de cráneo. Fui al hospital, vimos la tomografía tenía un cóagulo, una hemorragia subdural que estaba ubicada entre la membrana que envuelve el cerebro y el cerebro. No recuerdo el examen neurológico, pero tenía volumen para ser evacuado. Como la paciente tenía anticoagulación, decidimos internarla en terapia intensiva y luego de medicarla para corregir la coagulación, la intervenimos horas más tarde, evacuamos hematomas y la paciente volvió a terapia. El día posterior en la tomografía constatamos que el hematoma fue evacuado correctamente, la paciente siguió internada”.*

Al cuestionario Fiscal, contesto: *“Se le hizo una craneotomía, abrimos la capa que envuelve el cerebro y debajo estaba el hematoma. El resultado de la operación fue bueno. La paciente continuó en terapia, pero los estudios posteriores demostraron que el hematoma que se evacuó bien. Evolucionó bien neuroquirúrgicamente pero la paciente tenía otras enfermedades sobre las cuales los médicos clínicos pueden darle informes. Los otros problemas eran problemas médicos previos, tenía problema*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

valvular, problemas renal, los detalles no los conozco porque no es mi especialidad. No hubo relación, aunque la anticoagulación favorece la formación de un hematoma subdural, es un factor predisponente, el estar anticoagulada genera mayores riesgos de hematoma subdural. Favorece el sangrado el tomar anticoagulante en cualquier parte del cuerpo, en este caso se produjo en la cabeza. El anticoagulante favorece los sangrados, si no está anticogualada puede no favorecer el sangrado. El hematoma cerebral en general tiene un origen traumático, cuando digo traumático me refiero a cualquier golpe. Si, un hematoma de este tipo puede ser provocado por golpe de cualquier tipo, de puño, patada, un elemento romo, o cualquier otro elemento. En la paciente había hematomas externos, equimosis le llamamos nosotros, pero no recuerdo donde, que demostraban que era un trauma, en la cabeza no había herida cortante, si una equimosis o hematoma, que para nosotros era producto de un trauma, podría haber sido provocado por un golpe de puño o con cualquier otro elemento romo. Si, no hay ninguna duda que el hematoma de la cabeza era una lesión traumática producida por golpe. Una persona anticoagulada y esta paciente estaba muy anticouagulada, con un golpe de intensidad leve, puede producir un hematoma subdural agudo y de ahí para arriba, al favorecer el sangrado la anticoagulación. Un golpe de menor intensidad produce un sangrado mayor. El reemplazo de la válvula no tiene relación directa con el hematoma, aunque al que se le reemplaza la válvula,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

se le da anticoagulante para evitar trombos. No hay relación entre el TEC y la cuestión pulmonar posterior que sufrió. Los pacientes que están en terapia suelen sufrir ese tipo de problemas pulmonares que me pregunta. A los pacientes con traumatismo de cráneo severo se les coloca respirador y este aparato puede generar una infección. Es por eso que la neumonía en un paciente internado en terapia siempre es posible, se puede deber a la situación particular de la paciente y a la internación hospitalario que contribuye a esos problemas y mucho otros”.

A la Querella, le respondió: “La intensidad de un golpe puede no ser tan fuerte, pero al estar anticoagulada la persona, puede ese golpe producir sangrado. Lo que pude ver es que en la zona del golpe no había herida cortante. Cuando se vulneran tejidos esto está indicando siempre que el golpe es más fuerte. Aquí no observé fractura de cráneo, no observé herida cortante, por eso me inclino a pensar que el que provocó el traumatismo que produjo la hemorragia fue un golpe de menor intensidad. En este caso la mujer tenía otros hematomas que hacía pensar que la mujer podría haber sido golpeada, o que se hubiese golpeado, No puede determinar el tiempo de producción. A fojas 81 cuando dije que el golpe tenía 24 horas, ahí me estaba refiriendo al hematoma subdural agudo. No me especializo en determinar la antigüedad de los hematomas de piel. Le tiene que preguntar al médico forense. El hematoma subdural agudo era de un tiempo de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

muy escasa producción. Si, había muchísimo riesgo de vida en esta paciente”.

A nuevas preguntas Fiscal, agregó:

“Desconozco si sin que se haya producido un golpe, la persona puede haber sufrido un hematoma subdural. Habría que revisar bibliografía. Si yo la puedo consultar a la bibliografía para determinar si sin un golpe, igual puede haber un hematoma subdural. Si me comprometo a revisarla este fin de semana y vuelvo el lunes. No tiene importancia donde fue el golpe en la cabeza para generar un hematoma, no necesariamente el golpe debe estar arriba de donde está el hematoma”.-

Al cuestionario de la defensa, contestó:

“No recuerdo el plazo que usted dice. El hematoma subdural en este caso era agudo, se refiere a hematomas que llevan entre horas y días, pero no muchos días no puede llevar por ejemplo dos semanas, porque la persona no lo toleraría. En ese caso sería un hematoma subagudo o crónico. Si, el golpe pudo haber sido dos o tres días antes. Yo después de la operación no estaba a cargo del caso, pero me entere por todos los medios, la paciente tenía otros problemas, en un hospital los pacientes neuroquirúrgicos no se recuperan rápidamente. No recuerdo cuantos días después la fui a ver después de la operación, pero la fui a ver, no recuerdo si asenté la evolución en la historia clínica, porque vamos en grupo el equipo de neurocirugía, revisamos entre varios y algunos se encarga de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

escribir en la historia clínica, Nuestro control es puramente técnico, En paciente anticoagulado con un hematoma subdural agudo hay un alto índice de mortalidad. El hematoma subdural agudo es una enfermedad grave en cualquier persona, más en una persona anticoagulada, incluso en un persona sana tiene un alto índice de mortalidad. Yo no recuerdo si tenía marcas en el cuello”.

A las consultas aclaratorias del Tribunal, preciso: *“Al cráneo de la paciente lo abrí en otro sector de donde estaba el hematoma. En general a los pacientes operados en el cráneo se los venda. Si es correcto que cuando llega el médico forense el paciente esté vendado. En este caso concreto hay que atenerse a la opinión del médico forense, es muy prudente la actuación del médico forense de no destapar el vendaje. Mi atención de esta paciente estuvo solo acotada a evacuar el hematoma. El forense es el único que puede y debe determinar la relación entre las lesiones causadas y la muerte de una persona. No tengo muy claro el recuerdo del hematoma, por lo que no lo podría describir ahora”.*

A otra preguntas de la Fiscalía, agregó:
“Mi especialidad es que soy médico neurocirujano, no se en detalles los conocimientos particulares que tenga el médico forense que concurrió a revisar a esta paciente de neurocirugía no puede tener mejor conocimiento que yo el forense. En la intervención quirúrgica, para abrir el cráneo usamos un taladro y una sierra especial, hacemos una plaqueta, que es una ventana rectangular, hacemos de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

cuatro a seis agujeros y luego lo vamos cortando entre los agujeros.

El tamaño de la ventana no es estándar, sino que es de acuerdo al volumen del hematoma que se ve en la tomografía”.

4.- El doctor Roberto Javier Urbaneja

Acosta cuando fue consultado por las generales de la ley, dijo: “No conozco a Muñoz, si a Beatriz Naranjo porque yo la ingrese a terapia intensiva en el hospital central cuando paso esto del problema de la hemorragia que sufrió”.

Invitado a que relatara los hechos de su conocimiento, expuso: “Yo estaba de guardia en terapia intensiva, tiene que haber sido viernes o sábado de noche, me avisan que en la guardia del hospital había una paciente en mal estado con un hematoma subdural. Yo soy médico terapeuta y me comunico con el neurocirujano, necesitábamos compensarla previamente por eso la recibo e ingreso a terapia. Cuando veo historia clínica escrito, advierto que había antecedentes de violencia familiar. La comienzo a revisar y encuentra un céfalo hematoma, era una colección de sangre en el tejido celular subcutáneo y otras lesiones equimóticas en el pómulo, a nivel torácico izquierdo y en otras regiones del cuerpo que no recuerdo. La sometimos a maniobras de reanimación, que consistieron en pasar líquido para tratar de compensarla, ya tenía un estudio de coagulación de sangre y su resultado era que lo tenía severamente alterada la coagulación. Mientras hice otros pedidos de estudios complementarios, y así encontramos una falla



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

renal importante, me enteré que estaba anticoagulada por un remplazo valvular, al no poder eliminar el fármaco. Se hizo un estudio de función renal y se encontró una insuficiencia renal aguda versus crónica, que significa que podía haber tenido ese trastorno agudamente o de días. Al estar anticoagulada y tener falla renal y recibir la misma dosis de anticoagulante, y no poder eliminar este fármaco y en este caso el efecto fue mayor y entró en un estado de coagulopatía, que quiere decir coagulación alterada. Lo primero que había que hacer era evacuar el hematoma subdural y la falla renal había que dializarla, para ello se coloca un catéter grueso, es un procedimiento muy invasivo. Le pasamos plasma, para llevar la coagulación a un nivel normal, lo corregimos y la bajamos al quirófano, la operaron y cuando vuelve de cirugía le colocamos el catéter para corregir la falla renal, que hasta ahí no sabíamos de donde venía. Yo no tengo un seguimiento continuo de la paciente. A los dos o tres días perdí el contacto con la paciente, no conocía el día a día de la paciente. Pasaron días y en una charla con una medica me dijo que esta paciente tenía un lupus, que es una enfermedad de mujeres que ataca al riñón, probablemente ese lupus no detectado y tratado fue el que la llevo a la falla renal. Continuó en terapia intensiva y luego salió a sala común y reingreso a terapia porque se agravo su estado, pero ahí yo no tuve trato con la paciente”.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A las preguntas de la Fiscalía, contestó: *“Estaba la hija con una persona que la acompañaba esa noche en terapia, era un hombre de unos 50 años, me dijo muchas gracias y se hizo pasar por representante de Gustavo Ceratti como Ceratti estaba internado en esa época, yo pensé que lo hacía para sacar chapa. Era canoso, pelo largo, usaba atuendos de cuero, chaleco o campera no me acuerdo bien, No estaba el marido de la paciente., no era este señor que esta sentado atrás mío hoy acá. Yo cuando veo la violencia familiar en la historia clínica y una vez que terminamos de reanimar a la paciente, salgo y me acerco a interrogar a la hija y le pregunto si podía haber sido por los antecedentes de violencia familiar y la hija me asiente con la cabeza y me dice si puede ser. Ahí cuando me confirmó le dije que tenía que hacer la denuncia o la íbamos a hacer nosotros. Mi especialidad es médico terapeuta, el médico terapeuta conoce particularmente las patologías críticas. Con el recambio valvular hay que alterar la coagulación de la sangre como parte del tratamiento que hace que la sangre sea más fluida, porque sino se forman trombos. En este caso la paciente sufrió un traumatismo de cráneo y por esa imposibilidad de coagular, sangró. Además de ese traumatismo en la cabeza teníamos otros traumatismos en todo el cuerpo. La hija si sabía del reemplazo de la válvula aórtica”.*

A consultas de la querrela, respondió:

“Si la paciente se hubiese hecho un control, esto detecta la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

coagulación alterada, y en otras condiciones a como luego, puede tener mejor recuperación, todo paciente sabe que estando anticoagulado sabe que ante cualquier traumatismo tiene que presentarse a un control. El hecho de recibir un traumatismo y estar anticoagulada, y tener que ser sometida a una intervención quirúrgica, sin duda, por esas condiciones, el pronóstico para el paciente es peor”.-

A seguidas la defensa le dio lectura de su declaración de fojas 331, contestando: *“si no hubiese sufridos las lesiones constatadas hubiese tenido mejor evolución, porque esas lesiones seguramente serán una causalidad con su desenlace”.*

A preguntas de la defensa, precisó: *“El lupus es uno de los cuadros que puede generar las complicaciones de riñón, no demanda muchas complicaciones, con un tratamiento se logra una sobrevida normal, un pequeño porcentaje puede tener algún problema. En este caso la paciente tenía un probable diagnóstico de lupus, que le produjo una falla renal, esto surgió después, en una charla que tuve con una colega. Yo comprobé la insuficiencia renal al ingreso, pero no sabía de cuando era. El hematoma que comprobamos tenía en el cráneo tenía relación directa con el hematoma subdural. Si, el céfalo hematoma se puede producir por una caída”.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A nuevos interrogantes de la Fiscalía,
amplio: *“Si como me lee a fojas 331/32 advierto que dije era una bomba de tiempo sin saber si así era. La señora estaba anticoagulada pero desconocía la falla renal y siguió tomando el medicamento de la anticoagulación”.-*

A seguidas la Fiscalía le dio lectura íntegra a su declaración de fojas 331/32, respondiendo el testigo: *“todo esta bien.”*

A las consultas de la defensa, respondió: *“No había modo de que el hematoma subdural fuera de tres o cuatro días antes, la sangre que tenía ella en la imagen tomográfica, por la coloración, era agudo y el hematoma es agudo cuando tiene menos de 24 horas”.*

A las consultas aclaratorias del Tribunal, precisó: *“No recuerdo a que hora, era de noche, debe haber sido entre las 20 y las 22 horas cuando yo recibo a la paciente en terapia intensiva. No tengo idea de donde estuvo antes la mujer. Cuando ingresa a terapia ya tenía los exámenes de laboratorio, los más importantes y la tomografía. Yo cuando la comienzo a evaluar recuerdo que en la historia clínica estaba asentado “violencia familiar”, lo que daba a entender que a esta paciente todo eso es lo que lo que la llevo a terapia. Los signos exteriores que observe eran compatibles con esa violencia familiar que figuraba en la historia*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

clínica, eran todos traumas. Yo esperaba una reacción más enérgica de la hija cuando la consulto, sin embargo solo movía la cabeza, a punta tal que cuando le planteo el tema de la denuncia, no reacciono. No me llamo la atención, pero si recuerdo que la persona que estaba con ella, el hombre canoso le decía que si la tenía que hacer. No tengo ni idea si la hicieron. Le explico cuando salgo de terapia luego de atender a la paciente, me encuentro afuera esperando a la hija que estaba con esta persona canosa. Yo entiendo que su cartel de presentarse como representante de Gustavo Ceratti fue como una manera de intimidarme para sacarme información pero le di el mismo trato que a la hija. Yo no recuerdo que me hayan dicho que la mujer habló. Toda la familia dijo que tomaba medicamento para la anticoagulación. El “acenoquamaral” era anticoagulante que tomaba., No sabia que la paciente los días anteriores estaba cursando un cuadro bronquial, la paciente estaba entubada, nada me hacía pensar que tuviera un cuadro bronquial. El laxix es un diurético y el cintron es un anticoagulante Para hacer el diagnostico uno se apoya en los antecedentes clínicos y bioquímicos. No tengo idea si se hicieron lo estudios de laboratorio para determinar esa bronquitis, es más, no se hicieron. Lo que si se avanza fue en el diagnóstico del hematoma subdural. Si, en los pacientes anticoagulados, se educa tanto al paciente como a los familiares, porque todos saben que ante el menor traumatismo que sufra este tipo de paciente, debe consultarse al médico.”



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A nuevas preguntas de la Fiscalía,
respondió: *“La historia clínica la completan distintos médicos”*.-

Le exhibe a continuación la historia clínica fotocopia de fojas 105 en adelante, el testigo la consulta y dice: *“a fs. 114 es mi letra, allí dice: “mujer 43 años, anticoangicouglada por reemplazo valvular, según relata la hija, sufre posible agresión física del cónyugue... esto lo puse después del interrogatorio de la hija. Ya le dije que la hija me asintió con la cabeza que la madre sufría agresión física del conyugue. A fs. 144 están los puntos en las conclusiones finales. En el punto 4 dice “insuficiencia mitral leve”. En el 5. “Leve hipertensión sistólica bipulmonar”. En el 6, “derrame pleural bilateral”*.

A otras consultas de la defensa,
contestó: *“Un cuadro de bronquitis severo puede desembocar en una neumonía, yo nunca tome conocimiento, como lo dije, de que la paciente sufriera un cuadro bronquial”*

5.- El joven Rodrigo Alberto Muñoz
cuando se lo consultó por las generales de la ley, dijo: *“si conozco a Muñoz porque es mi padre. Beatriz Naranjo era mi mamá”*.-

Advertido por el Tribunal que su renuncia a la las previsiones del artículo 233 del C. P. Penal, solo la había concretado en la causa principal, no así en las acumuladas,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

dijo: *“Renuncio al artículo 233 en todas las causas es mi voluntad declarar en todos los hechos”.-*

Invitado a que relatara los hechos de su conocimiento que se investigan en todas las causas en forma cronológica, dijo: *“Todo empieza en el año 2012, mas o menos en febrero, hay agresiones tanto de día, como de noche, especialmente después de las 20 horas que es la hora que se cierra el local comercial, aún sin haber tomado alcohol. Siempre era lo mismo, por un tema de si me cagaste, no se que, tema que yo no se muy bien. Todo transcurre hasta la hora la hora de irse a dormir, desde el cierre del comercio hasta pasada la medianoche mi papa tomaba alcohol. Mi papa era siempre muy agresivo, con alcohol y sin alcohol. Era agresivo con nosotros y con mi mama. Cuando se acostaba mi mama le decía que no le tirara los pelos. Nosotros nos levantamos e íbamos con mi hermano a su pieza y lo encontrábamos tirándole el pelo. Cuando le decíamos, mi papa se quedaba callado y nos decía que nos fuéramos que ellos estaban arreglando el problema entre ellos. Mi papá le pegaba piñas, cachetones, varias noches, siempre le hacía lo mismo, se la pasaba discutiendo con mi mamá. Hubo veces que estuvimos hasta las 4 o 5 de la mañana sin dormir. El 18 de marzo de 2012 no me acuerdo muy bien, mi mama se fue de su dormitorio, iba y se acostaba en la cama de mis hermanas y mi papá iba y la llamaba. Mirta vení la llamaba y mi mamá le decía que no iba ir a la pieza. Mi mamá estaba cansada y*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

nosotros también. Como mi mama no iba, mi papa iba a la pieza de mis hermanas, prendía la luz y la agarraba de los pelos y la tironeaba, nosotros íbamos de atrás, pero no se la podíamos sacar a mi mama, era incontrolable mi papá. Cuando hizo la denuncia mi mama, mi papá le pego a mi mama y con mi hermano llamamos a la policía, llegó la policía, toco sirena, nosotros le dijimos que mi papá le estaba pegando. Mi papá vio que había llegado la policía y decía que no les abriéramos, hasta que en un momento dado mi papa salió a la puerta y la policía lo agarraron y le dijeron que porque le había pegado y lo tuvieron en el móvil hasta que mi mama fuera a hacer la denuncia”.

“Con relación a lo que recuerdo de los hechos del mes de julio de 2013, recuerdo que la semana anterior la llevamos a mi mama a calle Lavalle y Montecaseros, a una clínica por el tema de lo pies hinchados, nos atendieron y le dieron unas pastillas. Las tomó mi mamá. A la otra semana empezó a tener reacciones raras de comportamiento mi mama que desconocíamos en mi mama, pero no sabíamos si en ese interín mi mamá había vuelto a tener más golpes de mi papá, porque a partir del año 2013 ellos pasaron a dormir en otro dormitorio más alejado del nuestro, hay un patio. Mi mamá en esos días empezó a que ya casi no hablaba, yo veía que estaba muy mal, sacaba cosas del aparador y las dejaba en la mesa y no hablaba. Yo le preguntaba y no me decía nada, no quería comer. Sacaba las cosas del aparador, las ponía en la mesa y



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

las volvía a poner y las volvía sacar. Esto fue hasta un viernes, ellos se acostaron a dormir y al otro día me llama mi hermana a los gritos, voy al baño de la cocina y allí la encontramos a mi mamá en la ducha, tenía moretones por todo lados, se le caía el pelo, cuando le preguntábamos, mi papá decía que la había encontrado así, decía que él la había traído al baño. Nosotros con la calentura que teníamos, le decíamos que por qué le había pegado, mi mamá estaba como en un shock, tiritaba, no decía nada, acá en la cabeza (se señala a la altura de la frente), tenía un moretón negro, tenía como hundido, mi papá se fue y abrió el negocio. Hacía mucho frío y mi mamá estaba desnuda en el baño, para que no se enfermera la llevamos a la pieza y la cambiamos y después al rato subió la empleada y se encontró con todo, a ella le dijo mi mamá que mi papá le había pegado. Ellos en el nuevo dormitorio se encerraban con llave. Esa mañana como pudimos la vestimos, a mi me daba cosas verle los moretones y el pelo que se le caía. Llamamos un taxi y la llevamos al hospital. Mi papá nos dijo háganse cargo ustedes. Yo le decía que cerrara el negocio y que fuera con nosotros al hospital y me dijo que no. La llevamos con mi hermana y la empleada y ahí la dejaron internada y la operaron del golpe en la cabeza”.

Al cuestionario Fiscal, contestó:

“Durante esa noche no escuché pelea, pero ya dije que ellos habían cambiado de dormitorio, pero si mi mamá esos días no quería comer, mi papá le decía que porque mierda no quería comer. Mi mamá esos



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

días tenía un moretón en la mano, le preguntamos por el origen y mi mamá no decía nada, pero si tenía un moretón en la mano. Mi mamá se veía estaba muy asustada, no hablaba casi nada, yo estaba solo con ella y le preguntaba que le pasaba y no me contestaba, tenía reacciones como asustada, como que le había pasado algo grave y hacía cosas diferentes, sacaba cosas, me acuerdo que puso verduras en una olla, eran zapallos, los saca, corta la parte verde, ya estaba hervido , hizo el puré y lo volvió a tirar a la olla, para volverlo a hervir. Yo le preguntaba y no me decía nada. Esa noche previa cuando se fue a dormir yo no le vi ningún otro tipo de lesión, solo el moretón en la mano. Esa la noche el que escuchó ruidos fue mi hermano Maximiliano, él nos dijo después que él había escuchado a mi papá que gritaba muy fuerte y mi mamá no decía nada, mi hermano escuchó porque salió al patio y escucho que esa noche mi papá le gritaba a mi mamá muy fuerte, pero mi hermano esa noche no ingresó a la habitación de mis padres. Al otro día es cuando mi hermana me llama que fuera al baño, mi mamá apareció ahí con los otros moretones como los conté recién. Esto lo vi bien yo porque estaba detrás de mi hermana en la puerta del baño. Tenía un moretón acá (vuelve a señalarse el mismo lugar en su frente) que se lo tapaba el pelo, cuando a mi mamá le levanta el pelo mi hermana, apareció el moretón, tenía como negro y hundido, me impresionó. Acá en el pecho (se señala) tenía otro moretón era como un huevo y aquí en el cuello (se señala la garganta) marcas de los dedos, eso lo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

vio yo, no me lo contaron. Cuando estábamos en la cocina mi papá me dijo yo abro el negocio. Mi papá no quería que la lleváramos al médico, decía no, para que la vamos a llevar al médico si no tiene nada, mi mamá estaba tiritando y muy asustada, entonces nosotros, pese a que mi papá no quería, la cambiamos y la llevamos al médico. Fuimos al Hospital Central. Los días anteriores como mi mamá no hablaba, mi papá le preguntaba a los gritos que le pasaba. Mi mamá no contestaba.”

“Por el hecho del año 2012 que me pregunta yo también estuve presente. Todo empezó al medio día, mi papá le decía que porque lo había cagado, mi mamá decía que nunca había hecho nada. Ahí no le hizo nada, pero después le hizo esa noche. Siempre los problemas ocurrían al medio día o a la noche, yo ese día, de día, no me acuerdo que hayan peleado, ese día fue a la noche, si lo vi esa noche a mi papá pegarle varias cachetadas, tirarle el pelo, agarrarla de los brazos. Una vuelta me acuerdo que la agarró del pelo y le pegaba la cabeza de mi mamá contra la mesa y le decía a mi mamá que vas a pagar por haberme cagado. Cuando mi papá me decía que no le abriera a la policía, me decía milquero vení, no le abras porque los voy a hacer mierda a vos y a los otros. No puedo precisar si me lo decía como que nos iba a pegar o a matar. Si lo he visto a mi papá en la cárcel. Voy porque nos llamaba todos los días diciendo que no tenía nada para comer y que le llevara cigarrillos. Llamaba varias veces por días, una vuelta fui solo, le



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

entregué las cosas y me dijo que quería hablar conmigo y ahí me dijo que lo sacáramos, que nosotros nos queríamos quedar con el negocio. Me empezó a amenazar, que lo sacáramos, que no lo denunciáramos. Se la agarraba con mi hermana Cintia diciendo que ella lo había metido preso, que ella le había hecho una cama, que el no le había pegado a mi mamá, y nos dijo acordate que algún día yo voy a salir y ese día voy a hacer una masacre. Anteriormente nos dijo que nos iba mandar a matar, que yo y mi hermana no nos hiciéramos dueños del negocio. Como me amenazó que me iba a matar, yo deje de ir a la cárcel a verlo”.-

Al interrogatorio de la Querrela, contestó: *“Los días anteriores a la internación de mi mamá, empezaba a gritar, golpeaba la mesa, y le decía Mirta vení, vení ya, ya voy le decía mi mamá, y mi papá le gritaba, no vení porque me cagaste y golpeaba la mesa hasta que mi mamá iba. Le volvía a decir por qué me cagaste y ahí agarraba y seguía golpeando la mesa. Se ponía a ver tele y a tomar cada vez más, mi papá siempre fue agresivo con nosotros. Una vuelta vinieron unos parientes de San Juan y le dieron el moretón en la cara a mi mamá y cuando le preguntaron, mi mamá le dijo que mi papá le había pegado, ellos venían a quedarse en la casa y mi mamá les dijo que no se podían quedar porque había muchos problemas. Yo no le pregunté a mi mamá porque le pegaba porque yo lo veía cuando mi papá le pegaba y le decía porque me cagaste. Le decía que mi mamá lo había cagado*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

a él con un ex empleado. Yo nunca la vi a mi mamá con el empleado. Si mi papá la amenaza a mi mamá que la iba a matar, a vos te voy matar porque sos un garca a vos y al otro, que es un hijo de mil puta, decía a esta puta la voy a matar porque no habla. Yo no hablé con mi mamá de que lo denunciara o se separara. Mi mamá cuando estaba lo de las agresiones nos dijo que se quería separar pero decía que él no quería separarse, cuando le decía en la mesa que se quería separar mi papá se levantaba y la agarraba de los pelos y le pegaba cachetadas, así que decís que te querés separar para irte con el otro, gritaba. Mi papá era agresivo conmigo y mis hermanos. Verbal siempre, me decía que no hacía nada, que un vago de mierda y un culiado. La agresión física la sufrí cuando repetí la escuela, ahí me agarró y me pegó en un brazo con un palo. Si, también he visto agresión de mi papá a mi hermana, le pegó con el cinto, la agarraba de los pelos y le daba cachetadas. Nos decía que nos levantábamos tarde, nunca la dejó a mi hermana tener novio. Una vuelta mi hermana iba salir, a las 4 de la tarde lo llama su ex novio, vino y mi papá apareció con un arma de fuego, no la tenía cargada, tenía el arma escondida atrás (hace la seña como que la tenía oculta detrás de su cuerpo) y le dijo al muchacho no te quiero ver más con mi hija, sacó el arma y le quiso pegar y mi hermana le agarró el arma y con el movimiento le pegó con la culata del arma a mi hermana y el novio salió corriendo. Yo no se dónde guardaba el arma mi papá. Si, mi hermana salió con mi mama, fueron a bailar, salieron tarde y



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

volvieron temprano, fueron mi mamá y mi dos hermanas y mi tía, también iba otra chica, no se el nombre del lugar donde fueron, ni donde queda. Mi mamá no salía a ningún lado, cuando iba a comprar nos mandaba a mi o a mi hermano a acompañarla. Esa mañana mi hermana le preguntó muchísimas veces a mi mamá quien le había pegado y mi mamá, le dijo “el”, esto lo escuché yo. En la casa el día que la llevamos a mi mamá había dos autos, pero la tuvimos que llevar en un taxi. Yo estuve en el hospital y recién volví a la tarde, que yo me acuerde mi papá fue recién un día sábado, y antes de ir mi papá me mandó que fuera primero a ver si había algún policía en alguno lugar del hospital o un móvil. Yo fui en bicicleta, me llamó al celular y le dije que no había ningún policía, me decía que tenía miedo que se lo llevaran, pero no me dijo por qué. Mi papá fue al hospital. Después que yo me acuerdo no fue más a ver a mi mamá. Cuando estuvo internada fui yo el que estuve siempre con ella. A la otra semana después se lo llevaron a mi papá preso. Golpearon el portón, eran policías, me preguntaron por mi papá, yo le dije que si estaba, bajo y entro la policía, yo lo vi que se lo tenían que llevar y se lo llevaron. Habían llegado mis tíos de San Juan.”

Ante un nuevo interrogatorio de la Fiscalía, contesto: *“Si mi papá decía que la iba a mandar al cajón porque ya había pagado el nido, que tenía el nido pago le decía. Nunca mi mamá me dijo de una situación de infidelidad. Si mi papá*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

le decía a mi mamá que sacara la denuncia, porque le había hecho una denuncia por exclusión de hogar, se lo decía en forma agresiva. Mi mamá fue y le dijeron que allí no se podía sacar nada”.

A preguntas de la defensa, contestó:

“Mi mamá tomaba pastillas para el corazón, cuando la llevamos por los pies hinchados le dieron medicamentos, el médico le dijo que tenía pie de elefante, mi mamá no era del ir al médico pero si tomaba sus pastillas, no le gustaba ir al médico, no iba a control, pero si tomaba las pastillas de corazón que tenía que tomar de por vida. Si conozco a Sebastián García era el que trabajaba en la comisaria, fue el quien les tomo la denuncia cuando fueron ha a hacer la denuncia, Si fue a mi casa, fue porque mi papa le dijo a mi hermana que lo mandara a llamar, mi papá le decía a Sebastián que le sacara todos los papeles, que los hiciera desaparecer y Sebastián le dijo que no lo iba a hacer”.

“Sobre los hechos del día 18 de marzo de 2012 que me pregunta, recuerdo que ese día, al medio día mi papa empezó a gritarle otra vez porque lo había cagado. No hubo problemas con mi hermano. Mi mamá siempre tuvo el mismo trato para con los los dos, no hacia diferencias. En lo material mi papá no nos hacia faltar nunca nada. En los cumpleaños se acordaba, pero no nos hacia regalos. Mi mamá en la noche anterior no balbuceaba, no hablaba, caminaba, cuando se levanta en un momento se pone detrás mío y me dijo que quería que la llevara al cine. Cuando dije



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que fueron a bailar, fue mis hermanas Cintia y Daniela que tiene una discapacidad motriz. Daniela tiene actitudes de una niña a veces. Tiene 28 años, no hace nada ve televisión todo el día. No me acuerdo de que haya ido a un lugar bailable en calle Bandera de Los Andes. La noche previa lo único que tenía mi mama era el moretón en la mano. Los otros golpes no los vi, no los tenía. Desde que yo era chico mi papá le pegaba a mi mama. Los sábados hacíamos asado al medio día, mi papá tomaba y se iba a dormir y a las cinco de la tarde volvía con las agresiones. Lucero trabajó hasta el 2005 o 2006. No recuerdo que la esposa de Lucero fuera al negocio. Mi papá decía que la mujer de Lucero le había dicho que ella había encontrado no se a dónde a mi mamá y a Lucero. Lucero dejo de ir a trabajar en esa fecha. Yo no sabía que mi mama tuviera lupus. En el taxi yo fui con mi mamá, mi hermana y la empleada Si conozco a un señor que decía ser representante de Gustavo Ceratti, Si estaba este muchacho en el Hospital. No le dijimos del cuadro bronquial de mi mamá”.

A las consultas aclaratorias del Tribunal, precisó: *“No tenia los golpes, los moretones, ni el huevo mi mama la noche anterior cuando se fue a dormir. Solo tenia el moretón en la mano que ya dije. Desde donde dormían al nuevo dormitorio que se fueron a dormir en el años 2013, habrá entre 10 a 12 metros Desde el dormitorio de mis padres al baño al lado de la cocina debe haber 6 a 7 metros. Mi papá dijo que mi mamá se había*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

vomitado y que la agarro y la llevo de prepo al baño y la había metido a bañar. Tenía el pelo mojado mi mamá. El canasto de la ropa estaba en el baño, me parece, no recuerdo bien. Lo del baile quise decir que habían ido a ver una banda, Yo no estoy enterado que esa noche mi papa haya ido a ese lugar. Yo nunca vi “borradas”, ni “curadas” a mi mama y a mi hermana. Este representante de Ceratti no se si era conocido de mi hermana. Darío es el mismo que dice ser representante de Ceratti y tiene un Ford Fiesta. No conozco que haga cura de agua. Que yo sepa no había un chanchito de yeso para ahorro en mi casa. Yo no he visto ni el chancho de yeso, ni los 44.800 pesos que usted dice. Tampoco sabía de que había 138.800 pesos en el negocio esa mañana que llevamos a mi mamá. Sebastián Garcia creo que fue al velorio de mi mamá. El nos llevó al parque de descanso durante el sepelio. Cuando fuimos a la cárcel mi papá nos dijo que le había dado un poder a mi tío. El poder lo tiene mi tío, que se lo hizo. Mi tío se llama Sebastián, es hermano de mi papá y trabajaba en el negocio. Iba y vendía cosas en Maipú, mi tío arreglaba embragues. Mi tío Sebastián representa a los sucesores de de mi abuelo. Mi abuela materna se quien es pero no tengo relación, nunca iba a la casa, no iba porque mi papa le decía que no fuera, ni nosotros íbamos a su casa. La última vez que fue mi abuela a mi casa, fue cuando le encontró moretones en la cara a mi mama. Mi papá y mi mamá estaban en la cocina y mi papá vio a mi abuela entrar por el portón, y mi abuela fue a la cocina, la vio a mi mamá y



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

mi papá la echó. Ahí mi mama le dijo a la madre de ella que mi papá fue el que le había pegado. Yo no se si mi abuela hizo la denuncia. Si se que del juzgado mandaron a una visitadora social, la atendió mi mamá y mi hermana y le dijeron que estaba todo bien, no la dejaron pasar. Seguramente si mi hermana y mi mamá le hubiese dicho la verdad en esa ocasión a la visitadora, hoy no hubiésemos tenido estos problemas que tenemos hoy con mi mamá muerta”.

A nuevas preguntas de la defensa, agregó: *“Sebastián Muñoz dejo de trabajar en el negocio, fue en el momentos que fueron ustedes (señala a los abogados de la defensa) mi tío vino con el señor (señala al doctor Canale), estaba la policía, fue cuando usted entro al domicilio y el policía ni se dio cuenta y ahí fue con un papel que decía que mi papá les había hechos un poder para hacerse cargo del negocio. Ahí ustedes nos dijeron que nos fuéramos de la casa y del negocio. Ese día estuvo mi tío y nos dijo que nos fuéramos que nosotros nos fuéramos, no exhibió el poder Sebastián Muñoz, pero llevaba una carpeta, estaban con un escribano que decía que le había hecho el poder, nos dijeron que nos fuéramos y al otro día aparecieron mi tío y mi tía y se metieron al negocio se quedaron callados y no dijeron nada. Sebastián Muñoz dejo de trabajar por las amenazas de mi papá a mi tío”.*

A nuevas preguntas de la Fiscalía, contestó: *“sí, mi papá le decía “querida”, “mi adorada”, “mi mujer”. Esa noche mi mama no le dio besitos a mi papá.”*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A seguidas el Tribunal puso a la vista del testigo los elementos que obran como secuestro en la causa que han sido exhibidos durante las audiencias y el testigo dijo: *“si reconozco las pesas, estaban en la pieza donde dormían mis padres, las usábamos con mi hermano, normalmente estaban en la habitación de mi papá. El trozo de palo ese, es de un palo de cortina y estaba sobre una mesa que hay hay en un espacio abierto al lado de la habitación de mis padres. El celular es el de mi mama y esta con el estuche.”*

6.- La señora Amanda Margarita Ormeño cuando se la consulta por las generales de la ley, manifestó: *“Si conozco a Muñoz porque era el esposo de mi hija. Beatriz Naranjo es mi hija. Hoy tengo una mala relación con Muñoz”.*

Invitada a que relatara los hechos de su conocimiento respecto de lo que se investiga, expreso: *“Muñoz siempre le pego a mi hija. A los tres meses de casados, en plena luna de miel la saco de los pelos de mi casa. Yo vivía en calle Juncal 171 Guaymallén, hoy todavía vivo ahí. Había tenido problemas y decía que mi hija se había estado burlando de las hermanas de él, que se llaman Marina, Susana y Gabriela. No no se si decía que fue de las tres que se burlaba. Mi hija no le gustó, entonces era el cumpleaños de mi esposo, bueno de ahí me fui a avisarle al padre de Muñoz, al señor Carmelo Muñoz, que ya falleció, le dije lo que había hecho su hijo con mi hija. Carmelo me contestó, mire ese sinvergüenza vino a*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

pedirme un arma para matar a Naranjo. Naranjo al que se refería era Gregorio Américo Naranjo, que era mi pareja. Me dijo tráigamelo a ese sinvergüenza, por Muñoz. Entonces cuando fue el hizo lo que dijo, lo agarro a las trompadas y le pego a Muñoz. Carmelo le decía al hijo, la Mirtita no se va de acá, la quería mucho Carmelo a mi hija. Para mi consuegro la Mirtita era su preferida. Ella iba siempre con un cafecito a su suegro, ellos, Carmelo y la señora, siempre estaban alerta para que Muñoz no le pegara a mi hija. Quédese tranquila Rosita me decía, pero Muñoz le pegaba hasta la madre de él, le decía que era la defensora a mi consuegra. Yo estoy diciendo la verdad, Bueno, mi consuegra tenía cáncer, la internaron. Mi hija me contó que la suegra, doña Laura le dio un abrazo muy grande, mi hijita, si yo me muero, ya no va a tener quien la defienda, le decía. Mi consuegra ha sido maravillosa con mi hija. Ellos han sido excelente padre y excelente madre, Ya últimamente yo veía que no andaban bien las cosas en el matrimonio de mi hija, ella iba a mi casa, la llevaba un ratito, nunca fue sola a verme a mi con los chicos. Mi hija quedó embarazada de la nena discapacitada, que es mi amor, es mi vida Daniela, tiene hoy 28 años y es una criatura. Viene mi hija a mi casa, me lleva al baño, ya tenía un embarazo de 6 meses, y me cuenta: vos sabes mamá que nos vamos por el acceso y mi marido empieza hacer picadas, y el embarazo se le subía hasta acá a mi hija (se señala el cuello), ella lo pellizcaba, no nunca respetó a su



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

primera hija, yo iba a todos los controles de mi hija, mi nietita es la regalona de toda mi familia. En el último control, mi hija me dijo mamá quédate afuera, le hicieron un estudio muy profundo en la cabeza, pero yo de afuera sentía todo lo que el médico le decía, le decía dígame señora usted, ha tenido un susto o algo, qué ha pasado, el médico se dio cuenta que algo pasaba ahí, y la niña después nació así, la niña como la ponían se quedaba, estaba inmóvil, vamos a San Juan con mi hija y la bebé a la casa de mi mamá, mi mamá le dije hija esa nena esta enferma, llévala al médico, de los mismos sufrimientos de mi hija nació así. Muñoz siempre le pegó. A los pocos días de casarse un empleado chileno, porque mi marido trabajaba con ellos, le dijo mira Gregorio vení, decile a tu señora, para que me avisara a mi, que Muñoz la hacia sufrir mucho a mi hija, hacia poco tiempo que se había casado, toda la vida Muñoz le pegó en presencia de los hijos, últimamente esos niños están traumatados, yo para ellos no soy la abuela, siempre les pegó a mis nietitos, los nietos cuando me ven para ellos yo no soy la abuela, Muñoz me decía “fantasma” a mi, y mandaba al hijo más chico, el estaba atendiendo y me decía “fantasma” y yo le dije al niño, decile a tu papá que yo soy una hija de Dios, no soy un “fantasma”, Esa persona no tiene nombre. Si ha tenido problemas con ella, él no tiene derecho de matar a nadie, si tenían problemas entre ellos, me hubiese llamado y me hubiese dicho doña llévese este trapo porque mi hija era un trapo para el. A mi no me dejaba entrar a la casa.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Estuve ocho años sin entrar a la casa de mi hija, sin ver a los nietos. Bueno el asunto es que voy un día al centro y me encuentro con mi hija y el niño mas chiquito ya tenía 8 años, ahí conocí recién a mi nieto, lo conocí en la calle, Alberto Muñoz no me dejaba entrar a la casa. Mi hijo más chico trabajaba con él y le decía mi jefe, se salió de trabajar porque era un infierno. José Montiveros trabaja ahí, Muñoz le decía a mi hijo que José Montiveros le hablaba mal de mi hijo, mi hijo iba y lo hablaba a José Montiveros y este decía que era mentiras, que él no había dicho nada. Vivía Muñoz peleando con los empleados, es un hombre muy agresivo. Mi hija no me decía nada porque le tenía mucho miedo a el. Mi hermano de San Juan es el único que entraba a esa casa, él le dijo a mi hija, que no estas bien, querés que te lleve a mi casa y ella le decía que no, que ya iba a pasar. Si usted habla con la Daniela ella le va a decir todo. Yo fui a un Juzgado de familia a hacer la denuncia por mi hija, fue la última vez que entre a la casa de el, le empezó a pegar piñas en la mesa cuando me vio a mi, no quiero que entres más a mi casa gritaba, fui al jugado e hice la denuncia de los malos tratos que recibía mi hija. No me acuerdo la fecha, pero eso esta archivado, ahí me dijeron que no podían traerlo a él, porque no se si la llevo a mi hija el mismo Muñoz para que mi hija mintiera, seguramente mi hija le dijo a la jueza que yo mentía. Este hombre es muy astuto, pero ahora no, ahora se acabó, ahora tiene que cumplir y es un camino muy largo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

en esta vida que va a tener que pagar, a mi me decía bruja, también me decía Pocha.”.

Al cuestionario Fiscal, respondió: *“Mi hija me dijo un día en marzo de 2012, mamá yo sufro mucho y se puso a llorar, parece que el la codeó, y ahí dijo no mamá, yo sufro por la Daniela, se ve que no me quería decir la verdad, que era por ella. Yo no presencié estos golpes que usted dice. Un día dije, de hoy no pasa, voy a ver a mi hija, me fui, llegué allá, mi hija estaba acostada, cuando entro se sentó en la cama y tenía toda la cara morada, le pregunte a Cintia y me dijo que cuando ella vino el padre la tenia para atrás a mi hija (hace el gesto) y le estaba pegando en la cara, mi hija era un monstruo. Yo como no hacia nada por ella, yo sabia que él la iba a matar a mi hija. A mi no me dejaba entrar a la casa. Desde julio que es el cumpleaños de Cintia, no me acuerdo el año, hará dos o tres años atrás, Muñoz no quería que entrara porque era la única persona que lo denunciaba. Me mostró un departamento que hizo, decía que era para los hijos y no, ese departamento era para mi hija, la tenia secuestrada, era una pieza con una cama y un ropero con un nylon. La tenia encerrada en ese departamento, eso lo se porque lo dijo Silvia. Rodrigo mi nieto me dijo que yo la había abandonado a mi hija, cuando me dijo eso me fui al juzgado de familia. Yo durante este último tiempo no tenía contacto con mi hija, los hijos tampoco se conectaban conmigo, porque Muñoz no los dejaba. Con respecto a los hechos de julio de*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

2013, yo no me enteré. Si ya la habían sepultado a mi hija y yo no sabia nada, mi hermano de San Juan vino a visitarme, a mi me avisó mi hermano de San Juan que mi hija había muerto. Yo no le tenia miedo a Muñoz, yo tengo a Dios y a mi no me iba a tocar los pelos, pero se los tocó a mi hija. Mi hija me dijo que los metía en la planta baja, los encerraba y les pegaba palizas y palizas a los hijos y a Cintia también. Cintia estaba de novia y no lo quería al novio, era malísimo Muñoz con el chico. Un día vino el chico a visitar a mi nieta y le dijo a Cintia que si lo volvía a ver a ese pibe en la casa lo iba matar y la niña desesperada se opuso y con la culata del revólver que tenía en la mano le hizo un tajo a mi nieta acá en la cara. Esto me lo contó mi hija y Cintia. El novio de mi nieta era el hijo de los de “Churrico” y le habló al padre del chico para decirle que lo iba a matar al chico si lo veía con su hija, hasta que los padres del chico le dijeron que se apartara de mi nieta porque sino lo iban a matar, pobre mi nieta, hasta el día de hoy lo siente a ese chico, era el amor de su vida el chico”.

Cedida la palabra a la Querella, dijo que no iba a preguntar.

A preguntas de la Defensa, contestó:
“Que es el lupus?, yo no se nada de eso que me pregunta. Mi hija nació sietemesina, peso 1.300 gramos, tenia su corazón sano, después tuvo operaciones grande pero eran producto del maltrato que le dio Muñoz. Yo fuera de eso no se de otra enfermedad de mi



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

hija. No se por qué Muñoz estaba enojado con mi marido, yo no se de un posible abuso de mi marido a mi hija. Mi hija salía a ver un cantante, una vez la llevo a cenar para ver a Sebastián, y después le dijo que Rodrigo era hijo de Sebastián. No tengo conocimiento de una infidelidad de mi hija. A mi no me pegó Muñoz. Muñoz es el papá de Cintia”.

7.- La señora Ruth Báez cuando se la consulto por las generales de la ley, manifestó: *“no conozco a Muñoz, Si conocí a Beatriz Naranjo, la conocí en el hospital cuando estuvo internada, pero nunca hable con esta señora”.*

Invitada a que relatara los hechos de su conocimiento respecto de lo que se investiga, expresó: *“Yo estaba en un vestuario del hospital Central, salgo, y veo en el pasillo gente corriendo, como estaba limpiando, la detengo y le digo que no pueden pasar. A una de las personas que corrían la conozco y le digo a donde vas Julia, y me dice voy con la señora que va a terapia, es mi patrona, le digo que le pasa y me contesta, después te cuento. La dejé pasar y a los demás, que Julia me dijo esos son los hijos, le dije que esperan. Ella se fue con la paciente hasta terapia. Mas tarde la veo en la entrada del hospital y le preguntó que le había pasado a su patrona, y me dijo: dicen los hijos que aparentemente el padre había golpeado a la madre, yo les digo y porque no ponen la denuncia y me dice que no, porque estaban amenazados y que si denunciaban les iba a pasar lo mismo. Yo vine y hable con la oficial de la guardia*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

policial y le comentó lo que ella me comentó. Esto es todo lo que me acuerdo”.

A preguntas de la Fiscalía, respondió:

“Éramos compañeras en la escuela con Julia y la volví a ver después de muchos años. Ella no me comentó que hubiese observado los golpes. Lo que dije fue todo lo que hablamos porque yo ya me retiraba, Solo vine y le hice el comentario a la policía de guardia y así la policía empieza a averiguar en los libros de entrada del hospital que había pasado”.-

A las consultas de la Querrela, agregó:

“Nunca hable con los hijos. Con Julia no volví a hablar. No hable con ningún médico”.

Al cuestionario de la Defensa, respondió: *“Yo salgo a las 21.30 hora, no recuerdo muy bien el horario en el que hicimos el comentario, tiene que haber sido entre ocho y media y nueve de la noche. El encuentro con esta gente fue en el cuarto piso donde esta terapia intensiva. Venia julia y dos personas más”.*

8.- El joven Franco Maximiliano Muñoz cuando se lo consulto por las generales de la ley, dijo: *“Si conozco a Ricardo Alberto Muñoz, es mi padre. Beatriz Naranjo era mi madre”.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Informado dado el parentesco denunciado las previsiones y alcance del artículo 233 del Código Procesal Penal, manifestó: *“si voy a declarar”*.

Invitado a que relatara los hechos de su conocimiento, manifestó: *“Bueno mi papá siempre fue agresivo con todos, nos ha golpeado, insultado, y bueno siempre se las agarraba con todos nosotros, pero más con mi mama diciéndole que le había sido infiel, bueno siempre le pegaba, desde que éramos chicos le pegaba. Yo tenía 8 o 10 años y no podía separarlos cuando le pegaba. Siendo más grande, ahí si me metía a separarlo muchas veces, pero siempre era en vano, porque estaba loco en ese momento. Bueno en 2012 como seguía con lo mismo, mi hermana y mi mamá hicieron la denuncia, no recuerdo la fecha, lo detuvieron un día y después lo soltaron, volvió a la casa diciendo que porque le habían hecho la denuncia, que la retiraran, y bueno fue peor. Seguía y después hubo otra denuncia y ahí fue que lo detuvieron nuevamente y en el transcurso que mi mamá estuvo internada la cuidamos todos, nos turnábamos los hermanos, y sucedió lo de la muerte de mi mamá. Mi mamá hizo la denuncia en marzo de 2012 porque mi papá la golpeaba, le tiraba los pelos, eso fue siempre, yo estaba el día que la golpeo, era como todos los días, empezaba al medio día con insultos, golpes, y como tenían que trabajar a la noche continuaba después de la nueve o diez de la noche y seguía hasta la madrugada. No recuerdo con precisión en que lugar fue este hecho,*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

pero mi papá golpeó a mi mamá. Cuando volvieron de hacer la denuncia fue peor, porque fueron como dos días de golpes, no se si mi hermana o mi mamá llamaron a la policía y mi papá se enojó porque le dijeron que si la seguía golpeando lo iban a detener. Era algo de todos los días los golpes, era hasta la 3 o 4 de la madrugada, siempre golpes, gritos, nos teníamos que levantar e ir a separarlo, ellos estaban en la habitación de ellos y se sentían los gritos, nosotros no podíamos sacársela a mi mamá porque él la tenía fuerte. Cuando lográbamos quitársela la llevamos a mi mamá a la pieza de mis hermanas. La noche anterior a que internaran mi mamá, no recuerdo la hora, serán las doce o la una, yo estaba entre dormido, yo sentía pero no escuchaba bien claro, hasta que me dormí y a la mañana me dieron la noticia de lo que había ocurrido. La noche anterior antes de acostarse y los días anteriores yo le había visto marcas en las manos, moretones a mi mamá, no me acuerdo en que mano. Si, le preguntamos a mi mamá, pero no nos dijo bien por qué tenía ese moretón, yo no la sentía bien, mi mamá no podía hablar bien, yo la noche anterior recuerdo que los moretones que eran en las manos. Mi habitación a la de la de mi papá serán como treinta metros o un un poco más lo que la separan. Yo esa noche dormí con Rodrigo, él me había pedido que durmiera con él, por las dudas, yo sentí esa noche como que alguien preguntaba, más o menos era entre fuerte y despacio el tono, él tenía una voz fuerte, pero clara, yo sentía a mi papá que preguntaba. Ruidos no sentí, solo la voz, al



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

otro día me levanto y me entero que había pasado eso. Yo la fui a ver a mi mamá al hospital, tenía varios golpes, esos golpes no estaban la noche anterior antes que se fuera a dormir. Yo les conté a mis hermanos lo que escuché esa noche.”

A preguntas de la querrela, respondió:

“No recuerdo bien que le preguntaba esa noche mi papá. Si, mi mamá dormía con nosotros algunas noches. Si, mi papá en las noches iba a buscar a mi mamá a la pieza de mis hermanas, la llamaba, la llamaba gritando varias veces, como mi mamá no iba, le decía vení o te busco. Como mi mamá no quería ir se volvía loco y se venía y la golpeaba y nosotros otra vez a separarlos. Eso mismo lo continuaba al día siguiente. Si he ido a la cárcel a visitar a mi papá y dice que quiere salir que él no ha hecho nada. Si, de amenazas sí, me contó mi hermana que estando en la cárcel nos ha amenazado por teléfono o en la visita cuando ellos iban El nos decía que algún día iba a salir e iba a hacer una masacre, cosas así. Las agresiones de mi papá eran siempre por el tema de la infidelidad de mi mamá. No, yo no fui testigo de ningún hecho de infidelidad, lo escuchaba a mi papá decirle a mi mamá que lo había traicionado, nunca le pregunte eso a mi mamá. Si, mi mamá quiso separarse de mi papá. un día que hubo una pelea y se cansó y le dice bueno si vamos a seguir así separémosnos. Esa fueron las palabra de mi mamá, pero mi papá reacciona mal, y la golpeó. Mi mamá nos comentó, le dijo a mi hermana, yo no me voy por ustedes. Mi mamá no tenía amigos ni



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

familiares que nos visitaron, porque mi papa no quería que vinieran familiares de parte de ella. Los que me dijeron que la llevaron al hospital fueron mis hermanos, habrán sido a las doce del medio día. Mi papá no fue al hospital por el trabajo, a mi mamá la llevaron en taxi según mis hermanos, la bajaron caminando desde el primer piso de la casa y después la llevaron al hospital. Si mi papá fue una o dos veces a ver a mi mamá al hospital”.-

Al cuestionario de la Defensa, contestó:

“Ese día en el almuerzo estaba mi papá con nosotros. Adentro de mi casa mi papá no tenía ahorros, pero en el banco si, él le comentaba a mis hermanos, decía que tenía plata ahorrada en la casa, pero yo desconozco su existencia. Estando mi papá en la cárcel yo escuché que amenazaba mis hermanos por teléfono. Mi mama cada mes iba y si hacia los estudios por el problema que ella tenía, mi mama tosía por el problema de ella, no hablaba bien, respondía por si o por no. Yo la sentía rara, si a todos nos saludaba, se paraba varias veces y nos daba besos. También recuerdo que a mi hermano mi mamá le dijo: Rodrigo vamos al cine. Si, mi mamá se paraba y daba vueltas, yo la sentía rara, cuatro o cinco días antes de la noche que la internaron respondía solo por si o por no. Mi mamá no se veía como enferma, se veía rara, yo la veía normal como siempre el último tiempo, muy callada. No era de vestirse, ni bien ni mal”.

A las consultas aclaratorias del Tribunal, precisó: *“Yo cuando Rodrigo me dijo que estuviera atento*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

entendí que era por si peleaban mi padres esa noche. Yo no sentí gritos, ni golpes, si sentía la voz no muy clara, como si mi papa le preguntara cosas a mi mama. Yo soy nacido el 27 de marzo 1998. Según mi papa, cuando yo era chico, habré tenido, no se que edad, mi mama nos abandono, se fue de la casa y el la fue a buscar. Nunca se lo pregunté a mi mamá si eso era cierto. Una noche a instancia de mi papá, que nos decía pregúntenle, le preguntamos a mi mamá y dijo no hijo como te voy a abandonar. De parte de mi papá no conocí abuelo. A mi abuelo Carmelo lo conocí, falleció cuando tenía cuatro o cinco años. De parte de mi mama Amanda es mi abuela, poco y nada de relación he tenido con mi abuela, porque mi papa le prohibía a mi mamá que mi abuela nos visitara. Yo he ido de chico e ido pocas veces a su casa. Yo estaba un día que vino mi abuela, mi papá se enojó con mi abuela, porque en ese momento faltaba una foto de mi papá y mi mamá, se había perdido esa foto y supuestamente mi papa decía que se la llevó mi abuela o alguien. Luego apareció la foto. Una vez mi abuela le hizo una denuncia a mi papa por que la encontró moreteada a mi mama. No se donde la hizo. Si recuerdo que después de esa denuncia fue una mujer a mi casa y preguntó como estaba todo y mi mama respondía que estaba todo, bien, no recuerdo si en esa entrevista estuvo también mi hermana presente. Yo recuerdo que siendo chico, yo tendría cinco o seis años, ya mi papa golpeaba a mi mama. Yo recuerdo que ya en ese momento la golpeaba. Después fui creciendo y escuchaba que le decía que porque



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

lo había cagado, se refería que mi mama le había sido infiel. Mi papa decía que por que lo había cagado con un empleado que tenía. Ese empleado se llama Lucero no se cuanto, y después dejo de trabajar, no se porque razón no trabajo más. Un día, en la mañana vino al negocio la esposa de Lucero, se llama Graciela, no recuerdo bien pero vino a hacer escándalo, estaba Graciela, mi papa, mi mama y yo, Graciela decía que mi mama buscaba algunos teléfonos, Lucero no estaba presente, mi mama negaba todo eso. El tema de las agresiones empieza en la tarde, mayormente los fines de semana, mi papa sabía el tema de porque lo había cagado, estaba en la cocina, en la mesa de la cocina, o cuando se levanta de la siesta, de la nada se volvía loco y empezaba a preguntar, pedía que todos estuviéramos ahí, a veces también nos pegaba ahí a nosotros, a veces de la nada venia y nos pegaba. Mi papa era bebedor, tomaba vino, fernet, y sino antes tomaba terma, porque mi mama le decía que no tomara. Al medio día casi siempre tomaba terma. Siempre era lo mismo. borracho o sobrio, era lo mismo. Primero empezaba con tironeos de pelo fuerte, después a mi mama se le caía el cabello producto de los tirones. También le daba cachetadas, cuando digo cachetadas me refiero que le daba un golpe con la mano abierta, también le pegaba con los puños cerrados, mayormente los golpes que le daba a mi mama, eran con los manos, nunca lo vi que le pegara con un palo, aunque a veces le arrojaba una botella, la botella se la tiraba para pegarle, que yo recuerde fueron dos o tres la veces que le arrojó la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

botella y le pego a la pared, la botella que le tiraba era de plástico, con un cuarto de gaseosa, nunca vi que le tirara una botella de vidrio. Si vi que mi papá le tomaba los cabellos a mi mamá y le golpeaba la cara contra la mesa. La primera vez si llego un móvil policial llamado por los vecinos, salió a la calle lo agarraron eran una policía y un hombre policía, y lo subieron a mi papa al móvil, era en la madrugada, y ahí le dijeron a mi mamá que tenía que hacer la denuncia. Mi mamá volvió de hacer la denuncia. La primera vez le advirtieron a mi papa que si seguía se lo iban a llevar, al otro día, vinieron los dos policías esos que conté y ahí fue cuando que se lo llevaron detenido. Cuando salió mi papa, empezó a presionar a mi mamá, le exigía que levante la denuncia. Mi mamá creo que no fue a levantar la denuncia. Mi mamá fue a la comisaria no se si la segunda o la tercera. Desconozco que mi mama haya pedido que excluyeran del hogar a mi papa. Sebastián García es un amigo de mi hermana, Ese joven fue una vez o dos veces a mi casa, en la noche, fue a cenar. Si se que mi papá le pidió que si podía sacar y traerle los papeles, eran las declaraciones de la fiscalía, yo creo que mi papa se lo pidió para borrar todo y para enterarse que decían esos papeles. Yo a mi mamá no la vi esa mañana antes que se la llevaran al hospital, mis hermanos me dijeron que la encontraron en el baño, porque habían sentido hablar a mi papá y ahí se levantó mi hermana y mi hermano y fueron al baño y le preguntaron que le había pasado y mi papa le respondió que el la encontró así. Mis



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

hermanos me dijeron que mi mama esa mañana tenía moretones en el pecho, en la cabeza, en los brazos, me dijeron que tenía como una huevo o una pelota en la cabeza y me parece que en el pecho también. La noche anterior yo las únicas marcas que recuerdo que tenía mi mama en el cuerpo, era la de la mano. Cuando la veo yo, mi mama ya estaba en terapia intensiva, mi mama tenía vendada la cabeza, ahí en terapia intensiva estábamos todos los hijos y la vimos, vi moretones en todo lo que es el pecho, tenía marcas en esta parte (se señala el mentón y cuello). Darío es un amigo de mi hermana, no se de que trabaja, tendrá entre 40 y 50 años, tiene un Ford Fiesta negro, usaba gorra negra, yo no he hablado con él. En mi casa si había un chanchito de yeso. Yo escuche a mi papá decir que tenía plata en ese chanchito. Yo desconozco que haya aparecido la plata esa que dice usted que estaba en el chanchito. Mi mamá iba muy pocas veces a recitales de cantantes, iba con mis hermanas, con las dos, yo se que solo iban a los recitales a ver a los artistas.- No es mentira que mi mama viniera borracha. Mi mama poco y nada tomaba de alcohol, mi mama no era de emborracharse, siempre tomaba terma con soda o soda sola.- Yo recuerdo que si fuimos al hospital con mi papa. También escuché que mi papa lo mando a mi hermano Rodrigo antes de ir, a que fuera hasta el hospital a ver había si había policías en los alrededores. Cuando viene el móvil policial esa vez que dije, antes de salir, cuando llamo la policía, mi papa dijo no que no abriéramos la puerta porque sino nos iba a



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

matar, En esa época si escuche que mi papá le dijo a mi mama que ya tenia pago los cajones. Mi papá hablaba con pariente de San Juan, se que hablo con ellos, pero no recuerdo que dijo. Si le escuche en alguna de las peleas decir a mi mama, vos va a ir al forense, eso fue durante la peleaba, se lo decía a mi mama. Héctor Salguero es un amigo de mi papa, tiene una camioneta "toyotta", es prestamista, Jorge Isidori también es amigo de mi papa, iba al negocio a buscar repuestos. Mi papa si había comprado una camioneta, era una Renault kangoo. También compró una camioneta chevrolet, era una C-10, la compraron para trabajar. Si esa camioneta estaba inscripta a nombre de Lucero".

A nuevas preguntas de la Defensa, agregó: *"Si conozco a mi tío Sebastián, trabajaba en el negocio. Dejo de trabajar porque nos amenazo a nosotros. Mi hermana lo ha denunciado".*

9.- El doctor Daniel Alejandro Ampuero cuando fue preguntado por las generales de la ley, dijo: *"soy médico policial y conozco los hechos por mi intervención profesional."*

Puesto ante su vista el certificado médico que rola a fojas 20 de los autos 47.280, manifestó: *"si está mi firma. Si detecte una hematoma frontal derecho, este y todas las demás heridas, fueron todas provocadas."*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Leído que le fue por el tribunal el contenido de la denuncia obrante a fojas 1 de los autos P-47.176/2 citados, explicó: *“el hematoma que describo en mi certificado, en la zona frontal derecho, resulta perfectamente compatible con el que se detalla en esa denuncia que me acaba de leer. También el hematoma periorbitario que detallo pertenece a las lesiones denunciadas en el rostro y que fueron provocadas en la agresión del primer día según lo que usted me ha explicado. Sobre los rasguños que ha denunciado la víctima en esa presentación, si bien yo en el certificado he puesto hematoma violáceo en brazo derecho, perfectamente se tratan de los rasguños que también denunció haber sufrido”*.-

Leída que le fue la denuncia de fojas 6 de la causa P-47.280, agregó: *“las lesiones en la zona escapular que verifiqué son perfectamente compatibles con haberle propinado una patada. El hecho que denunció que la agarró del cuello es compatible con el hematoma producido por intento de ahorcadura. La otras lesiones en el rostro que denunció, son la que sufrió en la boca”*.

Consultado por el Tribunal sobre el control del alcoholemia que detallan las constancias de fojas 13, dijo: *“esa verificación se hace haciendo soplar a la persona una pipeta, o sea un alcoholímetro. Para que la persona haya tenido ese valor en en aire espirado, indudablemente esta indicando que si se le hubiese hecho el control de alcohol en sangre, el valor hubiese dado mucho más. Era una alcoholización grave”*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A las consultas Fiscal, respondió:

“escapular es la zona donde vulgarmente la gente le llama la paleta. La lesión de esa zona, como lo dije, es compatible con una patada”.-

Cedida la palabra a la querrela, dijo que no iba a preguntar.

A la defensa, le respondió: *“Si tiene lupus la persona tiene plaquetopenia, obviamente en una persona con esa enfermedad, los hematomas son más grandes. En mi experiencia si las he puesto en el certificado es porque la persona tenía ese tipo de lesiones que he detallado. Para que haya escrito semejante cantidad de lesiones, es porque la persona realmente estaba lesionada hasta en las pestañas”.-*

A preguntas aclaratorias del Tribunal, preciso: *“si esas lesiones son perfectamente compatibles con la violencia de género, menos las secuelas que dejo la operación por reemplazo de la válvula aórtica que también detallo”.*

10.- El doctor Jorge Atencio en su segunda declaración a pedido de la Fiscalía de Cámara y bajo el mismo juramento prestado en la oportunidad anterior en que declaró, cuando la Fiscalía de Cámara lo consultó si había consultado la bibliografía, tal como le había solicitado, dijo: *“si, la bibliografía que consulté dice que existen remotos casos en que se pueda producir una hematoma subdural agudo sin que haya un*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

traumatismo. Esa baja posibilidad de una hematoma subdural sin golpe, en la mayoría de los casos son reportados como que hubo traumas menores que no se pudieron detectar, aunque lo mas frecuente es que son provocados por traumas mas importantes. Siempre todos dicen que el hematoma subdural siempre es traumático y siempre hay que buscar el antecedente que lo provoca. Que un medicamento genere por si solo, por su uso, un hematoma subdural como usted me lo ha preguntado, es algo raro en la ciencia médica, para mi puede ser que en esos casos se busque un antecedente de un traumatismo que lo haya provocado y no se lo encuentre, porque puede haber sido un golpe menor, pero traumatismo al fin. Yo recuerdo que esta paciente tenía equimosis en la cara. A fojas (lee) dice que el hematoma que tenía la paciente era frontal izquierdo. El hematoma subdural estaba en el lado derecho. Si, es perfectamente factible que un golpe en el sector izquierdo del cráneo pueda hacer surgir el hematoma que puede estar en cualquier lado del cráneo, porque el cerebro esta en una caja, que es chica, si se golpea, provenga de donde provenga el golpe, produce siempre un movimiento inercial y el cerebro se golpea generalmente en el sector opuesto a donde recibió el traumatismo, como en este caso. Un golpe de puño puede provocar perfectamente un hematoma subdural, y mucho más en una paciente anticoagulada como está.”



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Cedida la palabra a la querrela, dijo que no iba a preguntar, a la defensa, le respondió: *“El hematoma era agudo y la bibliografía dice que esos hematomas han sido producido de horas antes a unos días. Si puede provocar cambios neurológicos, alteraciones consciencia, hemiplejia, dolor de cabeza”*.

A consultas de la Querrela, agregó: *“Es normal que tenga vómitos con este tipo de hematoma, si no recibía asistencia medica la paciente hubiese fallecido a la brevedad, y esta comprobado que mientras más pasa el tiempo sin recibir asistencia médica, el riesgo de vida aumenta”*.

A otras consultas del Fiscal, contestó: *“Es imposible que desde adentro del cráneo el hematoma salga hacia afuera. Siempre es al revés. El traumatismo exterior que se observa en el cráneo, es el que produce el hematoma subdural en el interior del cráneo. Toda la bibliografía médica dice que el agudo puede ser de horas a unos días. Este hematoma no era, ni subagudo, ni era crónico”*.

11.- El señor David Martín Sebastián Muñoz cuando se lo consultó por las generales de le ley, expresó: *“Ricardo Alberto Muñoz es mi hermano. Beatriz Naranjo es mi cuñada”*.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Advertido dado el parentesco denunciado los alcances y previsiones del artículo 233 del Código Procesal pena, dijo: *“voy a declarar, quiero declarar.”*

Preguntado para diga si tiene conocimiento de como ocurrieron los hechos que se investigan en las tres causas tratadas en este debate y en su caso de razones de su conocimiento, expresó: *“Si se que ocurrieron los hechos, me consta que hubo denuncia, pero no se como se produjeron. Yo no los he presenciado”.*

Cedida la palabra a la defensa, que es la parte que propuso su testimonio en el debate, a sus preguntas, contesto: *“Yo trabajaba en el negocio con Ricardo Muñoz desde hace 20 años, soy hermano del acusado y soy parte del negocio que era de mi padre y de mi hermano y por herencia me corresponde a mi también. Mi hermano me designa encargado de administrar sus bienes y por eso voy con un escribano y le notificamos a la hija mayor que me iba a hacer cargo del negocio. Al día siguiente la hija cerró las puertas y no las volvió abrir por dos o tres semanas y me hizo una denuncia por haberla amenazado de muerte. Cuando digo la hija mayor, me refiero a Cintia.”*

A las consultas del Fiscal, respondió: *“si yo he ido de visita a la cárcel, positivo, estaba Cintia y Natalia Muñoz, estábamos los tres juntos, en el patio de la penitenciaría*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

reunidos. En esa reunión mi hermano le dijo a Cintia que le pusiera un abogado, que él era inocente, y Cintia le contestó: yo te pongo un abogado pero vos me firmás que la casa y negocio queda nombre mío”.

A preguntas de la querrela, amplió: “yo nunca vi a Beatriz con hematomas o golpeada. Mi hermano es una persona trabajadora, normal como cualquier persona, tiene carácter fuerte de persona que es líder, tiene personalidad de empresario, no es débil, ni sumiso, pero no es agresivo., es una persona que impone siempre su criterio. Si tengo conocimiento que mi cuñada le fue infiel con un empleado del comercio, con Mario Lucero, Mi hermano la perdono, es lógico que uno pida explicaciones ante una situación así. La situación se presenta muy de golpe, porque luego la esposa de Lucero, vino al domicilio de mi hermano a los gritos sugiriendo que su esposo le había sido infiel con Mirta Naranjo, era una situación rara, Mi hermano la perdonó porque la amaba y todavía la ama. Si, yo estaba presente cuando luego la mujer de Lucero, no escuché a la señora de Lucero de cerca, pero si la escuché que gritaba eso que dije. Esto fue hace unos diez años. Mi hermano es muy pacífico, un hombre de mucho diálogo. Yo estuve en un almuerzo en la casa de mi hermano, yo fui con ellos a almorzar, esto fue dos o tres días antes de que la internaran y mi cuñada tenía pulmonía y la querían internar y ella no quiso, y tenía una enfermedad que se llama lupus, estaba muy débil, agitada, y esa noche antes de que la internaran



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

tengo conocimiento que ha consumido “alplx” con mucho alcohol. Yo puedo agregar que dormían los dos en la habitación encerrado con llave, con dos perritas, Esa noche yo no estaba en la casa, lo que se, lo se porque mis sobrinos, ellos me lo han dicho. El golpe que tenía Beatriz en la cabeza puede haber sido provocado en el baño, pero del resto de los golpes que tenía en el cuerpo no tengo ni idea de como se los pudo haber provocado. No me consta los motivos por lo que los denunciaron a mi hermano en marzo de 2012, no me dijeron de que se trataba la denuncia, yo tomo conocimiento de la denuncia por mis sobrinos, Si fue una asistente social a la casa, por los menos ha ido tres veces, iba a visitar a mi cuñada, yo la veía con ella. Cuando estaba la asistente social mi hermano no no estaba porque estaba trabajando. Después de marzo de 2012, vi a mi cuñada y no tenía lesiones en el rostro, no bajaba mucho, era una señora de su casa, Se que la noche anterior a que la internaran mi cuñada tomo “alplx y alcohol” por dichos de su propia hija cuando no se dio cuenta en el hospital, lo comento y la estaba escuchando mi señora, no recuerdo en que fecha fue. Mi esposa se llama Marian Jaqueline Lauría. Nadie me comento que a la señora Naranjo le hayan encontrado alcohol en el cuerpo cuando la internaron. Yo estuve como lo dije, almorzando con ellos dos días antes de que fuera internada. Yo el día que la internan no estaba en el local, sus hijos me negaron toda información, me ocultaron información por tres días, Cuando la internaron a Beatriz no estaban ninguno de los dos



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

hijos, Cuando yo llegue ese día estaba mi hermano solo, pero no me dio ninguna información de que hubiesen internado a su esposa. Mi hermano estaba bien. Días después me resultó sospechoso de que no veía a mi cuñada y mi hermano no estaba. Mi hermano viajaba Chile pero esos días no estaba, ni sabía que hubiese viajado. Mi hermano me entero a los días que estaba detenido en la comisaria Tercera, El lunes cuando yo llego a trabajar mi hermano ya estaba preso”.

A nuevas preguntas Fiscal, contestó:

“No dijo que abogado quería que le pusiera”.

A preguntas aclaratorias del Tribunal, precisó: *“Eso de que Mirta Naranjo tomo alplax y alcohol mi señora lo escucho de los labios de Cintia en el Hospital. No tengo conocimiento que mi hermano tomara alplax. Mi cuñada tomaba alcohol y tomaba mucho”.*

A otras preguntas de la Defensa, agregó: *“Si tengo conocimiento que Mirta abandonó el hogar conyugal por dos días y cuando se fue dejó una carta. En esa carta le decía que Rodrigo Alberto Muñoz no es hijo de mi hermano y no tengo idea si Mirta dijo quien era el padre de Rodrigo. Esto hace 17 años atrás, Si se que Mirta iba a bailar, salía con su hija, frecuentaban las bailantas, como “Radio punta”, “El círculo*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

bailable". Ella iba a ver los grupos tropicales. Si en el local de Radio punta iban a bailar".

A otra preguntas de la querella, manifestó: *"Yo tengo nueve años más que Cintia, cuando yo tenía 17 años, Cintia tenia 9 años".*

A otras preguntas del Tribunal, precisó: *"Si yo tengo 20 años de trabajo en el negocio de mi hermano, empecé a trabajar ahí 14 años. Si yo estaba el día que se fue Mirta de la casa, ese día yo llego a mi trabajo y ella ya no se encontraba, mi hermano se reúne con mi padre y mi hermano y le comenta que Mirta se había ido. A los dos días la encontró. No conozco lo que ha declarado mi hermano sobre este episodio, Mi hermano lo vivió en carne propia, el sabe mejor que yo, lo que paso".*

12.- La señora Marina Elena Muñoz cuando fue consultada por las generales de la ley, dijo: *"Ricardo Muñoz es mi hermano. Mirta Naranjo mi cuñada"*

Advertida en razón del parentesco denunciado de las previsiones del artículo 233 del C.P. Penal y su alcance, dijo *"quiero declarar"*.

Invitada a que relatara cuanto conocía de los hechos que se investigan en las tres causas que se ventilan en este debate, expreso: *"De los hechos de marzo de 2012, no se nada, y de los de julio de 2013 le cuento que me llamó mi hermano David a*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

los tres días y me dice que mi cuñada estaba internada y que mi hermano Alberto no aparecía y a los tres días me vuelve a llamar, ahí nos enteramos que Alberto estaba detenido. Fuimos a la comisaría, pero de que ocurrió y porque a mi hermano lo detienen, no se nada”.-

Al cuestionario de la defensa que es la parte que propuso su testimonio durante el plenario, respondió: *“A los hijos de mi hermano nunca les faltó nada, estaban llenos de un todo. Mi cuñada Mirta tuvo una depresión pos parto, estaba deprimida, y mi hermano me avisó que mi cuñada se había ido de la casa. Fuimos al noticiero para buscarla y apareció a los dos o tres días. Había dejado antes de irse una carta donde decía que Rodrigo no era hijo de mi hermano. Si, Mirta le fue infiel a mi hermano, lo engañó con Mario Alberto Lucero. Realmente no me acuerdo, no se como la habrá descubierto mi hermano. Yo se que Mirta ha salido algunas veces, no muchas con una prima mía, iban al “Aeropuerto bailable” y al “Círculo Fantástico” y no se a que otro lugar. El 8 de diciembre de 2012 fui al cumpleaños de Ricardo y después con mi hermano y su familia pasamos el año nuevo. El trato entre mi hermano y Mirta en esos días era normal, mi cuñada era muy amorosa, mi hermano tomaba, pero como cualquier persona normal, tomaba una botella de vino o dos vasos de fernet. A Mirta la vi angustiada, pero moreteada no la vi. Solo la vi angustiada, no le*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

pregunte porque estaba angustiada en esos días porque había mucha gente”.

13. La doctora *María Valeria Meglioli* cuando fue consultada por las generales de la ley, expuso: “*No conozco al señor Muñoz, si la conocí a Beatriz Naranjo como paciente en el Hospital Central”.*

Invitada a que relatar los hechos de su conocimiento, respecto de lo que se investiga, manifestó: “*La señora Naranjo es una paciente que yo recibo un día domingo después de las 20 horas cuando entrego de guardia en terapia intensiva. Era una paciente en estado posquirúrgico. Fuimos el sostén de una paciente terapia intensiva”.*

Al interrogatorio Fiscal, contestó: “*Mi especialidad es médica de terapia intensiva. Yo la recibo a la paciente cuando el doctor Urbaneja deja la guardia. No recuerdo como estaba la paciente cuando la recibo. Recuerdo que era paciente anticoagulada y que había sido operada de un hematoma craneal, no recuerdo si era subdural o de otro tipo. Con el tema del hematoma subdural que me pregunta, todo eso lo manejan los neurocirujanos, ellos son los que evacúan el hematoma, nosotros somos sólo el sostén. La diferencia de los hematomas es por su ubicación, uno puede estar bajo de la duramadre y otro por sobre la duramadre”.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A seguida lee la constancia de fojas 115

(10 de la Historia Clínica) y contesta: *“si es una paciente que tenía un reemplazo valvular. En punto a tema del hematoma epidural queme pregunta, si he dicho eso, es porque esta en la historia clínica. La acidosis metabólica es un desbalance de los vasos a nivel sanguíneo, plasmático, Esta situación puede ser provocada por muchas causas, por un posoperatorio prolongado posterior a un trauma, por cualquier daño que se produzca en el organismo. Un paciente que esta deshidratado y no toma agua cinco días es probable que se muera. Si esta anticoagulado no tiene nada que ver. No recuerdo del tema renal, la insuficiencia renal crónicas no se recupera, pero el paciente la conlleva, todo lo que es crónico en medicina, no es agudo, es crónico cuando el paciente tiene permanente valores elevados. No recuerdo como fue la evolución posterior de la paciente, si me he enterado que falleció, pero no se porque causa, si se que hubo un reingreso a terapia pero no me acuerdo porque problema.”*

A seguidas puso ante la vista de la testigo la historia clínica que en fotocopia obra a fojas 105/46, contestando: *“el día 14 de julio, a fojas 117, consta paciente maltrato familiar probable, hipertensión arterial nefropatía crónica, drenaje parietal derecho del hematoma epidural. Esto está asentado por mí. Ese día le colocamos el catéter que se utiliza para hemodiálisis de*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

urgencia. La nefropatía crónica generalmente va a hemodiálisis, pero la intervención quirúrgica la puede descompensar”.

Cedida la palabra a la querella, dijo que no iba a preguntar.

A las consultas de la defensa, agregó:

“Yo hago de sostén de los paciente mientras estoy de guardia, no se si continué la guardia hasta las 20 horas del día lunes o la finalice a las 8 horas de ese día.. Hago guardia una vez por semana. Como evoluciono esta paciente debe estar asentado en la historia clínica. Si recuerdo a la paciente con un vendaje en el cráneo e intubada. La señora paso luego a clínica médica y luego vuelve a terapia, pasa a clínica cuando no tiene asistencia respiratoria que es lo que le brindamos a la mayoría de los pacientes en terapia intensiva, Hay que ver el protocolo quirúrgico para saber que dice, el protocolo dice lo que se hizo, la evolución no se ve en 12 o 24 hora, sino en 72 horas. No se cuando paso a clínica media, no recuerdo detalles porque esto fue en el año 2013 y nosotros tenemos muchísimos pacientes. No hay un paciente igual a otro, uno puede evolucionar en 72 horas y otro no,. No recuerdo en que tiempo falleció. Se que falleció pero no se que en que tiempo falleció desde que yo la atendí”.

A nuevas preguntas Fiscal, agregó:

“Para saber el tipo de hematoma tiene que leer el protocolo quirúrgico. Ahí le va a decir”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

14.- El doctor *Javier Alejandro Salinas* cuando se lo consultó por las generales de la ley, manifestó: *“soy médico del cuerpo médico forense. No conozco a Muñoz. A la señora Beatriz Naranjo la conocí porque me toco hacerle un examen físico”*.

Invitado a que relata su intervención como profesional del Cuerpo Médico Forense en este caso, dijo: *“Fui a la unidad de terapia intensiva del hospital central para realizar un examen físico a la señora Naranjo. Fui el 21 de julio de 2013, no tengo registra la hora, no la recuerdo. Leí primero la historia clínica para tener un conocimiento de que pasó. Puede extraer algunos datos de la historia clínica, como por ejemplo que ingreso el 12 de julio a las 17.27 hs. Eso figura en la historia, no recuerdo si esa hora es el ingreso a terapia intensiva o al hospital. Me imagino que es al Hospital. Central. Se había consignado traumatismos por golpiza según la historia clínica. Además hematoma epidural agudo versus traumático en la región fronto parietal derecha derecha. Le practicaron craneotomía y encontraron el hematoma epidural, Ingreso vigil, es decir ojos abiertos, pero no colaboraba en el interrogatorio, ni cumplía órdenes. Glasgow es la escala que evalúa el movimiento ocular era de 8 en 15, esto significa que la paciente de 7 para abajo esta en coma y para arriba en distintos grados, pero no esta en coma, puede ser por ejemplo, omnubilada. Tenía antecedentes de reemplazo valvular, creo que aórtico y estaba anticoagulada y con insuficiente renal. Tenía historia de maltrato*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

familiar. Procedí al examen físico, tenía asistencia respiratoria, tenía recetados hipnóticos para ponerle el respirador. Estaba hemodinámicamente estable, tenía vendaje en el cráneo, justamente por la cirugía, no destape el vendaje para mantener la asepsia. El Hematoma bipalpebral en el ojo derecho era azul verdoso, Tenía una equimosis en la región malar derecha, también azul verdosa, y otra en región torácica izquierda, debajo de la clavícula de 3 por 3 centímetros de diámetro azul verdosa. Tenía vía central en la subclavia donde le pasan la medicación y sonda vesical. Mi conclusión fue que las lesiones eran de un tiempo de curación mayor a un mes y había, yo vi peligro de muerte, porque si no la operan esa paciente irremediablemente sufre la muerte. Ahí sugería un nuevo examen en noventa días que es el tiempo para ver que pasa con una lesión neurológica y saber a ciencia cierta cuales eran las secuelas que podían quedar. Después también intervine en la necropsia. Recibí el cadáver el 20 de septiembre de 2013, hice necropsia (lee la conclusiones), sufrió un cuadro de hipocoagulabilidad es decir tenía deficiencias en la coagulación. Presentaba también un cuadro de lupus eritematoso sistémico que es un cuadro inmunológico de autoinmunidad, es decir que los anticuerpos reaccionan contra el mismo cuerpo. Se lo descubrieron en el Hospital Central y al sufrir un TEC grave por las dos hemorragias productos de aparentes golpizas por maltrato familiar, se complicó. Eso hizo que el cuadro de la paciente se fuera



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

deteriorando, me refiero al cuadro de consciencia, por eso la internaron y fue intervenida quirúrgicamente, le practicaron una craniectomía para extraerle el hematoma subdural y epidural. Producto de todo esto la paciente fue deviniendo en una desmejoría paulatina, necesito diálisis renal, ya sufría una nefropatía crónica, necesito antibióticos, tuvo procesos infecciosos durante su internación, terapia para su lupus, nueva antiacoagulación, antes de operarla le hicieron un rescate, le hicieron transfusiones sanguíneas no solo plasma sino también plaquetas, tuvo que ser asistida en su respiración por una traqueotomía, producto de la insuficiencia respiratoria, para ello se le perforó la tráquea. Estos cuadros de hipocoagulabilidad más la hemorragia produjo un shock hipovolémico, disminuyeron sus hematocritos y su masa de glóbulos rojos y estos produjo en fallo multiorgánico que produjo su óbito el 20 de septiembre de 2013. En base a la historia clínica, el examen interno y externo, mas los informes de laboratorios, se dedujo que qué traumatismo encéfalocraneano fue el que desencadenó el conjunto de evento que presento la paciente, estos eventos hicieron que la patología que la paciente tenia y otras que no estaban diagnosticada, aparecieran y que la paciente se fuera deteriorando hasta llegar a esta falla multiorgánica que le produjo la muerte”.

Al interrogatorio de la querella, contestó: “Cuando voy a terapia ya tenia el respirador colocado y estaba sedada, no había nadie cuidándola porque no se puede, no



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

hable con ningún familiar, tampoco con los médicos porque vamos en horarios en que no están los médicos. Si leí la historia clínica. Generalmente vamos en la tarde cuando no estamos de guardia en el cuerpo médico forense. Yo leí la historia clínica, en las fojas 5, 6, 7, 35, 36 38, 40 41 42,44, 45, 46 , 47 48 49 y 50 dicen que el traumatismo encefalocraneano grave fue producto de golpiza. En las fojas 13, 14 15, 16, 18, y 44 dicen que fue por maltrato familiar. Cuando se dice golpiza la puede provocar cualquier persona, ahora cuando quien la provoca es un miembro de la familia se dice golpiza familiar. Para hacer la necropsia manda una epicrisis, pero como a mi no me bastaba con esa epicrisis, mande a pedir la historia clínica y me la envió la fiscalía. Yo al expediente no lo he visto nunca, solo me llegó la historia clínica. Las lesiones en el hombro y cara, son compatibles con un traumatismo contuso, yo no estuve en el lugar, no se si la golpearon o no, pero los golpes que los produjeron son traumatismos contusos, que significa la acción por un objeto que contunde el tejido, cuando dijo objeto tiene que tener una superficie lisa, porque la equimosis se producen con un objeto de superficie lisa, no rugosa, si fuera rugosa la lesión sería excoriativa, El color azul verdoso, los colores de las lesiones lo usamos para determinar la cronología de la lesión, pero aclaro que esa cronología no es matemática, pero en el cincuenta por ciento de los autores que escriben medicina forense, caso Bonet, Mazziotti, concluyen que los colores indican que tienen una correlatividad con la cronología de la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

lesión. Si es azul verdosa, puede ser que haya sido provocada entre 6 y 9 días antes, por la coloración, Sin duda que hay factores que hacen que el color cambie, como por ejemplo la anticoagulación. La lesión es una extravasación sanguínea y permanece entre 15 y 30 días, si se usan cremas para aliviar los hematomas, se acelera la evolución. Al momento de la revisión la paciente estaba anticoagulada, pero luego se hizo una reversión para poder operarla, luego no se cuando se volvió a instaurar la anticoagulación, En mi opinión esos traumatismos del pecho y la cara pueden ser de aproximadamente una semana de evolución. Cuando yo fui a examinarla, la paciente llevaba internada un día. Con relación a la necropsia, : no le puedo precisar que si de no haber sufrido el TEC hubiese fallecido, pero si no hubiese tenido el hematoma que es correlación directa del traumatismo, porque aclaro: el hematoma subdural podría no ser una correlación directa con el TEC traumatismo, pero el epidural siempre es una correlación directa de un traumatismo, esto esta todo descripto en toda la bibliografía médica, Todos nos vamos a morir en algún momento, eso esta claro, pero si esta señora no hubiese tenido el traumatismo no se si se hubiese muerto en una semana o en unos años. El shock hipovolémico es una consecuencia de todo el tratamiento que fue necesario hacerle a raíz del traumatismo que sufrió. Cuando lo internan no tenia shock hipovolémico. Yo le reitero que el hematoma epidural siempre esta relacionado con un traumatismo.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Entre las causales del fallecimiento sin duda está el TEC. Porque el TEC fue el que la que la llevo a la internación. Una persona cualquiera tiene el accidente provocado por el traumatismo, la internan uno dos o tres día y se muere, la causa de muerte es el accidente que provoco el traumatismo que sufrió esa persona, porque usted tiene un cuadro de accidente. La paciente tenia problemas es cierto, pero sufre una traumatismo que yo no se quien se lo produjo y si a eso le suma el deterioro que ya tenía, pese a que le hicieron en el hospital todo lo posible por recuperarla, porque cuando yo la vi, ya le habían evacuado el hematoma y a pesar de todo los esfuerzo que hicieron los médicos, la paciente se termina muriendo. Lo que yo digo es que si no hubiese tenido el traumatismo no hubiese estado internada. La paciente tenia un reemplazo de válvula y toda la familia lo sabia y todos sabían que es de riesgo y todos saben que no tiene que sufrir ningún tipo de traumatismo.. Además tenía nefropatía y un lupus que no lo habían detectado, Todos los anticoagulantes generan riesgos y todos los pacientes anticoagulados son pacientes de riesgos y todo los familiares lo tiene que saber”.-

Al cuestionario de la Defensa, respondió: *“Nosotros leemos la historia clínica que es un documento, yo no tengo porque ir a hablar con un medico, tengo a la vista la historia clínica que es lo más fiel. Yo en base a eso, cuando la veo ya estaba operada, yo puse que había que valorarla a los noventa días*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

porque este tipo de lesiones tiene un tiempo de noventa días que has que esperar para ver su evolución. Tenía pronóstico reservado la paciente porque tenía asistencia respiratoria, Nosotros seguimos el código penal para distinguir las lesiones, las leves siempre son menores a un mes, graves, más de un mes. Nosotros no decimos graves o leves, eso es tarea de los jueces, solo ponemos si son mayores o menores a un mes, no me voy a jugar a decir que se va a curar en treinta o sesenta día porque no soy el médico tratante, Esta persona tenía peligro de vida, porque necesito de cirugía, estaba viva cuando yo la vi, porque la operaron, sino la operan se hubiese muerto. Cada organismo es diferente. En un accidente por traumatismo, usted se puede morir, por un hematoma de este tipo, si toma medicación, si tiene mayor fortaleza, los organismos no son iguales, la medicina es ciencia pero no es matemática, Yo por los colores que tenían las dos lesiones que me preguntaron, no creo que la hayan golpeado la noche antes”.

A preguntas de la Fiscalía, contesto:

“No es lo mismo que la intervención quirúrgica haya sido favorable, que la evolución haya sido favorable. Lo primero significa que durante el evento de la cirugía la paciente no sufrió paros cardiorespiratorios, que se pudo trabajar cómodamente, que se extrajo el hematoma, que no hubo signos de descompensación. Eso no tiene nada que ve con al curación de la paciente, de hecho esta paciente no estaba curada con la operación. La cicatrización del



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

cráneo, una persona esta curada cuando no tiene ningún tipo de secuela, en las lesiones en el cráneo siempre hay que darle un tiempo de noventa días para ver la evolución, aunque el hematoma haya sido evacuado, porque la paciente igual puede morir por sufrir secuela neurológicas. Yo leí en la historia clínica que había un hematoma subdural y epidural y en ningún momento leí lo que usted dice que el hematoma se haya mejorado, Yo leí la historia clínica completa para hacer el informe final, Yo no he advertido en ningún momento que no haya existido el hematoma epidural como usted dice, al menos yo no le he corroborado, podría ser que se me haya escapado, pero no lo creo. Le repito, los hematomas epidurales son siempre traumáticos, los subdurales en cambio, en un porcentaje del veinte por ciento pueden no ser de origen traumático, lo que implica que el ochenta por ciento restante, siempre son también traumático. Cuando uno hace el examen general del paciente y ve lesiones traumáticas externas, yo tengo las tablas Fond donde suma puntos y dice lo que ha ido viendo y esa correlación le permite saber si fue traumático o no traumático, tengo esas tablas a disposición del tribunal. Por encima de ocho puntos se relaciona a esa lesión con un traumatismo y a mi en este caso me dio 10 puntos la sumatoria de esa tabla. Por esas verificaciones y por esas razones es que concluí que el hematoma se produjo por traumatismo. Existía una lesión traumática que vi y describí e informé. Si no hubiese encontrado esa lesión le diría que ese



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

hematoma subdural podría haber caído dentro de ese veinte por ciento que le hablé, pero había lesiones, las verifiqué y entonces eso el perito se lo debe decir al juez, pero le digo, para mi hay una alta probabilidad que en este caso el hematoma subdural haya sido ocasionado por un traumatismo”

A seguidas la Fiscalía le lee la constancia de fojas 141 del protocolo quirúrgico donde está asentado *“hematoma subdural agudo”*, contestando el perito: *“si en la historia clínica dice que se instalo un drenaje epidural, es porque había hematoma epidural, los drenajes se ponen siempre en la zona donde uno va a tener que producir la colección. Si yo pongo drenaje pleural no dreno nada del abdomen. Si en el cerebro dice epidural, es que hay una colección epidural, porque allí hubo un hematoma, cuyos restos hay que drenar. Eso es lo que yo he aprendido estudiando medicina y eso que no soy neurocirujano. Sobre la hemorragia digestiva, eso es producto de la medicación no solo del anticoagulante. Esta paciente estaba sedada, con antibióticos, todo esto, por el tiempo prolongado que se usa, puede producir la hemorragia digestiva que me pregunta, incluso puede ser por estrés, el estrés traumático de la cirugía perfectamente lo puede producir. El color de los hematomas que he detallado están dentro del examen físico y eso quiere decir que los vi yo”*.

Tras solicitar nuevamente la palabra la querrela y advertirle al perito que la doctora Matei había



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

descripto los hematomas, diciendo que era rojo violáceo uno y que en la cara solo tenía una hinchazón pequeña, pero que no tenía color, el testigo respondió: *“Tenemos variaciones en la persona que observa, el médico general, el de guardia, ve lesiones, yo no vi en la historia clínica que la doctora haya anotado los colores de las lesiones que vio. Yo no me acordaba mucho de esta historia clínica, pero no recuerdo haber visto la descripción de la equimosis y de los hematomas, incluso la que describimos nosotros varían con otros médicos porque confunden los médicos que no son legistas hematomas con equimosis porque en la facultad no enseñan lesiones desde el punto de vista de la medicina legal, la especialidad de médico forense, da especialidad, Yo tengo variaciones con mis colegas del Cuerpo Médico Forense a veces, todo depende de la luz, raza, el color de las lesiones, no creo ser el dueño de la verdad, pero en el tema del color de las lesiones creo estar más acertado que la médica de guardia, yo veo quince paciente por día a los que les describimos distintas lesiones.”*

A las consultas aclaratorias de los miembros del Tribunal, preciso: *“La insuficiencia renal, esta emparentado con la falla cardíaca, en esta puede haber dos causas, una la insuficiencia cardíaca por el trasplante valvular donde el tejido renal no recibió la sangre adecuada; o la segunda, puede ser a causa del lupus eritomatoso, que afecta el tejido conectivo de todos los órganos. Si, el shock hipovolémico que sufrió la paciente produjo*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

una insuficiencia renal aguda. Si el traumatismo que sufrió hubiese sido en la zona renal podría haber influido ese traumatismo, pero para ello el traumatismo debió haber sido en la región posterior y afectar la arteria renal o producir rotura renal. No estaban rotos los riñones”.

A nuevas preguntas de la Fiscalía, amplió: *“En una familia con comunicación normal es que la familia este alertada de los efectos de los anticoagulantes, el paciente es responsable de su salud, de todos manera cuando hay patologías de este tipo tan graves, la familia debería conocer la consecuencia, si usted es alérgico a la penicilina, todos en su familia lo saben, si alguien esta anticoagulado, yo no creo que nadie de la familia no lo sepa. En el anticoagulado el golpe más leve le produce mayores efectos”.*

A la continuación del pedido de aclaraciones del Tribunal, siguió diciendo: *“Sobre la fractura expuesta de fémur izquierdo que aparece en mi informe de fojas 247, es posible que se haya deslizado un error de tipeo No está en el examen físico esa fractura. Sin duda los traumatismos que sufrió esta mujer fueron la concausa de su muerte y eso es lo que he querido significar cuando he asentado en mi necropsia, en las conclusiones cuando dije: “de la historia clínica de la causante, el examen interno y externo del cadáver, y los diagnósticos de anatomía patológica se deduce que el TEC sufrido desencadenó el*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

conjunto de eventos que se presentaron en la paciente, desnudando patología subyacente y desencadenando un deterioro progresivo que llevo a su fallecimiento”. Eso para mi es una concausa. El hematoma subdural es un hematoma que aparece debajo de la capa de la meninges que se llama duramadre. Esta entre la duramadre y la subaranoide. En cambio el hematoma epidrual es el que se forma entre el cráneo y la duramadre. No, yo no vi cuando revisé a la víctima el traumatismo que tenia en la cabeza, esto esta indicando que bajo ningún concepto puedo aseverar cual era el tiempo de producción de ese hematoma. En mi experiencia el maltrato familiar han terminado a veces en muertes o en suicidios en niños. En adultos por lo general el maltrato produce siempre deterioros físicos de distinta índole.”

A otros cuestionarios de la Defensa, agregó: *“Yo no le puedo aseverar lo que usted dijo porque no todas las lesiones se pueden haber producido en el mismo momento, nos abría decir si la médica de guardia incurrió en un error en cuanto al color del hematoma del cráneo porque yo a ese hematoma no lo vi como ya lo aclare. En la necropsia he descripto lesiones que vi en la causante, pero no he descripto las mismas lesiones que constate el día 13 de julio cuando la examine en terapia intensiva. Si no las he descripto a esas lesiones que vi la primera vez, es porque no lo he visto, lo que significa que habían desaparecido. Normalmente las*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

lesiones que constate el día 13 de julio a los veintiún días debieron haber desaparecido”.

A nuevas consultas de la querella, agregó: *“Para mi el especialista es el neurocirujano y es quien mejor vio el traumatismo en el cráneo y si ese profesional dice, como usted dice que dijo a a fojas 81 que la lesión que genero el hematoma fue provocada por un golpe, con una data de no más de 24 horas, así debe ser. Por supuesto que ese profesional tiene la facultad de fijar esa data. Cuando hay maltrato familiar no hay lesiones producidas de una sola vez. Efectivamente, las otras lesiones, las que yo verifique muy bien pueden haber sido producidas un día y el en el cráneo en otra ocasión. Esto es muy normal que ocurra en el marco de la violencia familiar.”*

A otras nuevas preguntas Fiscal, contestó: *“Yo los relacionaría con el hematoma subdural, los comportamientos erráticos de la víctima”.-*

15.- La señora *Ysela Silva Avalos* cuando se la consultó por las generales de la ley, expresó: *“Conozco a Alberto Muñoz porque trabajé siete años en su casa. Por las mismas razones conocía a la señora Beatriz Naranjo. En lo demás no tengo ningún interés en esta causa”.-*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Invitada a que hiciera un relato de los hechos de su conocimiento respecto de lo que se investiga, manifestó:
“El 13 de julio de 2013 yo ya no trabajaba, así que no se que pasó”.

Interrogada por la defensa, respondió:
“Yo era empleada en limpieza y planchado, yo soy comerciante y esa semana yo ya había salido de trabajar hacia una semana, me fui antes del 13 de julio de 2013. Si habían problemas como en toda familia, pero desde que yo trabaje el trato que tenían cuando estaba yo era como una pareja normal, yo no vi discusiones, ni golpes, si había discusiones, eran como en cualquier tipo de relación. El trato de Mirta al señor era muy bueno, en el horario que yo trabajaba tenían muy buen trato, la señora el mayor tiempo estaba arriba conmigo, ella cocinaba y yo hacia la limpieza, estábamos con Daniela, es una niña discapacitada muy pegada a su mamá Yo trabajaba de lunes a sábado. Ella le decía cariñosamente “negraso”, o “Beto”. A veces discutían por los hijos, que se despertaban tarde, dormían mucho y la señora los dejaba dormir y el señor se molestaba porque sus hijos dormían mucho. Daniela iba a un colegio de niñas especiales, Rodrigo y Maximiliano estudiaban. Cintia le ayudaba al papá en el negocio En el 2012 si la vi golpeada a Beatriz, fue la primera vez que la vi golpeada, tenia un moretón en el ojo y unos moretones aquí en el brazo, ahí me dijo que él la golpeo. Después me entere también que había tenido golpes por el esposo, ella me conto que había discutido con el esposo y llegaron a



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

unos golpes, no fueron golpes fuertes, eran simples.. Si también la vi en otra ocasión, no ya dentro de la casa, fue cuando llegaron a mi casa, el señor, la señora a la una de la mañana y la vi golpeada, fue más o menos en el mismo año, fueron porque hice una pollada, estaba golpeada pero contenta, yo le pregunte a ella que le había pasado y me dijo después te voy a contar, ya me imagino le dije, si, pero ahora estamos tratando de solucionar nuestros problemas. Otro día fui a visitarla y me conto que habían tenido problemas de vuelta porque el señor era una persona celosa. Unos meses después cuando vuelvo a trabajar, el señor había cambiado y la señora también y una vez le dije que porque no se separa, si había golpes, maltratos y me dijo que él ya había decidido cambiar, que no se iba a separar por eso. La señora era operada de algo cerca del corazón, sufría mucho, tenía que tomar medicamentos todos los días, sufría de las piernas por retención de líquido. El último día que deje de trabajar ella fue al medico y me dijo que le fue bien en el médico, pero ahí no estaba golpeada, de ahí no la volví a ver, le mande un mensaje, uno me lo respondió. Si yo he salido a cenar y a un baile con la señora, fuimos a ver a un cantante que se llama Leo Mattioli, la señora era fanática de ese cantante. Fuimos la señora, Daniela, Cintia y yo. Fuimos las cuatro a "Radio punta", en calle Bandera de los Andes. Llegamos bien de vuelta, yo me quede esa noche en la casa, llegamos con hambre, comimos algo, la señora su fue a acostar y el señor ya estaba dormido, En el horario que yo estaba el señor era muy atento



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

con su esposa, la consentía, la trataba con amor en ese tiempo. A mi me trataba bien, me pasaba un plato de comida, me servía, A mi nunca me ha tratado mal, no me agredió, no me llamo la atención sobre mi trabajo. La señora nunca me contó como le había pegado, yo nunca que le pregunté como le había pegado, si que era por celos, cuando tomaba se acordaba de cosas pasadas y ahí venían los golpes, pero nunca me contó con que la golpeo. Dos semanas antes de que pase lo que ha pasado ella se sentó a conversar conmigo y me conto que por una infidelidad de muchos años era la cruz que ella cargaba, el señor cuando tomaba se acordaba, no me dio el nombre pero me dijo que era un empleado que trabajaba en el negocio de abajo. Yo la he visto golpeada e incluso se que ha tenido una o dos denuncias por haberla golpeado, yo no puedo decir que yo lo haya visto que la golpeaba a la señora hasta matarla. Si, el señor era de tomar, tomaba al medio día y a la noche, tomaba vino en el almuerzo y en la noche también vino con soda, era permanente la toma”.-

A preguntas de la querella, contestó:

“Tomaba remedio para el dolor de cabeza y remedios para la presión”

16. La doctora *Laura Hanna* cuando se la consulto por las generales de la ley, dijo: *“soy perito oficial, conozco al señor Muñoz por haberlo entrevistado en el Cuerpo Médico Forense. No conocí a Beatriz Naranjo”.-*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Invitada a relatar los hechos de su conocimiento respecto de lo que se investiga, expresó: *“el entrevistado era un hombre acusado de homicidio agravado por el vínculo, se detecto una actitud demandante. Si, este tipo de personalidad puede concordar perfectamente con una violencia domestica. Si pueden actuar violentamente por una cuestión de celos pero yo diría más al verse lastimado en su ego, pero yo no encuentro rasgos de un celopático, sus reacciones son por ver herido su ego, por ejemplo una infidelidad. Para estas personas todo lo que va fuera de su estructura personal, puede herir su ego.”*

A las consultas de la Defensa agregó:
“lo que hice es un entrevista diagnostica que completa la psicóloga que se encarga de los tests, y ahí se ve esa personalidad, a esta conclusiones arribo yo, el doctor Clavel y la licenciada Mula. Este señor primero se molesto porque decía que ya lo habíamos entrevistado antes y que no iba a volver a contar todo lo anterior, después dijo dirigiéndose a mi, usted era vecina mía. Yo no lo recuerdo, pero por la zona que el señor dijo vivir, si yo viví en calle Rioja, yo le dije que no lo conocía y ante mi negativa a conocerlo, se ofendió. Ante una pregunta sobre presunta infidelidad de su parte, me respondió que el había tenido algunas aventuras, pero que fue cuando se entero que la mujer le era infiel. Ahí salió el tema del abogado que ha puesto la hija, se refería al abogado que ha cambiado de sexo, la doctora Jacky, diciendo que era un puto, que ni



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

se sabia lo que era, lo que demuestra que es contradictorio con una personalidad abierta como quería demostrar”.-

A las consultas del Tribunal sobre el examen psicológico que en vida se le practico a la señora Naranjo y que corre agregado a fojas 4 de los autos 187/12 del Juzgado de Familia, traído *ad effectum videndi*, contesto: *“Rumiaciones es tener pensamientos que vienen a la cabeza, siempre es lo mismo y no se lo puede sacar de la cabeza, generalmente se da en los cuadros depresivos. Síndrome confusional es más un estado neurológico, como puede ser una epilepsia o un o golpe. Si, los rasgos que me detalla de esa mujer, concuerdan perfectamente con una víctima de violencia doméstica.”*

17.- Informadas las partes del resultado de las citaciones cursadas en este legajo acordaron prescindir de esos testimonios y solicitaron se incorporara por lectura las declaraciones testimoniales prestadas bajo las garantías de la Investigación Penal Preparatoria.

Visto ese pedido y el acuerdo alcanzado se incorporaron por lectura en la causa P-69.165/13 el testimonio de *María del Valle Díaz* (ver fojas 209/10); *Eduardo Ernesto Naranjo* (ver fojas 211/12), *Oficial Inspector Alejandro Walter Gómez González* (ver fs. 51); y *Julia Antonia Rojas* (ver fojas 41/42, 158/59 y vta., 244/45 y



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

vta. y 461/62 y vta.); en la causa P-47.176/12 la declaración testimonial de *Mirta Beatriz Naranjo* (ver fojas 2 y fs. 45); y en la causa P-47.280/12 la declaración de la *Cabo Primero Blanca Alba Amieva Sosa* (ver fojas 3); *Auxiliar Leonardo Javier Gaspar Rojas* (ver fojas 4); de *Mirta Beatriz Naranjo* (ver fojas 52)

IV.- A continuación se incorporó cada una de la prueba instrumental ofrecida por las partes en cada uno de los *tres* legajos hasta aquí tratados, todo con plena aprobación de las mismas. Su nómina aparece individualizada para cada causa en el acta de debate. Sugiero su lectura como un homenaje a la brevedad.-

V.- 1.- La Fiscalía de Cámara en su primera intervención, valoró la prueba reunida para cada uno de los legajos ventilados en el plenario y dijo: *“Le toca verter alegatos en la presente causa y sus acumuladas, donde la 69.165 por su gravedad y las restante acumuladas, donde en particular y a los fines de exponer ordenadamente voy a empezar por las tres causas que se sumaron a este debate durante su trámite.”*

“Las tres guardan relación de figuras delictiva que se le imputa al causante, aquí se lo acusa de delitos contra la libertad espiritual, coacciones y amenazas”.

“En la primera P-94.353/14 (lee acusación), aquí hay amenazas de que sino le dan dinero iba a hacer



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

un desastre, es decir amenaza imponiendo un no hacer y le atribuyen coacciones”.-

“En la restante P-66.893 (lee la requisitoria), conforme a los hechos se lo acusa de coacciones porque le imponía a la hija hablar con la fiscal y cambiar la versión”.-

“En la P-112.736 (lee requisitoria) le dice a Isidori sos un malparido”.-

“En las tres causas hay un punto central, la versión de una sola persona, nada más, no hay ningún otro antecedente. En la primera Rodrigo dice que él estaba solo; en la segunda es Cintia la que escucha la conversación y el resto son relatos de oída; y en la tercer causa que en definitiva es catalogada como amenaza simple, es Isidori que en la audiencia tuvo una versión dispar de los hechos. En este último caso reconoció que compraba repuestos, pero no recordaba las frases que le había dicho este señor. El señor Presidente le tuvo que leer para hacerle recordar los hechos del primer día y en la segunda amenaza la del segundo día, dijo que no recordaba nada. En la primer causa, la de la penitenciaria solo Rodrigo estaba presente y puede ser creíble, es verdad, pero no existe otro elemento salvo que su versión se contrapone con lo que el señor Presidente le remarcó que el 28 de septiembre de 2013, según la tarjeta acompañada lo habían visitado también Cintia y el hermano de Muñoz. Ahora si estuvieron todos



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

juntos o uno primero y otro después, eso no lo sabemos, no esta revelado, no digo que haya que descreer de Rodrigo, lo que digo es que todos estos hechos acontecen después de la muerte de la señora Naranjo ya aquí si esta acreditado que hay intereses en juego, sean afectivos , económicos que se entremezclan y esto debe jugar a favor del reo, porque solo con los relatos de las victimas no se justifica dictar una sentencia condenatoria atribuyéndole responsabilidad penal, no porque haya un solo testigo, sino por otras circunstancia que rodean a los protagonistas”.-

“En la segunda lo mismo, el llamado solo lo escuchó Cintia, el policía que estaba ahí de custodia no escuchó nada, y lo que escuchó fue solo con relación al negocio y Cintia puede ser una persona interesada porque estaban discutiendo quién se queda con el negocio. Es una familia interesada en lo económico, son como el imputado que hace saber que él es exitoso en los negocios, que llena de plasma y celulares a sus hijos, hay un tema económico, y si le debo dar fe a lo que dice Cintia, cualquier persona se presenta y dice que Pascua, Comeglio o cualquiera me han robado o cometido cualquier hecho y con eso basta y lo condenamos. Eso seria muy grave, no participo de esta interpretación de la prueba, porque para mi es una interpretación totalmente irracional, si no hay otra prueba, aparte del testimonio de la víctima, no puedo fundarlo”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“En las tres causas se dan los mismos supuestos y por eso voy a pedir la absolución del imputado por duda en cada una de ellas”.-

“En las restantes causa, voy a dar inicio a su tratamiento por orden temporal”.-

“En la causa P-47.176 (lee la requisitoria fiscal incluida la calificación legal) y sobre esta causa, hay datos ciertos, el principal es el acta de denuncia incorporada como prueba instrumental por lectura, hecha por quien hoy no esta presente y el primero de dos actos de agresión sufridos por Mirta Naranjo. Aquí habla (leé la denuncia), aquí esta el móvil de estas tres causas que estoy analizando, aquí hay un móvil de esta lesiones y de las que siguen y de las tercera con sus consecuencia letales, y es cuando Mirta Naranjo habla de un hecho de infidelidad que cometió pero que ya la había perdonado. La mujer había sido infiel, pero eso son relaciones personales, de moralidad y no me voy a meter, pero agrega, últimamente se ha tornado agresivo, no me perdona que le haya sido infiel, frase importante, porque no es solo cuestión de celos, lo que pasa es que no puede soportar que le haya sido infiel, esto tiene que ver con un super yo que nos hablo la perito Hanna de Muñoz. Por eso Muñoz le pegó en reiteradas oportunidades, en el rostro y en los brazos. Ahí le preguntan si desea instar la acción penal y dice la señora que se reserva. Están acreditadas esas lesiones que denunció”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“En la otra causa de esa fecha, que es la que sigue del día 19 de marzo, comienzan cuando la señora retorna a su casa luego de haber concretado la denuncia por el hecho anterior. La secuencia entre una y otra causa demuestra que estos hechos ocurrieron entre 48 y 72 horas, ahí se produce un estado consumativo de actos de violencia con lesiones, menores si se quiere, leves, por golpes en la cara. Yo tenía dudas pero hoy he terminado de cerrarlas y -creo que el señor Presidente va a coincidir conmigo- porque la señora termina con marcas en el cuello, aquí no es solo una cachetada, las cosas pasaron a un rango superior, aquí ya la tomo del cuello, están las marcas digitales en el cuello, esto no es un tironeo, esto se llama intento de estrangulamiento, que es una lesión, si, pero con una intención mayor, aunque no la haya consumado. Esto era la crónica de una muerte anunciada, le anunciaba ya el imputado que iba ir al forense y efectivamente termino en el forense la mujer, pero muerta”.-

“Acreditadas las lesiones analizadas, por lo que dijo Naranjo, el móvil es la infidelidad, pero otra cosa es la personalidad del imputado, un egocéntrico, poco evaluador de afectos, pero hay además un tercer antecedente y es uno uno que no lo exculpa, pero que le juega a favor en la pena, y es que Muñoz tomaba, estaba bajo los efectos del alcohol y esto es un problema, lo dijo la esposa en las denuncia y lo declararon los hijos, es una enfermedad. También dijo que se reserva el derecho de instar la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

acción penal. Aquí hay un dosaje de alcohol, Muñoz era una persona de consumo excesivo de alcohol, si mal no recuerdo tenía 1.51 gramos de alcohol en sangre, esto es grave”.-

“La víctima en dos ocasiones busco auxilio, pero ya con esta dos causas tenemos a diferencia de las que pedí la absolución por la duda, esta lo que se ve en su cuerpo, que esta acreditado por el médico que son las lesiones y están los testimonios de sus hijos, todos han sido contestes en que vieron permanentemente actos de violencia contra su madre, los sufrieron no solo su madre, sino también ellos en sus personas, sufriendo además violencia espiritual, las amenazas”.-

“Sobre esta base voy a entrar a la tercer causa, y anticipo que se ha dicho aquí que la mujer se iba de fiesta, que tenía amantes, pero yo no juzgo cuestiones morales y le tribunal tampoco, y si ese es el móvil no juega a su favor, sino en su contra, yo diría el que este libre de fiestas en este mundo que arroje la primera serpentina que siempre hay en las fiestas. Está claro que está acreditado en autos que la señora iba a ver un recital de un artista, iba con la hija e incluso con la hija con capacidades diferentes. Nada mas, no iba de jolgorio, nadie puede venir a decir que en esas condiciones se iba a encontrar con un masculino para tener trato sexual”.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“En esta causa, un año después de las otras, el 11 y 12 de julio se producen una serie de hechos que terminan con la señora Naranjo hospitalizada y dos meses después termina falleciendo en el hospital y se acaba su historia en esta vida y deja sus cuatro hijos y a su marido, que lo hemos escuchado hoy ampliar su declaración donde dice que era muy amorosa, en todo momento la ha presentado a su esposa como una señora muy buena, mi adorada esposa le decía, ponderaba que era muy higiénica y que era buena en la cama. Ha repetido la frase mi adorada esposa, ha dicho aquí que él la cuidaba, creo que dijo como a un niño, como a una criatura. Bueno señor Presidente si a las cosas que adoramos las tratamos como trato el señor Muñoz a su señora, prefiero que me traten como adulto y no como a un criatura. Queda claro que es contradictorio, lo que dijo el imputado es contradictorio porque tiene un reversión que concuerda con su perfil. En el primer examen el que le hizo el doctor Leytes, se advierte que tiene un pensamiento detallista, minucioso y eso lo hemos escuchado aquí en vivo y en directo, tiene dificultades para mantener la idea directriz, no se ajusta a las pregunta, intenta demostrar una imagen positiva de si mismo, y por eso dijo he sido exitoso en mi trabajo, un excelente padre, yo creo que me voy a morir sin saber que clase de padre ha sido, Tiene escasa autocrítica de su conducta, nunca ha dicho que se equivoco al discutir y el último examen que le hacen, es lo que dijo la doctora Hanna en la audiencia, no tenia celos, pero no podía



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

soportar que lo hubiesen engañado, no le daba celos, más el alcohol, no hay duda que dado su personalidad es la persona adecuada para generar las lesiones que sufrió su esposa. Su perfil lo presenta como una persona que genera actos de violencia y si es así allí tenemos un pie, que se suma a los indicios que lo relacionan con la autoría, cercanía, no hay otro que la pueda haber golpeado, de no ser él ninguno la noche del 11 y 12 de julio las pudo haber provocado, la provocó el padre dijeron los hijos. En esta causa a diferencia de la anterior termina hospitalizada y ahora para desentrañar la cuestión, hay que tener en cuenta que en esta ocasión ingresa con una serie de golpes, tiene un hematoma frontoparietal izquierdo, equimosis en la región malar, en región torácica, hematoma bipalpebral en el ojo derecho y además, hematoma subdural agudo, dentro del cráneo en la masa encefálica y una rotura de vena es la que genera el trasvasamiento de sangre. Así ingreso a al hospital el 12 de julio de 2013”.

“Las primeras preguntas que hay que hacerse, ¿esta acreditado que la victima ingreso lesionada. De que fueron producto esas lesiones, cual fue la causa?. Está acreditado que las causas fueron, podemos decir que se apoyó, digamos fueron producto de un accidente como dice el imputado, en su caso como fue la caída para que se golpee en esos distintos lugares en que tiene las lesiones. Que golpeó con la cabeza, debió haberse golpeado zigzagueando, ya que de otra manera no es posible físicamente esa



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

situación y si aquí tenemos todos los antecedentes de golpes y es mas factible, como dicen los hijos que esa noche y los días anteriores esta señora fue recibiendo golpes, porque esto es lo habitual, es propio de la violencia doméstica, es un círculo vicioso, se hace un hábito a punto tal que hay ciertas lesiones que los que los rodean terminan por no vérselas, le ven moretones y no le dan importancia, en definitiva todo el círculo se termina acostumbrado. Aquí declaró la madre de la victima y dijo que no querían hacer la denuncia, la misma señora Naranjo cuando se presentó y denunció los hechos de violencia de género, ya estaba instando la causa, pero la violencia de género hace que la víctima diga tengo miedo, tiene que volver al mismo hogar donde la golpean, se presentó y denunció y con eso basta, luego se desdijo. Yo se lo que van a decir los defensores, me voy a adelantar un poco, está claro, vinieron los médicos, el forense Salinas y los del hospital. no hay dudas que este señor esa noche la golpeo, es mas le vieron como un nido en la cabeza según Rodrigo, probablemente ya tenía otras lesiones la mujer, parece un bardo lo que digo, pero hay que vivir con este tipo de familia, es como convivir con un alcohólico, a la postre uno se acostumbra, hace negación. Como nos van decir que no fue esa noche que la golpearon por lo que dijo Salinas, por los colores de las lesiones y no va a dar que la golpeo la noche del 11 y 12 de julio, Salinas no vio el golpe de la frente, Yo he traído la obra de Calaguit, donde dice que los hematomas tienen esa coloración, pero que van cambiando de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

colores, pero no en toda las personas se producen las mismas consecuencias y varían los colores y la ciencia médica no es exacta y la médica de guardia le vio todos los moretones rojizos y mire señor Presidente la víctima era una persona anti-coagulada, no sabemos como son las reacciones, no deben tener iguales tiempo que en una persona normal la evolución de los hematomas en esta personas con esa problemática. Lo cierto es que Naranjo era una persona golpeada intrafamiliarmente y termina hospitalizada, porque antes de acostarse estaba bien, algo atemorizada, para redondear la idea, esta persona estaba operada de la válvula mitral, tenía problemas de riñón y lo más importante es lo que el imputado le contesto a esta Fiscalía que la muerta estaba operada, que él era su cuidador, era su guardián, si era así, directamente debió cuidarla mejor, (lee la declaración del imputado sobre lo que su parte le pregunto) por supuesto, por supuesto me contesto por tercera vez, ahí esta el egocéntrico, entonces si es por supuesto y él lo sabe que apenas la toca se hace un moretón, lo sabia, el imputado que la mujer era frágil, y el imputado lo sabia y este hombre sabiendo todo eso de que no la podía tocar, la golpeaba y era una persona anti-coagulada a la que la lesión más leve le genera un derrame, porque presentaba lesiones externas que no la mataron, las que la mataron fueron las lesiones internas, por eso terminó hospitalizada, porque las externas fueron leves, el golpe en el parietal derecho fue el grave, porque cuando se produce un golpe en la cabeza, con el golpe se genera un



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

movimiento del cráneo y además el cerebro y meninges que lo protegen y ese movimiento genera un hematoma subdural, está en literatura médica que me dijo el doctor Atencio, que está en inglés y que por eso no la voy a leer”.

“Aquí hay un individuo que tiene antecedentes de golpear a su esposa, así lo demuestran las dos primeras causas, golpes que se potencian en la tercera y esta persona no logra salir a pesar de todos los esfuerzos, ahí esta la concausa, y todo el deterioro que presentaba contribuye, pero esta la relación causal, si el marido no la golpeaba la mujer no hubiese muerto”.-

“Sobre esta base y diciendo que en esta causa a esto se lo califico como homicidio preterintencional, donde tengo dolo lesión pero el medio objetivo no debe ocasionar la muerte, el golpe de puño generalmente no ocasiona la muerte, pero en el sujeto se debe dar la situación de que le resulte previsible, aunque el sujeto debe saber que actuando de esa manera puede matar aunque en el caso concreto no debe haber querido el resultado, pero este señor con lo que hoy dijo aquí en la audiencia de que sabia que no se podía tocar a la mujer por su estado general, lo sabia, tenia la previsibilidad, no voy a sostener el dolo eventual, pero ha rayado el dolo eventual y esto nos llevaría al homicidio agravado con prisión perpetua, porque sabia de la fragilidad y la golpeo, con el límite de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que solo hubo dolo de lesión y no mortal, es que voy a mantener la calificación por la que viene requerido”.-

“Y en las dos primera causas voy a mantener las mismas calificaciones por las que viene requerido”

“En cuanto a la pena, hay un concurso real, en el que la pena más grave es la de 10 a 25 años de prisión y si a ello le sumo las anteriores penas de las otras causas, superamos el tope, por lo cual la pena justa, sino hacemos una pena populista, sino equilibrada, todos sabemos que es violento matar, es violento lesionar, me importa el ser humano, sea hombre, mujer o niño, en este punto es grave y afecta a cualquier ser humano. Aquí esta la muerte de la esposa, una continuidad de actos de lesiones sabiendo la fragilidad de la mujer y esto agrava los hechos, no la protegió, la maltrato, es adulto, debió saber los patrones de conducta para vivir en sociedad, esto marcaría un parámetro. A favor juego el alcoholismo, la ingesta de alcohol, hay que tomar en cuenta para regularizar la pena, y hay que tomar un punto más, las afecciones físicas de la víctima, esto influye para regular la pena, era una persona con muchas afecciones, renal, del corazón, aquí hay una condición el estado físico de la víctima que agravo la situación y en ese marco la pena justa es la 13 años de prisión con costas y accesorias legales, más que es una persona que no tiene antecedentes”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

2.- Corrida la pertinente vista a los efectos de contestar la nulidad articulada por la defensa en las causas P- 4.176/12 y P-47.280/12, dijo: *“Yo en mi alocución ya hice amplias referencias al tema del planteo, sosteniendo que están debidamente instadas la investigación de las lesiones denunciadas, por lo tanto valen los mismos argumentos a los cuales me remito, dado que fue la propia víctima la que se presento denunciando los hechos delictivos en cada causa, por lo que la instancia queda promovida con esa presentación, más allá de lo que luego interprete la propia víctima”.-*

VI. 1.- Por la querrela hizo uso de la palabra en primer lugar el doctor *Lucas Lecour* y dijo; *“Esta parte solamente va a alegar en la causa P-69.165 que somos en la única en que somos parte a raíz de los golpes que recibió la señora Naranjo la noche del 11 o madrugada del 12 de julio de 2013 y si bien no quiero ser repetitivo, anticipo que disentimos con el modo en que ha analizado la pena en los artículos 40 y 41 del Código Penal el señor Fiscal de Cámara”.-*

“Voy a hacer referencia a algunas cuestiones de hecho para resaltar más la autoría y anticipándome a lo que va a plantear la defensa, dado que no prevé el código la replica para esta parte, por eso el anticipo de todo lo que pueda llegar a decir la defensa de Muñoz”.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“Creo fundamental la declaración de los tres hijos de Muñoz para tener por acreditado que la señora Naranjo no tenía hasta la noche del 11 de julio ninguna de las lesiones luego descriptas por los médicos y que son la concausa de su muerte. Igual lo hicieron las empleadas Ysela y Julia, declaración la de esta última, agregada por lectura, Estas lesiones, que ya detallo la Fiscalía son observadas en la mañana del 12 de julio cuando el imputado intentaba meterla en la ducha y Cintia se acerca y con Rodrigo y la empleada la bañan y al ver el estado que se encontraba la llevan al hospital.”

“Que van a decir los abogados defensores, que no esta acreditado cuando la golpearon, es cierto que nadie vio cuando la golpeo esa noche el imputado, pero tenemos indicios, que analizados en forma conjunta demuestran que la única persona que podía causar estas lesiones no era otro que Ricardo Albero Muñoz”.-

“Indicios, visto cronológicamente ya había antecedentes por golpes de Muñoz a Naranjo y son los que dieron origen a las dos causas analizadas por esta cámara, hechos ocurridos el 18 y 19 de marzo de 2012, en que la señora Naranjo fue y denunció a Muñoz por lesiones, y son producto del móvil que dijo el fiscal que fue la infidelidad, hasta que la víctima lo denunció. Están acreditadas esas esas lesiones y acá todos los hijos dijeron que todos fueron testigos de estas lesiones que Muñoz le provoco a su



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

esposa el 18 y 19 de marzo y tenían que ver con dos motivos, por la alcoholización y por la infidelidad de que fue víctima por haber estado la señora Naranjo con un empleado del negocio, situación de infidelidad que Mirta habría reconocido.”

“Este es el primer indicios, tenemos una persona violenta, que condice con lo que dicen los peritos oficiales, de la que me voy permitir leer las conclusiones que dio la doctora Hanna cuando dice que tiene actitudes omnipotente, descalificantes y egocéntricas, que no tiene control de impulsos, y estas características de su personalidad son indicios que sirven para determinar autoría”.-

“Otro indicio es que Mirta Naranjo era víctima de violencia domestica o familiar o como quiere llamársele y esta representada en la pericia psicológica que le hace la licencia da Carolina Gil, desvitalización con presencia de anhedonia (lee textual el contenido de la misma) y esto es compatible con una muerte de la víctima por violencia de género.

“Otro indicio que tiene que ver es el modo de vida familiar que llevaba este grupo. Era un contexto violento, Mirta había sido alejada de su familia de sangre y de cualquier otra persona, no tenía amigas, no podía hablar con extraños, esto es propio de las mujeres victimas que tienen que aislarse, resguardarse para que no le vean las lesiones”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“El alcohol dijeron los hijos lo transformaba a Muñoz en un persona por demás violenta”.-

“La defensa va querer desacreditar la versión de los hijos diciendo que hay una cuestión económica, pero el negocio es un comercio de muchos años, tendrá su prestigio, experiencia, pero no es un negocio por cuyo valor que los tres hijos del imputado, prefieran ver a su padre detenido o preso por un hecho que no cometió, solamente por una cuestión económica. Esto es poco viable, es poco probable, lo considero un argumento poco viable querer desvirtuar un hecho a raíz de una intención económica”.-

“Por otro lado hay que tener en cuenta que las lesiones que le causaron la muerte, sus hijos jamás las provocaron, fueron lesiones que se las produjo su padre dentro de la habitación matrimonial, la que se cerraba con llave, que estaba en la otra punta de la casa, y antes de ser encerrada en esa habitación, la señora Naranjo no tenía lesiones en el rostro. Es decir, tenemos una habitación cerrada en la que estaba solamente la víctima y el imputado y que de repente la víctima se va a dormir sin lesiones y después aparece en la mañana siguiente con estas lesiones. Me pregunto ¿Como puede ser que los hijos le van a provocar esas lesiones persiguiendo un interés económico?, que grave es pensar que los hijos van a querer lesionar a la madre para perjudicar al padre. Los hechos demuestran que el imputado es un agresivo,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

incluso su actitud posterior, encárguense ustedes de su madre, yo me voy a trabajar, este desprecio con Mirta Naranjo pese a reconocer las dolencias físicas que tenía la mujer”.-

“La defensa seguramente va a decir, no espere, las lesiones hay que distinguirlas para saber cuando se produjeron. El doctor Salina por su especialización nos dijo que salvo la de la cabeza, las demás son lesiones de entre 6 y 9 días y la defensa va a decir, no esto es falso y los hijos utilizan esas lesiones para quedarse con el negocio. Lo cierto es que los médicos que vieron a la señora Naranjo, vieron lesiones de otro color y el propio Salinas admitió que hay que tener en cuenta cada caso en particular, el hecho de que las lesiones para Salinas tengan más de 48 horas, no tiene importancia, porque la lesión que no vio Salina, fue la que produjo el hematoma y el que vio esa lesión y la describió fue el doctor Atencio y dijo que era una lesión de 24 horas. Lo cierto es que fue la lesión de la cabeza la que le produjo la muerte, no tiene sentido discutir las otras lesiones en cuanto a su plazo de producción, con esta lesión basta”.-

“La pregunta es si de los hechos surge solo la intención de lesionar o una intención mayor, aquí comparto con el fiscal que estamos casi en la cornisa con un dolo eventual, principalmente a partir de lo que declaro hoy día el imputado aquí, con una actitud egocéntrica, respondiendo con agresividad, con impulsividad, a punto tal que casi lo ubican en una pena de prisión



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

perpetua, porque dijo que él sabía de la situación delicada de la mujer y que cualquier golpe le podía provocar la muerte. No quiero meterme en esto porque dejó sin argumentos al doctor Peñaloza, simplemente quiero destacar sobre todo para la pena, que el imputado sabía la situación crítica de salud de su mujer”

“También debe tenerse en cuenta la forma como el imputado trataba a la mujer, había una cosificación, era como si la considerara una cosa de su propiedad. Esto es típico de la violencia de género, donde los hombres convierten a la mujer en una cosa, creen que pueden hacer con ella lo que quieran, incluso matarla, como dijo el imputado en su declaración. Esto de tratarla de mi adorada esposa, de que la cuidada, está claro por lo que dijeron los hijos, por lo que dijo la empleada Abalos, que la mujer no era ni tan adorada, ni tan querida como dice el imputado. Con todo esto está claro, que a partir de la suma de indicios, el modo de vida, los rasgos de su personalidad, la forma como la trataba, la habitación y el tipo de lesión son suficientes para que en su conjunto demuestren que esa noche la única persona que estaba en la habitación matrimonial es el autor de las lesiones constatadas cuando Mirta Naranjo ingresa al hospital y ese es Muñoz. Nada más.”.-

2.- A su turno el doctor Peñaloza

agregó: *“Vamos a continuar en el aspecto jurídico acompañando en la calificación jurídica los argumentos que dio el fiscal, los que*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

compartimos, aunque trataremos de dar algún aporte que nos haga un poco más original”.-

“En lo que si voy a disentir con la Fiscalía es en la merituación de los art. 40 y 41 en cuanto a la pena”.

“El tribunal debe definir un hecho y darle repuesta jurídica a ese hecho, diciendo si encuadra en una figura penal. En los últimos años es práctica en los tribunales de ir acompañando sus resoluciones con la merituación de la normativa supranacional, y también los fallos de los tribunales superiores, no solo al fijar el tipo y la pena, sino que avanzan y ven si puede ser incluido como un derecho más, y en este caso el análisis jurídico particular debe incluir los postulados de la Convención Belém Do Pora, la ley 26.485 y lo receptado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza en la Acordada dictada a esos efectos”.-

“Estas referencias se imponen como necesarias, porque ha trascendido en este debate que aquí hubo violencia de genero y si se habla de violencia de género, hay que decir primero de qué estamos hablando, precisar a que no referimos cuando utilizamos ese término”.-

“Primero el aspecto jurídico del código penal, como lo dijeron, este caso rayo con el dolo eventual, incluso fue motivo de discusión de esta querella. Tenemos para nosotros la intima convicción que hay elementos para sostener el dolo eventual.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Basta recordar las frases “te voy a mandar al forense”, “ya compre el nicho”, frases que en nuestra opinión adelantaban un resultado que es la muerte de la señora Naranjo, pero tenemos intima convicción, pero no certeza, y como somos respetuosos de la acusación que hizo el Ministerio Público que representa al Estado, no vamos a disentir y vamos a mantener la misma acusación que hizo el Estado”.-

“Pero si vamos a disentir en el capítulo de la culpabilidad y de la pena. El artículo el 81 del Código Penal, exige se analice si se produjo un daño y si es daño se causo dolosamente. Esto esta fuera de discusión en este caso. Además, que a raíz de ello se produzca la muerte y me permito agregar un aporte a lo que dijo el fiscal y está en lo que dijeron los médicos, nos hemos tenido que nutrir de ellos y el tribunal también se va a tener que nutrir de sus aportes par resolver el caso. Tenemos que despojarnos los abogados de querer saberlo todo e ir a lo que dijeron los profesionales médicos que tienen un conocimiento científico”.-

“El doctor Atencio dio cátedra, vino en dos oportunidades y amplió su declaración para despejar cualquier margen de duda, nos dijo que había riesgo de vida y que el hematoma no tenia más de 24 horas. Todos los profesionales dijeron que tenía menos de 24 horas y no puede tener más tiempo porque Mirta Naranjo no podría haber resistido ese hematoma. Este fue el que hizo que ingresara al hospital”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“El doctor Urbaneja despejo una cuestión relativa a si la patología previa que tenía Naranjo podían causar la muerte y confirmo que esas patología de base se podrían haber tratado adecuadamente, lo que descarta que esas patología de base sean la causante de la muerte de la señora Naranjo. Esta querella le pregunto al doctor Urbaneja si ratificaba lo que dijo a 331 y 332 cuando se le pregunto si de acuerdo a su criterio médico el fallecimiento de la señora Naranjo podía tener causalidad con las lesiones por las cuales ingreso al hospital y el medico respondió categóricamente “si, yo creo que si ella no hubiese sufrido estas lesiones ella hubiese afrontado todo este problema de base de otra manera, hubiese tenido quizás otras evolución”.-

“Pero esto se refuerza con un examen más técnico, que es el que da el perito forense en la necropsia cuando dice “que el TEC sufrido desencadeno el conjunto de eventos que se presentaron en la paciente, desnudando patologías subyacentes y desencadenando un deterioro progresivo que llevo a su fallecimiento”, esto es que si bien hubieron circunstancias posteriores a la lesión, como la intervención quirúrgica que facilitaron el desenlace muerte, todas las circunstancias que vivió la señora Naranjo están solo dadas en el traumatismo craneano, y ese traumatismo esta enumerado como tercer elemento dentro de las causas de muerte de la víctima.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“Finalmente el tipo penal prevé que el medio utilizado no produzca la muerte. Creo que esto también está probado, discutir si fue un puño o un palo, se torna irrelevante, lo que vale fue la intención dolosa del imputado en causar una lesión en el cuerpo de la señora Naranjo”.-

“Acá abro un poco la discusión respecto de la perspectiva de la violencia de género y en esto se impone como necesario hacer aclaraciones que no postulamos una visión machista del tema, ni otorgar mayores derechos a la mujer que al hombre, sino lo que se pretende es darle una justa visión del tema. Nuestro derecho penal ha planteado siempre una relación de igual a igual, pero la relación hombre-mujer nunca puede ser analizada como equivalente, por la sola condición de disminución física y representa la desigualdad de que hablo y en esto hecho mano a la legislación supranacional y a los fallos de la Corte Federal y local. Hay que tener en cuenta el entorno de violencia, el comportamiento violento para con sus hijos, las lesiones del 11 y 12 se dieron en un marco de parcial invalidez física de la mujer, tal como lo dijeron sus hijos. Otra circunstancia a tener en cuenta es que Muñoz estaba solo con la víctima encerrado con llave y el conocimiento de la situación de vulnerabilidad clínica que la señora tenía en relación a su estado salud. Su conducta negadora demuestra que no la quería llevar al hospital, mandaba a averiguar a sus hijos si estaba la policía, las amenazas a los hijos en y desde la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

penitenciaria, son todas estas cuestiones las que ponen a Naranjo en una situación de desigualdad con su marido y esto enmarca en la Convención de Belém do Para”.-

“Debo definir la violencia de género y yo creo que tiene un contenido profundo y pretendo que ese mismo sentido se le de en la sentencia que dicte este Tribunal. El artículo 1, el 2 de la Convención (los lee) le dan el contenido a la cuestión que hablamos, si bien esos postulados no están en un tipo penal, si la perspectiva de género esta incorporada al Código Penal en el artículo 80 considerándola como una agravante y también se debe tener en cuenta el artículo 5 de la ley 26.485 que describe los distintos tipos de violencia contra la mujer, razones por lo que pedimos que esta discusión sea abierta en esta sentencia, advirtiéndole al Tribunal que la Convención de Belem Do Pará ha sido respetada en parte en esta causa, ya que entendemos que otros operadores de la justicia no dieron cumplimiento a los postulados de la Convención, y tal vez si hubiesen ejecutado los mismos hoy no estaríamos juzgando este caso, digo los operadores judiciales y voy hablar del Estado porque el Estado es en definitiva quien no dio respuesta al capítulo de prevenir que manda la Convención, porque la prevención comienza cuando se denuncia un hecho de violencia de género.. Todos hemos podido compulsar los expedientes y estos demuestran que el estado fracaso porque no hizo prevención y hoy se



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

juzga una causa de homicidio porque el estado fracaso y no protegió a la víctima”.-

“Respecto de las pautas mensuradoras de la pena prevista por los artículos 40 y 41 del Código Penal (los lee) cuando se habla de la naturaleza de la acción, debemos hablar de que aquí hubo una acción vil, la agresión del hombre a la mujer, una acción violenta que debe ser siempre desaprobada, pero la de un hombre a una mujer debe ser especialmente reprochada y entiendo que es en la pena en donde se debe valorar esa circunstancia. Los medios empleados en este caso fueron los golpes propinados en un lugar íntimo, cerrado a la protección que podrían brindarle los hijos y además le dio un golpe mortal. En la extensión del daño, aquí esta quizás lo original, en este caso el resultado muerte es por la forma como se produjo el golpe, no fue de una manera culposa, circunstancial, sino dolosa, pero el daño no solo abarca la muerte que ya esta comprendida en el tipo, sino en el entorno, mata la madre de cuatro hijos, uno discapacitado, todas personas que por su edad, necesitan de la figura materna y se las privo de ella. En cuanto a la calidad y motivo, el fiscal hizo amplias referencias a los móviles machistas, autoritarios, viles, todo lo cual demuestra que ninguna justificación tiene este hecho. La conducta del imputado que ha sostenido sistemáticamente negando su participación, si bien hace a su derecho de defensa, pero si el tribunal lo condena debe tener en cuenta que no fue al hospital, que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

mando al hijo a ver si estaba la policía no vaya a ser cosa que me detengan. Entiendo señor presidente, que el único posible elemento para merituar una disminución de la pena es su falta de antecedentes penales, pero no el tema de la alcoholización que pregono el Fiscal, porque no puede ser considerado un atenuante, máxime que no hay pericia que nos digan que Muñoz es un alcohólico y si así fue, entiendo que si vamos a dar crédito que el tenía la guarda de una persona medicamente disminuida, ya que era el responsable de cuidarla, y la situación de la alcoholización voluntaria y libre en mi opinión le juega en contra, y por eso no compartimos los argumentos de la Fiscalía de utilizarla como atenuante. Por eso no podemos admitir una pena mínima, el fiscal habla de 13 años, pero acusa por 3 hechos con la agravante y entiendo que ha llevado el hecho al mínimo de la escala y no hay elementos que permitan llevar el caso a la pena mínima, los argumentos dichos le juegan en contra al imputado, y por eso estimamos como justo y razonable buscar el medio de la escala penal, no somos irrazonables, ni pretendemos la cárcel por 25 años, los antecedentes del doctor Lecour y mis modestos antecedentes así lo demuestran, pero el caso debe tener una respuesta punitiva razonable y por eso demandamos se le imponga la pena de 18 años de prisión, que creemos es el punto más cercano al medio. Nada más”.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

VII.- Luego fue el turno de la defensa y a primera el doctor *Hidalgo* dijo: *“En primer lugar esta defensa se va a oponer a la pena peticiona por el ministerio público y la querella por lo siguiente. En primer lugar el desarrollo del ministerio público y la querella se ha sostenido en base a los hechos o dichos de los hijos del matrimonio, de los que resulta que tal como ha quedado demostrado en el debate, que hay intereses económicos que los vincula por toda la vida, el propio hecho económico le resta valor probatorio a los dichos de los hijos como testigos. Yo sin embargo considero más atinado sostener en base a la realidad, que la única verdad es la dijeron las personas que fueron testigos imparciales, producto de su profesión, por ser médicos o las que trabajaron en la casa de Muñoz y que coinciden con los hechos que relato mi pupilo en la ampliación de su indagatoria”.*

“En ningún momento esta acreditado que mi pupilo haya reconocido ser el autor de esos golpes la noche del 12 de julio. Mi cliente dice que en ningún momento le pega a su mujer esa noche, y esto termina de ser corroborado por los dichos de los médicos que la asistieron. En la audiencia de por allá el 5 de febrero, cuando se abrió el debate, la doctora Mataix, cuando le pregunto esta defensa, dijo que eran lesiones de menos de una semana, no dijo nunca que eran lesiones recientes, y agrego que el cuadro se podría haber agravado por la situación de la mujer, es imposible saber si estas lesiones son por lesiones de violencia



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

doméstica. No obstante eso, me refiero al testimonio de la empleada que estuvo 5 años y dio cuenta que solo en dos oportunidades tomo conocimiento de episodios de violencia entre mi pupilo y su mujer y dijo que eran hechos menores, un pequeño cachetazo, lo definió como una situación más normal y esto lo confirma el ministerio público cuando dijo que eran lesiones leves la que le causó”.-

“Además quiero dar cuenta que la noche del 12 de julio, cuando se le hizo el control de alcoholemia, yo creo que tiene problema de alcohol que será una atenuante y en función del conocimiento, depende de la cultura, ya que si bien mi cliente sabía que la mujer tiene un estado delicado de salud, pero no tiene los conocimientos especiales, ya que mi cliente nunca reconoce que le pego. Estas supuestas lesiones no pueden tomarse como un nexo causal de la muerte, ya que estuvo internada por dos meses y una semana, no son lesiones seguidas de muerte, porque quedo demostrado por el relato de los propios hijos y de la empleada doméstica que tomaba alcohol, quiere decir que en el supuesto caso de que en algún momento, quizá, no se ha demostrado que la haya golpeado, puede haber consumido alcohol y con 1.51 gramos de alcohol en sangre se debió haber preguntado a un medico si un persona con esa graduación alcohólica hubiese podido haber comprendido la criminalidad del hecho y dirigir sus acciones porque ese porcentaje de alcohol en sangre nos llevaría a que no pudiera



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

ser punible y eso es una atenuante a los términos del artículo 34 del Código Penal”.-

“Todos los médicos dijeron que los moretones eran rojos violáceos. Mataix, el doctor Atencio también se refirió a los moretones rojos violáceos y Urbaneja dijo lo mismo, solo el doctor Salinas por su experiencia se explayo que por las coloración , que era verde azulada y no rojo violáceo y eso tiene fecha de 6 a 8 días de antigüedad, es decir todas esas lesiones menos la de la cabeza, no pudieron ser producida por mi pupilo la noche del 12 de julio, debieron ser hasta 9 noches anteriores a esa fecha, y cuando le pregunto la diferencia, dijo que era porque los médicos no tienen experiencia, porque eso no se enseña en la facultad y quedo claro a los ojos de todos nosotros, lástima que no haya cámara de video, el apuro, la cara y el gesto que le quedó al doctor Salinas cuando yo le pregunté esa diferencia, y se quedo helado y se justifico diciendo que no la vi a la lesión del cráneo y dejo la puerta abierta de que todos estos médicos tratantes, producto de su falta de experiencia y falta de práctica generan una duda cuando hablan de lesiones y la duda quedo en el aire. Y cuando le pregunto esta defensa, de las diferencias entre su primer informe y la necropsia, la preguntas fue y quiero señor presidente que le preste atención a esto que voy a decir, el doctor Urbaneja al preguntarle si la medicación podía generar el TEC, dijo que si, que la medicación podía producir el hematoma, eso dijo el doctor Urbaneja y en base a esto esta defensa



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

le pregunto al doctor Salinas, si de no haber sufrido el TEC la victima hubiese muerto, dijo no lo se, o sea que no se puede tomar estas lesiones como la causa de la muerte”.-

“Esto hace que cobre vida lo que dijo mi pupilo, que no la había golpeado la noche anterior, la del 12 de julio, porque ojo estos no son testigos de la defensa, son médicos que dicen que las lesiones tienen entre 6 y 9 días atrás y lo más probable es que la cara que le quedo al medico acá, que la lesión rojo violácea que vio Atencio, bien podía ser verde azulada, y esto nos da la pauta de que Atencio incurrió en el mismo error que dijo el medico forense que incurren todos los médicos que no tienen la especialidad, y Salina es la palabra autorizada”.

“En función de todo esto, voy a limitarme al tema de la culpabilidad de que estas lesiones hayan sido las causantes de la muerte, no esta probado que mi cliente le haya pegado esa noche, mas bien ha quedado una duda razonable y en función de esto que no se probó la culpabilidad, y atento a las penas solicitadas por los acusadores voy a pedir la inconstitucionalidad de las mismas por lo tipo penal, porque los mínimos deben estar en proporción a la culpabilidad y tomar la parte subjetiva, ya que no ha quedado acreditado dentro del art. 82, por lo que se viola, aplicándola la razonabilidad y la proporcionalidad. Nada más”.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

2.- A su turno el doctor Canale agregó:

“Este defensor, adhiere en un todo a quien me ha precedido en el uso de la palabra, el doctor Hidalgo, pero voy a ampliar en los tres expediente que han mantenido la acusación”.-

“Respecto de los tres restantes, en que no se mantuvo la acusación, voy adherir a lo manifestado por la fiscalía y solicito la absolución de mi cliente”.-

“Respecto de los dos expedientes primarios P-47.280/12 y 47.176/12, esta defensa va a solicitar la nulidad de todo lo actuado ya que es claro el art. 72 del C. Penal mas allá de la interpretación que le quiere dar el fiscal y lo cierto es que las lesiones no han sido instadas, aquí lo que hay en suma es la falta del instado de la acción penal para el delito de lesiones leves, independientemente y conforme al expediente 2854/13, que en dicho expediente se hayan llevado a cabo una serie de medidas, expediente que es iniciado el 20-3-2012, y aquí además de realizar esas medidas, esta reconocida la infidelidad de la señora Naranjo y se realizan medida sobre su estudio psicológico que demuestran el estado que tenía la pareja, el matrimonio, donde la señora dice que no se quiere ir de la casa y por una cuestión de comodidad. A donde se iba ir mi cliente al pedir la exclusión del hogar, mas cuando el negocio queda en el mismo local, y Muñoz siguió atendiendo ese día en el negocio y derivo en su hija Cintia y en su empleada Julia que trasladaran a su mujer al hospital”.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“En esta última fecha la señora Naranjo estaba padeciendo una situación de enfermedad, fue a la Sociedad de Socorros Muto, esto lo aceptaron los hijos cuando declararon, había problema de bronquitis, una pulmonía y esta la prueba a fojas 174 donde consta un mensaje de texto que dice “Hola Mirta como esta? Me dijo Cintia que todavía está enferma del pecho. bs. cuidate” esto acredita que había un problema bronquial en la señora Naranjo que fue el desencadenante de la muerte posterior. Hago referencia a esto por una cuestión que hace la acusación de que habrían sido reales las lesiones por parte de nuestro defendido, lo que ha sido puesta en duda por el doctor Hidalgo y en tanto y en cuanto que los únicos testimonios han sido los dichos de sus hijos, y en realidad la fiscalía ha expresado que efectivamente hay cierta animosidad e interés económicos de por medio como esta acreditado con las otras denuncias concretadas y desestimadas”.-

“Estos son cosas que mas allá del problema puntual que había en el seno familiar y los problemas colaterales, tenemos una situación real, yo en una reunión fisiológica cuando nos reunimos en el baño, les manifesté a los dos representantes de la querelle que había falta de causalidad entre las lesiones y la muerte y esto lo dije en función de lo que dice a fojas 446 y en la epicrisis. La señora el 12 de agosto tuvo una recaída que agravo su situación y comprometió su salud y se detectaron una serie de baterías que son enumeradas y también se había aislado la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“escherichia coli”, y esto tiene que ver primero que no esta acreditado que mi pupilo haya producido las lesiones del 12 de julio de 2013 y más allá del esfuerzo que han hecho los acusadores y de sus hijos para dejarlo en una situación de responsabilidad penal a su padre, y si bien Muñoz no es una persona que caiga simpática y el pedido de la querrela es para la tribuna, porque por algo que no esta probado, es realmente una exageración lo que han pedido de pena. Que no sea una persona simpática Muñoz es una cosa, pero si no se puede acreditar que la lesiones sean resultado de una golpiza propinada por Muñoz como lo confirmo la empleada domestica que declaro, más allá de que no hayamos podido encontrar a la otra empleada que colaboro esa mañana, la empleada que declaro aquí dijo que había discusiones pero no había violencia intrafamiliar notoria, La doctora Mattaix expresamente aclaro que había antecedente de violencia familiar, pero no que esas lesiones que presentaba esa mañana la señora Naranjo, hayan sido producida por violencia familiar, Las declaraciones de Urbaneja y Atencio y del médico forense y con la salvedad de que no fue informado que tenía una pulmonía, un proceso bronquial, un problema colateral que ya venia sufriendo, proceso que Urbaneja definió como una bomba de tiempo, además del lupus eritematoso, todo fue un combo que al decir de dos médicos clínico de reconocido prestigio en esta provincia, produjo una serie de deterioros físicos que pudo ayudar a



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que esta señora falleciera sin necesidad de golpes, caídas o impactos externos producidos sobre ella”.-

“Esta claro que más allá de que se haya producido una situación con un señor que no esta en condiciones de estar en el penal, sino que debe esta en El Sauce porque la pericia psicología es desfavorable para él y su situación no es la más simpática para esta defensa, pero no podemos cargar una situación que esta comprobado de que él no fue el responsable de generar estas lesiones, por los menos el 12 de julio de 2013”.-

“El doctor Osvaldo Raffo dice que en estos casos no se puede improvisar y hay que adaptar el razonamiento a los hechos, y hay que vivenciar los resultados que se obtengan de la prueba que se colecta, porque es la biología del ser humano la que puede dar respuesta a un mayor o menor padecimiento o el mayor daño que una enfermedad puede causar en una persona, y esto es por lo que dijo Urbajena que era una bomba de tiempo y esto no se le puede imputar que este sujeto haya estado en antecedentes de la situación que en ese momento estaba pasando su señora. Sobre la alcoholización de 1.51 más el reconocimiento que hace nuestro pupilo que va a concurrir a alcohólicos anónimos para tratarse su problema, es lo que lo lleva a considerar que evidentemente hay una situación de infidelidad que fue el disparador de estas distintas situaciones que se iban produciendo,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

además de la discusión por sus hijos y la situación mas o menos permisiva que cada uno podía tener respecto de los hijos”.-

“En definitiva señor Presidente, en este debate no se ha podido determinar con el grado de certeza suficiente, que si podríamos haber obtenido en los dos expedientes que solicitamos se declare la nulidad de todo lo actuado, aquí no esta ese grado de certeza con lo que se produjo en eso dos expedientes. En este expediente en la declaración de los médicos es en lo que va hacer hincapié esta defensa, esta todo gravado, no tenemos mayores dudas al respecto y la querella ha señalado como causa de fallecimiento el TEC. grave pero no esta acreditado que ese TEC haya sido producido por mi defendido”

“Por todo lo dicho, solicito la absolución de Ricardo Muñoz, y para el caso del que el tribunal rechace la nulidad articulada respecto de las causas 47.176/12 y 47.280/12, vamos a solicitar se le aplique la pena de tres años de prisión efectiva por esos hechos y se ordene la inmediata libertad de nuestro defendido. Nada más”.-

VIII.- Consultado el imputado Muñoz antes del cierre del debate si tenía algo más que agregar en estas causas, dijo: *“que no”.-*

IX.- Agotado el segmento de la *receptación* del material válido que conforma el tejido probatorio de estas dos



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

últimas causa y tomando en cuenta el contenido de los extensos, fundados y solventes discursos de cierre de cada una de las partes intervinientes en este proceso arriba reseñados, corresponde sin más, enfrascarnos en la tarea de ponderación de todos esos elementos en su conjunto, de modo tal que la conclusión a la que se arribe sea la síntesis de un razonamiento extraído del derecho vigente con aplicación a las circunstancias realmente acreditadas en cada una de las causas donde se mantuvo la acusación en el debate.-

Sabido es que el método crítico de valoración de la prueba en el proceso penal escogido por el legislador mendocino (arts. 206 y 409 del C. P. Penal ley 6730, T. O. ley 7007) es en general, un sistema de apreciación de los hechos y de las circunstancias fácticas de las figuras delictivas y de los hechos procesales, conforme a las leyes fundamentales de la lógica, la psicología y la experiencia social, que el juez debe respetar para asegurar la certeza de sus afirmaciones y la justicia de sus decisiones.

Ese método llamado libres convicciones, sana crítica, o sana crítica racional, apreciada ésta como el recto entendimiento humano, consiste en que la legislación de forma no impone al juzgador normas generales para acreditar la existencia del hecho delictivo ni de determinar abstractamente el valor de las pruebas, dejando al juez en libertad de admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad (en principio, todo se puede probar y por cualquier medio (art. 205 del nuevo rito), prueba que sin



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

ninguna duda debe ser apreciada a la luz de las reglas señaladas que dan contenido al método crítico elegido por el legislador.

Esa tarea crítica exige un particular conocimiento *psicológico, sociológico y político*, así como *perspicacia* en el magistrado para expresar una conciencia crítica dispuesta a darle primacía a los hechos realmente probados en cuanto lesionan o encarnan valores jurídicos y morales, que integran ya bienes individuales, ya colectivos.

Se exige en nuestra materia conciencia crítica porque el juez debe tener capacidad para proyectarse en sus resoluciones, luego de reflexionar muy especialmente sobre los hechos realmente demostrados y sus resultados, con sujeción a las leyes lógicas del entendimiento humano para garantizar la idea moral y social de justicia (dar a cada uno lo suyo según su obrar) como una manera de garantizar la seguridad de los hechos (labor estatal) y la ética de la humanidad (labor social). Lograr esa seguridad y satisfacer esas exigencias éticas son el punto que hace sana la tarea de valoración, transformándola en una actividad medida, reflexiva y sabia.

Esas reglas son fundamentales, no sólo para el juez, sino también para los abogados y para la comunidad toda y su observancia y respeto permiten elevar el nivel de las actuaciones



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

y el de las decisiones, para hacerlas coincidir con las leyes lógicas y sociológicas que han logrado aceptación cultural en occidente.-

Tales leyes del pensamiento, se conforman según las clásicas reglas aristotélicas, en exigencias fundamentales para lograr coherencia y para lo cual se torna imperioso observar los principios lógicos o leyes supremas del pensamiento que posibilitan la construcción de juicios que permiten distinguir los verdaderos de aquellos que resultan falsos o equívocos. Ellos son de: 1. identidad; 2. no contradicción; 3. tercero excluido; 4. razón suficiente.-

Así las cosas, con este conjunto de principios que hacen al conocimiento, la sana crítica racional permite eliminar juicios caprichosos o arbitrarios al no considerarse anárquicamente la prueba, y por imperio de aquellas reglas, la decisión judicial ha de ser obra del intelecto y de la razón, mientras la lógica se impone como luz que abre el camino que el juzgador recorre antes de arribar a un decisorio, actividad ésta que encuentra sus límites en la dialéctica, en el sentido común, en la experiencia y en la propia moral del juez, consecuentemente la correlatividad entre acusación y sentencia y la respectiva motivación fundamentadora surgirá como ligamen psicológico que vincula y une al juez con la ley que aplica.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

El más alto Tribunal del país ha venido desarrollado desde siempre, una interesantísima tarea en punto a las exigencias impuestas a los Tribunales inferiores de las reglas que deben observar en la valoración de la prueba y si bien permanentemente rechazaba la idea de transformarse en un Tribunal de tercera instancia, sosteniendo que no es su misión la de corregir fallos equivocados, había tratado de enmendar defectos realmente graves en cuanto a fundamentación o razonamiento, defectos que por su gravedad, impedían que pudiera considerarse la sentencia dictada como un acto jurisdiccional válido (ED. 91-105) y por eso venía desarrollando la doctrina de la arbitrariedad, incluyendo bajo ese paraguas protector a todo acto sentencial que no había respetado razonablemente el derecho vigente con aplicación a las circunstancias realmente comprobadas en la causa, descalificándolos como actos jurisdiccionales válidos, especialmente cuando se hacen afirmaciones genéricas sin tratar los planteos de las partes conducentes para la decisión del juicio (Fallos 270:149, 274:346, 279:275, 295:120).

Esa clarísima línea directriz obligaba a la praxis judicial a realizar una valoración del hecho en pleno, total o real en su reproducción judicial, abarcando no sólo el núcleo fáctico de la acción u omisión en cuanto es típico, sino también las circunstancias extra-típicas pero que son inherentes a la función cultural y social. Esos postulados estaban garantizados se enseñaba, si se respetan a rajatablas las pruebas autorizadas (pericial, testimonial,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

técnicas, etc.), axioma que por otra parte impone obligatoriamente observar nuestro novel digesto procesal para la elaboración de la sentencia, bajo amenaza concreta de su nulificación (art. 416, inc. 4 C. P. Penal ley 6730, T. O. ley 7007).-

Pero con posterioridad en el caso "Casal" (20-9-2005), la Corte Federal advirtió que con la doctrina de la "arbitrariedad" sola no alcanzaba para hacer frente al claro mandato que se ha ampliado en el país producto de la incorporación de los Tratados Internacionales (art. 75 inc. 22 C. N.), concluyendo que para el justiciable es tan grave una condena dictada por un error de hecho, como la que se apoya en un error de derecho, desacierto cualquiera sea su naturaleza, que cuando lleva a una condena penal, exige su mínima tolerancia producto de las graves consecuencias a las que arrastra, imponiendo la necesidad de una profunda revisión de las reglas del método crítico consagrado por el legislador para la valoración de la prueba, comparando la tarea del juez con las de los metodólogos de la historia que han recurrido al sistema de dividir el camino de la indagación acerca de un hecho del pasado en cuatro pasos o capítulos (heurística, crítica externa, crítica interna, síntesis).-

En consonancia con ese nuevo paradigma fijado por la Corte Federal sobre la valoración de la prueba en el proceso penal, la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza exige que la fundamentación de toda sentencia, para su validez, debe ser "expresa, clara, completa y lógica" (L. S. 344:170;



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

349:14), advirtiéndole a los estamentos inferiores que *“..los medios de prueba no constituyen compartimientos estancos, porque cada uno de ellos se apoya en mayor o menor grado sobre los restantes. Unos y otros aparecen, finalmente, como elementos de un todo, y será ese conjunto el que dará la prueba sintética y definitiva, aquella sobre la cual se podrá levantar la reconstrucción de los hechos. Las diversas pruebas presentadas en un momento dado deben ser examinadas al mismo tiempo, pues el resultado global es el que cuenta; y tales exámenes resultarían incompletos sino se refirieran asimismo a las relaciones entre las pruebas; con frecuencia, de esos propios vínculos nace la conclusión. Las relaciones no interesan menos que los elementos, y éstos no poseen mucho valor sin la concordancia entre ellos”* (L.S. 388:219); y remarcando que *“..el principio de unidad...se encuentra íntimamente relacionado con el sistema de la sana crítica, e impone como regla la consideración de la prueba en su conjunto, pues muchas veces la certeza se obtiene de probanzas, que individualmente estudiadas pueden aparecer como débiles o imprecisas, pero complementadas y unidas entre si, llevan el ánimo del juzgador a la convicción acerca de la existencia de los hechos denunciados”* (L.S. 393:243 entre otros).-

Queda claro, que sólo cumpliendo con cada uno de esos pasos al momento de cimentar el acto sentencial, los jueces habremos cumplido acabadamente con nuestra obligación de proporcionar las razones de su convencimiento, demostrando el nexo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

racional entre las afirmaciones y negaciones a las que llegamos e individualizando los elementos de pruebas utilizados para alcanzarlos.

Para que todo esto ocurra, deben confluir dos operaciones intelectuales: 1.- la descripción del elemento probatorio (tarea ya realizada en los párrafos precedentes); y 2.- su valoración crítica cumpliendo con la observancia de las reglas de indagación ahora ampliadas, con el fin de evidenciar su idoneidad para fundar la conclusión a la que arribe, tarea de la que me ocuparé de aquí en adelante.-

X.- En sumisión expresa a esas directivas y analizando en conjunto las diferentes pruebas colectadas durante la audiencia oral y las incorporadas mediante exhibición o lectura, todas sin oposición de partes en cada una de las *tres* causas que aquí me ocupan y analizadas las mismas con la amplitud que exige la nueva orientación interpretativa de las reglas que conforman el método crítico analizado en el párrafo anterior *-tengo para mí-*, en coincidencia con las propuestas formulada por los *acusadores* tanto *público*, como *privado* en la etapa de los alegatos, que el tejido probatorio reunido para cada uno de estos *tres* legajos, permite concluir que se encuentra plenamente probada tanto la *materialidad* de los hechos, como la *autoría* y *responsabilidad criminal* que en cada uno de ellos se le atribuye a Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente al haber alcanzado la certeza apodíctica que este estadio procesal reclama, por lo que corresponde formularle el *juicio de reproche* con



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

relación a las conductas atribuidas en cada uno de ellos, anticipos que están indicando que esta cuestión y con ese alcance, va a ser votada *afirmativamente* en cada una de las *tres* causas aquí tratadas. De dar mis razones por separado para cada una de ellas, me ocupo a seguidas, previo de una introducción general que justifica las conclusiones incriminantes adelantadas.-

XI.- 1.- Quedó acreditado en el debate oral para el Tribunal con el grado de verdad formalizada a lo términos del *artículo 411 inc. 3° del C. P. Penal*, que el aquí imputado *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente* se encontraba unido en *matrimonio* con la víctima *Mirta Beatriz Naranjo* desde el *13 de diciembre de 1985* (ver copia de la partida de matrimonio glosada a fojas 5 de los autos P 47.176/12), relación de pareja que se destacó desde su comienzo por estar dominada por un ámbito de *violencia*, marco en el que los *maltratos verbales*, los *abusos físicos y psicológicos* por parte del acusado hacia su mujer fueron una constante y que a la luz de los últimos episodios que cronológicamente aquí se juzgan (julio de 2013), demuestran que la gravedad de esos ataques no solo se fueron repitiendo, sino también incrementándose hasta producirle la muerte.

La madre de la occisa, la señora *Amanda Margarita Ormeño* en un crudo testimonio escuchado en la audiencia y más allá de que reconoció expresamente que en la actualidad mantiene una mala relación con *Muñoz*, cuando se le pidió que historiara la relación de su hija con el acusado, en forma



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

contundente aseguró; *“Muñoz siempre le pego a mi hija”*, precisando que a los tres meses de casados *“en plena luna de miel la saco de los pelos de mi casa”*, destratos explico, que se extendieron a lo largo del tiempo que duro el matrimonio hasta la muerte de su hija, y más allá de que en estas causas hay de sobras constancias que demuestran que siempre el grupo familiar de Muñoz trató por diversas vertientes de descalificar los dichos y la seriedad de los distintos reclamos que hizo la señora *Ormeño* en procura de proteger a su hija de los riesgos de la violencia intrafamiliar que venía sufriendo ininterrumpidamente a manos de su marido, descalificación en la que no fue ajena ni hasta su propia hija hoy muerta, la que en repetidas oportunidades y poniendo en superficie las características de *co-dependiente* que distingue a las mujeres abusadas, busco siempre como lo demostraré, de ocultar la atmósfera de *miedo, tensión y terror* que se vivía en su ámbito familiar, aún a costa de su propia *destrucción física y psicológica*, procurando ocultar el verdadero comportamiento violento de su consorte, sin haber llegado a advertir, en parte por culpa de algunos organismos del propio *Estado* como lo remarcó el doctor *Peñaloza*, que a la larga la mujeres que toleran una relación abusiva indefinidamente terminan por perder su *salud física y mental*, enfermándose al perder su autoestima, no advirtiendo el peligro que corren, que las puede llevar a su muerte, como de hecho ocurrió en este caso con la señora *Mirta Beatriz Naranjo*,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

La prueba más acabada de todo ello es que propia señora *Naranjo* llegó a asegurar ante las autoridades judiciales con el fin de neutralizar la denuncia que por *violencia familiar* concretó su madre contra *Muñoz* en la justicia de familia, diciendo que su relación con su madre era “*hostil*”, llegando al extremo de atribuirle “*conductas de intromisión en su vida familiar, envidiosa, con actitudes e intenciones negativas en relación con su familia*”, postura de *negación* y *ocultamiento* que hasta el desenlace final, también mantuvieron sistemáticamente todos sus hijos, particularmente *Cintia Muñoz*, quien la prueba demuestra que ha tenido decisivas intervenciones en distintas oportunidades, procurando ocultar siempre, para proteger a su padre, los permanentes maltratos que sufrían no solo su madre, sino también ella y sus hermanos, cambios de posición que comienzan aparecer, al principio tímidamente cuando se concretan las primeras denuncias y toman todo su esplendor luego de que su madre muere y su padre es detenido, cambio de actitud que la defensa aprovecho para poner de resalto intentando invalidar las durísimas acusaciones que hicieron los tres hijos escuchados en la audiencia en contra de su padre, que esas mutaciones en los tres hermanos, obedecieron a la necesidad de defender los beneficios económicos que lograron a partir de que el padre fue detenido y por ende privado de la administración de su comercio de venta y reparación de bombas de agua, descalificación que frente a la gravedad de los hechos aquí investigados y del peso de la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

prueba reunida para acreditarlos, no merece el menor asidero, más allá de que esas diferencias económicas puedan existir, pero son ajenas a este pronunciamiento, dado que toda la prueba en su conjunto demuestra de manera incontrastable que las lesiones sufridas por la señora Naranjo y su correlato, su muerte, fueron una consecuencia directa, de la *violencia* que la misma sufrió por su sola condición de mujer, en el marco de su vida matrimonial, tipo de *violencia* que en doctrina de la sala que presido, obligan a considerarla *vinculante* para poder resolver adecuadamente estas tres causas, conforme las directivas emanadas de los documentos internacionales y leyes nacionales que regulan el tema.-

En efecto, en diversos precedentes de la Sala 3 que presido, he dejado asentado (verbigracia: "*Puebla Videla*" L.S. 83:171 -entre muchos otros-) el particular análisis que de la prueba debe hacerse cada vez que los jueces somos llamados a resolver casos en que se encuentran presentes hechos de *violencia contra la mujeres*, cualquiera sea el ámbito en que los mismos ocurran.

Ello se debe a que considero que hay "*violencia contra una mujer*", toda vez que el varón aparece ejerciendo todo su poder en relación a una mujer a la que intimida, domina y trata con violencia en virtud de la relación vital en que se halla, violencia que cuando se desarrolla en el ámbito intrafamiliar, se la llama "*violencia doméstica*" cuyo rasgo distintivo es el uso deliberado de la fuerza para controlar y manipular a su pareja y a todos aquellos



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que integran el entorno más cercano de la misma, como de hecho ocurrió en estos casos ocurridos en el seno de la familia *Muñoz*.

Desde el punto de vista normativo, esas actitudes y comportamientos por su gravedad y por el daño que producen, han merecido una prohibición especial, que comenzó a nivel nacional con el dictado de la ley 24.417 llamada de *“Protección contra la violencia familiar”* sancionada y promulgada en 1994, protección que se fue ampliando cuando aparece en el firmamento jurídico supranacional la *“Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”*, mundialmente conocida como la *“Convención de Belém Do Pará”*, acuerdo que fue aprobado en el orden interno mediante la ley 24.632 en el año 1996.-

Posteriormente y como una consecuencia de esa aprobación se dictó a nivel nacional la ley 26.485 llamada *“Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales”*, andamiaje normativo que ha sido completado en el orden provincial con el dictado de la ley 6672 en el año 1999 y su modificatoria por ley 7253, que se ocupó de regular la aplicación en la provincia de los postulados de la ley 24.417; y se completa con el dictado de la ley provincial 8226 mediante la cual la provincia adhirió a la ley nacional 26.485 y la Acordada 24.842 de la Suprema Corte de Justicia, creando una serie de organismos destinados a ocuparse de esta problemática, cuerpos dispositivos que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

en su conjunto plantean como objetivos específicos el de promover y garantizar el derecho a toda mujer, cualquiera sea su estrato social, a *vivir una vida sin violencia* (art. 2 inc. “b” ley 26.485), particularmente con la finalidad de preservar su *“integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial”* (art. 3 inc. “c”), todo con la finalidad de procurar medidas concretas que les permita a las mujeres a gozar de una vida libre de agresiones y de violencia, ya sea dentro o fuera de su hogar y núcleo familiar, buscando siempre a través de sus postulados, hacer visible, remarcándola, la *violencia sistemática y generalizada* que sufren las mujeres por el solo hecho de ser tales, como única forma de combatir su aceptación y naturalización cultural que se encuentra instalada en nuestra sociedad.

La *Convención* exige, como uno de los deberes principales a que se deben comprometer todos los *Estados*, es a *condenar y erradicar todas las formas de violencias contra la mujer*, comprometiéndose a actuar con la profundidad y debida diligencia en cada caso con el fin de *prevenir, investigar y sancionar* todo tipo de violencia contra la mujer (art. 7 inc. b); mandato que en doctrina de mi Sala implica que en todos los casos donde se encuentre presente o se sospeche que existe ese tipo de violencia en cualquiera de sus manifestaciones, el estudio de la prueba debe abordarse bajo el criterio de la *mayor amplitud probatoria* posible con el fin de acreditar los hechos incluidos en esa problemática, obligación en la cual el magistrado, no se debe perder nunca de vista las particulares



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

circunstancias en las que se desarrollan los actos de violencia en una relación de pareja conviviente (art. 16 inc. “i” ley 26.485).-

Según mi enfoque así debe ser, porque la citada *Convención de Belém Do Pará* en su preámbulo afirma que *“la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades”* y preocupados: *“porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*, y establece como deberes de los *Estados*, *condenar todas las formas de violencia contra la mujer*, debiendo siempre actuar con la debida diligencia como lo anticipé, obligándose cada *Estado* a tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para *modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer* (art. 7 inc. “e”), *prácticas* las de la magistratura que deben estar encaminadas a *“adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad...”* (inc. “d”), mandatos en el cual la Sala que presido es pionera en ejecutar.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Por eso tengo dicho que para poder cumplir acabadamente con esos objetivos, resulta crucial entender que una de las particularidades que caracterizan a la *violencia doméstica* es el *largo de tiempo de victimización* que la produce, que como en los *tres* casos que dieron lugar a la formación de las causas que aquí me ocupan, sufre la víctima, porque precisamente, a diferencia de lo que ocurre en otro tipo de delitos, en esta problemática la víctima va sufriendo *reiterados y recurrentes comportamientos agresivos*, cada vez más graves, que trasuntan la idea de una escalada de violencia que se extiende por *días, semanas o años* y que se destacan por ser cada vez más peligrosos y de mayor riesgo.

Así lo remarca *Hilda Marchiori* cuando explica que las notas distintivas de la *violencia de género o doméstica* son la *multiplicidad, duración, y gravedad* de los ataques que van siempre en aumento, como ocurrió en nuestro caso, en que esos sistemáticos ataques de violencia terminaron con la muerte de la víctima (cns. “Los comportamientos paradójales de la violencia conyugal-familiar”, p. 212 y ss.).-

Es por eso que pregonó desde mis sentencias sobre esta problemática, que ese “*contexto de violencia*” que caracteriza a la *violencia doméstica*, debe ser siempre entendida como un fenómeno de *múltiples ofensas de gravedad progresiva*, y debe ser ponderado en su conjunto y en toda su capacidad para suministrar *indicios* que permitan investigar los *delitos individuales*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que pueden llegar a ser cometidos en el marco de su desarrollo, por eso cuesta entender la discusión en que se enfrascaron las partes en el plenario, que dedicaron la mayor parte de su oratoria a tratar de imponer su punto de vista respecto del día y la hora en que se produjeron cada uno de los *hematomas* o *equimosis* con que apareció *Mirta Beatriz Naranjo* en su ingreso al *Hospital Central* el *12 de julio de 2013* (ver fojas 105), olvidando que los mismos eran producto de la *multiplicidad, duración y gravedad* que caracteriza a la *violencia doméstica o de género* de la cual la señora *Naranjo* fue una de sus víctima durante toda su vida matrimonial y que terminó por llevarla a la muerte.

Desde mi punto de vista el tema debe ser enfocado desde esa perspectiva, porque si bien los tipos penales están configurados como sucesos que aíslan ciertos comportamientos ofensivos contra un determinado bien jurídico en general (por ejemplo: lesiones, homicidio, ect.), esta segmentación legal no puede hacernos perder de vista el valor probatorio integral que tiene el fenómeno *pluriofensivo* de la violencia en el particular, contexto dentro del cual se desarrolla la *violencia de género o doméstica*, y anticipo que con ese prisma es que voy a analizar toda la prueba en estos legajos y no como si cada lesión fuera un comportamiento individual como pretendieron presentarlo las partes.

Ese enfoque se justifica de conjunto, porque como acertadamente lo puso de resalto la *querrela*, es una



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

manifestación común de este tipo de situaciones y un concepto muy enraizado culturalmente en nuestra sociedad, el de la *cosificación de la mujer*, vetusta concepción según la cual se entiende que la relación de pareja está trazada por las coordenadas de los derechos de propiedad, conforme las cuales el varón se arroga para sí, asimétricas potestades dominiales sobre la pareja.

Los tres casos traídos a estudio para mi deben ser analizados a partir ese anticipado marco hermenéutico, toda vez que los hechos investigados se perpetraron en un *escenario intrafamiliar* que revela que existió por parte del *varón* (Muñoz) un contexto de agresión sistemático y permanente particularmente en contra de la mujer (Naranjo), traducido en un continuo estado de *provocación, hostigamiento y malos tratos verbales y físicos* con la pretensión de someter a la dama a la voluntad del agresor en las relaciones afectivas que la unía al mismo, análisis en el que reitero, no se puede, bajo ningún concepto, prescindir del entorno de violencia en el cual vivía la víctima a merced del acusado a partir desde que se unió en matrimonio con el mismo.-

Los testimonios recibidos en el plenario, particularmente los de los *hijos, empleada doméstica* y la *madre* de la occisa, hicieron referencias en forma detallada y convergente a la existencia de esos *maltratos físicos y verbales* no solo hacia la occisa, sino también hacia el resto de los integrantes de la familia, quienes permanentemente fueron amenazados, incluso



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

de muerte cuando los hechos de violencia doméstica comenzaron a ser denunciados y las autoridades públicas (policial o judicial), comenzaron a hacerse presentes en el domicilio familiar con la intención de averiguar que estaba ocurriendo.-

Así las cosas, si bien en éstos tres casos se encuentra presente una relación de *violencia física y verbal reiterada*, la *violencia de genero o doméstica* debe ser siempre entendida es un concepto más abarcador que incluya otras manifestaciones como puede ser la *violencia psicológica* que también existió en este caso, y que como lo advierten las pericias que se le practicaron a la propia *Mirta Naranjo* en vida, demuestran palmariamente que producto de ese maltrato al que fue sometida a lo largo de toda su relación matrimonial, la llevaron a un notable estado de “*desvitalización*” con las secuelas típicas de este tipo de sufrimientos, productos exclusivos de la pretensión de sometimiento de parte de *Muñoz* hacia su mujer apelando a reiterados y consuetudinarios maltratos, menoscabos que ya eran anteriores a la existencia de la *infidelidad* confesada de la dama, hecho también comprobado en las causas, todo lo cual demuestra de manera clara y evidente, que jamás estuvo en el pensamiento del imputado la idea de dar por terminado el vinculo matrimonial que los unía, aún luego de la infidelidad reconocida, sino que lo único que le interesó a él fue siempre imponer su voluntad por sobre la de su pareja todo con la clara intención de mantenerla sometida, haciéndola sufrir



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

cruelmente, incluso en presencia de sus hijos, que como lo dije tampoco escaparon de los efectos nocivos de esa personalidad negativa de su padre.

Explica *José Milton Peralta* que: *“En los casos de femicidio, el autor se siente provocado frente a ejercicios de derechos por parte de la mujer. El ejemplo paradigmático es el de la mujer que quiere elegir con quién y cómo estar en pareja. Y en otros casos el homicidio suele ser el punto culminante de una relación de violencia contra la mujer, en donde se persigue prácticamente su reducción a la servidumbre. El autor, de manera más o menos consciente, tiene una concepción machista de las relaciones entre hombre y mujer y concibe a esta última como a un sujeto carente de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Censura, a través de su hecho, entonces, la autonomía de la mujer frente al hombre (...) En efecto, para evitar ser víctima y provocar al agresor, la mujer, por supuesto, especialmente la que está en pareja, debe llevar adelante un modo de vida sumiso y digitado por el hombre”*. (cf. “Homicidios por odio como delitos de sometimiento”, InDret - Revista para el análisis del derecho, Barcelona, 2013, p. 13/14), conceptos y creencias todos presentes en éste caso.

Bajo esos lineamientos generales de la *violencia de genero* en el marco de las relaciones intrafamiliares es



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que voy a valor la prueba en cada uno de los casos concretos que aquí se deciden.-

2.- La señora *Amanda Margarita Ormeño*, madre de *Mirta Beatriz Naranjo* con su particular modo de expresarse, no solo confirmo durante su exposición en el plenario que *Muñoz* maltrató a su hija desde el mismo momento que se casaron, como ya lo anticipé, sino que con la agudeza que le dan los años, definió la situación de su hija sintetizando su realidad, diciendo: *“mi hija era un trapo para él”* y advirtió que producto de la mala relación que admitió tenía con *Muñoz*, este no la *“dejaba entrar a su casa”*, explicando que esa negativa se debía a que *“yo era la única persona que lo denunciaba”*, historiando una serie de hechos y circunstancias que la prueba luego corroboró en todos sus detalles.

Uno de ellos fue la referencia a la *denuncia* que concretó en un juzgado de familia; y otro, un incidente que tuvo el imputado *Muñoz* con un enamorado de su hija *Cintia Muñoz*, al que la testigo calificó *“como el amor de su vida”*, cortesano al que *Muñoz* no quería, a punto tal que no solo lo llegó a amenazar de muerte si insistía en mantener el coqueteo con su hija, sino que también lo agredió blandiendo un arma de fuego, altercado que a su turno *Cintia Muñoz* en su declaración también admitió que existió e incluso lo puso en su justa dimensión en punto a la gravedad de la situación vivida, y la cosa llegó a tal extremo que los padres del festejante le aconsejaron que desistiera de ese amor por



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

el riesgo que implicaba para su vida, hecho que aquí valoro al solo efecto de poner en superficie los rasgos de personalidad *violenta, desalmada y egoísta* que caracterizan al imputado.

Idéntica corroboración en la prueba tuvieron las palabras de la señora *Ormeño* en punto a la denuncia que ella concreto en contra de *Muñoz* por malos tratos a su hija.

Hojeando las constancias de las actuaciones caratuladas "*Copia Legajo 891/2013*" (sin foliar) incorporado como prueba instrumental al plenario sin oposición de las partes, y que fuera recopilado por las autoridades de la "*Oficina de Asistencia Jurídica de Violencia contra la Mujer*" (OFAVMU) y que tengo a la vista, encuentro que allí aparecen glosadas fotocopias de los autos N° *1.949/11/7F* originarios del *7° Juzgado de Familia* a cargo de la doctora *Flavia Ana María Ferraro, Secretaria Tordi*, caratulados "*NARANJO, Mirta Beatriz por medida tutelar*", donde constato que el mismo tuvo como fecha de iniciación el *21 de octubre de 2011* a raíz de una presentación efectuada precisamente por la señora *Amanda Margarita Ormeño* quien a manera de *premonición* denunció allí la "*crónica de una muerte anunciada*" como se dijo con acierto en el debate, advirtiendo sobre la "*situación de riesgo de su hija MIRTA BEATRIZ NARANJO (44 años) y sus dos nietos menores*".



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

En esa presentación la señora Ormeño, tras historiar los componentes del grupo familiar de su hija, puntualiza: *“que su hija desde larga data que sufre malos tratos físicos. Que toda la vida la golpeado, tanto a la misma, como a sus cuatro hijos (.....) que su hija hace seis meses le ha comentado que es agredida físicamente por parte de su marido y que también a sus hijos los golpea y los deja encerrados para golpearlos y que nadie los escuche. Que hasta hace un mes la dicente visitaba a su hija la última vez que fue su yerno le prohibió el ingreso y le prohibió a que no volviera más al domicilio, en dicha oportunidad le vio la cara con marcas de golpes a su hija. Su nieta mayor de nombre Cinthia le expresó que su padre habría golpeado a su madre en presencia de la misma. Su hija no puede salir de la casa, esta todo el día encerrada en su casa como si fuera una cárcel. Le tiene pánico a su esposo. De la manera que es golpeada su hija posiblemente este amenazada de muerte. Ha prohibido que tenga contacto con su grupo familiar y amistades, no puede concurrir nadie al domicilio ni visitar la misma a sus seres queridos. Este hombre tiene un arma de fuego (revólver)”,* presentación que visto lo que aconteció, le dan plena razonabilidad los dichos de la señora Ormeño cuando en la audiencia sentenció: *“yo sabía que él la iba a matar a mi hija”,* realidad que hacen plenamente justificable la desazón del doctor Peñaloza, cuando en su alegato destacó que el Estado (en general), no cumplió con las obligaciones de prevención que impone la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Convención de Belém Da Pará y las leyes dictadas en su consecuencia, desánimo que homologo, reservando para más adelante las razones de esta adhesión.

Reflejan además las actuaciones que aquí compulso, que tras la presentación de la señora *Ormeño*, en la misma fecha, la magistrada de familia dispone que en el plazo de cuarenta y ocho horas, la Delegada de Zona lleve adelante una *“amplia encuesta ambiental con diagnostico situacional en el domicilio denunciado a fin de constatar posible situación de riesgo y maltrato y remisión de informes sobre antecedentes si los hubiere”*, disponiendo la correspondiente notificación al sector *“Trabajo Social”* del C.A.I.

Tras un primer intento fallido de dar con el domicilio por parte de la Trabajadora Social identificada con el N° 25 (desconozco sus nombres y apellidos porque no aparecen aclarados, ni existe sello que la identifique), logradas las aclaraciones pertinentes, en fecha *10 de noviembre de 2011*, en este caso otra ignota *Trabajadora Social*, solo identificada con el N° 12 le informa a la magistrada que se constituyó en el domicilio de calle Salta 578 de esta ciudad, donde se encontró que la planta baja esta ocupada por un local comercial identificado con la razón social *“El rey de las bombas”* y junto a él un garaje, pero sin encontrar el timbre para llamar al departamento que se ubica en la planta superior.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Agrega, que producto de esa situación no tuvo otra alternativa que entrevistar *“al esposo de la Sra. Naranjo”* a quien le explicó su función de Trabajadora Social y le informó que se había recibido una *“denuncia anónima dando cuenta que existían problemas familiares (no detalle el tipo de problemas y resguardo obviamente el nombre del denunciante)”*, quien de inmediato *“se manifestó alterado con enrojecimiento de cara y explico que en su casa “no había ningún tipo de problemas”*, advirtiéndole a la funcionaria *“que no iba a permitir la realización de la investigación socio ambiental sino se le daba el nombre del denunciante”*; lo que obligó a ésta a darle una explicación de su intervención y advertirle que era posible que fuera citado por el juzgado, lo que provocó que de inmediato Muñoz la acusara de *“haberlo amenazado”*, intentando la actuante calmar la situación, ofreciéndose incluso a mostrarle la credencial.-

Consta además en ese informe, que en ese momento *“apareció también una joven en el lugar que cumplía la función de empleada y que resulto ser una de sus hijas, quien ratificó los dichos del padre diciendo que: “en su casa no existen problemas salvo los comunes”* y aprovechando el ingreso de un cliente, certifica la actuante, *“puede dialogar brevemente con la Sra. y la hija y sugirió mantener este diálogo , aunque fuera en el garaje, sin personas extrañas presentes, con lo cual no estuvieron de acuerdo. La hija solo apporto el dato de que eran 4 hermanos de 24,*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

22, 17 y 14 años y que sus dos hermanos menores estudiaban. Hizo alusión también a que la denuncia quizás la había puesto la abuela”, destacando la funcionaria que más allá de que ella mantuvo en todo momento una actitud de respeto” , no encontró coincidencias en “la reacción del entrevistado”, concluyendo a modo de “evaluación técnica” que: “ante lo actuado se considera necesario profundizar aspecto psicológicos, sugiriéndose entrevista con los profesionales de Salud Mental del CAI a fin de determinar si la Sra. Naranjo evidencia síntomas de mujer maltratada”, sugerencia que la licenciada hace “en razón de lo acontecido y ante la gravedad de los hechos denunciados”.-

En virtud de esa realidad la magistrada ordena una “*pericia psíquica*” a la señora Naranjo para que le informe sobre “su estado actual, necesidad de tratamiento perfil de quien padece violencia y cualquier otro dato de interés para la causa”; y en fecha 12 de diciembre de 2011 el juzgado recibe un dictamen de la *Licenciada Patricia Moles* que en su calidad de *Psicóloga* del C.A.I. le informa que evaluó a la señora Naranjo, destacando que la misma se presentó “*motivada por saber quien ha formulado la denuncia de conflictos familiares en su hogar. Si bien su actitud es cordial, no presenta disposición para ser evaluada en tanto que no reconoce situaciones familiares que ameriten la intervención judicial*”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“Expresa que concurrirá al séptimo juzgado para saber quien ha colocado la denuncia, presume que puede ser su progenitora. En relación con ella se detecta un vínculo con una orientación hostil, la describe con conductas de intromisión en su vida familiar, envidiosa, con actitudes e intenciones negativas en relación con su familia. Esta actitud la mantiene también hacia sus dos hermanos. Surge que no se visitan. La Sra. Naranjo manifiesta que no le interesa el contacto con ellos. Así como tampoco con su madre, a quien echo de su hogar hace un mes atrás por mostrar estas conducta de intromisión en relación al vínculo con su esposo”, situación procesal que llevo a la magistrada a que en fecha 15 de diciembre de 2011, decretara al considerar que las acciones de Violencia intrafamiliar son a instancia de parte y atento a lo expuesto por la causante, corresponde sin más trámite el ARCHIVO de la causa.-,

Estas primeras verificaciones sobre los antecedentes del caso, le dan plena razón a las premoniciones de la señora Ormeño y justifican la plena credibilidad que le he otorgado a su testimonio, particularmente cuando en la audiencia, tras explicar su presentación ante el Juzgado de Familia, confirmo que cuando ella fue averiguar que había pasado con su denuncia *“ahí me dijeron que no podían traerlo a él, porque no se si la llevo a mi hija el mismo Muñoz para que mi hija mintiera, seguramente mi hija le dijo a la jueza que yo mentía”,* situación la del archivo y sus



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

fundamentos que hoy a la distancia y vistos los resultados letales que ocurrieron, cuesta entenderlo en el marco de la legislación vigente arriba individualizada, máxime cuando la propia *ley 6672* faculta al magistrado interviniente para que en cualquier grado del proceso pueda convocar a su presencia al agresor y a la víctima en forma separada *“a fin de evaluar la posibilidad de fijar una audiencia para proponer una mediación conciliatoria”* (art. 4°), y la propia *Convención* como lo dejé asentado, nos obliga a todos los estamentos oficiales a *“actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”* (art. 7 inc. b); y a *“adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”* (inc. “d”); y a *“establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”* (inc. “f”), mandatos todos que de haberse cumplido en este primer pedido de protección, casi con seguridad se hubiesen evitado las golpizas que se tradujeron en las lesiones y la posterior muerte de la señora *Naranjo* y de las que dan cuenta las tres causas que aquí se analizan.-

Olvido el juzgado al impulsar esa solución, que una de las características de la *violencia doméstica* o



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

de género, es que la mujer reiteradamente golpeada y descalificada se va destruyendo psicológicamente, afectando su yo, su identidad individual, su capacidad de decisión, desvitalización que le impide en un momento determinado, tomar las decisiones correctas, producto de su ambivalencia afectiva, que la lleva a que su autoestima quede por el suelo, a punto tal que llega a creer que ella misma es merecedora por sus comportamientos, de este tipo de trato y de golpes como lo demuestran que recibió la señora *Naranjo* las pericias que se le practicaron.

Si se hubiese actuado en ese primer pedido de protección que hizo la señora *Ormeño* con la diligencia necesaria y respetando los mandatos legales, tal se hubiesen evitado los reclamos que por falta de prevención de todos los organismos del *Estado*, reprochó con justa razón, el doctor *Peñaloza* en su discurso final, reproches del del que tampoco salen indemnes otros organismos judiciales y administrativos vinculados con esta temática, y que tuvieron intervención por el mismo problema con posterioridad a este primer pedido de ayuda que se hizo en favor de la víctima, los cuales tampoco estuvieron a la altura de las circunstancias.-

Lo que lamento es que en esas quejas el doctor *Peñaloza* haya olvidado hacerlas extensivas a su mandante, la señorita *Cintia Muñoz*, porque como lo demuestra con total claridad las constancias probatorias arriba reprisadas cuando



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

obstaculizo la actuación de la trabajadora social que visito su domicilio, diciendo que todo estaba muy bien en su familia y otras intervenciones suyas que serán analizadas más adelante cuando me ocupe de cada causa en particular, todo lo cual demostrará que fue la señorita *Cintia Muñoz* una de las que más batalló para *proteger* y *ocultar* a su padre, impidiendo que la justicia actuare u ocultando la verdad cuando fue preguntada sobre lo que estaba ocurriendo en el seno de su familia, decisiones de las que seguramente deberá sentirse arrepentida, ya que de no haber actuado con ese afán de encubrir a su progenitor, probablemente su madre hoy no estaría muerta, como valientemente los admitió su hermano *Rodrigo Alberto Muñoz* cuando declaró en la audiencia, confirmando que efectivamente en un oportunidad que llegó su abuela a su casa, su mamá había sido golpeada por su papá y su abuela le vio los moretones en la cara a la hija, admitiendo ante un pregunta concreta del Tribunal *“Yo no se si mi abuela hizo la denuncia. Si se que del juzgado mandaron a una visitadora social, la atendió mi mamá y mi hermana y le dijeron que estaba todo bien, no la dejaron pasar. Seguramente si mi hermana y mi mamá le hubiese dicho la verdad en esa ocasión a la visitadora, hoy no hubiésemos tenido estos problemas que tenemos hoy con mi mamá muerta”*.

El mismo enfoque tuvo el hermano menor *Maximiliano Muñoz* cuando consultado por el Tribunal sobre el mismo tema, expresando: *“mi papá le prohibía a mi mamá que mi*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

abuela nos visitara(...).Una vez mi abuela le hizo una denuncia a mi papa por que la encontró moreteada a mi mama. No se donde la hizo. Si recuerdo que después de esa denuncia fue una mujer a mi casa y preguntó como estaba todo y mi mama respondía que estaba todo, bien, no recuerdo si en esa entrevista estuvo también mi hermana presente.

XII.- En el marco de esa realidad familiar de *violencias, ocultamientos y mentiras*, se llega al mes de *marzo de 2012* en que ocurren los hechos que conforman los objetos procesales de los legajos P-47.176 hechos que ocurrieron el *18 de marzo de 2012*; y el de los autos P-47.280/12 ocurridos el *19 de marzo de 2012* y que son consecuencia de la primera denuncia, hechos que por su comunidad de prueba serán analizados en conjuntos, más allá de mantener la individualidad del análisis de cada uno cuando corresponda.

1.- Previo a ello corresponde tratar como cuestión de *previo y especial pronunciamiento* los planteos que realizo el doctor *Canales* cuando dijo durante sus alegatos: *“Respecto de los dos expedientes primarios P-47.280/12 y 47.176/12, esta defensa va a solicitar la nulidad de todo lo actuado ya que es claro el art. 72 del C. Penal mas allá de la interpretación que le quiere dar el fiscal y lo cierto es que las lesiones no han sido instadas, aquí lo que hay en suma es la falta del instado de la acción penal para el delito de lesiones leves, independientemente y conforme al*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

expediente 2854/13, que en dicho expediente se hayan llevado a cabo una serie de medidas, expediente que es iniciado el 20-3-2012....”.

2.- Corrida la pertinente vista, el Ministerio Público Fiscal la contestó diciendo: *“Yo en mi alocución ya hice amplias referencias al tema del planteo, sosteniendo que están debidamente instadas la investigación de las lesiones denunciadas, por lo tanto valen los mismos argumentos a los cuales me remito, dado que fue la propia víctima la que se presento denunciando los hechos delictivos en cada causa, por lo que la instancia queda promovida con esa presentación, más allá de lo que luego interprete la propia víctima”.-*

3.- Anticipo que los planteos más allá del yerro del instituto seleccionado para deducirlo, no serán de recibo en esta instancia, por ser tanto *formal*, como *sustancialmente improcedentes* y debe cargar con las costas.-

Como quedó asentado y más allá de que el incidentante sibilamente no haya individualizado la normativa legal que le servía de soporte a sus reclamos, canalizó el mismo al parecer por vía del *“incidente de nulidad”* (art. 201 del C. P. Penal), falta de motivación ya de por si suficiente para justificar su rechazo, olvidando además precisar que disposición legal que contenga ese tipo de sanción, fue inobservadas en esas causas (art.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

197 cód. cit.), impidiendo por lo tanto saber si se trata de una *nulidad absoluta* o una *relativa*, cuestión dirimente, dado las diferencias de posibilidades de subsanación que da a uno u otro tipo de nulidad la ley procesal, tema en el cual tiene relevancia especial la oportunidad y la forma de su articulación.-

Pero aún suponiendo que el preocupado defensor entendió que el tema implicaba una *nulidad absoluta* (art. 198 incs. 1, 2 y 3 código cit.), y por ende declarable de oficio en cualquier estado y grado del proceso; para el Tribunal la fórmula introducida por el legislador al regular la instancia en el artículo 72 del C. Penal respecto de las *lesiones leves*, sean dolosas y culposas, más allá de las objeciones que por su vaguedad pueda merecer los giros idiomáticos utilizados, una sola cosa esta clara, que pese a la forma de su instrumentación no es posible afirmar que se hayan violentado con esa limitación *garantías constitucionales*, requisito esencial para que se pueda entrar analizar si estamos aquí en presencia de una *nulidad absoluta*.-

Por la solvencia con que trata el tema, sugirió la lectura del trabajo de *María Antonia De la Rúa*, “Acerca de las razones de interés o seguridad pública requeridas por el artículo 72 del CP.”, publicado en los Cuadernos del Departamento de Derecho Penal y Criminología, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, pág. 85, tema este último sobre el que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

luego volveré para dejar sentada la posición del Tribunal al respecto.-

4.- Pero más allá de ello y cumpliendo con mi obligación funcional de darle a este pronunciamiento la completitud que merece y los yerros de las partes que acotaron sus discurso al *incidente de nulidad* articulado, nadie puede desconocer que el reclamo debió ser canalizado por vía de las *excepciones* de previo y especial pronunciamiento que tiene en nuestro noble Digesto Ceremonial, al igual que todos los que lo precedieron, una sección especial, la Sección Tercera, del Título II del Libro Primero, cambiando la metodología de la ley 1908 que las regulaba en el Título VII, del Libro Segundo, ubicación que en palabras de Clemente (T. I. p. 88, nota 2) resulta más acertada y lógica por cuanto es un instituto que no pertenece a una etapa determinada del proceso (antes instrucción formal), sino a todo, cualquiera sea la instancia por la que transite.-

Ello es así, porque el código vigente regula las distintas excepciones en el *artículo 19* y vinculado con el tema que aquí trato, aparece el *inciso. 2º* que regula la *excepción de falta de acción*, ya sea porque la acción penal *no se pudo promover*, *no fue iniciada legalmente* o *no pudiere proseguir*.

Nuestra ley adjetiva vigente regula el tema de las “*acciones*” en el *Título II, Capítulo I, Sección Primera*,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

del Libro Primero y tras determinar en el *artículo 5* las acciones promovibles *de oficio*, que son todas salvo las que dependen de instancia privada (Art. 72 del CP.), en el *artículo 6* se ocupa de regular precisamente aquellas que son de instancia privada, fijando la forma de iniciarse y quienes son las personas autorizadas a instar su promoción, requisitos que cuando no se respetan, dan lugar al planteo de la *excepción de falta de acción*, prevista en el art. 19 inc. 2° ya citado.-

La ley penal (art. 72 CP) manda que en los delitos dependientes de instancia privada “*no se procederá a formar causa sino por acusación o denuncia*” de quien es el titular reconocido de ese derecho, salvo los casos en que haya que actuar de oficio: pero hay coincidencia doctrinaria y jurisprudencial de que es la ley procesal la encargada de regular como debe concretarse esa “*acusación o denuncia*”, exigencia que han entendido los procesalistas que se satisface cuando existe una manifestación clara e inequívoca mediante la cual se pone en conocimiento la existencia de un hecho delictivo para que se lo investigue, siendo suficiente en opinión de *Clariá Olmedo* que exista un *anoticiamiento imputativo* (cns. “El proceso penal. Su génesis y primeras críticas jurisprudenciales”, p. 120).-

En buen romance esto significa que la instancia para promover la acción penal cuando ésta dependa de la decisión de la persona autorizada a ello, no es otra cosa que una



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

simple declaración de voluntad por la que esa persona autorizada por la ley, anoticia a la autoridad judicial o policial predispuesta por el rito, la existencia de un hecho, y ese anoticiamiento de por si representa *implícitamente* que la autoridad requerida comience su investigación, instancia que el rito exige se cumpla mediante denuncia (art. 9), lo que no implica que esa presentación para poder remover el obstáculo de procedibilidad que fija esa norma para determinados delitos, deba reunir todas las formalidades impuestas para ese instituto por las normas procesales , y a tal fin, esa exigencia se traduce en esta materia simplemente en la obligación de *individualizar el hecho* que se denuncia.

Queda claro que en estos casos no se exigen formalidades o solemnidades específicas, bastando con que de cualquier manera se ponga el hecho concretamente en conocimiento de la autoridad autorizada a recibir esa presentación, bastando con que de esa presentación pueda extraerse de manera inequívoca que la misma lleva ínsita la voluntad de comunicar un hecho que se estima es delictuoso.

De adverso, la falta de comunicación de un hecho que se estima delictuoso o su formulación por parte de quien no esta legitimado para ello, implica la inobservancia de un *derecho sustantivo*, que nunca puede causar una *nulidad* de los actos realizados como lo deje asentado párrafos arriba, porque ese desvío de poder se corrige simplemente por vía de una decisión del



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

tribunal interviniente, que puede ser oficiosa o a instancia de parte, acudiendo al instituto de la *excepción de falta de acción* que aquí analizo, excepción que por su carácter *dilatorio*, solo provoca el archivo del proceso (cns. Velez Mariconde, “Derecho Procesal Penal”, T. I. p.284 y ss), el que puede perfectamente ser reanudado en cuanto el obstáculo haya sido removido en legal forma por quien tenía el derecho a hacerlo, sin que los actos practicados hasta ese momento pierdan su validez, salvo que se haya operado en ese interregno, la prescripción de la acción penal.-

Ello se debe a que esas exigencias de la instancia que aquí me ocupo de comentar, no funciona como una garantía en *favor del imputado* como lo deje asentado al ocuparme del plante nulificadorio, sino que estriba en un condicionamiento al poder penal del Estado, porque en la mayoría de los casos, el interés prevalente es el de la *víctima* (Clariá Olmedo, ob. cit. p. 151).-

Veamos que ha ocurrido en los dos casos en que se ha cuestionado la formalidad de la instancia.

5.- a.- En la causa P-47.176/12 tenemos que el día *19 de marzo de 2012*, a las *0.02 horas* se presenta en la Oficina Fiscal N° 1 de esta Ciudad Capital de la provincia, la señora *Mirta Beatriz Naranjo*, siendo atendida en la ocasión por la Ayudante Fiscal *doctora María de los Ángeles D’ Alesandro* y el Auxiliar *Sebastián García*, empleado éste último que como lo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

demonstraré cuando me ocupe del planteo defensivo material trazado por Muñoz en todas estas causas, fue tentado por el imputado, fiel a su personalidad ocultadora y mentirosa, para ver que posibilidades había de hacer desaparecer ilegalmente estas actuaciones.-

Los citados, tras identificarla incluso con exhibición de su documento de identidad, se le recibe una “denuncia” en la que relató un hecho que a su criterio era delictuoso, explicando que a las *16 horas del 18 de marzo de 2012*, estando en su domicilio de calle Salta 578 de esta ciudad, su marido *Ricardo Alberto Muñoz* comenzó a preguntarle “*por un hecho de infidelidad que cometí hace tiempo, el cual ocurrió hacia varios años y el lo conoce y ya me había perdonado*”, remarcando que últimamente se haba tornado muy agresivo y allí comenzó a insultarla “*y me pego en mi rostro en reiteradas oportunidades con sus manos, provocándome un moretón en mi pómulo derecho y en la frente. También tengo rasguños en mis brazos. Durante toda la tarde y hasta la noche él continuó agredíendome verbalmente hasta que llego la policía a casa...*” (ver fojas 1 y vta.).-

5.- b.- De la causa P-47.280/12 surge que el día *20 de marzo de 2012*, a las *4.02 horas*, nuevamente la señora *Mirta Beatriz Naranjo* concurre a la misma Oficina Fiscal, y allí la atiende otra vez la misma funcionaria judicial y su secretario y ahora concreta una nueva denuncia manifestando: que cuando regresa a su domicilio aproximadamente a la una hora del día 19 de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

julio luego de concretar la denuncia anterior, su marido se encontraba durmiendo, se acuesta junto a el y a las cinco horas, se despierta y le dice “¿y vos que haces acá?, ¿a que hora llegaste? y le dio un puntapié en la espalda por lo que se abandono el lecho conyugal y se fue al dormitorio de sus hijas.

Acotó, que en el día no sucedió nada, , pero luego de cenar, aproximadamente a las 23 horas, comenzó nuevamente a agredirla, le quito el celular y la comenzó a golpear con sus manos en su rostro y la tomo con fuerza con sus manos del cuello, rompiendo horas más tarde algunas instalaciones de la casa, llamando luego a familiares de San Juan y advirtiéndole que no se sorprendan si comete una desgracia, tratándola de “garca” y advirtiéndole “*vas a aparecer en los diarios, vas a ir derecho al forense*”, hasta que momentos después, llego nuevamente la policía.

6.- Esas presentaciones a mi criterio satisfacen sobradamente los estándares de exigencia de una *denuncia* válida para servir de disparador a la investigación de hechos delictivos cuya promoción depende de instancia privada conforme a los parámetros expresados párrafo arriba, de los cuales los de la primera causa, quedaron acotados al delito de *lesiones leves calificadas*; mientras que los de la segunda, algunos de ellos tenían la misma calificación, pero a su vez se sumaban otros dos (amenazas y coacciones) que son perseguibles de oficio, ya que de sus contenidos surge claro que en ambas presentaciones la voluntad de la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

denunciante era la de anotar a las autoridades judiciales a las que recurrió, la existencia de sendos episodios delictuosos, desprendiéndose de esas presentaciones que la señora *Naranjo* reclamaba implícitamente que se investigaran ambos hechos delictivos y que en su caso se castigara al culpable si es que correspondía, requisitos que de acuerdo a las exigencias que deje asentado en el apartado anterior, han removido legalmente el obstáculo de procedibilidad fijado por el artículo 72 del C. Penal respecto de las lesiones leves.-

Ello es así, porque como dice Núñez *“la denuncia es el acto escrito u oral, por el que el ofendido por el delito de instancia privada, pone en conocimiento de las autoridad policial o judicial competente, el hecho delictivo que lo ha ofendido, no siendo necesario que solicite de modo explícito la iniciación de la correspondiente acción penal por el órgano público, porque para que esto ocurra basta para aquél, la noticia de la probable ocurrencia de un delito. Por ello para que exista exista una instancia en los términos del art. 72 no es necesario que el acto, escrito o verbal, llene las exigencia que a los fines del procedimiento penal establecen los códigos procesales locales, basta que la autoridad sea razonablemente informada del probable delito”* (“Las disposiciones generales del Código Penal”, pag. 318).-

7.- Esas enseñanzas están todas cumplidas acabadamente en los dos legajos. En ambos casos surge



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

claro que se presentó en la oficina fiscal la señora Naranjo y que en ambas ocasiones la misma le *relato* a la funcionaria judicial que la atendió, la *doctora D Alessandro*, los hechos delictivos que la ofendieron en cada ocasión, dando detalles incontestables de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los mismos ocurrieron, de modo tal que no resultaba necesario cumplir con ningún otro requisito para que el obstáculo de procedibilidad fuera removido en legal forma por la persona autorizada a hacerlo respecto de la lesiones leves, ya que no resultaba necesario que la víctima hiciera otras manifestación en el sentido de pedir de modo explícito que se inicie la investigación por cada uno de esas agresiones físicas, por cuanto resultaría superabundante, porque la obligación legal del funcionario ya estaba instada en legal forma, de modo tal que la pregunta que le formulo la *doctora D' Alessandro* “para que diga si desea instar la acción penal por las lesiones” que aparece asentada a fojas 1 vta., 5 renglones antes del final en la primer causa; y a fojas 6 vta., antepenúltimo renglón en la segunda causa; no solo deviene *innecesaria* y *superabundante* por cuanto las exigencias legales ya estaban satisfechas cuando le relato y ella escucho ambas narraciones, sino que demuestra además un manifiesto desconocimiento del derecho por parte de la funcionaria actuante, que hace revisable su aptitud para el cargo, máxime cuando se comprueba que 21 minutos después de concretar la primer denuncia, la propia señora Naranjo ratifico, ahora como testigo, bajo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

su firma, expresamente el contenido de la misma (ver fojas 2 de la causa 47.176), exigencia que al parecer pretendieron también los funcionarios judiciales individualizados cumplimentar en la causa P-47.280/12, pero producto de aplicar siempre la ley del menor esfuerzo, equivocadamente agregan a fojas 8 un acta de ratificación con la que pretendieron convalidar testimonialmente el contenido de la denuncia formulada en esta nueva causa, pero olvidando cambiarle el encabezamiento, a punto tal que ahora aparece glosada esa actuación ratificando la denuncia de esta causa, en una presentación que erróneamente aparece identificada arriba como que fue recibida en la causa P-47.176/12, inferencia que luce justificada y no necesita de una mayor esfuerzo intelectual para advertirla, ya que la actuación de fojas 8 ha sido firmada por la señora *Mirta Naranjo* con la misma lapicera con que firmo su denuncia en la causa P-47.280/12 (ver fojas 7 y 8), bolígrafo que es totalmente distinto al que utilizaron en la misma oficina cuando le hicieron firmar a la señora Naranjo su denuncia en la causa P-47.176/12 y su posterior ratificación (ver fojas 1 y vta. y fojas 2), yerros que deberán ser comunicados oportunamente a la Procuración General a sus efectos.-

8.- A mayor abundamiento y para el supuesto que los argumentos dados para todos los rechazos anteriores no fueran suficientes, tengo para mi, que la repulsa del incidente luce justificada por cuanto las lesiones leves fueron



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

incluidas en el artículo 72 como un delito dependiente de instancia privada con la sola finalidad de de facilitar la *descongestión judicial*, mandato que deja de ser imperativo cuando median otras razones que enumera la propia ley, como es el caso de razones de *seguridad pública*.-

Más allá de que no haya una formula que permita obtener una interpretación auténtica respecto a lo que pretendió decir el legislador cuando hablo de “*seguridad pública*”, también hay consenso doctrinario y jurisprudencial para entender que hay razones de *seguridad pública* que justifican prescindir en el caso concreto de la instancia privada, cuando por su naturaleza o modo de ejecución, el hecho resulta sintomático para crear un peligro potencial para la incolumidad de las personas o bienes de terceros en general, razón que me obliga nuevamente a tener que volver sobre al andamiaje legal que regula este tipo de hechos de violencia contra la mujer, que ha dicho que cualquier acto de violencia contra la misma, constituye una violación a los Derechos Humanos, que por su sola condición de género tiene derecho a que se lo reconozcan, goce, ejerza y protejan en toda su amplitud (art. 4 de la Convención); y particularmente por las previsiones de la ley 26.485 que le otorga al juez amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

la obtención de la verdad material” (art. 30), principios rectores que desde mi punto de vista enmarcan a la perfección en el concepto de *seguridad pública* de que habla la ley, para sortear la exigencias formales de la instancia privada, por lo que visto desde ese ángulo, el planteo también debe ser rechazado desde esta perspectiva y así lo propongo al acuerdo, debiendo la defensa hacerse cargo de las costas respectivas.

XIII.- Declarada la plena capacidad del Tribunal para resolver en esta sentencia las dos causas cuya promoción fue cuestionada, me ocupo de su análisis en particular.

1.- a.- En la causa P. 47.176/12 quedo acreditado con el grado de verdad formalizada conforme al contenido de la *denuncia* concretada por la señora *Mirta Beatriz Naranjo* (ver fojas 1 y vta.), luego ratificada cuando fue convocada como testigo (ver fojas 2), elementos probatorios que fueron incorporadas al plenario sin oposición de partes, que el día *18 de marzo de 2012*, alrededor de las *16 horas*, el aquí juzgado *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente* en el marco de la *violencia doméstica* que era una constante en el hogar conyugal, ya historizada ampliamente en varios tramos de estos fundamentos, reitera aquí sus comportamientos violentos y agresivos y en el interior del domicilio conyugal sito en calle *Salta 578* de esta ciudad, comienza nuevamente ese día a reprocharle a su esposa sobre una infidelidad suya pasada, deslealtad que la propia mujer ha reconocido en diversas



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

oportunidades y antes diversos organismos judiciales que existió, explicando que mucho tiempo antes de estos hechos mantuvo una aventura amorosa con un empleado del comercio de su esposo, engaño que según la propia dama había perdonado su marido, dispensa que la prueba demuestra de manera indubitable que nunca existió por parte de *Muñoz*, sino que por el contrario, era la rumiación a la que permanentemente recurría para reprocharle a su enamorada ese comportamiento errado y subido a esa desaprobación que era permanente, le sumaba un elevado consumo de alcohol, generando así el clima propicio que le permitía agredir sistemática y continuamente a su mujer.

Los hechos que se investigan en este legajo, son uno más de ese largo rosario de agresiones y golpizas al que tenía acostumbrada su compañera en la vida. Su única diferencia es que estos fueron denunciados y por eso aparecen aquí con individualidad propia una de las conductas atrapadas por el concepto general de *violencia de género o doméstica*, que son los golpes.

Preciso la señora *Naranjo* que en esta ocasión, al igual que siempre, la cosa empezó con insultos y reproches y luego la golpeo con sus manos reiteradamente en su rostro, generándole hematomas en su pómulo derecho y frente y rasguños en sus brazos, ataques que se produjeron durante toda la tarde y se prolongaron hasta la noche en que arribo al domicilio



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

personal policial, quienes informaron que su presencia había sido requeridas por vecinos que habían escuchado el bochinche y habían llamado al 911, relato que nos habla de la magnitud que debieron tener estos episodios de violencia para que fueran advertidos y escuchados por los contiguos quienes no dudaron en llamar a las fuerzas del orden, como lo habían ya hecho en otras diferentes oportunidades, adoptando la Oficina Fiscal interviniente las primeras medidas encaminadas a comprobar los hechos denunciado, entre ellas el examen físico de la víctima por intermedio de Sanidad Policial (ver fojas 3).

2.- Las cosas continuaron sin solución de continuidad y así fue que tras concretar esa primera denuncia, la señora *Naranjo* regresa al hogar conyugal, donde sufrió otra de las acostumbradas agresiones, que provocó una nueva intervención policial y por ende una nueva *denuncia* que fue la que dio lugar a la formación de la causa conexas P-47.280/12.-

En esta causa quedó acreditado también con el grado de verdad formal, con la *denuncia* concretada por la señora *Mirta Beatriz Naranjo* (ver fojas 6/7), noticia que luego ratifico en calidad de testigo (ver fojas 8), que el día *19 de marzo de 2012*, aproximadamente a la *1 hora*, luego de completar los trámites de la denuncia en la Oficina Fiscal por los hechos de la causa anterior, vuelve a su domicilio de calle *Salta 578*, regreso en el que encuentra a su consorte ya entregado al descanso, ubicándose ella a



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

su lado en la litera matrimonial en busca de la misma finalidad y cuando eran aproximadamente las *5 horas*, *Muñoz* se despierta y la interroga ¿y vos que haces acá?, “¿a qué hora llegaste”, momento en el cual le aplica un puntapié que impacto en su espalda.-

Esta agresión siguió diciendo la mujer, la obligo a abandonar la recámara nupcial y dirigirse al cuarto de dormir de sus hijas, logrando así que no continuaran las agresiones, abstinencia que se mantuvo en gran parte de ese día, hasta que llegada la noche, aproximadamente a las *23 horas*, de ese día *19 de marzo de 2012*, luego de la cena, nuevamente *Muñoz* previo embriagarse, retoma el camino del reproche y la agresión, comenzando por arrebatarse no solo su celular, sino también el de su hija Cintia y a renglón seguido desata una feroz golpiza, que abarco desde mandobles en su rostro, hasta tirarle los cabellos y amarrarla fuerte con su manos en el cuello en un intento por ahorcarla, logrando zafar de ese amarre, escape durante el cual *Muñoz* le arrojó las llaves de acceso al domicilio, impactándola en su cabeza, viéndose obligada una vez más a buscar refugio en el cubil de sus hijas.

Cuando eran ya las 2 horas, del día siguiente, es decir del *20 de marzo de 2012*, nuevamente *Muñoz* dominado por su ira irrumpe en el cuarto donde se mantenía oculta la señora *Naranjo*, toma un ventilador de pié que allí había y lo lanza por los aires, impactando en la lámpara del techo, cuyos restos



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

vítreos se desparramaron sobre las humanidades de la dama y sus hijas.-

No satisfecho con eso, *Muñoz* se comunica telefónicamente con sus familiares de San Juan y en un diálogo con un tía, le adelanto *“no se sorprendan si cometo una desgracia”*, para luego y dirigiéndose nuevamente a su consorte, la amenaza diciéndole: *“sos una garca, vas a aparecer en los diarios, vas a ir directamente al forense”*, intimándola de inmediato a que abandonara el hogar conyugal y cuando gana la calle la señora Naranjo se encuentra otra vez con personal policial que había concurrido nuevamente al domicilio, la que la traslada nuevamente a la misma oficina fiscal, donde concreta esta nueva *denuncia* que vengo aquí valorando, la que concreta el días *20 de marzo de 2012*, a las *4.02 horas*, *acusación* que fue incorporadas al debate por su lectura, sin que recibieran reserva, oposición o cuestionamiento de ningún tipo de las partes.

El mismo procedimiento se hizo con la testimonial que contiene la ratificación de esa denuncia que rola a fojas 8, pieza procesal que más allá de los interrogantes que genero la forma de su instrumentación, tema sobre el cual ya me explaye extensamente en oportunidad de resolver las excepciones de falta de acción, se incorporo al plenario porque así lo pidió expresamente la *Fiscalía de Cámara* en la etapa de ofrecimiento de pruebas (ver fojas 185 y vta.), propuesta que tampoco mereció observación alguna del



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

resto de las partes, material que no deja ninguna duda que en esta causa la señora *Naranjo* resultó nuevamente víctima del delito de *lesiones leves* producto de la golpiza que recibió, traducida en un puntapié en la espalda, golpes de puños en el rostro e intento de ahorcadura manual cuando la tomó de su cuello, delito al que se le suma el de *amenaza* que se concreta cuando le grita “*sos una garca, vas aparecer en los diarios, vas a ir derecho al forense*”, anticipos que no solo conmocionaron su ánimo, sino que visto el resultado final, sin duda constituyeron una premonición de lo que le iba ocurrir un año después, cuando efectivamente murió víctima de la continuación de esos maltratos y efectivamente apareció en los diarios y su humanidad tuvo que pasar por el Cuerpo Médico Forense para la necropsia respectiva..

3.- El relato de la señora *Naranjo* inserto en la segunda denuncia, encuentra corroboración plena en las constancias del *acta de procedimiento* labrada por la plantilla del *móvil policial 2014*, que esa madrugada del *20 de marzo de 2012* integraban la *Cabo 1° Blanca Amieva* y el *Auxiliar Gaspar Leonardo* (ver fojas 1), protocolo que fue incorporado como prueba instrumental al plenario sin cuestionamiento alguno y donde los actuantes hicieron constar que el CEO los desplaza a calle *Salta 578* a raíz de haberse producido un hecho delictivo y a su arribo entrevistan a la señora *Mirta Beatriz Naranjo*, quien les confirma que su marido se encontraba en *estado de ebriedad*, que la había



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

golpeado y expulsado de la residencia, observando los actuantes que se encontraba presente en el lugar el sujeto agresor, quien se oponía sistemáticamente a facilitar el ingreso de las fuerzas del orden al domicilio, quienes debieron esperar y en un momento dado en que el sujeto en un descuido sale a la vereda, lo aprehenden y lo trasladan de inmediato a la Seccional Tercera, lugar donde fue identificado como el aquí juzgado *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente*, confeccionándose la correspondiente *acta de aprehensión* (ver fojas 2), también incorporada como prueba instrumental, actuaciones que fueron ratificadas expresamente cuando los actuantes *Blanca Alba Amieva Sosa* (ver fojas 3) y *Leonardo Javier Gaspar Rojas* (ver fojas 4), fueron convocados para ser escuchados como testigos, momento a partir del cual *Muñoz* pasó a revestir en la calidad de *imputado* en estos dos legajos, categoría con la que llegó al plenario..

4.- También se encuentra incorporada como prueba en estas dos causas, la *partida de matrimonio* del imputado *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz* y *Mirta Beatriz Naranjo* (ver fojas 5 en la primer causa y 9 en la segunda), registro que permite conocer que esa unión tuvo lugar el *13 de diciembre de 1985*, vínculo que los protagonistas de toda esta historia mantenían vigente a la fecha de los hechos y que justifica sobradamente la agravante imputada respecto de los dos delitos de lesiones leves calificadas que se le imputan en ambos legajos..



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

5.- a.- En el curso de esas investigaciones que se abrieron por las dos denuncias detalladas, renunciando previamente al derecho de abstención, fue escuchada como como testigo durante la Investigación Penal Preparatoria la hija de los protagonistas, la señorita *Cintia Natalia Muñoz* (ver fojas 11/12 de la causa P. 47.280), disertación donde no solo ratificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la formación de estas causas, sino que aportó un dato nuevo que hasta ese momento no estaba en poder de los investigadores, y que fue que testigos presenciales de todos estos episodios aquí juzgados también fueron sus hermanos *Laura Daniela Muñoz* una chica de 25 años de edad a esa fecha, con capacidades diferentes, *Rodrigo* y *Maximiliano Muñoz*, confirmando que su padre se mostraba esa noche sumamente agresivo, particularmente luego de la cena donde consumió vino y fernet.

5.- b.- Si bien en esa ocasión la testigo renunció al derecho de abstención y declaró, cuando el señor Fiscal de Instrucción la convoca a poco más de un mes para escucharla nuevamente sobre los mismos hechos que ya había declarado, cuando concurre, le permiten que haga uso del *derecho de abstención*, olvidando el Fiscal de Instrucción que encabezó la audiencia, que antes la misma testigo había renunciado a esa protección legal.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Me he permitido reparar en esta , circunstancia y la traigo a estos fundamentos al solo efecto de reforzar mis conclusiones asentadas cuando me ocupe de analizar en general como se desarrolló el marco de violencia en el seno de la familia Muñoz, en el que *Cintia Muñoz* ha dado acabada muestras antes de la muerte de su madre de preferir ocultar la real situación de violencia que se vivía en su hogar, buscando siempre de encubrir esa realidad familiar con el único objetivo de favorecer a su padre. Esta actitud es una muestra más de esa intención de favorecer a su padre.

La conducta que acabo de puntualizar, sumada al comportamiento evasivo que tuvo ella junto a su madre cuando fueron entrevistadas por la *Trabajadora Social* que se envió al domicilio a raíz de la denuncia de su abuela, el que repitió cuando llega al Hospital Central y silencia intencionalmente ante la doctora *Mataix* y el doctor *Urbaneja* toda referencia concreta a la real golpiza que había recibido a su madre y que hubiese permitido individualizar con absoluta seguridad ya en ese momento al autor de esos golpes, manto de piedad que trata de mantener cuando la Fiscalía de Instrucción la interroga como testigo en los albores de la investigación de la causa P. 69.165 (ver fojas 32/34 y vta. y 156), comportamientos todos que a mi criterio son el más fiel exponente de esa actitud suya de tratar siempre de enmascarar la realidad familiar, para no perjudicar a su padre, realidad de la que hoy



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

seguramente deberá sentirse arrepentida, ya que de no haber sido ella funcional a la cadena de *ocultamientos* y *silencios* que *ideó, tejió* e *impuso* su padre, probablemente hoy su madre no estaría muerta y no tendría que estar pasando los padecimientos que con todas agudeza reflejaron sus hermanos menores *Rodrigo* y *Maximiliano Muñoz* cuando el tribunal los consultó, responsabilidad personal la de *Cintia Muñoz* sobre la cual el doctor *Peñaloza* reitero, cuando lanzó las diatribas contra todos los estamentos del Estado que no estuvieron a la altura de los antecedentes para prevenir el desenlace fatal de la señora Naranjo, omitió incluir entre los responsables a su mandante.-

5.- c.- Confirma esa inferencia el hecho de que producida la muerte de su madre esa actitud de ocultamiento cambio (ver fojas 313 y vta. de la causa p. 69,165); y en el plenario, *Cintia Muñoz* producto de los profundos interrogatorios a que fue sometida, fue mucho más amplia y precisa que en sus declaraciones anteriores, explicando ahora si en detalles todos los antecedentes del conflicto matrimonial que mantenían sus padres, desacuerdo en el marco del cual, se abrieron las *tres* causas por las que se mantuvo la acusación en la etapa de los alegatos.-

Aclarado el tema, puntualmente con relación a las *dos* causas que aquí me ocupan, la testigo preciso que: “*en marzo de 2012, más o menos el 19 de marzo hicimos la denuncia con mi mama. Veníamos de varias noches viviendo el problema de*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

violencia en mi casa. Había maltrato, no podíamos dormir, no se podía vivir. Mi padre en la noche le agarraba por pelear, por discutir todo el tiempo y la golpeaba a mi mamá y nosotros teníamos con mis hermanos que sacársela de las manos porque esta todo el tiempo agarrándola, golpeándola, le tiraba el pelo, la tiraba al piso, la obligaba a que se tirara al piso y en una ocasión le prendió fuego con un encendedor y un diario y la obligó a que se quedara ahí. Yo recuerdo que tomaba mucho alcohol y eso lo hacía poner violento, le decíamos papá ya está, anda acostate, y cuando nos íbamos a dormir nosotros, empezaba otra vez los gritos, peleaba todo el tiempo recriminándole a mi mamá no se que cosa, no se de qué tiempo. Nosotros íbamos a la habitación a decirle que ya estaba, que se calmara, pero seguía. Yo lo que más recuerdo es que le tiraba el pelo y le pegaba patadas en la espalda. Pasaron varios días de este tipo de violencia. Tuvimos que llamar a la policía se acercó el móvil varias veces, tratándolo de calmar, hasta que tuvimos que ir a hacer la denuncia porque mi mamá tuvo que salir a la vereda. Estaba todo el tiempo que la iba a matar que era una hija de su madre. Era agresión verbal y muchas veces tuvimos que salir a la vereda a pedir auxilio, ella y nosotros porque solo no podíamos hacer nada. Todo el tiempo estaba encima de ella, no era vida. Se lo llevaron a la comisaría y le hicimos la denuncia y por eso nos amenazó, a mis hermanos y a mí. En esa denuncia declaramos, y después en unos días mi papá le dijo a mi mamá que sacara la denuncia que quería



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

una conciliación y mi mamá fue al juzgado y hablo con la Fiscal y no se si se levanto o no la denuncia y no se que pasó con eso. Mi papá la obligó a mi mamá a hacer eso, la tuve que acompañar yo a levantar la denuncia”.

Al interrogatorio Fiscal, amplió, diciendo: “ese estado de violencia de género que usted dice viene desde que yo soy chica y desde antes también. Se la agarraba mucho con mi mamá y por cualquier cosa cobrábamos nosotros también. El 18 de marzo mi mamá lo denunció a mi papá por lesiones. Esto empezó el 14 de febrero, el día de los enamorados, ahí mi papá empezó a decirle cosas, yo lo que escuchaba es que le decía que mi mamá lo había engañado, pero yo no me podía meter, pero tampoco podíamos dejar que la golpeará, yo cuando la golpeó el 18 le dije vamos a hacer la denuncia. Ese día fue fuerte la golpiza, la golpeaba con los puños, le tiraba pelo, le decía prostituta, palabras que no las puedo decir acá. Esa noche mi mamá durmió con nosotras, mi papá le decía que se fuera de la casa. Estábamos presentes los cuatro hijos, hubo daños ya que empezó a tirar cualquier cosa, me acuerdo que tiró un ventilador de pie al techo y a ella le tiraba cosas, estaba como enloquecido, tomaba y se volvía loco, todo junto. Si, mi papá se comunicó con familiares de San Juan y les dijo que se iba a separar. Los de San Juan son parientes de mi mamá, es como un hermano de mi mamá la gente de San Juan. Volvimos a llamar a la policía, me parece que los vecinos también llamaron a la policía, me acuerdo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que la siguió hasta la cochera con un palo y yo le dije que parara, las vas a matar le gritaba. Cuando nosotros nos metíamos, nos decía que no la iba a matar, que eso lo iba a arreglar él.

Quando el Tribunal le pidió que precisara cual había sido el comportamiento de su padre en la vida matrimonial a lo largo de los los años, reitero: *“Mi papá tomaba habitualmente. Cuando tomaba se ponía violento hacia la familia, para mí, cuando tomaba parece que se acordaba y reaccionaba así, con violencia, pero no era todos los días, Mi papá nos tenía todo el día encerrados no quería que saliéramos ni que tuviéramos contacto con nadie. Las discusiones eran con mi mamá, a nosotros nos pegaba. Mi papá habla fuerte, habla a los gritos y mi mamá le respondía bien, tranquila, con miedo, Mi mamá era un mujer tranquila, lo amo a mi papá, creo que era una buena esposa, sumisa, no era de carácter fuerte, siempre tenía mucho miedo, una sola vez converse con mi mamá, me dijo que ella no se separaba por miedo, si no los tuviera a ustedes me decía, yo ya no estaría, Cuando mi papa a mí me pegaba, yo era chica, tendría 13 a 15 años. Mi papá tomaba vino, fernet, gancia. En la noche tomaba más, tomaba desde temprano desde que cerraba el negocio hasta la una o las dos de la mañana, En mi casa sabía que había un arma de fuego, donde estaba guardada no se, lejos de la habitación en una caja fuerte, los hijos sabíamos de la existencia de esa arma de fuego. En lo que comente de mi ex novio, en esa oportunidad mi papa uso el arma*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

para correrlo. Si, la exhibía a nosotros. Mi papa era muy dominante, no quería que yo tuviera amigos.

6.- A su turno otro de los hijos, *Rodrigo Alberto Muñoz* cuando se lo escuchó en la audiencia historiar los antecedentes de la violencia doméstica vividos en el seno de su hogar, expresó: *“Todo empieza en el año 2012, mas o menos en febrero, hay agresiones tanto de día, como de noche, especialmente después de las 20 horas que es la hora que se cierra el local comercial, aún sin haber tomado alcohol. Siempre era lo mismo, por un tema de si me cagastes, no se que, tema que yo no se muy bien. Todo transcurre hasta la hora de irse a dormir, desde el cierre del comercio hasta pasada la medianoche mi papa tomaba alcohol. Mi papa era siempre muy agresivo, con alcohol y sin alcohol. Era agresivo con nosotros y con mi mama. Cuando se acostaba mi mama le decía que no le tirara los pelos. Nosotros nos levantamos e íbamos con mi hermano a su pieza y lo encontrábamos tirándole el pelo. Cuando le decíamos, mi papa se quedaba callado y nos decía que nos fuéramos que ellos estaban arreglando el problema entre ellos. Mi papa le pegaba piñas, cachetones, varias noches, siempre le hacía lo mismo, se la pasaba discutiendo con mi mamá. Hubo veces que estuvimos hasta las 4 o 5 de la mañana sin dormir. El 18 de marzo de 2012 no me acuerdo muy bien, mi mama se fue de su dormitorio, iba y se acostaba en la cama de mis hermanas y mi papa iba y la llamaba. Mirta veni la llamaba y mi mama le decía que no iba ir a la*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

pieza. Mi mama estaba cansada y nosotros también. Como mi mama no iba, mi papa iba a la pieza de mis hermanas, prendía la luz y la agarraba de los pelos y la tironeaba, nosotros íbamos de atrás, pero no se la podíamos sacar a mi mama, era incontrolable mi papá, Cuando hizo la denuncia mi mama, mi papá le pego a mi mama y con mi hermano llamamos a la policía, llego la policía, toco sirena, nosotros le dijimos que mi papa le estaba pegando. Mi papa vio que había llegado la policía y decía que no les abriéramos, hasta que en un momento dado mi papa salió a la puerta y la policía lo agarraron y le dijeron que porque le había pegado y lo tuvieron en el móvil hasta que mi mama fuera a hacer la denuncia”.

Luego al interrogatorio Fiscal amplio, diciendo: *“Por el hecho del año 2012 que me pregunta yo también estuve presente. Todo empezó al medio día, mi papá le decía que porque lo había cagado, mi mamá decía que nunca había hecho nada, Ahí no le hizo nada, pero después le hizo esa noche. Siempre los problemas ocurrían al medio día o a la noche, yo ese día, de día, no me acuerdo que hayan peleado, ese día fue a la noche, si lo vi esa noche a mi papá pegarle varias cachetadas, tirarle el pelo, agarrarla de los brazos. Una vuelta me acuerdo que la agarro del pelo y le pegaba la cabeza de mi mama contra la mesa y le decía a mi me las vas a pagar por haberme cagado. Cuando mi papa me decía que no le abriera a la policía, me decía miliquero vení, no le abras porque los voy a hacer mierda a vos y a los otros. No puedo precisar si me lo*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

decía como que nos iba a pegar o a matar(...)"Si mi papá decía que la iba a mandar al cajón porque ya había pagado el nido, que tenía el nido pago le decía. Nunca mi mama me dijo de una situación de infidelidad. Si mi papá le decía a mi mama que sacara la denuncia, porque le había hecho una denuncia por exclusión de hogar, se lo decía en forma agresiva. Mi mama fue y le dijeron que allí no se podía sacar nada".

A preguntas de la defensa, explico:

"Desde que yo era chico mi papa le pegaba a mi mama. Los sábados hacíamos asado al medio día, mi papa tomaba y se iba a dormir y a las cinco de la tarde volvía con las agresiones.

Surge claro además, de la declaración de *Rodrigo Muñoz* que en el marco de los hechos denunciados por su madre, cuando arriba la policía, su padre lo hace objeto a él y a sus hermanos de una *coacción*, cuando al detectar nuevamente la presencia del móvil policial en el frente de su domicilio, descalifica a sus hijos tratándolos de *"miliqueros"* y los intima a que no le franqueen la puerta de acceso a los funcionarios policiales, caso contrario los mataría, hecho que constituye un delito más independiente del de lesiones y amenaza que hasta ese momento había cometido *Muñoz* y que acertadamente el Fiscal de Instrucción, incluyo en la acusación, concursándolos materialmente entre si y lo mantuvo al redactar la pieza requirente con la que llego la causa al plenario..



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

7.- El menor de los hijos de la pareja, el joven *Franco Maximiliano Muñoz* cuando se lo consulto en la audiencia sobre la historia de violencia familiar que desembocaron en los hechos que se investigan en estas dos causa, manifestó: *“Bueno mi papá siempre fue agresivo con todos, nos ha golpeado, insultado, y bueno siempre se las agarraba con todos nosotros, pero más con mi mama diciéndole que le había sido infiel, bueno siempre le pegaba, desde que ramos chicos le pegaba. Yo tenía 8 o 10 años y no podía separarlos cuando le pegaba. Siendo más grande, ahí si me metía a separarlo muchas veces, pero siempre era en vano, porque estaba loco en ese momento. Bueno en 2012 como seguía con lo mismo, mi hermana y mi mamá hicieron la denuncia, no recuerdo la fecha, lo detuvieron un día y después lo soltaron, volvió a la casa diciendo que porque le habían hecho la denuncia, que la retiraran, y bueno fue peor(...)Mi mamá hizo la denuncia en marzo de 2012 porque mi papá la golpeaba, le tiraba los pelos, eso fue siempre, yo estaba el día que la golpeo, era como todos los día, empezaba al medio día con insultos, golpes, y como tenían que trabajar a la noche continuaba después de la nueve o diez de la noche y seguía hasta la madrugada. No recuerdo con precisión en que lugar fue este hecho, pero mi papa golpeo a mi mama. Cuando volvieron de hacer la denuncia fue peor, porque fueron como dos días de golpes, no se si mi hermana o mi mama llamaron a la policía y mi papá se enojó porque le dijeron que si la seguía golpeando lo iban a detener. Era*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

algo de todos los días los golpes, era hasta la 3 o 4 de la madrugada, siempre golpes, gritos, nos teníamos que levantar e ir a separarlo, ellos estaban en la habitación de ellos y se sentían los gritos, nosotros no podíamos sacársela a mi mamá porque él la tenía fuerte, Cuando lográbamos quitársela la llevamos a mi mamá a la pieza de mis hermanas.

A las consultas aclaratorias del Tribunal, precisó: *“Yo recuerdo que siendo chico, yo tendría cinco o seis años, ya mi papá golpeaba a mi mamá. Yo recuerdo que ya en ese momento la golpeaba. Después fui creciendo y escuchaba que le decía que porque lo había cagado, se refería que mi mamá le había sido infiel. Mi papá decía que por que la había cagado con un empleado que tenía(...)El tema de las agresiones empieza en la tarde, mayormente los fines de semana, mi papá sabía el tema de porque lo había cagado, estaba en la cocina, en la mesa de la cocina, o cuando se levanta de la siesta, de la nada se volvía loco y empezaba a preguntar, pedía que todos estuviéramos ahí, a veces también nos pegaba ahí a nosotros, a veces de la nada venía y nos pegaba. Mi papá era bebedor, tomaba vino, fernet, y sino antes tomaba terma, porque mi mamá le decía que no tomara. Al medio día casi siempre tomaba terma. Siempre era lo mismo. borracho o sobrio, era lo mismo. Primero empezaba con tironeos de pelo fuerte, después a mi mamá se le caía el cabello producto de los tirones. También le daba cachetadas, cuando digo cachetadas me refiero que*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

le daba un golpe con la mano abierta, también le pegaba con los puños cerrados, mayormente los golpes que le daba a mi mamá, eran con los manos, nunca lo vi que le pegara con un palo, aunque a veces le arrojaba una botella, la botella se la tiraba para pegarle, que yo recuerde fueron dos o tres la veces que le arrojó la botella y le pegó a la pared, la botella que le tiraba era de plástico, con un cuarto de gaseosa, nunca vi que le tirara una botella de vidrio. Si vi que mi papá le tomaba los cabellos a mi mamá y le golpeaba la cara contra la mesa. La primera vez si llegó un móvil policial llamado por los vecinos, salió a la calle lo agarraron eran una policía y un hombre policía, y lo subieron a mi papá al móvil, era en la madrugada, y ahí le dijeron a mi mamá que tenía que hacer la denuncia. Mi mamá volvió de hacer la denuncia. La primera vez le advirtieron a mi papá que si seguía se lo iban a llevar, al otro día, vinieron los dos policías esos que conté y ahí fue cuando que se lo llevaron detenido. Cuando salió mi papá, empezó a presionar a mi mamá, le exigía que levante la denuncia. Mi mamá creo que no fue a levantar la denuncia. Mi mamá fue a la comisaría no se si la segunda o la tercera. Desconozco que mi mamá haya pedido que excluyeran del hogar a mi papá”.

8.- La señora *Ysela Silva Avalos* reconoció haber sido empleada doméstica del matrimonio Muñoz, habiendo dejado sus tareas poco tiempo antes de que ocurrieron los hechos que se investigan en la tercer causa, y cuando fue



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

preguntada concretamente por el conocimiento de los episodios denunciados en marzo de 2012, aseveró: *“En el 2012 si la vi golpeada a Beatriz, fue la primera vez que la vi golpeada, tenia un moretón en el ojo y unos moretones aquí en el brazo, ahí me dijo que él la golpeo. Después me entere también que había tenido golpes por el esposo, ella me conto que había discutido con el esposo y llegaron a unos golpes, no fueron golpes fuertes, eran simples(...)La señora nunca me contó como le había pegado, yo nunca le pregunté como le había pegado, si que era por celos, cuando tomaba se acordaba de cosas pasadas y ahí venían los golpes, pero nunca me contó con que la golpeo. Dos semanas antes de que pase lo que ha pasado ella se sentó a conversar conmigo y me conto que por una infidelidad de muchos años era la cruz que ella cargaba, el señor cuando tomaba se acordaba, no me dio el nombre pero me dijo que era un empleado que trabajaba en el negocio de abajo. Yo la he visto golpeada e incluso se que ha tenido una o dos denuncias por haberla golpeado, yo no puedo decir que yo lo haya visto que la golpeaba a la señora hasta matarla. Si, el señor era de tomar, tomaba al medio día y a la noche, tomaba vino en el almuerzo y en la noche también vino con soda, era permanente la toma”.-*

9.- Las secuelas físicas de estos dos ataques que en dos días sucesivos sufrió la señora *Mirta Beatriz Naranjo* fueron constatadas por el doctor *Daniel Ampuero* de *Sanidad Policial*, quien en sendos certificados iguales, uno



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

manuscrito y que rola a fojas 20 y vta. de la causa P-47.280 y otro mecanografiado (ver fojas 38 de la causa P. 47.176) detallo que al momento del examen físico de la víctima, la misma presentaba: *“hematoma frontal derecho de dos por tres cm. Ulceración en mucosa yuga bucal. Hematoma periorbitario de ojo derecho. Múltiples hematomas violáceos en brazo derecho tipo digitiformes y otros en brazo izquierdo. Antecedentes de cirugía cardiovascular válvula aortica de cuatro años de antigüedad. Hematoma en cara anterior de tórax. Hematoma circular de tres por seis cm. en zona escapular izquierda. Hematomas digitiformes en cara lateral derecha e izquierda del cuello (por intento de ahorcadura”, lesiones para las cuales el facultativo le fijo un tiempo probable de curación de veinte días, con igual lapso de incapacidad laboral.-*

En la audiencia se tuvo oportunidad de escuchar al facultativo, quien tras ratificar el contenido de su dictamen, dejó en claro que las heridas *“fueron todas provocadas.”* Preciso que *“el hematoma frontal derecho”* era perfectamente compatible con el golpe en la frente que detallo en su denuncia que dieron lugar a la formación de los autos 47.176, agregando: *“También el hematoma periorbitario que detallo pertenece a las lesiones denunciadas en el rostro y que fueron provocadas en la agresión del primer día según lo que usted me ha explicado. Sobre los rasguños que ha denunciado la víctima en esa presentación, si bien yo en el certificado he puesto hematoma violáceo en brazo*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

derecho, perfectamente se tratan de los rasguños que también denunció haber sufrido”.-

Luego de darle lectura a la denuncia de fojas 6 de la causa P-47.280/12, precisó: *“las lesiones en la zona escapular que verifiqué son perfectamente compatibles con haberle propinado una patada. El hecho que denunció que la agarró del cuello es compatible con el hematoma producido por intento de ahorcadura. La otras lesiones en el rostro que denunció, son la que sufrió en la boca”,* confirmándole a la requisitoria de la defensa *“Para que haya escrito semejante cantidad de lesiones, es porque la persona realmente estaba lesionada hasta en las pestañas”,* mientras que al pedido de ilustración al Tribunal fue categórico en aseverar *“si, esas lesiones son perfectamente compatibles con la violencia de género...”,* palabras que permiten tener por acreditadas legalmente cada una de las lesiones producidas por el acusado en cada uno de las golpizas que individualmente se le reprochan en cada una de estas dos causas y no dejan ninguna duda de que ese tipo de lesiones es perfectamente compatibles que hayan sido producidas en el marco de una *violencia de género o domestica,* aunque solo deben ser catalogadas como *leves, pero calificadas por el vínculo..*

10.- El estado de embriaguez en que se encontraba *Muñoz* al momento en que fue aprehendido por personal policial del móvil 2014, se encuentra también ampliamente



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

corroborado por el *dosaje alcohólico* que se le practicó no bien fue alojado en los calabozos de la Seccional Tercera, siguiendo el método de *aire espirado*, control que arrojó un total de *1.561 gramos de alcohol en sangre* (ver fojas 13), realidad sobre la que el Tribunal le consultó al Médico Policial *doctor Ampuero* durante su disertación en la audiencia, explicando el facultativo que: *“Para que la persona haya tenido ese valor en en aire espirado, indudablemente esta indicando que si se le hubiese hecho el control de alcohol en sangre, el valor hubiese dado mucho más. Era una alcoholización grave”*, todo lo cual permite corroborar plenamente los dichos de la víctima y sus hijos en cuanto a la habitualidad con que el imputado consumía alcohol y cual era su verdadero comportamiento a partir de esas ingestas.-

11.- Tomo en cuenta aquí y la valoro como una demostración más de que la verdadera intención que tuvo de un primer momento la señora Naranjo fue denunciar y que se investigaran los golpes y agresiones que sufrió en el mes de marzo de 2012, que además de las dos denuncias que dieron lugar a la formación de las causas que aquí trato, buscando que justicia de Mendoza tomara cartas en el asunto y tratara de poner fin a los hechos de violencia que estaba sufriendo conforme a la normativa supra y nacional vigente, se presentó también ante *7° Juzgado de Familia*, al igual que lo había hecho su madre en octubre de 2011 y concretó un pedido de *exclusión del hogar* y la *prohibición de*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

ingreso y acercamiento del señor Ricardo Alberto Muñoz, pedido que en esta ocasión dio lugar a la formación de los autos 187/12/3 F caratulados “Naranja Mirta Beatriz c/ MUÑOZ, Ricardo Alberto por medida”, hoy individualizado con el N° 2854/13/4F como lo citó la defensa durante la impugnación de la acción penal, legajo que tengo a la vista y fue incorporado como prueba al plenario sin objeción alguna de las partes.

En esa presentación la señora *Naranja* reedita los mismos argumentos que contienen las dos denuncias que concreto en la Oficina Fiscal y que dieron lugar a la formación de los autos que aquí me ocupan, incluso notifica en esa presentación que también había concretado esas denuncias, remarcando que el señor *Muñoz* en ese momento se encontraba *detenido* en esas actuaciones, confirmando una vez más su infidelidad pasada.

En la misma fecha y por orden de la magistrada interviniente se le practicó una *pericia psicológica* la que estuvo a cargo de la *Licenciada Carolina Gil*, quien en su dictamen informa que la entrevistada “*se presenta con actitud de introversión y retraimiento, impresiona inhibida cognitivamente por interferencia afectiva. Por momentos se muestra confusa y con dificultad para expplayarse sobre aspectos de la dinámica vincular*”,

Hace constar que si bien esa era la primera medida de protección que personalmente solicitaba, su



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

madre y sus vecinos ya habrían efectuado denuncias por situaciones de violencia intrafamiliar existentes y puntualiza que en su familia de origen se registran antecedentes de violencia doméstica de su padrastro hacia su madre.

En la entrevista describe episodios de violencia emocional y física, las que habrían sido presenciadas por sus hijos, confirmando que el accionar de su marido es consecuente a la infidelidad por ella cometida.-

Presenta dice la profesional evaluadora un *“elevado monto de confusión y malestar emocional interno, con manifestaciones de ansiedad y angustia. Impresiona con fallas en la atención, advirtiéndose antecedentes de cuadro símil a síndrome confusional, con desorientación espacial, alejamiento de su hogar, amnesia parcial y rumiaciones constantes”*

“Se advierte notable desvitalización, con presencia de anhedonia (dificultad para experimentar placer), tristeza vital anergia, disminución del apetito, alteración del sueño, irritabilidad, idea de culpa recurrentes y antecedentes de ideación suicida. .Lo relevante de la manifestación sintomática se vincula al cuadro depresivo de base apreciado y al dolor moral que resulta de su autoacusación permanente por la infidelidad cometida. Las vivencia de culpa generan intenso malestar emocional y paralizan a



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

la evaluada, quien no logra encontrar, por si misma, alternativas tendientes a mitigar su angustia.(ver fojas 4 y vta.)

Pero no obstante ese cuadro de sufrimiento que revela el examen pericial analizado, dos días después, el *22 de marzo de 2012* la señora *Naranjo* se presenta nuevamente en el Juzgado de Familia y manifiesta *“que ha venido a dejar sin efecto su solicitud de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento(...) Que ella no desea excluir al Sr. Ricardo Muñoz. Que sus hijos no quieren que se lo excluya del hogar al señor Ricardo. Por todo esto desiste de la medida de protección solicitada a fojas 2”* (ver fojas 5).-

Paralelamente la magistrada dispuso que se realizara una encuesta ambiental en el domicilio conyugal, la que se concreto por intermedio de la *trabajadora social* identificada con el *número 24*, tarea que volcó en su informe fechado el *4 de abril de 2012*, habiéndole llamado la atención a la funcionaria que en esa visita la actora presentaba en forma visible *“un moretón en la cara debajo del ojo y moretones en los antebrazos”*, lesiones que la señora *Naranjo* justifico diciendo *“que son las mismas que iniciaron la denuncia, que no son nuevas”*.-

También se reporta allí, que más allá de que las entrevistas se llevaron a cabo en el comercio y en la vivienda *“el accionado no quería dejar sola a la actora”* y por la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

forma como el señor *Muñoz* explicaba la situación *“es como que la generadora y culpable de la situación sería la actora, minimizando la situación”*, admitiendo: *“solo le di una cachetada y ella también me dio un zarpazo, aclarando el accionado “que por el problema en la sangre de la señora se le hacen esos moretones”*, mostrándose *Muñoz* siempre como una *víctima*, argumentando *“que estuvo preso dos días, que le sacaron un montón de fotos como si fuera un delincuente, que le pintaron los dedos y que se siente muy mal debido a su posición social, ser un comerciante muy conocido”*, quejas que repitió en varias oportunidades *“posiblemente tratando de hacer sentir culpable a la actora por la denuncia”*, agregando *Muñoz* *“que al momento de la denuncia la señora Naranjo estaba muy consternada y le hicieron decir cosas que ella no sabía y no sabía lo que firmaba”*, confirmando la señora Naranjo *“que esta todo bien entre ellos y no hay problemas, que fue un episodio aislado”*.-

Dejo constancia la entrevistadora que ella les informó *“que las denuncias de este tipo no pueden ser retiradas y que tendrán un seguimiento desde el juzgado de familia durante un tiempo”*, aprovechando la entrevista *“para orientar en los riesgo de un situación de violencia familiar y en la necesidad de que ambos realicen una terapia individual o de pareja”*, concluyendo la especialista que *“teniendo en cuenta el círculo de la violencia es posible que estén en la etapa de luna de miel, tratando también de ocultar ante el ámbito social la problemática”*, advirtiendo *“que es*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

posible que la actora no pueda tomar decisiones por la dependencia económica”, recomendando “que realicen terapia de pareja” (ver fojas 6/7).-

Esos *antecedentes, consejos y advertencias* que tan sabiamente puso de resalto la *trabajadora social N° 24*, al parecer no merecieron la menor credibilidad por parte del juzgado interviniente, a punto tal que el *17 de abril de 2012*, es decir al día siguiente que se agrego el informe de la trabajadora social se decreto que *“habiéndose superado la situación de riesgo que diera origen a los presentes actuaciones, procédase al archivo de las presentes actuaciones con noticia de la Asesoría”* (ver fojas 8), providencia que aparece firmada, sin que se aclare que magistrado la suscribe, pero a juzgar por la constancia de fojas 9, la firmante sería la doctora *Flavia A. M Ferraro*, Juez Subrogante, quien ordenó que se reimprima el decreto anterior, y la misma providencia aparece luego agregada a fojas 10 y firmada ahora por la doctora *María Cecilia Zavattieri*, sin que se entienda porque razón dos magistradas firman en diferentes días la misma providencia, salvo que se llegue a inferir que la doctora *Ferraro* durante la subrogación automáticamente haya firmado la providencia y una vez suscripta haya reparado en su contenido y no la aprobó, ordenando que lo hiciera la jueza titular, y por esa razón aparezcan dos decretos iguales, que no es lo común.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Esa situación de *archivo* de este expediente se mantuvo hasta que en fecha *22 de julio de 2013* las actuaciones fueron solicitadas por la *Oficina de asistencia jurídica de violencia contra mujeres* (OFAVMU) (ver fojas 11), pedido que se hace porque a esa fecha la señora *Mirta Beatriz Naranjo* se encontraba ahora internada en el Hospital Central víctima una vez más de la *violencia intrafamiliar* que venía sufriendo y que había denunciando ante diferentes estamentos judiciales de la provincia pidiendo ayuda, agresiones que finalmente la llevaron a su muerte sin que ninguno de las autoridades judiciales a las que recurrió, le hubiesen prestado la ayuda que correspondía a su situación de *mujer golpeada* en el marco de las leyes vigentes dentro de esa problemática.

Lo grave aparece cuando la justicia de familia dictamina el *archivo* de la causa, considerando equivocadamente que se había superado la *“situación de riesgo”* denunciada por la peticionante, sin reparar que la pericia psicológica que se le practicó, le advertía que la señora *Naranjo*, ya en esa fecha (marzo de 2012), presentaba *“fallas en la atención, advirtiéndose antecedentes de cuadro simil a síndrome confusional con desorientación espacial, alejamiento de su hogar, amnesia parcial”*, estado que demostraba que la misma no estaba en condiciones psíquicas de decidir por si sola el desistimiento de la acción.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Hoy nadie puede desconocer que las mujeres víctimas de la *violencia doméstica* se avergüenzan de lo que les sucede, llegando al punto de que se creen merecedoras de los abusos que están sufriendo y que una de los principales objetivos que persigue el autor de este tipo de violencia, es lograr el aislamiento de la víctima para que no pueda pedir ayuda; víctimas las *mujeres golpeadas*, que al igual que en el caso de los *alcohólicos*, los primero que hacen cuando se los consultar es negar que exista algún problema, como quedo patentizado en el informe de la Trabajadora Social 24, única funcionaria que a mi juicio estuvo en este caso a la altura de su función.

12.- Esa presentación de la señora *Naranjo* en la justicia de familia desistiendo de los pedidos de *exclusión del hogar* y *prohibición de acercamiento* fue completada el *29 de octubre de 2012*, cuando advertida que la Fiscalía de Instrucción había convocado nuevamente a su consorte para hacerle conocer una ampliación de la acusación en la causa P. 47280, diligencia que se había concretado el día *23 de octubre de 2012* (ver fojas 51), se presenta ante la Fiscalía de Instrucción N° 2 de Capital (ver fojas 52) y dice: *“vengo para que la causa no siga porque nunca pesé que iba a ser tanto, es decir, no creí que lo iban a pintar los dedos a mi marido (...) la relación con Muñoz Vicente esta bien, nosotros después del hecho nunca nos separamos y en este momento no tenemos problemas, es decir, como pareja estamos muy bien*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

juntos(...) hoy me presente en esta Unidad Fiscal a pedir que la causa no siga, debido a que ese día que hice la denuncia me encontraba muy nerviosa y no tenía donde recurrir por eso llame a la policía, pero los problemas son de índole privada y no quiero hablar más del tema...”, presentación que también fue incorporada al plenario por lectura, sin cuestionamiento de las partes.

13.- Más allá que esa presentación no mereció providencia alguna por parte de la Fiscalía Interviniente, si se observa que estas dos causas quedaron sin movimiento alguno hasta el mes de *julio de 2013* en que *Beatriz Naranjo* es internada por los hechos que se investigan en la causa P. 69.165.-

Esa inercia judicial va en líneas con las soluciones que había adoptado la *Fiscalía de Instrucción* que intervenía en las dos causas que tenía a conocimiento y resolución; legajos que su pormenorizado examen revela que el día *21 de marzo de 2012*, es decir al día siguiente de su detención, la *doctora Daniela Chaler* le dio instrucciones al *Ayudante Fiscal* que ordenara el “*recupero de libertad*” del señor *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz*, manteniéndolo en esa situación durante el curso del proceso, todo bajo caución juratoria y con las demás restricciones impuestas por el artículo 280 del Código Procesal Penal.

Esta particular solución de *libertad irrestricta* que instrumentó la justicia penal sin ningún tipo de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

examen psíquico previo y sin ningún plan de *control y seguimiento* por el que se le impusiera a *Muñoz* la obligación de abstenerse de ahí en más de *hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la señora Beatriz Muñoz* como manda el artículo 7 de la *ley 24.632* largamente citado por mi, y sin la obligación de someterse a los correspondientes tratamientos para superar su *adicción al alcohol* y su *falta de control de sus impulsos* que demostraban a ojos vistas su incapacidad para resolver adecuadamente los problemas familiares que el mismo venía provocando, fue sin duda una causa más que se sumo a los desaciertos judiciales puntualizados, todo los cuales permitieron que un sujeto de las características personales de *Ricardo Alberto Muñoz* que hoy nos revelan las pericias psiquiátricas que obran en autos, quedara en libertad y producto de esa falta de control y seguimiento, cometiera los hechos que luego llevaron a su mujer a la muerte, desvíos de poder que obligan a que se comuniquen estas verificaciones a las autoridades judiciales y administrativas pertinentes en procura que hechos como los comprobados no vuelvan a repetirse en un futuro..

Ello se justifica, porque cuando se repara en la cronología de los movimientos de los expedientes de la justicia penal y de familia vinculados con este caso, se advierte que todas las autoridades judiciales y administrativas vinculadas con el tema de la violencia contra las mujeres, recién muestran premura y



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

preocupación cuando se encuentran con la realidad que les pone en evidencia los hechos ocurridos el *12 de julio de 2013*, fecha en la cual la señora Naranjo recibió de un marido acusado de violencia doméstica, liberado sin ningún control, una nueva golpiza, que demandó su internación en el Hospital Central dado la gravedad de las lesiones recibidas.-

Ese control revela que las causas P. 47176 y P-47.280 no tuvieron ninguna actuación de relevancia, ni control desde la liberación del acusado en *marzo de 2012*, hasta el mes de *julio de 2013* en que ocurren los hechos que dieron lugar a la formación de la causa P. 69.165 donde se investiga la muerte de la señora Naranjo, hecho que provocó que recién en fecha *19 de julio de 2013* se revocara el “*recupero de libertad*” otorgado en ambos legajos y se ordenara la detención del señor Muñoz, (ver fojas 46 de los autos P-47.176), medida que se concreta al día siguiente (ver fojas 55).-

Lo mismo ocurrió con la “*Oficina de Asistencia Jurídica de Violencia contra la mujer*”, organismo al cual no se le dio ninguna intervención mientras se tramitaron las causas P-47.176/12 y P-47.280/12 y se recién se los puso en antecedentes de lo que aquí estaba ocurriendo en fecha *18 de julio de 2013*, es decir seis días después de ocurridos los hechos que llevaron a la muerte a la señora Naranjo (ver fojas 161 de la causa P. 69.165), oficina que comienza su intervención formando el legajo 891, largamente citado



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

y analizado en estos fundamentos todo lo cual justifica dar por finalizado el análisis de estas dos causas, ocupándome a seguidas de la tercera en que se investiga la muerte de la señora *Naranjo* a manos de su marido, por una nueva golpiza.,

XIV.- Con relación a la causa P. 69.165/13 quedó acreditado en el plenario con el grado de verdad formalizada a lo términos del *artículo 411 inc. 3°* del rito vigente, que para el mes de *julio de 2013* en el marco de esa *violencia de género* permanente que venía sufriendo desde tiempo inmemorial la señora *Mirta Beatriz Naranjo* a mano de su marido el aquí imputado *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz* en el seno del hogar conyugal, sumado a que su estado de salud se iba progresivamente deteriorando, producto en parte de una valvulopatía aórtica de vieja data que la obligaba a estar medicada permanentemente con anticoagulantes, más algunos problemas renales y bronquiales por los que debió hacer una consulta médica en esos días en la Sociedad Española de Socorros Mutuos donde también fue medicada, a lo que se agrego un lupus eritematoso que no había sido detectado hasta su internación en el nosocomio provincial, problemas físicos y orgánicos de los que todos los miembros de la familia y particularmente el señor *Muñoz* estaban alertados y habían sido ilustrados a la perfección sobre cuales eran los cuidados especiales que debían brindársele a una persona medicada con anticoagulantes, precauciones que exigían entre otras cosas, que la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

misma no podía sufrir ningún tipo de traumatismo, muchos menos se blanco de cualquier tipo de agresión física.-

En el marco de ese desmejoramiento se mantenía el cuadro de *trastorno de personalidad* que ya había sido detectado por la psicóloga *Carolina Gil* en el mes de marzo de 2012, cuando advirtió sobre la existencia de “*indicadores emocionales y cognitivos propios de mujeres inmersas en relaciones violentas*”, a punto tal que sugirió derivaciones urgentes para que recibiera asistencia psicológica y psiquiátrica, recomendación que ninguna autoridad judicial, ni miembros de su familia escucharon o le brindaron, por eso no era de extrañar que tuviera las “*reacciones raras de comportamiento*” que contó y detallo en la audiencia que observo los días previos a su internación, su hijo *Rodrigo Alberto Muñoz*.-

En ese cuadro de situación se llega al día *12 de julio de 2013*, cuando aproximadamente a las *7.30 horas*, la hija de la pareja *Cintia Muñoz* se despierta sobresaltada y sorprende a su padre en el baño tratando de que su madre se duchara, aduciendo que se había vomitado y cuando se acerca advierte que su progenitora lucía llena de *hematomas* en diferentes partes del cuerpo, particularmente uno muy grande en la frente y comprueba que estaba en estado de shock (“*totalmente ida*” fueron sus palabras), y como sospechaba le pregunto a su padre si él la había golpeado y éste como era su costumbre se lo negó, por lo que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

de inmediato con ayuda de otro hermano y la empleada doméstica, previo higienizarla, la trasladan al Hospital Central, donde fue atendida en la guardia por la doctora *Andrea Romina Mataix* quien confirmo que la paciente al momento del examen presentaba ahora “*trastorno de consciencia*” y diferentes *traumatismos* en distintas partes del cuerpo, dejando constancia que por información que le suministro la hija que la acompañaba, había antecedentes de *violencia doméstica* en el seno del hogar familiar, ordenando la facultativa los correspondientes estudios y exámenes de laboratorios ante la sospecha de que hubiese un sangrado en el cerebro, diagnostico que quedó confirmado con la tomografía que revelo que había *hematoma subdural y epidural por traumatismo encéfalo craneano*, el que por su volumen debía ser evacuado de urgencia, por lo que fue derivada a terapia intensiva y previa estabilización corrigiendo su coagulación, fue operada por el médico neurocirujano doctor *Jorge Atencio*, confirmando los estudios posteriores que la intervención quirúrgica había dado buenos resultados, reingresando la paciente a terapia intensiva, para recibir asistencia posoperatoria y para ser tratada de las otras patologías de base que presentaba.-

Los diversos traumatismos que en diferentes partes del cuerpo de *Mirta Beatriz Naranjo* que detecto la doctora *Mataix* a su ingreso al Hospital Central, fue verificados y detallados en su *informe* por el perito forense doctor *Javier Salinas Díaz* quien estimó en su primera intervención que ese tipo de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

lesiones producían una incapacidad laboral *mayor a un mes*, ponderando que hubo *peligro de vida* y aconsejando producto de las lesiones neurológicas verificadas, que se le practicara un nuevo examen médico a los noventa días.-

La señora *Naranjo* siguió internada sin solución de continuidad en terapia intensiva, con un breve interregno en sala intermedia, hasta que finalmente fallece en su lugar de internación el día *20 de septiembre de 2013*, fijando el doctor Salinas en su *informe autopsial* como causa de muerte: “*shock hipovolémico. Fallo Multiorganico. TEC grave complicado*”, fundamentando esa conclusión en que: “*de la historia clínica de la causante, el examen interno y externo del cadáver, y los diagnósticos de anatomía patológica se deduce que el TEC sufrido desencadenó el conjunto de eventos que se presentaron en la paciente, desnudando patologías subyacentes y desencadenando un deterioro progresivo que llevó a su fallecimiento*”, confirmando en el plenario que el *traumatismo encéfalo craneano* sufrido horas antes de su internación, fue fue la concausa que derivó todos los demás eventos que llevaron a la muerte a la señora *Naranjo*,”

La prueba reunida en el plenario no ha dejado la menor duda de que en el marco de la particular *violencia de género* a que en forma permanente venía siendo sometida la señora *Mirta Beatriz Naranjo* por parte de su marido el aquí imputado *Ricardo Alberto Muñoz Vicente* como lo deje demostrado



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

cuando me ocupe de analizar en general la particular relación matrimonial que ambos protagonistas mantenían desde su casamiento, llegado el mes de julio de 2013, Muñoz continuaba con singular regularidad con esos ataques.

Esas golpizas se distinguían por el *sadismo* y *crueldad* con que las practicaba Muñoz, aunque siempre sin intención de matarla como lo dejó expresamente aclarado Cintia Muñoz en el plenario cuando reveló que su padre en una ocasión que lo vio que perseguía a su madre armado con un palo y le grito para que no la golpeará con ese objeto, de inmediato le respondió que no se preocupara *“que no la iba a matar”*.

El resto de la prueba demostró además, que Muñoz tomó siempre la precaución de no golpearla brutalmente, buscando según mi punto de vista, solo hacerla sufrir y para ello sistemáticamente se embriagaba en abundancia y luego comenzaba primero a provocarla con *agresiones verbales, hostigamientos, descalificaciones* y *reproches personales*, para pasar luego a la acción, aplicándole golpes con sus manos abiertas en la cara y en el cuerpo, (*“cachetadas”* las llamaron sus hijos); *amarres tipo digitiforme en brazos y cuello con intentos de ahorcadura, puntapiés, tironeo de cabellos hasta arrancarle mechones; golpes de puños, (“piñas”* las llamaron su hijos); incluso llegó a *arrojarla al piso* y en designio *piromaníacos* intento *prenderle fuego con un papel y un encendedor*, conductas todas



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

demostrativas de que lo hacía siempre con la clara intención de causarle un daño en el cuerpo o en la salud y de hacerla sufrir, pero no buscaba su muerte

En ese marco común de agresión que he descripto, en las proximidades horarias del día *12 de julio de 2013* le agarra a Muñoz un nuevo ataque de furia y la golpea en el interior del domicilio conyugal mediante una serie de golpes con sus manos que impactaron en distintas partes de la humanidad de su consorte, produciéndole distintas lesiones, una de las cuales y es la principal que aquí más interesa, le impacto en la cabeza, mas precisamente en la zona *fronto parietal izquierda*, golpe probablemente producido con uno de sus puños según lo explicó el neurocirujano doctor *Atencio* y fue el que le generó un *hematoma* redondo de aproximadamente 4 centímetros, que comenzaba en el cuero cabelludo y se extendía hacia adentro, según la descripción de la doctora *Mataix*, golpe que a su vez desencadenó un *hematoma subdural y epidural* de gran volumen, el que que si bien fue evacuado con éxito por un neurocirujano, desato a lo largo del tiempo internación que debió soportar, una serie de eventos que potenciaron las patologías de base que tenía la víctima a la fecha de esa golpiza, provocándole un deterioro progresivo en su salud, y pese a que permaneció internada en el Hospital Central y que se le prodigaron todos los cuidados que la ciencia médica tenía a su alcance, *remoquetes* que en mi opinión visto la metodología



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

ejecutiva de como Muñoz golpeaba a su mujer, fueron hechos sin intención de matarla, pero si de lesionarla, dado que esas trompadas razonablemente no tenían la aptitud para matar y fueron las que la llevaron irremediabilmente producto de las concausas destacadas por el perito forense, a su muerte el *20 de septiembre de 2013.-*

Si bien es cierto que el medio empleado por Muñoz para golpear a su mujer en esta ocasión (*cachetadas, manotazos, remoquetes, golpes de puños, puñetes* o como se los quiera llamar) razonablemente no debían producirle la muerte, él tenía un conocimiento acabado del especial estado de salud por el que transitaba su mujer y conocía perfectamente de años que producto de la coagulopatía de base que sufría y la medicación que recibía (cintron); la misma no podía ser sometida a ningún tipo de agresión, ni traumatismo.- Doy razones.

XV.- Esa reconstrucción histórica de los hechos que desencadenaron la muerte de la señora *Mirta Beatriz Naranjo* encuentra sustento apoyatorio en las diversas pruebas legalmente incorporadas al proceso. Las enumero y analizo su valor.

1.- La señorita *Cintia Natalia Muñoz* respecto de los hechos de esta causa nos dijo: que ella ese día *12 de julio de 2013* se despierta "*sobresaltada*" y ve a su papa en la puerta del baño y a su madre que estaba en el interior "*toda llena de hematomas, en un estado total de shock, estaba como ida,*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

temblorosa, nerviosa, no respondía, estaba totalmente ida”, y más allá que dijo que le pregunto a su padre sobre que había pasado y éste dijo “que nada, que la había encontrado así” resultando obvio para ella que su padre “la había golpeado con furia”, reclamando la asistencia de su hermano Rodrigo y entre ambos terminaron de asearla como pudieron, comprobando que “el pelo se le arrancaba solo” y cuando le desplaza el cabello que tenía sobre la frente “veo que tenía como un huevo, era un hematoma en la cabeza. Tenía otro en el pómulo y otro en el pecho y en el cuello se le veían los dedos marcados como si habrían querido ahorcarla (...) parecía un monstruo mi mamá”.-

Explico que si bien su madre no hablaba por el estado de shock en que la encontró “*de tanto insistirle en un momento lo único que dijo fue “el”, significando que el que le había pegado era mi papá”*

Agrego que con la ayuda de su hermano Rodrigo y de la empleada domestica la cambiaron y mientras su padre les dijo “*hácete cargo*” y se fue a trabajar y en un remis la trasladaron al Hospital Central donde fue atendida por guardia, aceptando que cuando a ella le preguntaron en esos primeros momentos que había pasado, ella les dijo “*que no sabía, que la encontré así*”, acotando que los estudios revelaron “*que mi mama tenía un derrame cerebral, que la situación de ella estaba muy complicada. Se la llevaron a terapia intensiva y me dijeron que*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

mi mamá era una paciente crítica, que tenían que operarla urgente”, firmando a posteriori la autorización para que fuera intervenida.

A distintas consultas que se le hicieron, preciso “ *La noche anterior estaba rara, me decía algo, estaba más o menos, cuando estábamos por cenar se paraba y le daba besos a mi papa, le pedía que cuidara a los chicos, hablaba poco, pero bien, estaba como angustiada, hacia cosas raras”, explicando que cuando ingreso a la habitación matrimonial ese día “Había pelos tirados, muchos pelos tirados(...)Los golpes, hematomas, las marca de los dedos en el cuello y los mechones de pelo que le encontré a mi mamá cuando la vi desnuda en el baño esa mañana, no los tenía la noche anterior cuando se despidió para irse a dormir.”*

Particularmente a la defensa le confirmo que el 2 de julio llevo con su hermano a su madre a la Sociedad Española de Socorros Mutuos, donde le tomaron algunas placas y le diagnosticaron “*bronquitis aguda*” e incluso le recetaron medicamentos, aclarando “*Mi mama estaba medicada con “cintron” y “laxix” permanentemente*”

2.- El joven Rodrigo Alberto Muñoz ratifico que la semana anterior a estos hechos llevaron a su mama a una clínica de calles Lavalle y Montecaseros “*por el tema de lo pies hinchado, nos atendieron y le dieron unas pastillas.. Las tomo mi*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

mamá. A la otra semana empezó a tener reacciones raras de comportamiento mi mama que desconocíamos en mi mama(...)en esos días empezó a que ya casi no hablaba, yo veía que estaba muy mal, sacaba cosas del aparador y las dejaba en la mesa y no hablaba. Yo le preguntaba y no me decía nada, no quería comer. Sacaba las cosas del aparador, las ponía en la mesa y las volvía a poner y las volvía sacar”.

Agrego que esa mañana se despierta

por los gritos de su hermana y cuando acude al llamado, ve a su madre en la ducha y “tenía moretones por todo lados, se le caía el pelo”; y que cuando lo consultan a su padre, también presente, este les dice “que la había encontrado así”, precisando señalándose la cabeza, que su madre “tenía una moretón negro hundido (...)me impresiono. Acá en le pecho (se señala) tenia otro moretón era como un huevo y aquí en el cuello (se señala la garganta) marcas de los dedos, eso lo vi yo, no me lo contaron”, ratificando que su madre les dijo a ellos y a la empleada doméstica que los ayudaba en ese momento “que mi papa le había pegado, y que su padre les dijo “háganse cargo ustedes”, por lo que trasladaron a su madre al hospital, donde quedó internada “y la operaron del golpe en la cabeza”.

Explicó los trastornos de personalidad que mostraba su madre en esos días, graficando “mi mama se veía



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que estaba muy asustada, no hablaba casi nada, yo estaba solo con ella y le preguntaba que le pasaba y no me contestaba, tenía reacciones como asustada, como que le había pasado algo grave y hacía cosas diferentes, sacaba cosas, me acuerdo que puso verduras en una olla, eran zapallos, los saca, corta la parte verde, ya estaban hervidos , hizo el puré y lo volvió a tirar a la olla, para volverlo a hervir. Yo le preguntaba y no me decía nada”, confirmando los dichos de su fraterna de que su mama la “noche previa cuando se fue a dormir yo no le vi ningún otro tipo de lesión, solo el moretón en la mano”, reconociendo que él no escucho ruidos esa noche en el dormitorio de sus padres, pero anoticio que si los escucho su hermano Maximiliano, quien le comento que su “ papa que gritaba muy fuerte y mi mama no decía nada”

Al interrogatorio de la Querella, le detallo que *“los días anteriores a la internación de mi mama, mi papá empezaba a gritar, golpeaba la mesa, y le decía Mirta vení, vení ya, ya voy le decía mi mama, y mi papa le gritaba, no vení porque me cagaste y golpeaba la mesa hasta que mi mama iba. Le volvía a decir porque me cagaste y ahí agarraba y seguía golpeando la mesa, Se ponía a ver tele y a tomar cada vez más, mi papa siempre fue agresivo con nosotros (...) Mi mamá cuando estaba lo de las agresiones nos dijo que se quería separar pero decía que él no quería separarse, cuando le decía en la mesa que se quería separar mi papá se levantaba y la agarraba de los pelos y le pegaba*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

cachetadas, así que decís que te querés separar para irte con el otro, gritaba. Mi papa era agresivo conmigo y mis hermanos. Verbal siempre (...)La agresión física la sufrí cuando repetí la escuela, ahí me agarro y me pego en un brazo con un palo. Si, también he visto agresión de mi papa a mi hermana, le pego con el cinto, la agarraba de los pelos y le daba cachetadas. Nos decía que nos levantábamos tarde, nunca la dejo a mi hermana tener novio. Una vuelta mi hermana iba salir, a las 4 de la tarde lo llama a su ex novio, vino y mi papa apareció con un arma de fuego, no la tenía cargada, tenía el arma escondida atrás (hace la seña como que la tenía oculta detrás de su cuerpo) y le dijo al muchacho no te quiero ver más con mi hija, saco el arma y le quiso pegar y mi hermana le agarro el arma y con el movimiento le pego con la culata del arma a mi hermana y el novio salió corriendo”, puntualizando que su padre fue a ver a su madre “recién un día sábado, y ante s de ir mi papa me mandó que fuera primero a ver si había algún policía en alguno lugar del hospital o un móvil. Yo fui en bicicleta, me llamó al celular y le dije que no había ningún policía, me decía que tenía miedo que se lo llevaran, pero no me dijo porque”, confirmándole al Tribunal al igual que su hermana, que su madre “no tenía los golpes, los moretones, ni el huevo(...) la noche anterior cuando se fue a dormir”

3.- El joven Franco Maximiliano Muñoz confirmo la versión de su hermano, diciendo que la noche anterior a la internación de su madre escucho “como que alguien



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

preguntaba, más o menos era entre fuerte y despacio el tono, él tenía una vos fuerte, pero clara, yo sentía a mi papa que preguntaba, Ruidos no sentí, solo la voz, al otro día me levanto y me entero que había pasado eso. Yo la fui a ver a mi mama al hospital , tenía varios golpes, esos golpes no estaban la noche anterior antes que se fuera a dormir. Yo les conté a mis hermanos lo que escuche esa noche.”

Cuando se lo consultó sobre el estado de su madre los días previos a su internación, detalló: *“mi mamá se paraba y daba vueltas, yo la sentía rara, cuatro o cinco días antes de la noche que la internaron respondía solo por si o por no. Mi mama no se veía como enferma, se veía rara, yo la veía normal como siempre el último tiempo, muy callada”,* confirmando que los hermanos le comentaron *“que mi mama esa mañana tenía moretones en el pecho, en la cabeza, en los brazos, me dijeron que tenía como una huevo o una pelota en la cabeza y me parece que en el pecho también. La noche anterior yo las únicas marcas que recuerdo que tenía mi mama en el cuerpo, era la de la mano. Cuando la veo yo, mi mama ya estaba en terapia intensiva, mi mama tenía vendada la cabeza, ahí en terapia intensiva estábamos todos los hijos y la vimos, vi moretones en todo lo que es el pecho, tenía marcas en esta parte (se señala el mentón y cuello)”.-*

4.- La señora *Julia Antonia Rojas* en sus declaraciones testimoniales incorporadas por lectura por pedido



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

y con aprobación de partes (ver fojas 41/42; 158/59 y vta.; 244/245 y vta.; y 461/62 y vta.), explico que hacía poco tiempo a la fecha de la internación (dos semanas aproximadamente), que ella había comenzado a trabajar como empleada doméstica con la familia Muñoz, describiendo que en el momento que ella inicia esa relación laboral, la señora *Mirta Naranjo* le impresiono como una persona “*muy atenta, conversadora, amable*”, y que el miércoles *10 de julio de 2013* la nota por primera vez rara, observándole ese mismo día que tenía un moretón en su mano derecha y cuando se intereso en saber que le había pasado, su empleadora no le dio ninguna respuesta, notándola “*como perdida, desarreglada, despeinada, sin maquillaje*”, ocasión en que los hijos le comentaron que había empezado con esos síntomas el día sábado 6 de julio, luego de levantarse de la siesta (ver fojas 244 vta.), descartando haber presenciado actos de violencia doméstica, pero si revelo que *Cintia Muñoz* le había comentado en esos días que su padre hacia un año había estado preso por hechos de esas características, revelación que la tomo como un intento de desahogo de la heredera”.-

Con relación a los hechos ocurridos el día *12 de julio de 2013*, confirmo que era un día *viernes*, que cuando ella llega a su trabajo, a las *9 horas* que era el horario de ingreso, le franquea el acceso el señor Muñoz, quien le indica que la señora estaba en las dependencias superiores de la casa, hacia donde se dirige.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A su arribo, la señora Naranjo estaba en su habitación con sus hijos Cintia y Rodrigo asistiéndola y cuando se acerca, la nota *“como perdida ya que no decía nada, estaba en otro mundo, estaba con los ojos abiertos, solo hacia señas, solo caminaba de un lado al otro, caminaba como un zombi en la habitación, como perdida”*, agregando: *“yo vi que estaba golpeada en la cabeza en la zona del cuero cabelludo, tenía una inflamación en el párpado inferior del ojo creo que era el derecho y en el cuello le vi unos hematomas, estos eran de color morados todos”*.-

Cuando se le pide que describa esas heridas que vio, explicó: *“en el cuello tenía una marcas como hematomas, en la zona del cuero cabelludo morado o negro, muy oscuro, parecía un golpe fuerte, habrá sido de unos cuatro a cinco centímetros aproximadamente, se le levantaba el cuero cabelludo de la hinchazón que tenía y en el ojo derecho en el párpado interior tenía inflamado y apenas morado, era como una aureola debajo del ojo”* (ver fojas 158 vta.), acotando que como la vio muy mal a la señora, le aconsejo a los chicos que la llevaran al médico, trasladándola entre todos ellos al Hospital central (ver fas. 244), aceptando que en un diálogo que mantuvo durante su estada ese día sábado *12 de julio de 2013* en el *Hospital Central* se encontró con una compañera suya de la escuela primaria de nombre *Ruth Báez*, a quien le dijo *“para mi por los golpes que tiene y por lo que me conto su hija hace una semana atrás, el marido la ha golpeado* (ver fojas



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

244 vta.) y cuando se la consulto luego de la muerte de la señora Naranjo si al limpiar la habitación matrimonial esa mañana del 12 de julio encontró manchas de sangre, dijo que no, pero aclaro: *“lo que si vi en la parte dentro de la habitación, ya saliendo hacia el patio, unos bollos de pelo en el piso, pero no se de quien serían, nunca antes lo había visto, no le di mucha importancia”*, relatos que no dejan ninguna duda que la señora *Rojas* se trata de una testigo ajena al grupo familiar, totalmente imparcial y absolutamente creíble, cuyos diferentes relatos coinciden con el de los tres hijos de la víctima, en cuanto a que los golpes grandes con que fue encontrada la mujer en las primeras horas del día 12 de julio de 2013, no los tenía los días anteriores y que las lesiones originadas por esos golpes eran de consideración y tenían su importancia a punto tal que la mujer lucía totalmente desorientada, particularmente producto del traumatismo encéfalo craneano que sufrió, que fue el que a la postre y más allá de los cuidados médicos que se le brindaron, la llevaron a la muerte.

5.- Los golpes y heridas que presentaba la señora *Mirta Beatriz Naranjo* a su ingreso al hospital Central fueron constatadas por el doctor *Javier Salinas Díaz* (ver fojas 247), examen que fue incorporado al plenario por lectura, sin reserva de ningún tipo de las partes.

En la audiencia se tuvo oportunidad de escuchar al doctor *Salinas* quien precisó que ese examen lo practicó



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

el 21 de julio de 2013, habiendo compulsado la historia clínica de la paciente donde se había dejado asentado que los golpes eran por *“traumatismos por golpiza” con historia de maltrato familiar* y que existía un *hematoma epidural agudo versus traumático en la región fronto parietal derecha*”, por lo cual hubo que practicarle *“craneotomía y encontraron el hematoma epidural”*.

Detallo que a su ingreso la paciente estaba *“vigil, es decir ojos abiertos, pero no colaboraba en el interrogatorio, ni cumplía órdenes. Glasgow es la escala que evalúa el movimiento ocular era de 8 en 15, esto significa que la paciente de 7 para abajo esta en coma y para arriba en distintos grados, pero no esta en coma, puede ser por ejemplo, omnubilada”*

Confirmando que la señora Naranjo tenía un *“reemplazo valvular, creo que aórtico y estaba anticoagulada y con insuficiente renal”*, verificando que tenía vendaje en el cráneo, *justamente por la cirugía, no destape el vendaje para mantener la asepsia.”*

En cuanto a las lesiones especificó que el *“hematoma bipalpebral en el ojo derecho era azul verdoso”*, al igual que la *“equimosis en la región malar”* y la de la *región torácica izquierda*”, confirmando su diagnóstico de que eran lesiones que demandarían un *tiempo de curación mayor a un mes”* y que había peligro de vida, sentenciando *“yo vi peligro de muerte,*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

porque si no la operan esa paciente irremediabilmente sufre la muerte”, explicando que en lesiones neurológicas como las verificadas, necesariamente la paciente debe ser evaluada pasado los noventa días para conocer si quedaron o no secuelas y que tipo.

Con relación a la *necropsia* (ver fojas 446/48), pieza que también fue incorporada al plenario por lectura, detallo que recibió el cadáver el *20 de septiembre de 2013*, confirmando que la mujer tenía *deficiencias en la coagulación*, que se le descubrió durante su internación un *cuadro de lupus eritematosico sistémico*” al que definió como un *cuadro inmunológico de autoinmunidad, es decir que los anticuerpos reaccionan contra el mismo cuerpo*”

Confirmó que el traumatismo encefalocraneano que sufrió fue *grave*” y produjo *dos hemorragias productos de aparentes golpizas por maltrato familiar*” y eso hizo que el cuadro de la paciente se fuera deteriorando y por eso hubo necesidad de internarla e intervenirla quirúrgicamente, donde se le practico una *“craniectomía para extraerle el hematoma subdural y epidural*” y producto de estas realidades la paciente se fue desmejorando paulatinamente, demandando diálisis renal ya que sufría una *nefropatía crónica*”, y al tener procesos infecciosos obligatoriamente hubo que suministrarle antibióticos, concluyendo que *“estos cuadros de hipocoagulabilidad más la hemorragia produjo un shock hipovolémico, disminuyeron sus hematocritos y su masa de*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

glóbulos rojos y estos produjo en fallo multiorgánico que produjo su óbito el 20 de septiembre de 2013”, confirmando que en base al estudio de la “historia clínica, el examen interno y externo, mas los informes de laboratorios, se dedujo que el traumatismo encéfalo craneano fue el que desencadenó el conjunto de eventos que presentó la paciente, estos eventos hicieron que la patología que la paciente tenía y otras que no estaban diagnosticada, aparecieran y que la paciente se fuera deteriorando hasta llegar a esta falla multiorgánica que le produjo la muerte”.

Confirmó que de su lectura de la historia clínica surgió que a fojas 5, 6, 7, 35, 36 38, 40 41 42,44, 45, 46 , 47 48 49 y 50 “, se hace constar “que el traumatismo encéfalo craneano grave fue producto de *golpiza*” y que a fojas “13, 14 15, 16, 18, y 44 dicen que fue por *maltrato familiar*”, explicando que medicamente cuando se habla de “*golpiza*” su producción puede estar a cargo de “*cualquier persona*” y que cuando se usan los término “*golpiza familiar*” se entiende que el autor es un miembro de la familia, acotando: “*en mi experiencia el maltrato familiar han terminado a veces en muertes o en suicidios en niños. En adultos por lo general el maltrato produce siempre deterioros físicos de distinta índole.*”

Dejó en claro que las lesiones que verificó en “*hombro y cara*”, fueron producto de un “*traumatismo contuso*” lo que traduce la idea de que un objeto que tiene la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

superficie lisa impacta contra el tejido, por eso de habla de “*equimosis*”, ya que de utilizarse un objeto de superficie “*rugosa*” la lesión inexorablemente sería “*excoriativa*”.-

Explico que los colores en las lesiones lo utilizan médicamente “*para determinar la cronología de la lesión*”, pero aclarando de inmediato que esa “*cronología no es matemática*”, estimando que un cincuenta por ciento de los autores que escriben sobre medicina forense admiten “*que los colores indican que tienen una correlatividad con la cronología de la lesión*”, afirmando en base a esa literatura que en su opinión cuando utiliza el color “*azul verdoso*”, para describir el estado de la lesión que esta verificando, quiere significar que esa lesión “*puede ser que haya sido provocada entre 6 y 9 días antes, por la coloración*”, dejando en claro que esa falta de certeza absoluta que dejo trasuntar con la expresión “*puede ser*”, se debe ha que “*hay factores que hacen que el color cambie, como por ejemplo la anticoagulación*” y que esa “*extravasación sanguínea*” se mantiene en el cuerpo por un período que oscila entre los 15 y 30 días, acotando que el uso de crema de uso medico para aliviar el hematoma “*aceleran la evolución*”. Estimando que a su juicio los traumatismos del pecho y la cara “*pueden ser de aproximadamente una semana de evolución*”.

Cuando las partes centraron las consultas sobre el traumatismo encéfalo craneano buscando poner en crisis el momento de su producción, basado en las explicaciones



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que dio sobre las lesiones y su tiempo de evolución en base a su coloración al momento de la inspección medica, dejo en claro que de todos los profesionales que examinaron a la señora Naranjo, quien estaba en mejores condiciones de precisar su data era *“el neurocirujano”*, concluyendo *“si ese profesional dice, como usted dice que dijo a a fojas 81 que la lesión que genero el hematoma fue provocada por un golpe, con una data de no más de 24 horas, así debe ser. Por supuesto que ese profesional tiene la facultad de fijar esa data”*, remarcando que cuando hay *“maltrato familiar no hay lesiones producidas de una sola vez”*, dejando en claro que muy bien las lesiones que él verifico pudieron *“haber sido producidas un día”* y el traumatismo del cráneo *“en otra ocasión. Esto es muy normal que ocurra en el marco de la violencia familiar.”*

Anticipo que no podía pronosticar que de no haber recibido el traumatismo encéfalo craneano la mujer hubiese muerto igual, pero dijo no tener ninguna duda que el traumatismo recibido fue el causante directo del *“hematoma epidural”*, conclusión en la que lo avala la bibliografía médica en forma unánime, la que a su vez admite que el *“hematoma subdural”* pueda no tener *“una correlación directa con el TEC”*, laudando una de las consultas específicas que se le hicieron sobre la probabilidad de muerte con un traumatismo de las característica del verificado en la cabeza de la víctima *“todos nos vamos a morir en algún momento, eso esta claro, pero si esta señora no hubiese tenido el traumatismo*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

no se si se hubiese muerto en una semana o en unos años. El shock hipovolémico es una consecuencia de todo el tratamiento que fue necesario hacerle a raíz del traumatismo que sufrió. Cuando lo internan no tenia shock hipovolémico. Yo le reitero que el hematoma epidural siempre esta relacionado con un traumatismo. Entre las causales del fallecimiento sin duda está el TEC. Porque el TEC fue el que la que la llevo a la internación. Una persona cualquiera tiene el accidente provocado por el traumatismo, la internan uno dos o tres día y se muere, la causa de muerte es el accidente que provoco el traumatismo que sufrió esa persona, porque usted tiene un cuadro de accidente. La paciente tenia problemas es cierto, pero sufre una traumatismo que yo no se quien se lo produjo y si a eso le suma el deterioro que ya tenía, pese a que le hicieron en el hospital todo lo posible por recuperarla, porque cuando yo la vi, ya le habían evacuado el hematoma y a pesar de todo los esfuerzo que hicieron los médicos, la paciente se termina muriendo. Lo que yo digo es que si no hubiese tenido el traumatismo no hubiese estado internada. La paciente tenia un reemplazo de válvula y toda la familia lo sabia y todos sabían que es de riesgo y todos saben que no tiene que sufrir ningún tipo de traumatismo.. Además tenía nefropatía y un lupus que no lo habían detectado, Todos los anticoagulantes generan riesgos y todos los pacientes anticoagulados son pacientes de riesgos y todo los familiares lo tiene que saber”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Cuando la *Fiscalía de Cámara* quiso poner en dudas sus palabras cuando hablaba de *hematoma subdural y epidural*, basado que en su compulsa de la historia clínica no había encontrado esta última atestación, el perito forense le respondió: “yo leí en la historia clínica que había un hematoma subdural y epidural y en ningún momento leí lo que usted dice que el hematoma se haya mejorado, Yo leí la historia clínica completa para hacer el informe final, yo no he advertido en ningún momento que no haya existido el hematoma epidural como usted dice, al menor yo no le he corroborado, podría ser que se me haya escapado, pero no lo creo. Le repito, los hematomas epidurales son siempre traumáticos, los subdurales en cambio, en un porcentaje del veinte por ciento pueden no ser de origen traumático, lo que implica que el ochenta por ciento restante, siempre son también traumático”, explicándole a seguidas el método científico que siguió que determinar que el “*hematoma se produjo por traumatismo*”, ya que verifico que la mujer presentaba en su cabeza una “*lesión traumática*”(....) Si no hubiese encontrado esa lesión le diría que ese hematoma subdural podría haber caído dentro de ese veinte por ciento que le hablé, pero había lesiones, las verifiqué y entonces eso el perito se lo debe decir al juez, pero le digo, para mi hay una alta probabilidad que en este caso el hematoma subudural haya sido ocasionado por un traumatismo”

En función de esa categórica respuesta del perito avalando su conclusión, el señor Fiscal le dio lectura a la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

constancia de fojas 141 del protocolo quirúrgico y le advirtió que allí solo está asentado “hematoma subdural agudo”, contestando el perito: *“si en la historia clínica dice que se instalo un drenaje epidural, es porque había hematoma epidural, los drenajes se ponen siempre en la zona donde uno va a tener que producir la colección. Si yo pongo drenaje pleural no dreño nada del abdomen. Si en el cerebro dice epidural, es que hay una colección epidural, porque allí hubo un hematoma, cuyos restos hay que drenar. Eso es lo que yo he aprendido estudiando medicina y eso que no soy neurocirujano”*,

Reforzando sus conclusiones, nos explicó: *“el hematoma subdural es un hematoma que aparece debajo de la capa de la meninges que se llama duramadre. Esta entre la duramadre y la subaranoide. En cambio el hematoma epidural es el que se forma entre el cráneo y la duramadre.*

En el marco de esa disputa disputa terminológica y probatoria que se genero en el debate entre la Fiscalía de Cámara y el perito oficial, el Tribunal concuerda plenamente con las explicaciones y fundamentos que dio el *doctor Salinas* perito forense, porque el señor Fiscal de Cámara no advirtió que en la cita que hizo del folio de la historia clínica que cito, donde solo dice *“hematoma subdural agudo”* está referida al *“pronóstico preoperatorio”* que es lo que el médico tratante debe consignar cuando completa la llamada identificada con el N° 1, mientras que cuando consigna el interrogante del punto 4 donde se le pide que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

detalle *“operaciones y hallazgos”*, allí el doctor *Atencio* deja perfectamente en claro entre muchos detalles, que encontró un *“voluminoso hematoma que evacuo”* y que entre las otras operaciones de técnicas quirúrgicas que realizo, dejo *“drenaje subdural”* y *“drenaje epidural”*, por lo cual a mi entender la prueba avala de manera categórica las palabras del perito forense cuando aseveró que dentro del cálculo de probabilidades que maneja la ciencia médica, cuando hay *“hematoma epidural”*, su causación es el cien por ciento traumática, de modo tal que esa verificación no deja aquí ninguna duda de que el *“céfalo hematoma fronto temporal izquierdo”* que el doctor Salinas certificó que existía, fue *traumático* y fue el obligó a los médicos tratantes del Hospital Central a disponer la internación de la señora Naranjo, por haberle afecto la *“consciencia”*, y fue intervención quirúrgica mediante, lo que permitió concluir que ese *traumatismo encéfalo craneano*, categorizado por la ciencia médica como *grave*. fue la causa directa de los *hematomas epidural y subudural* que evacuo el doctor *Atencio* y que fue el que a la postre desencadeno la la muerte de la señora Naranjo pese a los esfuerzo médicos por recuperarla, aseverando ante un pedido concreto del tribunal que: *“sin duda los traumatismos que sufrió esta mujer fueron la concausa de su muerte y eso es lo que he querido significar cuando he asentado en mi necropsia, en las conclusiones cuando dije: “de la historia clínica de la causante, el examen interno y externo del cadáver, y los*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

diagnósticos de anatomía patológica se deduce que el TEC sufrido desencadenó el conjunto de eventos que se presentaron en la paciente, desnudando patología subyacente y desencadenando un deterioro progresivo que llevo a su fallecimiento". Eso para mi es una concausa.-

Vuelvo a reeditar aquí con la adhesión que pregonó a las terminantes conclusiones del perito oficial, mi plena adhesión a la doctrina del Superior sobre el tema de la valoración de las distintas *pruebas periciales* en el proceso penal mendocino, advirtiéndolo a los operadores jurídicos del sistema penal mendocino que: *"el juez tiene el poder-deber de practicar sobre los informe de los expertos una atenta labor crítica y si bien no está obligado con el resultado de la pericia, para separarse de la misma deberá expresar explícita y razonadamente los fundamentos de tal apartamiento. Ello es así, como consecuencia directa del principio de la debida fundamentación de toda resolución judicial, el disenso con el dictamen técnico no puede ser antojadizo y arbitrario. El magistrado no puede omitir una pericia o punto esenciales de ella apoyándose en su íntimo parecer y modo de apreciar la cuestión, sino que debe fundar su discrepancia en pautas y conceptos científicos o técnicos relativos a la misma materia sobre la que se expidió el experto. No sería coherente que el juez recurra al auxilio de un perito debido a sus falencias de conocimiento (además del principio de necesidad de la prueba) y luego, arbitrariamente, se*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

aparte del dictamen sin razones técnicas, basándose solo en su particular y profano parecer sobre cuestiones que desconoce. Ello es así, porque para privar de eficacia probatoria a una pericia ésta debe mostrar intrínseca o extrínsecamente falencias que la torne a todas luces inverosímil en contradicción con el resto de la pruebas, vacía de contenido, absurda” (L. S. 407:166).-

6.- El doctor Jorge Atencio que declaró dos veces en el plenario e incluso le acercó bibliografía de la especialidad a la Fiscalía de Cámara, tras historiar paso a paso la intervención quirúrgica que encabezó y la evacuación del coágulo que había revelado la tomografía, concluyó que “*resultado de la operación fue bueno*”, confirmando que “*el hematoma cerebral en general tiene un origen traumático, cuando digo traumático me refiero a cualquier golpe.(...) un hematoma de este tipo puede ser provocado por golpe de cualquier tipo, de puño, patada, un elemento romo, o cualquier otro elemento. En la paciente había hematomas externos, equimosis le llamamos nosotros, pero no recuerdo donde, que demostraban que era un trauma, en la cabeza no había herida cortante, si una equimosis o hematoma, que para nosotros era producto de un trauma, podría haber sido provocado por un golpe de puño o con cualquier otro elemento romo. Si, no hay ninguna duda que el hematoma de la cabeza era una lesión traumática producida por golpe. , Una persona anti coagulada y esta paciente estaba muy anti coagulada, con un golpe de intensidad leve, puede producir un*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

hematoma subdural agudo y de ahí para arriba, al favorecer el sangrado la anti coagulación. Un golpe de menor intensidad produce un sangrado mayor(...) la intensidad de un golpe puede no ser tan fuerte, pero al estar anti coagulada la persona, puede ese golpe producir sangrado. Lo que pude ver es que en la zona del golpe no había herida cortante. Cuando se vulneran tejidos esto está indicando siempre que el golpe es más fuerte. Aquí no observé fractura de cráneo, no observé herida cortante, por eso me inclino a pensar que el que provocó el traumatismo que produjo la hemorragia fue un golpe de menor intensidad. En este caso la mujer tenía otros hematomas que hacía pensar que la mujer podría haber sido golpeada, o que se hubiese golpeado, No puede determinar el tiempo de producción. A fojas 81 cuando dije que el golpe tenía 24 horas, ahí me estaba refiriendo al hematoma subdural agudo. No me especializo en determinar la antigüedad de los hematomas de piel. Le tiene que preguntar al médico forense. El hematoma subdural agudo era de un tiempo de muy escasa producción. Si, había muchísimo riesgo de vida en esta paciente(...)en paciente anti coagulada con un hematoma subdural agudo hay un alto índice de mortalidad. El hematoma subdural agudo es una enfermedad grave en cualquier persona, más en una persona anti coagulada, incluso en una persona sana tiene un alto índice de mortalidad.

En su segunda presentación y tras haber consultado bibliografía específica sobre el caso, afirmó: “si, la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

bibliografía que consulte dicen existen remotos casos en que se pueda producir una hematoma subdural agudo sin que haya un traumatismo. Esa baja posibilidad de una hematoma subdural sin golpe, en la mayoría de los casos son reportados como que hubo traumas menores que no se pudieron detectar, aunque lo mas frecuente es que son provocados por traumas mas importantes. Siempre todos dicen que el hematoma subdural siempre es traumático y siempre hay que buscar el antecedente que lo provoca. Que un medicamento genere por si solo, por su uso, un hematoma subdural como usted me lo ha preguntado, es algo raro en la ciencia médica, para mi puede ser que en esos casos se busque un antecedente de un traumatismo que lo haya provocado y no se lo encuentre, porque puede haber sido un golpe menor, pero traumatismo al fin(...)el hematoma subdural estaba en el lado derecho. Si, es perfectamente factible que un golpe en el sector izquierdo del cráneo pueda hacer surgir el hematoma que puede estar en cualquier lado del cráneo, porque el cerebro esta en una caja, que es chica, si se golpea, provenga de donde provenga el golpe, produce siempre un movimiento inercial y el cerebro se golpea generalmente en el sector opuesto a donde recibió el traumatismo, como en este caso. Un golpe de puño puede provocar perfectamente un hematoma subdural, y mucho más en una paciente anti coagulada como está.”



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

7.- La doctora *Andrea Romina Mataix*

en su calidad de médica de guardia del Hospital Central, confirmó que fue la primera facultativa que tomo contacto con la señora Naranjo, confirmando que arriba acompañada por su hija y que *“presentaba traumatismo de cráneo y traumatismo de hombro y tórax”,* siendo informada por la acompañante *“que había antecedentes de violencia doméstica, pero no me aclaró en qué consistían esos actos, no me aclaró quien era el autor de esos actos de violencia domestica”.*

Puesta a su disposición la historia clínica que corre agregada a fojas 105/43, la que también fue incorporada como prueba instrumental, aprobada por las partes, dejo en claro que allí asentó *“que hay lesiones en cráneo, en la región ténporo frontal izquierdo, , hematoma malar derecho y hematoma región tóraxica antero superior izquierdo”.*

Cuando el el Tribunal le leyó la parte pertinente de su declaración testimonial prestada en la Investigación Penal Preparatoria, donde había definido ese traumatismo encéfalo craneano asentado en la historia clínica diciendo: *“en la cabeza hematoma de aprox. 4 cm. de rojo rojo violáceo, redondo, en la parte superior de la frente, comenzando en el cuero cabelludo, extendiéndose hacia adentro”,* respondió: *“exactamente, así como esta descripto, era el hematoma que tenia la paciente en esa zona”,* agregando a otras consultas del Tribunal que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

en la historia clínica consta *“que tres días previos tenía algo así como trastorno de personalidad, la familia decía que la veía rara, y que ese día se agrego el trastorno de conciencia. Si puede ser que me dijeron que la noche anterior la vieron bien, que no tenía golpes No me acuerdo sobre la violencia familiar que me dijo la empleada doméstica. Si además tenía una lesión en tórax. La otra lesión, he asentado que era en la región malar”*, aclarándole a la defensa que las preguntas que sobre la antigüedad de las lesiones le había formulado, eran *“muy subjetiva”*, recomendándole que *“ay una especialidad que es la del médico legista que es el que esta capacitado para dar esa información”*

8.- El doctor Roberto Javier Urbaneja Acosta dijo ser medico terapeuta y estar de guardia el día 12 de julio de 2013, donde alrededor de las 20 horas recibió en la Unidad de Terapia Intensiva a la señora *Mirta Beatriz Naranjo*, derivada de la guardia con constancia de antecedentes de *violencia familiar* y con algunos estudios y análisis hechos, los que completo, advirtiéndole que el diagnóstico primario era que la misma padecía un *“hematoma subdural agudo”*, por lo que tomo contacto con el neurocirujano y previo estabilizarla por la coagulopatía que presentaba, se la opero. la misma noche.

A la defensa le explicó que: *“no había modo de que el hematoma subdural fuera de tres o cuatro días antes, la sangre que tenía ella en la imagen tomografica, por la*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

coloración, era agudo y el hematoma es agudo cuando tiene menos de 24 horas” y que “un cuadro de bronquitis severo puede desembocar en una neumonía, yo nunca tome conocimiento, como lo dije, de que la paciente sufriera un cuadro bronquial”.-

Al pedido de precisiones del Tribunal sobre el tema de violencia familiar que había referido, explicó: *“yo cuando la comienzo a evaluar recuerdo que en la historia clínica estaba asentado “violencia familiar”, lo que daba a entender que a esta paciente todo eso es lo que lo que la llevo a terapia. Los signos exteriores que observe eran compatibles con esa violencia familiar que figuraba en la historia clínica, eran todos traumas”, aclarando que cuando salió de terapia y se entrevistó con la hija y le pregunto por el tema de la violencia familiar y esta loe asintió con la cabeza “yo esperaba una reacción más enérgica de la hija cuando la consulto, sin embargo solo movía la cabeza, a punta tal que cuando le planteo el tema de la denuncia, no reacciono”, tema y postura que viene a ratificar mis conclusiones sobre el comportamiento encubridor de Cintia Muñoz durante los primeros tramos de todas estas investigaciones en procura siempre de proteger a su padre.*

9.- La doctora *María Valeria Meglioli* escaso aporte fue el que hizo, ya que su testimonio se limitó a ratificar su condición de médica terapeuta que recibe a la señora Naranjo como paciente internada en la Unidad de Terapia Intensiva el día domingo siguiente cuando se hace cargo de la guardia que



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

dejaba el doctor Urbaneja, limitándose a reproducir algunas de las atestaciones que ya figuran en la historia clínica.

10.- La señora *Ysela Silva Avalos* testimonio ya valorado en parte en las causas de las lesiones dado su condición de empleada doméstica de la familia Muñoz por un largo período de tiempo, relación laboral que había finalizado unas semanas antes de que ocurrieran los hechos de esta causa, fecha a la cual ella había sido reemplazada por otra colaboradora.

Dando un particular enfoque del tema de la violencia doméstica, trato en todo momento de suavizar la situación intrafamiliar de sus empleadores, presentando a los esposos como una pareja normal, confirmando que ella nunca vio discusiones, ni golpes y si habían discusiones las considero como las de una pareja normal, hasta que en un momento dado, producto del interrogatorio a que era sometida reconoció que en año 2012 vio golpeada por primera vez a la señora Beatriz, descubriéndole sendos moretones en el ojo y brazos, enterándose después que los mismos eran producto de que discutió con el esposo y este la golpeo.

Reconoció haberla visto también golpeada en otra ocasión en que la señora Naranjo concurrió a su domicilio a buscar un pollo, ocasión en que dijo "*estaba golpeada pero contenta*" y cuando se mostro interesada en saber que le había pasado, su interlocutora la tranquilizo diciéndole que después se lo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

iba a relatar y cuando la visito al día siguiente, la señora Naranjo le comentó que el problema se había generado nuevamente por los “celos” de Muñoz, al que definió como una persona “*muy celosa*”, y que cuando tomaba se acordaba de cosas del pasado “*y ahí venían los golpes*”, confirmándole que esa reacción provenía de una infidelidad de ella con un empleado del marido, acotando que en una ocasión cuando ella le pregunto a su patrona porque no se separaba, esta le respondió “*que él había decidido cambiar, que no se iba a separar por eso*”, conducta típica de la mujer golpeada que ya analice en extenso.

En cambio su sucesora, la señora Julia Antonia Rojas explico en sus declaraciones incorporadas (ver fojas 41/42); 158/59 y vta.; 244/245 y vta., 461/62 y vta.) con plena aprobación de las partes, particularmente de la defensa, que incluso renunció a la posibilidad de interrogarla cuando el Tribunal informo previo en la audiencia de iniciación de alegatos que la testigo había sido localizada, arrestada y se encontraba presente en el Tribunal; confirmo que cuando ella llega a su trabajo ese día 12 de julio de 2013 ve a la señora Naranjo en su dormitorio, observando que tenia un hematoma en el ojo y otro en la frente del lado izquierdo, dejando constancia que cuando ella los consultas a los hijos Cintia y Rodrigo que le había pasado, estos no le supieron dar precisiones.(ver fojas 41/42).-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

En su segunda declaración admitió allí que Cintia Muñoz le había comentado que su padre había estado detenido por golpear a su madre y tras ratificar las dos primeras lesiones que vio, amplió el panorama de lesiones observado en la señora Naranjo esa mañana del 12 de julio de 2013 diciendo: que también le vio en el cuello unos moretones y precisó que el hematoma en el cuero cabelludo, era *“morado, negro, muy oscuro, parecía un golpe fuerte habrá sido de unos cuatro o cinco centímetros aproximadamente, se le levantaba el cuero cabelludo de la hinchazón que tenía y en el ojo derecho en el párpado inferior tenía inflamado y apenas morado, era como una aureola debajo del ojo”*, acotando que el día miércoles 10 cuando ella vio antes la señora Naranjo solo tenía un golpe de color morado en una de sus manos (ver fojas 158//59 y vta.).-

En su tercera disertación, concretada bastante tiempo después de la muerte de la señora Naranjo, si bien ratifico en todas sus líneas sus relatos anteriores, hizo alguna acotaciones interesantes como por ejemplo recordó haber visto también esa mañana del 12 de julio de 2013 *“que en el pecho tenía un moretón muy grande, levantado, como si se hubiera golpeado muy fuerte con algo. Recuerdo que apenas yo la vi, le dije a Cintia “para mi la golpeó su papa y ella me dijo que no sabía que decirme”*.-

Cuando se le pide que justifique esa inferencia de la autoría atribuida a Muñoz por esos golpes, precisó:



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

“por los golpes que tenía ya que por la forma de los golpes, por ejemplo el del pecho, porque si se hubiera caído se habría raspado y al contrario tenía un golpe como si le hubiesen dado una piña, igual que el golpe que tenía en la cabeza. Ni hablar de lo del cuello, como si la hubieran estado ahorcando, recuerdo que tenía marcado un dedo de un lado y del otro lado como dos o tres dedos marcado, todo colorado, casi morado, por eso considero que ella no se lo pudo hacer sola”, agregando que cuando limpio la habitación ese día encontró “unos bollos de pelo en el piso, pero no se de quien serían, nunca antes los había visto” (ver fojas 461/62 y vta.).-

11.- La señora *Ruth Báez* confirmando en un todo el relato ya valorado de la señora *Julia Rojas*, explico que ella trabaja en el servicio de limpieza del Hospital Central y que ese día *12 de julio de 2013*, se encontró circunstancialmente en el cuarto piso del Hospital Central, donde funciona la unidad de terapia intensiva, con la señora *Rojas* de la que había sido compañera en la escuela primaria y en ese encuentro le comento que andaba acompañando a su patrona que la llevaban a internar a terapia intensiva y le informa que los hijos le habían comentado *“que aparentemente el padre había golpeado a la madre”*, y cuando ella le comenta que porque no formulaban la denuncia, su compañera de primaria le revelo que no lo hacían porque estaban amenazados, advirtiéndole en esa ocasión, que si lo hacían le iba a pasar lo mismo, remarcando la señora *Báez* que ante esa repuesta, ella de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

inmediato se dirigió a la guardia policial, hablo con la oficial de guardia y le comentó lo que se había enterado.-

12.- El imputado *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente* en ejercicio de su defensa material, fiel a los rasgos de personalidad que nos advierte el primer *examen psíquico* que se le practicó cuando nos alerta que si bien tiene “*un pensamiento de curso detallista y minucioso*”, tiene “*dificultades para mantener la idea directriz, con respuestas de lado y dificultades en ajustarse a las preguntas que se le formulan, intentando brindar una imagen positiva de si*” (ver fojas 530 y vta.), declaro en dos ocasiones durante el curso de la investigación penal preparatoria (ver fojas 401/403 y fojas 409/10), declaraciones que en primera instancia se incorporaron por lectura ante la postura abstencionista que eligió Muñoz en los albores del plenario, contenidos que luego ratifico expresamente en el debate cuando optó por declarar y dijo haber leído íntegramente esos relatos suyos hechos en la sede anterior.

Se presento en el debate al trazar esos descargos, como un “*excelente padre, nunca le levante las manos a mis hijos, les di todos los estudios*”.

Admitió haber tenido discusiones con su esposa, pero relativizo la entidad diciendo que eran “*pequeñas discusiones sobre los chicos*”, generalmente originadas por la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

decisión de sus hijos de abandonar la escuela, poniendo en evidencia su egocentrismo y narcisismo cuando afirmó: *“porque yo siendo un exitoso en mis negocios no quería tener unos hijos burros”*.-

Luego introdujo por primera vez en la causa, un problema de filiación de su hija Cintia que *“decía que no era hija nuestra”*, basada solamente en que no tenían fotos de ella cuando era pequeña, producto de que *“me robaron una máquina de fotografías y no tuve oportunidad de conseguir otra porque en esa época andábamos mal”*, aprovechando esa evocación de su pasado comercial no tan exitoso en lo económico, para traer a colación que su hija mayor *Daniela* tuvo que nacer en el Hospital Lagomaggiore producto de su falta de recursos por estar iniciándose comercialmente, culpando a los facultativos de ese nosocomio *“por que le tocaron una vena del cerebro al nacer”*, siendo hoy una niña con capacidades diferentes; recursos los económicos que al parecer florecieron con posterioridad a ese nacimiento, ya que cuando nació Cintia, remarco, ésta tuvo la suerte de nacer *“en una clínica privada”*.

Buscó luego entroncar esa introducción al tema de su evolución económica con otro que por vía de los defensores técnicos recurrentemente estuvo sobrevolando en la audiencia, cuando intentaron probar a través de distintas preguntas y los dichos de los los hermanos del imputados que fueron escuchados en la audiencia, que los cambios de actitud de los tres



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

hijos que declararon en el plenario totalmente en contra de los intereses procesales de su padre, lo hicieron ahora movidos por una avidez de lucro para lo cual urdieron de común acuerdo una trama para presentar falsamente al señor *Muñoz* como autor de los golpes que llevaron a la muerte a su madre y de ese modo lograr que lo encerraran en la cárcel local y ellos poder quedarse así con su comercio de venta y reparación de bombas que funciona en el mismo edificio donde se encuentra construida la vivienda familiar, atajo que ya me ocupe de descartar con sólidos fundamentos, según mi punto de vista..-

Este novísimo argumento sobre la filiación que introdujo en el plenario busco justificarlo diciendo que *Cintia* cuando se hizo señorita preguntaba “*todos los días: mañana, tarde y noche*” sospechando que no era hija del matrimonio y es ahí cuando “*me empieza a pedir la titularidad del negocio, me pide que lo ponga todo a su nombre*”, pedido que él se opuso basado en la pura lógica: “*cuando yo me muera vos vas a heredar todo junto con tus cuatro hermanos. Ellos saben que ellos tienen todos para ello*”.-

Llama la atención de lo tardío de este planteo, porque si nos ceñimos a sus palabras, la tozudez de *Cintia Muñoz* de mantener recurrentemente su reclamo poniendo en duda su filiación biológica ocurre cuando esta se hace “señorita” y cronológicamente esto debió ocurrir por lo menos cuando la niña cumplió *15 años* de edad, es decir alrededor del *21 de julio de 2004*,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

ya que la misma es nacida el *21 de julio de 1989* (ver acta de debate y fojas 31/32 de esta causa), por lo que no se entiende que si Cintia Muñoz desde esa fecha viene insistiendo en esa estrategia, como un hombre tan *“minucioso”* y *“detallista”* como Muñoz según se examen psíquico arriba individualizado, sumado al poderío económico que dijo ostentar producto de su habilidad para el comercio, no haya tratado de calmar esa injustificada ansiedad de su fraterna, sometiéndose a un simple examen de ADN que le hubiese despejado a su heredera todas las dudas y le hubiese permitido poner a buen resguardo todo su patrimonio.

Mucho más llamativo resulta para mi que juristas de la talla de los dos abogados defensores que asisten técnicamente en estas causas al imputado, se le haya pasado por alto proponer una prueba tan importante como es el ADN y mucho menos que no lo hubiesen hecho al unísono con su ahijado procesal cuando escucharon sus palabras en la audiencia, más conociendo ambos la proclividad del Tribunal a admitir todo tipo de prueba pertinente y útil para la averiguación de la verdad real en cualquier causa, propuesta que hubiese sido aprobada de inmediato y se hubiesen disipado todas las dudas.

Hoy visto la solución por la que optaron, solo queda en pie una conclusión y es que la coartada por la que se pretendió invalidar los testimonios de cargos de los tres hijos de la occisa y el imputado, luce en la causa, solo como un indicio de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

mala justificación que no tiene el menor asidero, ni encuentra sustento en material probatorio alguno. Es pura dialéctica, a punto tal que jamás los defensores, que seguramente debieron conocer esa problemática, en ningún momentos consultaron a Cintia Muñoz durante su testimonio en la audiencia, si esa dudas que ella tenía, eran ciertas o no.

Los rasgos de *“expansividad y tendencia a imponer sus opiniones sin tener en cuenta a los tercero”, buscando minimizar las situaciones de conflicto”* sobre los que también nos advierte el informe pericial del doctor *Leytes* citado, más *“la actitud omnipotente, descalificante y egocéntrica, con distanciamiento en lo afectivo, minimizando los compromisos con proyección de responsabilidades en el afuera”*, producto de que no logra *“un adecuado control de sus impulsos”* y su *“baja tolerancia a la frustración, reaccionando de modo desajustado frente a las críticas u opiniones diferentes de las propias”* de las que nos hablan las doctora *Hanna* y la *Licenciada Mula* (ver fojas 685), aparecen todos presentes cuando se analiza tramo a tramo los restantes argumentos defensivos del imputado Muñoz consignados en sus declaraciones incorporadas y aquí valoradas. Me justifico.

En el plenario a instancia de sus defensores proclamo su más absoluta inocencia con relación a los hechos de los día *18 y 19 de marzo de 2012*, diciendo: *no tuve ningún episodio violento con mi señora”,* salvo las discusiones que había



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

admitido que tenía como cualquier pareja vinculada con la crianza y educación de los hijos; pero buscando agregar una descalificación más a sus tres hijos que lo comprometieron con sus testimonios en la audiencia, agrego: *“otra discusión era porque los otros tres hijos no querían tener la carga que Dios nos dio de tener una hija discapacitada, para ellos la hermana era como tener un monstruo en la casa, por eso venían algunas discusiones con mi mujer”*

Nada más alejado de la realidad según la prueba. En las audiencias cuando fueron escuchados los tres hermanos presentados por el imputado como unos desalmados con su hermana enferma, descalificaron esas acusaciones paternas explicando que la hermana mayor Daniela que hoy tiene 27 años y es dueña de una capacidad diferente, vive con todos ellos bajo un mismo techo, esta al cuidado de todos, se le brinda una atención adecuada y tiene todos los medios materiales que necesita proveídos por ellos tres que son los que están a cargo de la administración del comercio que es propiedad de su padre, administración que encabeza con singular éxito, pese a su juventud *Cintia Muñoz*, quien no solo confirmó la protección y ayuda que le brindan a su hermana discapacitada, sino que recalco que ha obtenido que la justicia la declare curadora de la misma y represente todos sus intereses.

Otras de las estrategias que escogió Muñoz para defenderse fue descalificar al igual que a sus hijos, a su



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

mujer y lo hizo desde todos los ángulos posibles, utilizando siempre como punto de partida la situación de infidelidad comprobada.

Como reiteradamente lo deje asentado a lo largo de estos fundamentos la perfidia de *Mirta Beatriz Naranjo* con un empleado del imputado de apellido *Lucero* esta fuera de toda discusión en esta sentencia, porque ha sido sobradamente comprobada, ya que no solo lo admitió la propia señora *Naranjo* ante distintos estamentos judiciales cuando estaba viva, confesión que ya fue asentada en los lugares que correspondía en estos fundamentos, sino que fue motivo también de amplia indagación en el debate, particularmente cuando los hijos del matrimonios fueron consultados por los señores defensores sobre el tema y más allá de que cada uno a su turno, tal vez por pudor o vergüenza, dijo no conocer en detalle el tema, hubo en general coincidencia en todos ellos de que el reproche por el engaño era el caballito de batalla al que acudía todos los días *Muñoz*, particularmente en la noche cuando libaba en exceso, adicción al alcohol que según sus hijos, le traía recurrentemente a su mente esos recuerdos y empezaba siempre con la misma cantinela, pidiéndole a su consorte que en presencia de sus hijos y estando todos alrededor de la mesa familiar, explicara las razones por las cuales la dama había optado en el pasado por acoplarse con otro hombre incumpliendo su deberes matrimoniales, planteos que por reiterativo, sumado al grado de alcoholización extremo al que acudía *Muñoz* para poder desarrollar



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

esa personalidad *descalificante y agresiva* que lo caracteriza, llevaba a su mujer y a su prole a preferir no contestarle y sugerirle de diferentes modos (*“que la cortara”, “que ya estaba”, “que se fuera a dormir”, ect*), propuestas a las que Muñoz solo respondía, insistiendo con agresiones físicas y verbales de distintos calibres.-

Para tener una idea acabada de esos maltratos, basta con traer a colación las palabras de *Rodrigo Muñoz* en la audiencia, cuando al interrogatorio Fiscal, preciso en que consistían esas agresiones diciendo: *“vi a mi papa pegarle varias cachetadas, tirarle el pelo, agarrarla de los brazos. Una vuelta me acuerdo que la agarro del pelo y le pegaba con la cabeza de mi mama contra la mesa y le decía a mi me las vas a pagar por haberme cagado”*, dato el del tironeo cabello a los que también aludieron sus restantes hermanos, confirmando Cintia que ella vio a su padre propinarle *“puntapiés”* a su madre, tratarla de *“prostituta”* (por no decir otras palabras), *arrojarla al piso e intentar prenderla fuego apelando a un encendedor y un papel*, detalles de las agresiones que encuentran confirmación plena en el testimonio de la doméstica *Rojas* cuando en su declaración incorporada por lectura, aseguro que ella encontró mechones de pelos tirados a la salida del dormitorio durante la limpieza posterior a la internación de la señora Naranjo, detalles minuciosos de la prueba que no admiten otra conclusión que no sea que el plexo probatorio reunido muestra en forma clara, convergente e inmodificable, que la *violencia de genero* intrafamiliar



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que sufrió la señora Naranjo a manos de su marido por largos años, con algunos pequeños períodos de paz, es una verdad incontrastable que ocurría tras las paredes de la vivienda de calle Salta 578, realidad que muchas veces escapo el cerco que le pretendían imponer esos muros y llego a oídos de los vecinos más cercanos, que hicieron denodados e ingentes esfuerzos llamando a las autoridades públicas, para que alguien socorriera a esa desvalida mujer. Lamentablemente hoy aquí, debo admitir que los organismos del Estado todos, no estuvimos a la altura de la circunstancias, sino otra sería probablemente hoy, la realidad de la familia Muñoz en general y la de la señora Beatriz Naranjo en particular.

Afirmó también Muñoz en su declaración incorporada para descalificarla después de muerta, que su mujer y su hijas salían juntas a bailar, que visitaban los locales bailables del Videla Música Shock y que sistemáticamente regresan “borrachas”, “tomadas”, “curadas” según su terminología e incluso detallo una ocasión en que él llego de sigilo al bailable de la calle Bandera de los Andes y mimetizándose entre el público pudo comprobar que su consorte danzaba alegre en brazos de su empleado Mario Alberto Lucero.-

Una vez, ni sus hijos, ni su empleada doméstica lo acompañaron en esas diatribas.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Cintia Muñoz cuando el tribunal la consulto sobre ese tópico, admitió que esa salida existió, precisando que fueron en compañía de su madre y de su hermana Daniela y concurrieron en ocasión de que visito el local bailable el cantante Leo Mattioli, de quien su madre era fanática. Negó que en ocasión hubiese llegado su padre y con el mismo énfasis descalifico la versión de que su madre hubiese estado bailando, ya sea con Lucero o con cualquier otro danzarín.. Otro tanto hizo respecto del consumo de alcohol y acoto que en otra ocasión concurrió con su madre al auditorio Ángel Bustelo a disfrutar de la presentación del cantante “Axel”.-

Su hermano *Rodrigo Muñoz* confirmo que su madre cuando fue a la reunión danzante lo hizo en compañía de sus hermanas Daniela y Cintia y fueron a ver una banda; y ratificó que nunca vio a su madre y a su hermana ni “*borrachas*, ni “*curadas*”.-

El joven *Franco Maximiliano Muñoz* cuando se lo consulto sobre el tema dejo en claro que su madre iba muy pocas veces a recitales de cantantes y cuando lo hacia, iba en compañía de sus dos hermanas, desmintiendo categóricamente que regresara “*borracha*”, remarcado que su madre “*poco y nada tomaba de alcohol*”.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

La señora *Isela Silva Avalos* admitido que durante el tiempo que ella trabajó como doméstica en una ocasión acompañó a su empleadora y a las dos hijas a Radio Punta. Fue la noche que actuó Leo Mattioli, sin hacer referencia alguna a la adicción al alcohol por parte de la señora Naranjo.

En otro orden de ideas y fiel a la postura que ha observado durante la tramitación de todas estas causas de no hacerse nunca cargo de sus responsabilidades, Muñoz no tuvo reparo en confesar dentro de su planteo defensivo material, que buscando enervar las acusaciones que le habían formulado su mujer con las dos primeras denuncias, intentó aprovecharse de la amistad que su hija había tejido con el empleado de la fiscalía *Sebastián García* durante la tramitación de esos legajos, y buscó tentarlo para que procurara rescatar las actuaciones labradas en esa oficina Fiscal, para lo cual explico, que organizó un asado en su domicilio y lo invitó y cuando estaban reunidos en torno a la mesa, *“yo le pregunte como podía hacer para robarse los papeles. Sebastián me dijo que era imposible”*, propuesta y rechazo sistemático del empleado judicial, que confirmaron a su turno que existió sus hijos *Cintia Muñoz* y *Rodrigo Muñoz* cuando se los consultó sobre el tema en la audiencia.-

La descalificación total por mendaces e interesados que propongo al acuerdo de los planteos defensivos materiales del acusado, tiene a su vez su correlato en la fuerza



**PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL**
Primera Circunscripción Judicial

convictiva y plena credibilidad que le atribuido a los testimonios de su tres retoños que cuando declararon en la audiencia oral sobre los hechos de las tres causas que aquí se resuelven, se expresaron con precisión, seguridad y convergencia, manifestaciones todas hechas con plena espontaneidad, descartando que hubiese un relato armado o estructurado, lo que me ha permitido descartar de plano cualquier intento de mendacidad o fabulación y mucho menos de un interés personal en perjudicar a su padre.

Contaron con firmeza, aunque cargados de emociones la verdad de la angustiosa situación familiar que le toco transitar por varios años y dejaron al desnudo la angustia que les producía tener hoy que contar esa triste realidad, que muestra a su madre muerta y a su padre preso, con las secuelas y traumas que todo estos les traerá a futuro, suma de razones que me llevan a concluir que para mi, producto de la intransferible vivencia que proporciona el juicio oral, los tres hermanos Muñoz lucieron como testigos plenamente fiables, por la coherencia de sus manifestaciones y por la corroboración que sus dichos encontraron en el resto de la prueba, sumado a la ausencia de contradicciones, relatos que reitero, siempre estuvieron teñidos de un sinceridad absoluta hasta en su mínimos detalles, que los hace merecedores de plena fe pese a los intentos de descalificación que pretendieron trazar los señores defensores, valía que hago extensiva a los dichos de la empleada Rojas porque coincidió con los anteriores en todos



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

sus detalles, suma de razones lo cual torna innecesario mayor abundamiento sobre el particular y en la creencia de haber justificado sobradamente los anticipos hecho para estas tres causas, acerco mi voto por la afirmativa al acuerdo respecto de los hechos por los que se mantuvo la acusación en cada uno de estos tres legajos por ser la expuesta en cada uno, mi sincera y razonada convicción.

ASÍ VOTO.-

4.- P-94.353/14.-

I.- Esta causa llega a conocimiento de este Tribunal en virtud del Requerimiento de citación a juicio (v. fs. 30/32) en el que se lee: "HECHOS: *Se encuentra acreditado en la presente causa que el día sábado 28 de Setiembre del 2013, momentos posteriores a la hora 14:30, en sede de Penitenciaría Provincial, sito en calle Boulogne Sur Mer esquina calle Plantamura de Ciudad de Mendoza, Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente le manifestó a su hijo Rodrigo Alberto Muñoz: "yo algún día voy a salir, y allí voy a hacer una masacre", "ustedes me están traicionando, si no me dan la plata no me queda otra, los voy a mandar a matar" y "decile a tu hermana que se apure".*

Calificó esos hechos como COACCIONES, previsto y penado por el artículo 149 bis, segundo párrafo del Código Penal.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

II.- Tras la lectura completa de la pieza acusatoria parcialmente transliteradas, detallársele adecuadamente la prueba de cargo en que se asienta la acusación, ser aleccionó convenientemente al imputado sobre sus derechos procesales de cuño raigal y tras consultarlo con sus Asesores legales, el señor Muñoz Vicente hizo conocer su decisión de buscar refugio en la garantía constitucional del silencio en esta causa, no existiendo declaración válida del imputado a incorporar (art. 388 del C. Procesal Penal), por haber observado la misma postura abstencionista en la sede anterior (ver fojas 14 y vta.; y 24 y vta.).-..

III.- Declararon en esta causa:

1.- El joven *Rodrigo Alberto Muñoz*, cuando fue consultado por las generales de la ley, dijo: *“que es una de las víctimas de la amenaza y que conoce a Muñoz porque es su padre”*.-

Invitado a que relatará los hechos que son de su conocimiento, expreso: *“fue un día sábado que fui a llevarle las cosas al medio día a mi papá a la cárcel. Apenas entro, le entrego las cosas y ahí me dijo que él quería su plata y que lo sacáramos de ahí y que si no lo sacáramos, ni le dábamos la plata que era de él, algún día iba a salir e iba a hacer una masacre. Cuando me dijo eso, estaba yo solo”*.

Advertido por el Tribunal que según la tarjeta del establecimiento carcelario, ese día visitaron a su papá



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

tres personas, que se le detallaron: respondió: *“Es imposible eso que dice la tarjeta, esa vuelta fui yo solo, mi hermana y mi cuñado estaban afuera, no entraron. Si, sentí temor ante los dichos de mi papa y por eso deje de ir a visitarlo”.-*

2. La señorita *Cintia Muñoz* cuando se la consultó por las generales de la ley, dijo: *“que es víctima y Muñoz es su padre”*

Invitada a que relatara los hechos de su conocimiento respecto de lo que se investiga, expresó: *“En octubre fue la fecha, me acuerdo. Rodrigo entro solo, no se si estaba mi tío adentro. Me parece que Rodrigo fue solo ese día. Yo no estaba presente ese día, me parece, no me acuerdo”.*

IV.- A continuación se incorporo la prueba instrumental oportunamente ofrecida por las partes, cuya nómina obra detallada en el acta de debate. A su lectura me remito en obsequio a la brevedad.

5.- Causa P- 66.893/14.-

I.- Esta causa llega a conocimiento de este Tribunal en virtud del Requerimiento de citación a juicio (v. fs. 37/39) en el que se lee: *“HECHOS: Se encuentra acreditado en la presente causa que el día 18 de octubre de 2013, siendo aproximadamente a las 19:00 hs., en momentos en que la víctima de autos, Cinthia Natalia Muñoz, se encontraba en el interior del local*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

comercial denominado El Rey de la Bomba de Agua, sito en calle Salta N° 578 de la ciudad de Mendoza, el Sr. Ricardo Alberto Gabriel Muñoz le manifestó telefónicamente “hija cuando yo te diga, vos poné la plata. La plata es mía y si no me la dás voy a mandar a que te den vuelta, yo tengo que salir para arreglar los papeles del negocio y de la casa. Si no tus tíos van a ir contra vos y vas a perder todo. Lo más importante es que hablés con la fiscal y le digas que te querés retractar para que me saquen de acá.”

Calificó esos hechos como COACCIONES, previsto y penado por el artículo 149 bis, segundo párrafo del Código Penal.

II.- Tras la lectura completa de la pieza acusatoria parcialmente transliterada, detallársele adecuadamente la prueba de cargo en que se asienta la acusación, ser aleccionó convenientemente al imputado sobre sus derechos procesales de cuño raigal y tras consultarlo con sus Asesores legales, el señor Muñoz Vicente hizo conocer su decisión de buscar refugio en la garantía constitucional del silencio en esta causa, no existiendo declaración válida del imputado a incorporar (art. 388 del C. Procesal Penal), por haber observado la misma postura abstencionista en la sede anterior (ver fojas 12 y vta.).-

III.- Declararon en estas causas a lo largo de diferentes audiencias:



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

1.- La señorita *Cintia Muñoz* cuando fue preguntada por las generales de la ley, dijo: *“soy hija del imputado y victima del hechos”*.

Invitada a que relata los mismos, dijo: *“Fue una amenaza por teléfono y la hizo mi papa, yo lo denuncie con mi hermano porque nos venia amenazando desde hacia varios días, no decía que lo sacáramos urgente, que le pusiéramos un abogado y que si no lo hacíamos lo iba a matar”*.

A las consulta Fiscal, contestó: *“Fue en el año 2013 en octubre, creo que fue un martes o un lunes, no recuerdo exactamente la fecha, estaba hablando mi tío con mi papa y ahí me paso el teléfono mi tío y mi papa me dijo lo de la amenaza, no me acuerdo exactamente que me dijo, me dijo que lo ayudara a salir que le pusiera abogado, , me trato mal, me puteaba, hija de puta no seas hija de puta, hija sácame, hija ayúdame, pone la plata, al negocio ustedes lo van a fundir, tengo que estar yo ahí, nos dijo que no iba a mandar a matar, no me obliguen a que les haga daño”*.

A seguidas le lee la plataforma fáctica, y contesta: *“si es mas o menos eso lo que me dijo, ahí dijo que el tío le decía que los otros familiares se iban a venir contra nosotros, Me dijo que le sacáramos todas las denuncias, nos dijo anda y retráctate, decí que todo lo que hablaste antes es mentira, porque me vas a terminar de hundir”*.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A preguntas aclaratorias del Tribunal, preciso: *“El teléfono del negocio es el 4296434. Mi papa hablaba desde el celular de 3043423, que es de Claro. Ese celular mi papa lo tenía en la cárcel y lo usaba desde allá”,*

IV.- A continuación se incorporo la prueba instrumental oportunamente ofrecida por las partes, cuya nómina obra detallada en el acta de debate. A su lectura me remito en obsequio a la brevedad.

6.- Causa P-112730/13.-

I.- Esta causa llega a conocimiento de este Tribunal en virtud del Requerimiento de citación a juicio (v. fs. 65/67 y vta.) en el que se lee: *“HECHOS: Se encuentra acreditado en la presente causa que el día 04 de Noviembre del 2013 siendo aproximadamente las 20:00 hs., en momentos en que el ciudadano Jorge Jesús Isidori se encontraba en el interior de local comercial denominado El Rey de la Bomba de Agua, sito en calle Salta N° 578 de la ciudad de Mendoza, el Sr. Ricardo Alberto Gabriel Muñoz le manifestó telefónicamente “sos un mal parido, que hacés en mi casa”, y ante la respuesta de Jorge Isidori de que se encontraba pagando un repuesto, Ricardo Muñoz le manifestó “el sábado te voy a mandar gente”. Posteriormente el día 05 de Octubre del 2014 siendo aproximadamente las 12:00 hs., nuevamente Jorge Jesús Isidori recibió un llamado telefónico de Ricardo Muñoz, quien le dijo “No te estoy amenazando pero ayudame a mi y no vas a tener problemas, te*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

has metido en una guerra sin fin, escuchame decile a Cintia que le entregue a mi hermano el Tito, la Daniela y el Maxi antes de que sea tarde porque van a reventar la casa”.

Calificó esos hechos como AMENAZAS (DOS HECHOS EN CONCURSO REAL) a tenor de los artículos 149 bis primer párrafo supuesto y 55 del Código Penal.

II.- Tras la lectura completa de la pieza acusatoria parcialmente transliterada, detallársele adecuadamente la prueba de cargo en que se asienta la acusación, ser aleccionó convenientemente al imputado sobre sus derechos procesales de cuño raigal y tras consultarlo con sus Asesores legales, el señor Muñoz Vicente hizo conocer su decisión de buscar refugio en la garantía constitucional del silencio en esta causa, no existiendo declaración válida del imputado a incorporar (art. 388 del C. Procesal Penal), por haber observado la misma postura abstencionista en la sede anterior (ver fojas 46 y vta.; y 61).-.-

III.- Declararon en estas causa:

1.- El señor Jorge Jesús Isidori que cuando se le pregunto por las generales de la ley, dijo: *“Si conozco a Muñoz de la casa repuesto, por ser cliente, tengo con el una amistad laboral”.-.*

Invitado a que hiciera un relato de los hechos de su conocimiento, expresó: *“yo había ido a pagar unos repuestos y después se armo todo este quilombo. Yo a 4 o 5*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

personas que estaban en la vereda enfrente del negocio. Tito el hermano, que trabaja ahí, me paso un teléfono celular, para mi el que me hablaba era Ricardo Muñoz y me dijo que que hacia ahí, le dije que estaba pagando un repuestos, había un policía. Después que hable el teléfono supongo que se lo di a Tito. Al día siguiente no paso nada, mi numero de celular es 154. 531636 ah si al otro día me llamo a ese teléfono Ricardo Muñoz y me pidió que fuera a la casa a hablar con la hija, no estoy muy seguro, no lo recuerdo muy bien”.-

Al interrogatorio Fiscal, amplio: *“Yo hace 11 años que voy a la casa de repuesto, voy a comprar repuestos nada más. Soy amigo de Rodrigo y de Cintia, perdón hace 9 años que voy. Yo soy mecánico. Para mi lo que me dijo representa un cuento, si no me lo lee el señor no me acordaba,. Yo no recuerdo que me haya amenazado. Yo para mi teniendo en cuenta la relación comercial que teníamos, no creo que pueda haberme amenazado”.*

2.- El joven *Rodrigo Muñoz* a su turno agrega: *“Si, Isidori estaba en el negocio comprando, se fue mi tío de trabajar y al rato volvió con el abogado y el escribano y con el otro abogado que no esta aquí hoy presente, entraron a mi casa. Estaban en la vereda, estaba Isidori, había un policía, nosotros y mi tío Sebastián, más el abogado y el escribano. Si no me equivoco mi tío hablaba con el celular con mi papa y le paso el teléfono a Isidori y mi papa le dijo que quería que se llevara a Daniela y a mi hermano Maximiliano de la casa. Eso fue lo único que nos dijo. Isidori no me*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

dijo en que consistió la amenaza., “Mandar a dar vuelta” para mi pueden ser palabra de mi papa y no se si se la dijo a alguien. El policía estaba ahí de guardia, porque nosotros habíamos pedido custodia. Yo creería que hablo el policía con mi papa”.

A preguntas de la defensa, agregó: *“Si había un policía, Isidori le comento al policía lo de la amenaza, yo creería que se lo comento, si no me equivoco el policía le comento a mi papá”.*

A preguntas aclaratorias del Tribunal, preciso: *“Mi papa tenia un celular, es el 155130017. A mi me suena el teléfono 153043423. Mi papa era un preso vip, hablaba por teléfono a la hora que quería”.*

3.- La señorita *Cintia Muñoz*, dijo: *“Mi tío se comunica con mi papa no se si fue ese día le dijo a Isidori que sacara a mi hermana Daniela y a Maxi y se los llevara a la casa del tío. Si ese día fueron mi tío Sebastián con los abogados de mi papa para que les firmara un poder. Mi papa hablaba con el teléfono de mi tío, se que es de la línea claro No se de que hablaron”.*

A preguntas de la Defensa, contestó: *“Me parece que mi papa le dijo a Isidori que se fuera del negocio que no fuera más. Si se lo comento Isidori a la policía lo de las amenazas”.*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

A preguntas complementarias del Tribunal, preciso: *“Si, la empresa tiene un celular, 155130017. Si al otro día mi papá le llamo a Isidori y le dijo que sacara a mis hermanos de la casa”.-*

IV.- A continuación se incorporo la prueba instrumental oportunamente ofrecida por las partes, cuya nómina obra detallada en el acta de debate. A su lectura me remito en obsequio a la brevedad.

V.- Vista la solución propuesta por el señor Fiscal de Cámara que decidió no mantener por las razones que quedaron asentadas la acusación en ninguna de estas tres causas que aquí analizo, proponiendo en cada una de ellas la absolución del imputado Ricardo Alberto Muñoz Vicente en orden a los hechos por los que se le reprocharon como delitos en las respectivas piezas requirentes con la que se abrió el plenario, fundamentos que dejé oportunamente asentado en el acápite respectivo en que reseñe el alegato final de la Fiscalía de Cámara, propuesta a la que adhirió sin cortapisas la defensa técnica del inculso, por lo que sin más trámite corresponde homologar esos pedidos e impulsar la absolución inmediata de Ricardo Alberto Muñoz Vicente en las tres causas aquí analizadas y en orden a los delitos por los que no mantuvo la acusación el persecutor estatal, atento a la jurisprudencia uniforme que mantiene el Tribunal que integro desde hace mucho tiempo, cuando media abstención acusatoria en la etapa de los alegatos.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Esa doctrina jurisprudencial que veníamos aplicando desde hace mucho tiempo, se vio potenciada a partir de la entrada en vigencia del nuevo digesto ceremonial vigente en la provincia de Mendoza, del que surge claro, que la función jurisdiccional que compete al Tribunal de Juicio queda limitada a los términos del contradictorio, de modo tal que cualquier ejercicio de esa función que sobrepase la limitada controversia jurídica a que se acotaron las partes en la discusión final, atenta contra la esencia misma del principio acusatorio que es el sistema de investigación al amparo del cual fue investigada esta causa.-

Sabido es que el principio de correlación entre la acusación y la sentencia tiene rango constitucional, en la medida que constituye una manifestación de la garantía de la defensa en juicio, pues el derecho a ser oído reclama del órgano jurisdiccional un pronunciamiento que sólo se expida sobre el hecho y las circunstancias contenidas o limitadas en la acusación en la acusación final del debate, fijando entonces esa regla, el ámbito máximo de decisión del fallo Penal (CS. in re “Amodio”, DJ 8/8/07).-

VI.- El tema ya recibía igual solución por parte de nuestro Tribunal en el marco del digesto ceremonial anterior, a partir del momento que se instaló en la provincia la nueva corriente jurisprudencial a partir del caso “LEMOS FERRANDE”, resuelto por la Sala Primera de la Excma. Suprema



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Corte de Justicia como subrogante legal (autos 63.201). Así lo he dejado asentado en innumerables precedentes.- Basta consultar mi voto como Sala Unipersonal en el caso "Sánchez Varela" (L.S. 174-158) -entre otros-.-

Dijo la doctora Kemelmajer como voz liderante del acuerdo en el "leading case" citado, que cambió totalmente la jurisprudencia sobre el tema en la provincia, que: "Cualquiera sea la postura que los integrantes de esta Sala tengan frente al debate instalado en el derecho nacional y comparado respecto al tema de si el tribunal puede condenar no obstante la abstención acusatoria del Sr. Fiscal de Cámara, y no obstante la gravedad de las consecuencias derivadas de la posición asumida por la Corte Federal en el sublite (en el que se imputa a personal policial el delito de apremios ilegales y privación ilegítima de la libertad), los principios antes expuestos llevan, necesariamente, a acoger el recurso deducido desde que: 1.El Sr. Fiscal de Cámara se abstuvo de acusar. 2.La sentencia recurrida se apartó de la jurisprudencia de la Corte Federal antes reseñada y condenó al imputado".

Va de suyo, entonces, que acatando expresamente esos argumentos, corresponde aquí imperativamente postular la absolución de Muñoz Vicente en punto a los hechos imputados en cada uno de los Requerimiento de Citación a Juicio de las tres causas hasta aquí tratadas, al no haber mediado acusación



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

del Ministerio Fiscal en ocasión de los alegatos finales (art. 405 del C. P.Penal ley 6730, T.O. ley 7007).-

Ello es así, porque corresponde sin más trámite -cuando concurre esa hipótesis- adecuar el pronunciamiento a la reiterada y pacífica doctrina jurisprudencial fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que como último intérprete de la Carta Magna, ha establecido -en coyunturas justiciables análogas a la de la presente causa- que *"en materia criminal la garantía consagrada por el art. 18 de la Constitución Nacional exige la observancia de las formas sustanciales del juicio relativas a la acusación, defensa, prueba y sentencia dictada por los jueces naturales"* y que dichas formas no son respetadas si se dicta sentencia condenatoria sin que medie acusación, claramente aludiendo al requerimiento punitivo previsto en el art. 405 del nuevo rito (art. 393 del Código Procesal Penal de la Nación).-

Esa orientación interpretativa nació en el orden nacional en el caso "Tarifeño, Francisco por encubrimiento en concurso ideal con abuso de autoridad", resuelta el 28 de diciembre de 1989; y fue reiterada en los casos "García" el 22 de diciembre de 1994; "Cattonar" el 13 de junio de 1995 (L.L.1996-A-67); "Benzadón" el 10 de agosto de 1995; "Saucedo Elizabeth y Rocha Pereyra, Lauro" el 12 de septiembre; y "Ferreyra" el 20 de octubre , ambos del mismo año 1995 -entre otras- y se volvió a ella,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

luego de la corta vigencia del caso "Marcilese", a partir del caso "Mustaccio", originario de nuestra provincia.-

A criterio del Tribunal que integro, la necesidad de que los tribunales inferiores del país acaten la doctrina fijada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en precedentes análogos al caso concreto que se debe resolver, deviene obligatoria, porque desde antaño se ha considerado apropiado y razonable ampliar la carga legal de su acatamiento en el caso concreto en que se dictó el pronunciamiento, a todos aquellos supuestos donde se ventilen situaciones equivalentes a aquellas sobre las cuales el Alto Tribunal se ha expresado.-

Ese acatamiento se justifica, porque siendo éste órgano la cabeza de uno de los poderes del Estado, está investido por la Constitución Nacional como el máximo tribunal de justicia de la República para interpretar sus normas y las leyes que se dicten en su consecuencia; por lo que sus decisiones y el resguardo de su integridad interesa fundamentalmente tanto a la vida de la Nación, su orden público y la paz social, cuando a la estabilidad de sus instituciones y, muy especialmente, a la supremacía de la Constitución en que aquellas se sustentan.-

Por eso desde los albores mismos de su existencia ha sostenido que: "*La Corte Suprema es el tribunal en último resorte para todos los asuntos contenciosos en que se le ha*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

dado jurisdicción, como pertenecientes al Poder Judicial de la Nación. Sus decisiones son finales. Ningún Tribunal las puede revocar. Representa, en la esfera de sus atribuciones, la soberanía nacional, y es tan independiente en su ejercicio, como el Congreso en su potestad de legislar, y como el Poder Ejecutivo en el desempeño de sus funciones (...) Esta es la doctrina de la Constitución, la doctrina de la ley, y la que está en la naturaleza de las cosas" (Fallos 12:134 del 8-8-1872).-

Ese marcado deber de acatamiento a los fallos de la Corte, si bien para casos análogos no se encuentra dispuesto por ninguna ley, radica en la presunción de verdad y justicia que revisten sus pronunciamientos.-

Esta doctrina fue consagrada en una sentencia de un juez federal que el Alto Tribunal aprobó por sus fundamentos (y posteriormente lo hizo suyos), diciendo: "*Las resoluciones de la Corte Suprema sólo deciden el caso concreto sometido a su fallo y no obligan legalmente sino en él, en lo que consiste particularmente la diferencia entre la función legislativa y la judicial; y si bien hay un deber moral para los jueces inferiores en conformar sus decisiones como la misma Corte lo tiene decidido en casos análogos, a los fallos de aquel Alto Tribunal, él se funda principalmente, en la presunción de verdad y justicia que a sus doctrinas da la sabiduría e integridad que caracteriza a los magistrados que la componen, y tiene por objeto evitar recursos*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

inútiles, sin que esto quite a los jueces la facultad de apreciar con su criterio propio esas resoluciones y apartarse de ellas cuando a su juicio no sean conforme a los preceptos claros del derecho, porque ningún tribunal es falible y no faltan precedentes que aquellos han vuelto contra resoluciones anteriores en casos análogos" (Fallos 16:364).-

A posteriori reafirmó y amplió la concepción del deber moral de acatamiento, con las nociones de "autoridad" e "institución", desarrollando definitivamente la doctrina del "leal acatamiento", la que ha aplicado ininterrumpidamente, sosteniendo: "*Que tan incuestionable como la libertad del juicio de los jueces en ejercicio de su función propia, es que la interpretación de la Constitución Nacional por parte de esta Corte Suprema tiene, por disposición de aquella y de la correspondiente ley reglamentaria, autoridad definitiva para la justicia de toda la República (art. 100 Constitución Nacional, art. 14, ley 48). Que ello impone ya no el puro y simple acatamiento de su jurisprudencia - susceptible siempre de ser controvertida como todo juicio humano en aquellas materia en que sólo caben certezas morales- si no el reconocimiento de la superior autoridad de que está institucionalmente investida. Que apartarse de esa jurisprudencia mencionándola pero sin controvertir sus fundamentos, importa desconocimiento deliberado de dicha autoridad" (Fallos: 215-51).*-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Esa doctrina comenzó a tener vigencia en la Provincia de Mendoza a partir del caso "LEMOS FERRANDE" citado y que fuera resuelto por la Sala I como Tribunal subrogante. A posteriori la hizo suya la Sala Penal en numerosos casos (verbigracia: L.S. 293-112; L.S. 293-370) y dado esa uniformidad interpretativa, la solución adelantada luce razonable y no deja otra alternativa que impulsar la absolución de Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente con relación a los hechos imputados en cada una de las cuatro causas analizadas al no haber mediado acusación por parte de la Fiscalía de Cámara en la etapa de los alegatos en el debate respecto de cada uno de los hechos investigados (art. 405 del C.P.Penal). ASÍ VOTO.-

Las doctoras Vila y Motta dijeron: que por los fundamentos, adhieren al voto del ponente en cada uno de los seis legajos aquí tratados y votan en igual sentido. ASÍ VOTAN.-

SOBRE LA SEGUNDA CUESTIÓN EL DOCTOR COMEGLIO DIJO:

a.- Calificación legal.

1.- Causa P. 47.176/12.-

2.- Causa P. 47.280/12

I.- Si quedó acreditado al tratar estas dos causas en la cuestión anterior, que en el marco de la *violencia de género* que el acusado *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente* venía sometiendo a su mujer *Mirta Beatriz Naranjo* desde que se unieron en matrimonio en el año 1985, el día *18 de marzo de 2012* le dio golpes de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

puños en el rostro y le rasguño los brazos, lesionándola levemente; y luego al día siguiente cuando regresa a su domicilio tras denunciarlo por los hechos anteriores, la vuelve agredir, primero en horas de la madrugada dándole un puntapié que le impacta en la espalda, para luego en horas de la noche reanudar la discusión y golpearla nuevamente en el rostro, apretarle el cuello y tirarle los cabellos, ataques todos que le produjeron nuevas y diferentes lesiones y además la amenazo diciéndole *“sos una garca, vas a aparecer en los diarios, vas a ir derechito al forense”*, premoniciones que la conmocionaron en su ánimo; y luego cuando arriba una comisión policial desplazada por el comando amenazo a sus hijos diciéndole *“no le abran a la policía si no los voy a matar a todos”*, anuncio que también perturbó a su prole, esos hechos encuentran el marco legal adecuado en las figuras de *lesiones leves calificadas por el vínculo* (arts. 89, 92 en función con el artículo 80 inc. 1° del C. Penal), en la primer causa,; y en los delitos de *lesiones leves calificadas por el vínculo; amenazas coactivas y amenazas* (arts. 89 y 92 en función con el artículo 80 inc. 1°; 149 bis tercer supuesto; y 149 bis, primer supuesto del C.Penal), en la segunda, todos concursados materialmente (art. 55 del C. Penal) entre si, delitos por los que debe responder Muñoz en calidad de autor.

II.- El delito de *lesiones leves* concurre toda vez que una persona produce un daño en el cuerpo o en la salud de otra, afectándole con es conducta la integridad física de esa persona, incriminación que encuentra su justificación en razones



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

básicas de política social que impone respeto a la integridad moral y física de los semejantes, en el sentido de que nadie está autorizado a hacerse justicia por propia mano.

La jurisprudencia predominante es que se da el delito de lesiones castigado por el artículo 89 del Código Penal, cualquiera que sea la entidad del daño causado en otro, porque la ley no distingue en torno a su naturaleza y extensión, de manera que por mínima que sea la lesión (contusión, excoriación, equimosis, hematoma, desgarradura, herida), es indudable que se produce una alteración en el cuerpo o en la salud, y esas exigencias se han verificado plenamente en las dos causas aquí tratadas, producto del accionar doloso del incuso y por el mismo debe responder en este caso calificado por ser la víctima esposa legítima del autor.-

El delito de amenaza resulta a mi criterio procedente aplicarlo también a la conducta desplegada por Muñoz Vicente, porque con el castigo de este tipo de conductas lo que se busca es tutelar la libertad individual en su particular aspecto de la libertad psíquica, que es la libertad de determinarse, de obrar conforme a la propia voluntad, ya que este delito constituye un atentado contra el derecho de las personas a estar libres de actos capaces de alterar su tranquilidad espiritual, produciéndole inquietud o temor, cualquiera que sea el mal, dependiente del autor y efectivizable por él ulteriormente, anunciado injustamente a la víctima en su persona, bienes, derechos o afectos,



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

En definitiva, en el fondo, con este tipo de protecciones se busca tutelar la garantía constitucional de que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe.

En nuestro caso a esas amenazas a la mujer, se le sumaron las *amenazas coactivas* que fueron hechas a sus hijos con la finalidad de compelerlos a estos a que no le franquearan la puerta a la policía que había llegado para socorrer a la esposa víctima de la *golpiza*, delito que quedo consumado cuando le profirió las amenazas de que no abrieran el acceso sino los mataría, sin que resulte indispensable analizar si los destinatarios dela orden efectivamente hicieron o dejaron de hacer lo que se le exigía, dado que es un delito formal.-

3.- Causa P-69.165/13.-

I.- Si quedó acreditado al tratar esta causa en la cuestión anterior que nuevamente aquí *Ricardo Alberto Gabriel Muñoz Vicente* en el marco de la *violencia de genero* a la que tenía sometida sistemáticamente a su esposa *Mirta Beatriz Naranjo* desde que se unieron en matrimonio; en el mes de julio de 2013 la agredió nuevamente con el propósito de causarle solo un daño en el cuerpo o en la salud, aunque conociendo las patologías de base que tenía la mujer y los riesgos que corría si sufría algún traumatismo, no obstante lo cual la volvió a golpear prodigándole cachetadas, golpes de puños, tironeos del cabellos, remoquetes uno de ellos, que le produjo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

un traumatismo encéfalo craneano que derivó en un hematoma epidural y subdural que obligo a su internación en el Hospital Central para ser intervenida quirúrgicamente, lesión que desencadeno a lo largo del tiempo de internación una serie de eventos que potenciaron las patologías de base que tenía la víctima, provocándole un deterioro progresivo en la salud, que no obstante los cuidados médicos que se le brindaron durante su internación, la llevaron a su muerte el día 20 de septiembre de 2013, hechos que en mi opinión encuentran el marco legal adecuado en la figura del *homicidio preterintencional (art. 81 inc. 1° letra b del C.Penal)*, delito que en este caso se agrava por ser la víctima esposa del imputado (art. 82 en función con el art. 80 inc. 1° del C. Penal), y por el cual debe responder en calidad de autor, a su vez concursado materialmente (art. 55 del C.Penal) con los de las dos causas anteriores.-

Sabido es que el código penal en el articulo seleccionado por mi para encorsetar estos hechos castiga a todo aquel que con el propósito de causar un daño en el cuerpo o la salud de otro, le produce la muerte, cuando el medio empleado razonablemente no debía desencadenarla..-

Es claro que el Código Penal ha receptado dos condiciones para la procedencia de esta figura: 1.- que el autor haya producido la muerte de un persona; y 2. que lo haya hecho sólo con el propósito de causarle un daño en el cuerpo o la salud.-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

El autor ocasiona la muerte de la otra persona solo si ese efecto deriva físicamente de su conducta, sin interferencia de otra fuente causal autónoma y preponderante. Precisamente la diferencia entre esta figura y la del homicidio simple o doloso, reside en el *aspecto subjetivo*, ya que el homicidio preterintencional es un homicidio *con dolo de lesión*, sea este *directo, indirecto o eventual, pero no de muerte*

Precisamente el *artículo 81 inc. 1, letra b* seleccionado para este caso nos brinda un criterio para decidir si el propósito del agente solo fue causarle a la víctima un daño en su cuerpo o salud y ese propósito esta traducido en la frase *“cuando el medio empleado no debía razonablemente ocasionar la muerte”*. Solo si el medio empleado satisface esa condición negativa, el hecho solo es un homicidio preterintencional, siempre que otras pruebas no acrediten que el autor obro con dolo respecto de la muerte de la víctima.

El juicio sobre la razonabilidad del medio empleado con relación al efecto causado es un juicio jurídico y le corresponde al juez, de acuerdo a las circunstancias del caso, aunque corresponde aclarar que la responsabilidad preterintencional no implica responder por lo fortuito, por el contrario, esa responsabilidad, si bien no requiere que el autor haya previsto la posibilidad del resultado mortal, si exige que la misma haya sido previsible por el autor con arreglo a las circunstancias del caso (Núñez, “Manual de



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Derecho Penal, Parte Especial, 2° edición, actualizada por Víctor Reinaldi, pag. 48 y ss.)-.

La preterintencionalidad queda excluida entonces cuando el agente actúa con intención de matar o con la representación mental de la muerte como resultado eventual y consentido derivable de su propia acción (voluntad homicida) y no limitada por el propósito de causar solo un daño en el cuerpo o en la salud; o bien cuando el medio empleado este dotado de razonabilidad letal, pues no se podrá negar que en ese caso también existió voluntad homicida.

Resumiendo: quedan reservadas para la preterintencionalidad cuando se actúa solo con el propósito de causar un daño en el cuerpo o en la salud, propósito confirmado a su vez por el empleo de un medio que razonablemente no deba acarrear la muerte. Es decir que se actúa con un acción básica de dolo de lesión y se causa un evento letal culposo.

En torno a la posibilidad de atribuir el resultado de muerte a quien ha actuado solo con dolo de lesionar, se ha dicho que es válido constitucionalmente en la medida en que, como piso mínimo, se pueda hablar de culpa inconsciente en el autor, esto es, cuando éste no haya llegado a prever la posibilidad de la producción del resultado, por un defecto en su voluntad y en su representación, no obstante lo cual, dadas las circunstancias en que actuó, ese resultado era previsible (Alberto Huarte Petite, “El



**PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL**
Primera Circunscripción Judicial

homicidio preterintencional. Consideraciones sobre el tipo”, Revista de Derecho Penal, Delitos contra las personas- II”, pág. 131/32).-

En nuestro caso el proceder que di por acreditado cometió Muñoz estuvo en mi opinión signado por la directa intención de lesionar a su esposa, sin que se haya llegado siquiera, como ocurrió todas las veces anteriores que la agredió, a prever el resultado letal, más allá que en las circunstancias de salud que exhibía su consorte, ese resultado era previsible, máxime si se tiene en cuenta que los golpes que le prodigo en los momentos previos a su internación (cachetadas, mandobles, tironeo del pelo), solo llevaban intrínsecamente la aptitud de producir solo un daño en el cuerpo o en la salud de quien los sufrió, obrando en consecuencia con con dolo de lesión, pero que no permiten que pueda alcanzarse la misma certeza para decir que objetiva y subjetivamente las acciones que desplego Muñoz estaban dirigidas a provocarle la muerte a su consorte. Para mi procedió con dolo en el inicio cuando se dispone al igual que las veces anteriores a golpearla, pero hubo culpa en el remate, cuando de uno de esos golpes (el de la cabeza) se derivan las concausas que producen la muerte, máxime que tampoco el óbito de la señora Naranjo puede atribuirse a un caso fortuito, ni calificarse como una derivación incalculable, así como tampoco ha podido demostrarse que el causante haya querido la muerte de su mujer o que hubiese tenido la representación de ella, como lo explique. Fue un ataque más de los



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

que habitualmente la sometía, con una consecuencia no querida, ni representada, que la llevo la muerte.

Eso quedo acreditado con el *informe autopsial* y las palabras del perito forense en el debate, donde dejo en claro que la muerte de la víctima tuvo su origen en los hematomas epidural y subdural que sufrió producto del puñete que impacto en su cabeza, lesiones que fueron las que en definitiva desencadenaron la serie de eventos que potenciaron las patologías de base que ya tenía la mujer (coagulopatía, nefropatía, lupus eritematoso), agudizando el deterioro de la salud que le producían esas enfermedades y terminaron por llevarla a su muerte, sin que pueda hablarse de que haya habido otra causa ajena a esa cadena que la haya provocado.

Frente al vinculo de causalidad reseñado, más la falta de intención homicida que exhiben los comportamientos de Muñoz en esta emergencia, sumado a que el medio empleado (puñetazo) no debían razonablemente ocasionar la muerte, resulta adecuado en mi opinión limitar el encuadre a la figura preterintencional del homicidio, propuesta sobre la que hubo pleno acuerdo entre las partes, ya que al menos, la misma no mereció cuestionamiento jurídico alguno.-

Esa conclusión se encuentra en línea con la jurisprudencia del Superior que tiene declarado que: *“Para que se configure el homicidio preterintencional deben concurrir el propósito del autor de causar un daño en el cuerpo o la salud de la*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

víctima, y que carezca de voluntad respecto de la muerte. El resultado muerte como consecuencia del obrar del autor y un medio cuyo empleo no debía razonablemente causar la muerte, pues si fuere idóneo para su producción queda excluida la preterintencionalidad” (inre “Castro”, expediente 108.715 20-11-2013).-

4.- Causa P. 94.35314.-

5.- Causa P. 66.893/14.-

6.- Causa P. 112.730/13.-

atento al resultado al que se arriba al tratar esta causas en la cuestión anterior: *omissis*.

b.- penalidad.-

I.- Existiendo concurso real de delitos (art. 55 del C. Penal), corresponde a priori fijar la escala penal aplicable al caso, la que queda conformada con un piso de diez años de prisión o reclusión (mínimo mayor) y su tope llega hasta los 35 años de la misma especie de pena.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene dicho sobre el tema que aquí me ocupa: *"que la graduación de las penas no puede hacerse mediante un mero cálculo matemático o una estimación dogmática, sino apreciando los aspectos objetivos del hecho mismo y las calidades del autor, lo que permitirá arribar a un resultado probable sobre la factibilidad de que el sujeto vuelva o no a cometer un injusto penal. Por tanto, no se trata de limitar la facultad del juez para analizar y decidir sobre aquellos*



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

aspectos que les han sido sometidos a su conocimiento, sino de ajustar la elaboración judicial a pautas ordenadoras a tener en cuenta al momento de fallar" (L.L.1997-E-372).-

Es por eso y siguiendo esa línea directriz, es que he sentado como doctrina de mi sala: *"que la selección o graduación de las penas no puede hacerse mediante un mero cálculo matemático o por una simple estimación dogmática carente de toda valoración de las circunstancias personales del destinatario y del análisis mesurado de los hechos y sus consecuencias, por lo que estimo prudente para una mejor comprensión de la conclusión a la que arribe, fijar a priori los principios que informarán el procedimiento de mensuración que seguiré".-*

1. condiciones objetivas de las acciones desplegadas.

Siempre he pregonado y así lo he dejado plasmado en innumerables precedentes tanto de mi Sala como del Tribunal que integro, que la pena que refleja y atiende a la medida exacta de la culpabilidad, es la que resulta más adecuada, vista desde un plano eminentemente objetivo, porque cubre así todas las necesidades de prevención general.

Los aspectos objetivos del hecho mismo y las calidades del autor debidamente balanceadas, son las pautas que a mi criterio me permitirán arribar a un pronóstico lo más ajustado



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

posible a la realidad, respecto de la posibilidad de que los aquí condenados, vuelvan a recaer o no en el delito, barrunte por demás difícil dado la marcada propensión de ambos a reincidir en el delito, no obstante la durísima condenas recibidas.-

Pero aún por fuera de esa profecía, las pautas fijadas por la ley en este acápite, me obligan a tener que reparar en las *condiciones objetivas de las acciones desplegadas* y esas condiciones objetivas no son otras que las que quedaron plasmadas al ocuparme del análisis de los hechos en la cuestión anterior, y son las que lucen enumeradas por el artículo 41 inc. 1º del Código Penal.-

En esa manda el Código Penal remarca que para cuantificar la pena debe atenderse muy especialmente a la *naturaleza de las acciones desplegadas, los medios empleados, la extensión del daño causado y los peligros ocasionados*, así como el *grado de participación* que tiene cada uno de los sujetos juzgados en el hecho que se les reprocha, la *calidad de las personas involucradas en los acontecimientos y las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que se desplegaron las conductas que se juzgan*.-

Indudablemente que en nuestro caso considero que debo computar como desfavorable para los intereses procesales del incuso la desocialización que representa su conducta, pues el encartado estaba perfectamente al tanto, particularmente después de los recupero de libertad que obtuvo tras las primeras



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

denuncias, de que la sociedad toda viene bregando fuerte en procura de erradicar definitivamente las nefastas consecuencias que se derivan tanto de la *violencia de género*, como la *violencia doméstica*, o de la *violencia en general*, las dos primeras presentes en este caso, dado que los maltratos no estaban solo dirigido a su consorte, sino también a sus hijos, a quienes los hizo objeto de golpes, insultos y atropellos, no solo con el pretexto de encaminarlos en la vida, sino también para que silenciaran las golpizas de las que habitualmente hacia víctima a la madre de los mismos, particularmente buscando que se callaran antes las autoridades públicas como quedo revelado en las distintas convocatorias que a los hijos se le hicieron al comienzo de estas investigaciones, donde la hija respondió con llamativas evasivas, mientras los restantes acudieron cuando se les hizo conocer la facultad de abstención de callar lo que era un secreto a voces, silencio que a la postre trajo al seno de esa familia el peor de los resultados: la muerte de la madre..

También computo en su contra el hecho de haberse aprovechado el imputado del estado de vulnerabilidad que ofrecía la víctima, no solo por su condición de mujer, sino por su particular estado de salud del que sabia y conocía su evolución y su progresivo deterioro, ventajas que en mi prisma valorativo de la pena implica valerse de un cálculo cobarde de aprovechamiento de las ventajas que le da alguien que no puede defenderse, ni hacerle frente, no solo por su género, sino por su estado fisico, no deteniéndose ni tan



**PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
*Primera Circunscripción Judicial***

siquiera ante los daños físicos y psicológico que sabía que ese tipo de ataques le iban dejando en la humanidad de su mujer, deméritos que Muñoz conocía perfectamente porque iba viendo día a día como la mujer producto de ese sometimiento, se iba desvitalizando como lo señalo acertadamente la psicóloga que la examino, descalificaciones que la llevaron a no encontrar alternativa de vida posible que le permitieran cuanto menos mitigar sus angustias, congojas que no solo hicieron mella en la víctima, sino también en sus hijos, quienes reflejaron en la audiencia con sentidas palabras, cuales fueron las consecuencias que para cada uno de ellos se derivaron de esa personalidad tan descalificante que distingue al acusado según los peritos forenses y que los llevo a todos a perder su seguridad y su vida de relación, aceptando todos mansamente los designios de su padre de aislarlos socialmente, como un medio eficaz de evitar que terceros ajenos conocieran el infierno que era vivir en la vivienda de calle Salta 578 de esta ciudad, realidad que con su proverbial gracejo graficó la señora Ormeño cuando se la escucho en la audiencia, persona mayor, abuela de sus hijos, a quien Muñoz no trepidaba en descalificarla llamándola “fantasma”.-

Se suma también según mis parámetros su falta total de arrepentimiento sobre sus comportamientos como jefe de familia, rubro que pondero negativamente no por el hecho de que haya negado las acusaciones, de lo que esta en todo su derecho, porque hace a la garantía de defenderse adecuadamente, sino por la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

estrategia que selecciono, que no fue otra que tratar de descalificar ante el Tribunal, no solo la figura de su mujer, sino también a los de sus hijos, a los que menoscabó no solo en punto a su aptitud intelectual para el estudio, sino también cuando los presento como unos mercenarios que lo acusaron falsamente con la única finalidad de despojarlo de sus bienes materiales.-

En ese intento desesperado por negar lo innegable, no trepido tampoco frente al Tribunal en pretender involucrar a un empleado judicial al que le propuso ilegalmente que hiciera desaparecer todas las actuaciones judiciales labradas en su contra con motivo de la denuncia de su mujer, comportamiento que a mi criterio demuestra una peligrosidad supina, de la que afortunadamente no se hizo eco el empleado elegido.

El señor Fiscal de Cámara valoró a favor el imputado su adicción al alcohol, seguramente haciéndose eco de aquellas opiniones, aunque no las nombró, que pregonan que el consumo de alcohol disminuye la responsabilidad porque el sujeto ebrio no puede determinarse adecuadamente producto de esa ingesta.

Desde mi punto de vista y coincidiendo con la querrela, el tema del alcohol en este caso juega exactamente al revés, ya que el consumo alcohólico elevado del que hacia uso y abuso Muñoz, lejos de mitigar su responsabilidad, la agrava, porque la prueba demostró con una seguridad absoluta que el embriagarse no



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

era una cuestión accesorio o circunstancial, sino por el contrario era un elemento primordial que entraba en el plano de la determinación de Muñoz, porque era su costumbre apelar al consumo previo y progresivo de alcohol, para luego una vez bajos sus efectos, desatar toda su furia contra su mujer y sus hijos, lo que implica a mi juicio una planificación previa en el que el alcohol era su aliado y un medio para delinquir y si esa es la realidad, desde mi atalaya valorativo, lo considero una agravante y no una atenuante, comportamientos objetivos los detallados que hablan por sí solo de la catadura moral del sujeto que aquí se juzga, sin duda un sádico y perversos dominado por la maldad y guiados por un solo propósito, el de hacer sufrir a sus mujer y a sus hijos.

Otro indicador de importancia en este caso son los daños causados, los que no solo deben ser contabilizados en el aspecto material, rubro aquí imposible de cuantificar, sino que a ellos debe sumársele el aspecto moral del daño, segmento donde sus consecuencias lucen también como importantes, ya que quedo evidenciado en el plenario que la muerte de la madre y el encierro de su padre, le ha producido a cada uno de sus hijos, un estrés postraumático muy significativo, que sin duda esta afectando el desarrollo de sus vidas, modalidades y costumbres, alterando incluso su tranquilidad, daño que en este caso se computa porque hay una niña con capacidades diferentes que era la razón de la vida de la madre, a la que amaba y cuidaba como nadie según lo expreso la



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

empleada doméstica que se escucho en la audiencia, y que por la irracionalidad de los comportamientos de su padre, se quedó sin sus principales sostenes, tanto en lo afectivo, como en lo material, responsabilidad que ahora el autor ha transferido por carácter transitivo a los hermanos que han debido hacerse cargo de esa situación para nada fácil.

El estrés postraumático ha sido caracterizado, principalmente, por la existencia de un claro suceso estresante –en el caso que nos ocupa, su causa provocadora fue la muerte de una madre a manos de un padre- que trae aparejada la tendencia a recrear permanentemente ese trauma vivido mediante pensamientos, sueños y sentimientos que aparecen de forma súbita una y otra vez: el recuerdo obsesivo y constante de las pérdidas sufridas, tal como lo explicaron cada uno de los hijos cuando declararon en la audiencia.

Esto demuestra la presencia de los síntomas de un permanente estado de hiper alerta en la persona que lo sufrió, intensificando los síntomas en cuanto se expone a la persona que lo vivió a estímulos relacionados con el trauma”, (AMATO, María Inés, “La pericia psicológica en violencia familiar”, Ed. La Rocca, año 2004, ps 160/161).

El concepto de estrés postraumático ayuda a los jueces a entender las consecuencias de los delitos y



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

quienes los vivenciamos en su justa medida somos únicamente los jueces de grado que estamos en presencia de la víctimas, escuchamos sus relatos y vemos sus gestos y hurgamos sobre sus consecuencias, habiendo coincidencia doctrinaria en que sus síntomas suelen aparecer como consecuencia de pérdidas o agresiones de cualquier tipo, sean sexuales o físicas, especialmente como en nuestro caso donde se produjo la pérdida de uno de los padres, s daños que a futuro resultaran por demás significativos, como claramente quedó demostrado en la causa.

2.- condiciones subjetivas.-

Esta sección obliga a reparar en las condiciones personales de los causantes enumeradas a título de ejemplo por el artículo 41 inc. 2º del C. Penal con la finalidad de que el juez las tenga muy en cuenta al momento de individualizar la sanción, cuando el perseguido penalmente, resulta condenado por un delito reprimido con pena divisibles, tarea que nos permitirá seleccionar la pena adecuada conforme a la finalidad prevención especial que se le atribuyen a esas pautas.-

Con ese fin tengo obligación de reparar en la historia personal del acusado, la que he construido no sólo tomando en cuenta los informes de su personalidad legal, sino también completándolos con los datos que proporcionó en la audiencia de debate cuando fuen interrogado sobre sus circunstancias persona-



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

les (arts. 385, 386, 272 y concordantes del C. Procesal Penal ley 6730, T.O. ley 7007), rastreo que reveló algunos indicadores personales sumamente indicativos a los fines que aquí nos interesa.

En efecto, esa tarea es la que me ha permitido comprobar como lo anticipo en la primera cuestión Muñoz Vicente es un hombre mayor, que tiene a la fecha de esta sentencia 53 años de edad ya que es nacido el 8 de diciembre de 1961.

Dijo además haber completado el ciclo secundario, edad y educación que demuestran de manera categórica que tenía a la fecha de los hechos, una madurez y una comprensión suficiente como para entender con toda claridad que conductas como las que protagonizo implican un claro menosprecio a las reglas que regulan la vida en sociedad y que de su violación se derivan serias y graves consecuencias. Sin duda la actual privación de libertad que esta sufriendo a partir de los últimos hechos, es la más grave de esas consecuencias.

También se desprende de los datos que suministro no solo durante su identificación, sino también en el marco de su defensa material, que era un muy hábil y próspero comerciante en el rubro de comercialización y reparación de bombas, actividad que según sus palabras le reportaba pingües ganancias, a punto tal que fijo que se comercio le redituaba ingresos diarios que oscilaban entre los dos y los siete mil pesos diarios, rasgos distintivos que ponen en



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

superficie que pertenecía a un segmento social que desde el punto de vista económico y laboral debe ser catalogado como perteneciente a un sector social con altos ingresos, lo que obliga a descartar en su caso que estemos en presencia de un sujeto en el que la miseria o dificultad para ganarse el sustento que enumera el código pueda ser considerada una atenuante ya que sus necesidades básicas y la de su grupo familiar estaban plenamente aseguradas..

Los exámenes psíquicos largamente citados en estos fundamentos, nos hablan de que aquí se juzga a un sujeto lúcido, orientado en tiempo y espacio, cuyo pensamiento es de curso normal, con contenidos coherentes y memoria conservada en sus instancias de fijación, conservación y evocación. Su juicio crítico también es conservado, con capacidad intelectual para evaluar las consecuencias de estos hechos, estando plenamente capacitado para evaluar situaciones o conductas que puedan llevarlo a situaciones de riesgo, lo que implica que es plenamente responsable de sus actos y de sus acciones (ver fojas 605).-

Negó terminantemente en la audiencia cuando el Tribunal lo consultó sobre el particular, tener cualquier tipo de adicción, sin embargo la prueba demostró de manera terminante que la ingesta de alcohol fue una constante en su vida y que mucho tuvo que ver esa adicción en los resultados de su conducta, negación que además aparece plenamente descalificada por los peritos oficiales, cuando consignaron en el informe arriba citado, que Muñoz tiene



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

antecedentes de consumo de sustancias psicotóxicas, admitiendo incluso en esas entrevistas tener antecedentes policiales por violencia de género, que no son otras que las causas que aquí se resuelven.

El planillaje informativo de antecedentes (policiales fs. 562; carcelarios fs. 561 y del registro nacional de reincidencia fs. 563/68), lo muestra immaculado en punto a antecedentes computables a los fines que aquí me ocupan.

3.- Determinación de la pena.-

La reseña efectuada demuestran palmariamente que los hechos cometidos tanto en el aspecto objetivo, como subjetivo lucen como *marcadamente graves*, pero más allá de esas realidades procesales con su gravedad palpable ínsitas en si mismas, todas ellas deben ser tratadas con suma prudencia con el fin de ver en que medida se puede atemperar las consecuencias de la grave escala penal aplicable al caso, la que tiene un mínimo y un techo de por si muy significativos, parámetros que para mi, realmente tienen su significación en este caso, y que obligan inexorablemente por imperio de las normas reguladoras de la pena que aquí me ocupan, a que tenga que tomar muy en cuenta esos montos para poder fijar la pena justa, tal cual es mi obligación funcional.

Todo lo hasta acá dicho y dando vigencia una vez a la doctrina del Tribunal que integro y de mi Sala en particular, buscando siempre acotar los más razonadamente



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

posible la facultades de fijar la pena al espíritu de la ley, ello me obliga a concluir con absoluta sinceridad que a esos fines, las conductas desplegada por el causante a lo largo de todo el desarrollo de los hechos que aquí se juzgan, debe ser declarada solo como de una *gravedad leve*, ya que más allá de que todo el andamiaje comisivo de los hechos muestran despliegues y comportamientos sumamente peligrosos, a punto tal que originaron una muerte, pero justo es reconocer también que la escala fija penas muy graves, potenciadas por el concurso real y estos son indicadores obligan a tener mucha medida

Por esas razones es que me propongo al acuerdo que se acepte mi propuestas de dividir la escala penal en tercios, porque de esa forma vamos a darle vigencia nuevamente en este caso a la doctrina del Tribunal que integro y que he dejado plasmada en plurales antecedentes, donde he sostenido que dentro de la técnica legislativa del predominio de las penas relativas adoptada por el Código Penal argentino, la función de los marcos penales va más allá de la fijación de un límite a la discrecionalidad judicial, porque a través de la interrelación de las diferentes escalas penales queda estructurado un esquema interpretativo acerca de cuál es el valor relativo de la norma dentro del sistema.

Así, dentro de la doctrina alemana, para *Roxin* (teoría funcionalista de la unión), el punto de ingreso es el espacio de marcos punitivos calculados entre el mínimo y máximo



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

legal brindado por la culpabilidad dentro del cual obrarían las necesidades preventivas, pudiendo rebajarse el mínimo de la pena estipulado por la culpabilidad por razones de prevención especial, y siempre que lo permita la prevención general positiva, al tiempo que Dreher sostiene que el marco penal configura una escala de gravedad continua en la que el legislador establece todos los casos posibles, desde el más leve hasta el más grave que se pueda concebir, y de crecimiento paulatino, propuesta que hizo suya ZIFFER, (cons. Ziffer, Patricia, "Lineamientos de la determinación de la pena", p. 52/53) y en la cual esta Sala se encuentra alineada desde siempre.

En base a esta idea de la "escala de gravedad continua" que nos habla la ensayista citada, y desde la perspectiva del funcionalismo sistémico con fundamento en la teoría de los roles/expectativas sociales, tomada la gravedad como la medida en que con el hecho fue desestabilizada la norma, se considera una idea útil y factible para elaborar una noción del punto justo de ingreso a la norma.

Para Elhart el punto de ingreso debe estar dado por un marco acotado al que se ingresa por el mínimo necesario para que la ley sea tomada en serio, calculado dentro de la escala penal que surge de una apreciación de prevención general positiva; y la teoría de la medición de la pena se elabora sobre la base del cálculo de las necesidades de estabilización de la norma



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

infracionada, con aplicación de los conceptos del instituto de la imputación objetiva y de la dogmática penal, sin requerirse de la opinión pública para la determinación de la medida de la pena, ya que debe distinguirse entre opinión pública y expectativas formadas garantizadas jurídicamente, (ELHART, Raúl, "*Individualización judicial de la pena y prevención general positiva*", págs 46/47).

En base a esas enseñanzas es que he considerado prudente en este caso hacer esa diferenciación en la culpabilidad del condenado, porque al presentar de ese modo su caso, la escala de gravedad seleccionada, me permitirá contar con un *primer dato objetivo mínimo* que me permita descubrir el punto de acceso justo al marco penal acotado aplicable a este caso.-

Vale el anticipo, porque según mi enfoque del tema, plasmado en plurales resoluciones, la mayoría de ellas ellas homologadas por el superior, cada marco penal fijado para cada figura constituye una escala de gravedad continua en la que el legislador busca incluir todos los casos posibles, desde el más leve hasta el más grave que se puede concebir, dándole un crecimiento paulatino.

Es lo que algunos autores llaman o denominan "escala de gravedad continua", y que para atemperar sus consecuencias, sugieren dividirla en tres secciones o segmentos, de los cuales se debe reservar el límite inferior para los casos más leves, el



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

tramo medio para los intermedios y el superior para los hechos de máxima gravedad (cns. Ziffer, ob. cit. p. 37).-

Va de suyo, que si postulé que la conducta desplegada en este caso por el condenado *Muñoz Vicente* deben ser catalogada solo como de *gravedad leve* dentro de la particular metodología ejecutiva de los hechos que di por probados, a lo que se suma su particular situación personal, por lo que surge claro luego de esas disceptaciones, que su situación debe ser encuadrada en el *primer* tramo de la "escala de gravedad continua" fijada para este concurso de delitos por el que debe responder, la que queda acotada producto de la división en tercio que propongo de la escala general, a un piso de diez años de prisión que es el mínimo legal y al subdividirla en tercio como lo propone la mejor doctrina y lo hace la jurisprudencia del Tribunal, si este caso ha sido catalogado a esos efectos como *leve*, el primer tercio de la escala cierra en los *dieciocho años y cuatro meses de prisión o reclusión*, y dentro de este nuevo marco considero justo y equitativo proponer al acuerdo se homologue el pedido de pena solicitado por los acusadores particulares, que estimaron prudente fijarlo casi en la mitad de la escala general y por eso estimo que corresponde imponerle a Muñoz la pena de dieciocho años de prisión, con más la inhabilitación absoluta por igual término (art. 12 y 19 del C. Penal), pena que a mi criterio luce como marcadamente razonable luego del correspondiente balanceo entre los aspectos objetivos y subjetivos que para la pena fija el Código Penal.



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

Con lo dicho doy por agotado el tratamiento de cada uno de los temas incluidos en la presente cuestión, votando en el sentido indicado en cada uno de ellos, por ser esas mis sinceras y razonadas convicciones. ASÍ VOTO.-

Las doctoras Vila y Motta dijeron que por sus fundamentos adhieren al voto del ponente y sufragan en igual sentido. ASÍ VOTAN

SOBRE LA TERCERA CUESTIÓN EL DOCTOR COMEGLIO DIJO:

1.- Costas.-

Resultando parcialmente condenatoria la sentencia recaída, debe el nocentes soportar los gastos causídicos generados por los legajos en los que resulta condenado, debiendo ser eximido en aquellos que resulto absuelto.(art. 29 inc. 3º del C. Penal y 557 y concordantes del C.P.Penal ley 6730).-

2.- Honorarios.-

I.- Corresponde regular los honorarios profesionales de los doctores *Fernando Peñaloza* y *Lucas Lecour*, como apoderados de la parte *querellante particular*, a cargo de ésta y por la labor profesional desarrollada en autos, en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) en forma conjunta (Artículos 557, 560 y concordantes del Código Procesal Penal y 10 del Decreto Ley 1304/75).-

II.- Habiendo recurrido el imputado Muñoz Vicente a la asistencia letrada particular representada por



PODER JUDICIAL
MENDOZA
PRIMERA CÁMARA EN LO CRIMINAL
Primera Circunscripción Judicial

los doctores *Alejandro Hidalgo y Marcelo Canale*, corresponde regular sus honorarios profesionales, los que se estima prudente fijarlos en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) a cargo de su asistido (Artículos 557, 560 y concordantes del Código Procesal Penal y 10 del Decreto Ley 1304/75).-

3.- Comunicaciones.-

Atento a las razones asentadas en los fundamentos corresponde remitir copia íntegra de esta sentencia a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia y a la Dirección de la Mujer doctora Carmen María Argibay a los efectos que pudieran corresponder respecto de la intervención de los distintos estamentos que fueron llamados a intervenir en los distintos tramos en que se produjeron los hechos que aquí se juzgan, todo a los términos y alcance de la ley 26.485-

Es mi voto en cada uno de los temas incluidos en esta cuestión, votando en el sentido indicado en cada uno de ellos por ser esas mis sinceras y razonadas convicciones. ASÍ VOTO.-

Las doctores Vila y Motta dijeron que pro sus fundamentos adhieren al voto del ponente y sufragan en igual sentido. ASÍ VOTAN

VÍCTOR HUGO COMEGLIO

LUCIA CESIRA MOTTA

LILIA MARIA VILA